
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/DGO/M5/ SGG2, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Durango.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/GRO/M4/ FGE, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Guerrero.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/MICH/M2/SEIMUJER1, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/MICH/M5/SEIMUJER, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial del 21 al 23 de septiembre de 2020, para el Municipio de Isla e inundación fluvial del 20 al 21 de septiembre de 2020, para los municipios de José Azueta y Playa Vicente, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida del 12 al 15 de septiembre de 2020 en 3 municipios del Estado de Durango.

Aviso por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2020.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Avances Tecnológicos en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezquite, con una superficie aproximada de 20-06-31 hectáreas, ubicado en el Municipio de Alamos, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro El Sahuarazo, con una superficie aproximada de 697-96-73.448 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Son. ...

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Misión, con una superficie aproximada de 06-08-70.500 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ures, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campo Paraíso, con una superficie aproximada de 275-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Miguel de Horcasitas, Son.

SECRETARIA DE TURISMO

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado el 10 de marzo de 2020.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47, 48, fracción VII, 49, fracción XVI, 100 y 101 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tomó las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el cual se establecieron las normas que determinan la distribución de competencias, la actuación de las personas servidoras públicas responsables de la búsqueda e investigación y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;

Que en términos del artículo 44 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley;

Que el artículo 48, fracción VII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dispone que el Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará entre otras herramientas, con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

Que conforme al artículo 49, fracción XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, es obligación del Sistema Nacional de Búsqueda emitir el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

Que el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas es uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;

Que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ha trabajado en la formulación del proyecto desde abril de 2019, con un fuerte apoyo de las Comisiones Locales de Búsqueda, realizando foros y consultas con expertos, reuniones técnicas con otros integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y un proceso de fortalecimiento participativo e integración de retroalimentación que inició el 5 de mayo y culminó el 31 de julio del 2020;

Que bajo la petición de la mayoría de los integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (29 Comisiones Locales de Búsqueda de Personas y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas), y de conformidad con el artículo 47, primer párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se realizó el 27 de agosto de 2020 la Primera Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

Que una vez llevada a cabo la deliberación para la aprobación y emisión del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, los integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas adoptan por mayoría calificada el siguiente:

**ACUERDO SNBP/002/2020 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA
BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, EL CUAL SE ANEXA AL
PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en lo relativo al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecida y No Localizadas, se estará a los transitorios señalados en el cuerpo del mismo.

Leído fue el presente acuerdo en la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinte.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 44 y 45, fracción IV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla I. Quintana Osuna**.-
Rúbrica.

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Emitido de conformidad con el artículo 49, fracción XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Contenido

Presentación

Marco Jurídico

 Sistema Internacional e Interamericano

 Sistema Nacional

Ejes Rectores Operativos

Conceptos Básicos

Actores, roles y responsabilidades

1 Autoridades

A. Autoridades primarias

 I. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

 II. Comisiones Locales de Búsqueda

 III. Autoridades ministeriales

 IV. Instituciones de Seguridad Pública y que realizan tareas de seguridad pública 36

 V. Juzgados

B. Autoridades transmisoras

 I. Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas, Consulados de México en el exterior, y Agregadurías de la FGR

 II. Comisiones de derechos humanos y comisiones de atención a víctimas

 III. Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (911) y Servicios Locatel

 IV. Autoridades municipales designadas por el Ayuntamiento para recibir reportes

 IV. Otras autoridades

C. Autoridades informadoras

D. Autoridades difusoras

2. Instituciones privadas

3. Participación de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sus representantes y sus acompañantes en la búsqueda

Tipos de Búsqueda

1. Búsqueda Inmediata ¿Dónde está la persona con la que se ha perdido contacto en forma reciente?
 - 1.1 Entrevista inicial, registro en RNPDO, Folio Único de Búsqueda y Cartilla de Derechos
 - 1.2 Determinación de la detonación de una Búsqueda Inmediata
 - 1.3 Búsqueda Inmediata no detonada
 - 1.4 Autoridades transmisoras como canales permanentes de comunicación
 - 1.5 Detonación y coordinación de la Búsqueda Inmediata
 - 1.6 Rastreo remoto
 - 1.7 Despliegue operativo
 - 1.8 Éxito o agotamiento de la Búsqueda Inmediata
 - 1.9 Complementariedad entre Protocolos Alba y similares, Protocolos de la Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y este Protocolo
 - 1.10 Determinación de presunción de delito y complementariedad entre Búsqueda Inmediata y Búsqueda Individualizada
 - 1.11 Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata
2. Búsqueda Individualizada: ¿Dónde está la persona cuya ausencia se presume causada por la comisión de un delito?
 - 2.1 Búsqueda de personas desaparecidas víctima de cualquier delito y complementariedad entre protocolos de investigación y este Protocolo
 - 2.2 Investigaciones y búsquedas comenzadas antes de la entrada en vigor de la LGD y de este Protocolo
 - 2.3 Entrevista a profundidad
 - 2.4 Actos de investigación y generación y contrastación de hipótesis de localización
 - 2.4.1 Búsqueda Individualizada de personas migrantes
 - 2.4.2 Búsqueda Individualizada de personas vinculadas con movimientos políticos y víctimas de desaparición forzada
 - 2.5 Búsqueda Individualizada y alimentación de registros
 - 2.6 Beneficios por colaboración eficaz y criterio de oportunidad
 - 2.7 Colaboración e intercambio de información entre autoridades ministeriales y comisiones de búsqueda en el marco de la Búsqueda Individualizada
 - 2.8 Localización de personas
 - 2.9 Localización de cuerpos o restos de personas no identificadas
 - 2.10 Relación entre fiscalías especializadas en desaparición y otras autoridades ministeriales
3. Búsqueda por Patrones: ¿Dónde están las personas cuyas desapariciones exhiben elementos comunes?
 - 3.1 Fuentes para el análisis de contexto
 - 3.2 Mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional y registro centralizado de los mismos
 - 3.3 Búsqueda por Patrones, Enfoque Diferenciado y Enfoque de Larga Data
 - 3.3.1 Búsqueda por Patrones de personas desaparecidas víctima del terrorismo de Estado contrainsurgente durante la llamada guerra sucia
 - 3.3.2 Búsqueda por Patrones de personas migrantes extranjeras desaparecidas tras su internación o durante su tránsito por México
 - 3.4 Localización

4. Búsqueda Generalizada: ¿Quiénes están aquí?
 - 4.1 Cotejo del RNPDO con actas de defunción
 - 4.2 Cotejo del RNPDO con registros de inhumaciones en fosas comunes
 - 4.3 Cotejo de registros de personas en situación de calle o extrema vulnerabilidad con el RNPDO, y visitas a albergues
 - 4.4 Cotejo de Registro Nacional de Detenciones con el RNPDO, y visitas a centros de reinserción social y de detención administrativa
 - 4.5 Cotejo de registros de personas internadas en centros de atención a adicciones con el RNPDO, y visitas a instalaciones
 - 4.6 Cotejo de registros de personas internadas en hospitales psiquiátricos con el RNPDO, y visitas a instalaciones
 - 4.7 Búsqueda en campo de cuerpos y/o restos humanos no arqueológicos o búsqueda forense
 - 4.7.1 Obtención y transmisión de información sobre la posible ubicación de contextos de hallazgo y sobre la localización de cuerpos y/o restos humanos, competencia para la prospección
 - 4.7.2 Actividades de prospección para ubicar contextos de hallazgo
 - 4.7.3 Procesamiento de contextos de hallazgo y recuperación de restos humanos
 - 4.7.4 Identificación de restos humanos o búsqueda de identificación humana
 - 4.7.5 Registro y publicidad de información sobre contextos de hallazgo e información forense
5. Búsqueda de familia: ¿Quién busca a esta persona?
 - 5.1 Búsqueda de familia de personas extraviadas
 - 5.1.1 Notificación de interacciones con personas extraviadas a comisiones de búsqueda, registro y conexión con Búsqueda Individualizada
 - 5.1.2 Búsqueda de Familia de personas con vida
 - 5.2 Búsqueda de familia de personas sin vida
6. Procesos de Localización
 - 6.1 Localización con vida
 - 6.1.1 Ausencia voluntaria de personas mayores de edad no sujetas a interdicción
 - 6.1.2 Extravío de una persona mayor de edad
 - 6.1.3 Ausencia voluntaria y extravío de niñas, niños y adolescentes, o de personas sujetas a interdicción
 - 6.1.4 Niñas, niños y adolescentes sustraídos
 - 6.1.5 Víctimas de privación de libertad con fines de explotación
 - 6.1.6 Víctimas de privación de libertad con fines de extorsión y secuestro
 - 6.1.7 Víctimas de desaparición forzada de personas
 - 6.2 Localización sin vida
 - 6.3 Controversias sobre la identidad de las personas localizadas o la identificación de cuerpos y restos humanos
7. Lineamientos de búsqueda y atención diferenciadas
8. RNPDO, Datos Personales y versión pública
9. Implementación, seguimiento, evaluación y actualización de este Protocolo
 - 9.1 Comisión de Implementación, Monitoreo, Evaluación y Actualización de este Protocolo, y enlaces de implementación
 - 9.2 Implementación de este Protocolo
 - 9.2.2 Capacitación en este Protocolo
 - 9.3 Monitoreo, evaluación y actualización de este Protocolo
 - 9.4 Comité del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI) para su interoperabilidad
10. Seguimiento a determinaciones internacionales
11. Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense

Artículos Transitorios

ANEXOS

ANEXO 1: Análisis de contexto

ANEXO 2. Cartilla de derechos de familiares de personas desaparecidas y/o no localizadas

ANEXO 3: Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas

ANEXO 4. Metodología de elaboración de este Protocolo

Guía de siglas

AGN – Archivo General de la Nación

BNDF – Banco Nacional de Datos Forenses

CALLE – Centros de Atención de Llamadas de Emergencia

CEAV – Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

CED-ONU – Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas

CLB – Comisiones Locales de Búsqueda de Personas

CNB – Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales

FEIDDF – Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República

FGR – Fiscalía General de la República

GN – Guardia Nacional

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INAMI – Instituto Nacional de Migración

LGBTTTI+ – Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual

LGD – Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

MAE – Mecanismo de Apoyo Exterior

PHB – Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

PHI – Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares

RND – Registro Nacional de Detenciones

RNFCFC – Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas

RNPDNO – Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

RNPFNINR – Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas

SEDENA – Secretaría de la Defensa Nacional

SEMAR – Secretaría de Marina

SNB – Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

SRE – Secretaría de Relaciones Exteriores

Presentación

México vive una crisis de desaparición de personas. De conformidad con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO), al 1 de agosto de 2020, existen 73,308 personas reportadas como desaparecidas, el 97% de ellas a partir de 2007. Dicha realidad ha sido reconocida por el Estado mexicano tanto a nivel nacional como internacional, a partir de diciembre de 2018.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (LGD) fue creada por el impulso de familiares de personas desaparecidas. La LGD crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNB), que tiene como objetivo diseñar y evaluar, de manera eficiente y armónica, los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos materia de la LGD. Una de las obligaciones principales del SNB es la emisión del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB).

La LGD consideró el PHB independiente del Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares (PHI) con el fin de contar con procesos específicos de actuación para todas las instituciones obligadas a la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, con independencia de los delitos que se presume hayan sido o estén siendo cometidos en su contra. Ambos instrumentos deben ser colaborativos y complementarios.

Al respecto, es importante mencionar que los estándares desarrollados hasta fecha reciente, tanto a nivel nacional como internacional, son en su mayor parte aplicables en la investigación de delitos cometidos en contra de personas desaparecidas, pero no existe un grado comparable de desarrollo en materia de búsqueda de personas desaparecidas y del derecho de toda persona a ser buscada. Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, aprobados por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (CED-ONU) en 2019, dan un marco importante, el cual debe ser traducido en acciones concretas de autoridades específicas que permitan garantizar, en la práctica, el derecho de toda persona desaparecida o no localizada a ser buscada, tanto en vida, como sin ella.

En ese sentido, debe destacarse que si bien es cierto que búsqueda e investigación están íntimamente relacionadas, impactan necesariamente la una en la otra y se complementan para dar garantía al derecho de los familiares a conocer la verdad, tienen entidad jurídica propia: por un lado, existe el derecho de toda persona a ser buscada -independientemente de que se sepa o presume que se ha cometido un delito en su contra- y, por otro, se encuentra el derecho de acceso a la justicia, es decir, a que las autoridades investiguen penalmente hechos criminales causantes de la desaparición y lleven a los perpetradores ante la justicia.

En otros países, las autoridades ministeriales (fiscalías, procuradurías, ministerios de justicia) son usualmente las encargadas tanto de buscar a las personas desaparecidas como de investigar los hechos; también son, en la mayoría de los casos, las encargadas de realizar la identificación de cuerpos o, excepcionalmente, son auxiliadas por institutos médico-legales autónomos encargados de dicha función. Sin embargo, con la creación de instituciones encargadas de búsqueda, el espectro de las facultades otorgadas a las mismas es variable, y viene acompañada, en algunos supuestos, de facultades para realizar diligencias que impactan en la búsqueda y que antes eran exclusivas de las autoridades ministeriales.

En la región latinoamericana, específicamente en México, Colombia, El Salvador y Perú, se ha hecho la división de funciones a nivel institucional entre búsqueda e investigación. Además, en países como Colombia, entendiendo que la identificación humana no sólo tiene impacto en la investigación en un caso sino también sobre la búsqueda de las personas, la institución encargada de la búsqueda dispone de algunas facultades que le permiten realizar acciones de búsqueda relacionadas con la intervención forense.

Sin embargo, el alcance del sistema de búsqueda mexicano tiene particularidades que lo distinguen de los de otros países de la región.

En primer lugar, el mandato de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) y las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) es atemporal en dos vertientes. Por un lado, contempla la búsqueda, en conjunto con muchas otras autoridades, de las personas desaparecidas y no localizadas sin importar la fecha de su desaparición, es decir, no se limita a un periodo histórico. Por otro lado, las comisiones de búsqueda en México no tienen una fecha límite en su mandato.

En segundo lugar, la LGD establece entre sus principios el de participación conjunta con familiares de personas desaparecidas y no localizadas, y reconoce que uno de sus derechos es el de participar en la búsqueda. Con esto se reconoce la experiencia y conocimiento que han desarrollado en todo tipo de actividades de búsqueda activa tendientes a la localización de sus seres queridos y, en general, de todas las personas desaparecidas y no localizadas. Sin desconocer que la obligación de búsqueda recae en todos los casos sobre las autoridades, en el sistema de búsqueda mexicano destaca la garantía de que las y los familiares puedan ejercer su derecho a la participación.

Un tercer punto que hace a la búsqueda institucional de personas distinta en México es la conceptualización jurídica de la persona desaparecida. De acuerdo con la LGD, persona desaparecida es toda aquella cuyo paradero se desconoce y cuya ausencia, se presume, es causada por la comisión de un delito en su contra. El delito puede ser desaparición forzada, desaparición cometida por particulares o cualquier otro de los previstos en la LGD o en cualquier otro ordenamiento (trata de personas, sustracción de menores, feminicidio, homicidio, privación ilegal de la libertad, plagio, delincuencia organizada, secuestro, etc.). La presunción de la comisión de un delito es uno de los fundamentos –no el único– para el despliegue de la acción pública en búsqueda de la persona, pero, una vez localizada ésta, es factible que se demuestre infundada, es decir, que no fuera de hecho la comisión de un delito la causante de la imposibilidad de localizar a la persona.

Es importante reconocer esta conceptualización ya que involucra una amplia gama de instituciones en la búsqueda de las personas desaparecidas y en la investigación de los delitos cometidos en su contra, así como un rango igualmente amplio de causas de desaparición, hipótesis de localización, y escenarios y metodologías de búsqueda. En consecuencia, este Protocolo no se limita a la búsqueda de personas que están específicamente siendo víctima de los delitos tipificados en la LGD, sino que es aplicable a la de toda persona cuya ausencia se presume relacionada con la comisión de cualquier delito en su contra, y también respecto de una persona no localizada mientras no se cumpla alguno de los supuestos que llevan a presumir la comisión de un delito en su contra.

Por lo anterior, las autoridades que encuentran lineamientos para su actuación en este instrumento no son únicamente las comisiones de búsqueda ni las fiscalías especializadas en la investigación de los delitos de desaparición de personas creadas por la LGD, sino también las instituciones de seguridad pública, las autoridades ministeriales competentes para investigar cualquier delito cometido contra una persona desaparecida, las autoridades diplomáticas y consulares que reciben reportes fuera del territorio nacional, las autoridades administradoras de centros de reinserción social, entre otras.

En relación con el concepto de “persona no localizada” es importante resaltar que si bien la LGD distingue entre persona desaparecida y no localizada, destacando como diferencia la presunción o no de la comisión de un delito, las comisiones de búsqueda –tanto la nacional como las estatales– consideran que dicha distinción no responde a la crisis en materia de desaparición de personas en México, ni es la que mejor protege a la persona cuya integridad y/o vida podrían estar en peligro. En algunos supuestos la distinción entre la presunción de comisión o no de delito, y por tanto el rango de actuaciones institucionales, parecería quedar a la discrecionalidad de la persona servidora pública que recibe reportes o denuncias. Esto vulnera el derecho de toda persona a ser buscada de inmediato por todos los medios al alcance del Estado mexicano, así como los principios de efectividad y exhaustividad, debida diligencia y máxima protección que contempla la LGD, en virtud de las diferentes atribuciones legales que tienen las autoridades responsables para responder en cada una de dichas situaciones.

Una característica principal de una desaparición –cualquiera que sea su causa– es la falta de información sobre lo sucedido. Por lo tanto, dividir los casos en función de los supuestos de presunción de delito regulados por la LGD deja parcialmente desprotegidas hasta por 72 horas a las personas adultas cuyas desapariciones, en un primer momento al menos, no exhiben ningún indicio que permita relacionar su ausencia con la comisión de un ilícito o un contexto de peligrosidad. Esto conlleva el retraso en la realización de algunas acciones de búsqueda, pues las autoridades responsables de emprender la búsqueda de personas mientras se las catalogue como no localizadas no poseen las atribuciones legales para activar la totalidad de los métodos de localización al alcance del Estado. Por estas razones, actualmente tres legislaciones estatales –Ciudad de México, Guanajuato y Estado de México– han optado por eliminar la figura de “persona no localizada”, destacando que cualquiera que se encuentre ausente –con o sin presunción de delito– debe ser considerada desaparecida y así activar sin demora y en la totalidad de los casos las herramientas legales para su búsqueda. Hacia allá deberían transitar la LGD y el resto de las legislaciones estatales.

En todo caso, el presente Protocolo responde a la LGD, tratando de brindar, dentro del propio marco legal, la mayor protección posible a la persona de paradero desconocido –se establezca o no desde un primer momento la presunción de que un delito ha sido cometido en su contra.

Así pues, el propósito de este Protocolo es homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si están extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familias en el caso de que hayan perdido la vida o sido privados de ella. Este Protocolo considera la búsqueda desde un enfoque humanitario, exhaustivo, continuo, sistemático y permanente, entre otros que se señalan más adelante. Es importante destacar que, de acuerdo al artículo 43 de la LGD, el incumplimiento injustificado de los procedimientos establecidos en este Protocolo, o la actuación negligente ante cualquier obligación contenida en el mismo, se considera una falta administrativa grave.

El Protocolo se conforma de once apartados: Marco Jurídico; Ejes Rectores Operativos; Conceptos Básicos; Actores, Roles y Responsabilidades; Tipos de Búsqueda; Procesos de Localización; Lineamientos de Búsqueda Diferenciada; RNPDO, Datos Personales y Versión Pública; Implementación, monitoreo, evaluación y actualización de este Protocolo; Seguimiento a comunicaciones internacionales; y Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense.

- 1) En Marco Jurídico se enlistan las normas nacionales e internacionales relevantes para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas.
- 2) En Ejes Rectores Operativos se establecen principios que deben ser aplicados en el marco de la operación y permear todo proceso de búsqueda. Los Ejes son retomados a lo largo del documento cada vez que su aplicación a un proceso específico resulta crucial.
- 3) En Conceptos Básicos se definen y desarrollan conceptos relevantes para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, incluyendo el derecho de toda persona a ser buscada. Muchas definiciones son retomadas en partes posteriores del documento.
- 4) En Actores, Roles y Responsabilidades se divide a todas las autoridades que tienen alguna responsabilidad en la búsqueda de personas en cuatro categorías: primarias, transmisoras, informadoras y difusoras. Las primarias son las comisiones de búsqueda, las autoridades ministeriales que investiguen cualquier delito cometido contra personas desaparecidas, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y los juzgados en el marco de juicios de amparo contra desaparición forzada. Sobre ellas recae la obligación de accionar para descubrir la suerte y dar con el paradero de las personas desaparecidas y no localizadas. Las transmisoras, entre las que se encuentran los consulados y embajadas mexicanas, son competentes para recibir reportes sobre la imposibilidad de localizar a una persona, y deben remitirlos a las autoridades primarias y en algunos casos operar como canales de comunicación entre éstas y quienes hicieron el reporte. Las informadoras, que incluyen entre muchas otras a autoridades migratorias, tributarias y de registro civil, son las que producen, resguardan o recopilan información relevante para la búsqueda y deben proporcionarla sin restricciones a las primarias. Las difusoras tienen capacidad para transmitir masivamente mensajes y deben auxiliar a las autoridades primarias a difundir contenidos que convoquen a la población para ayudar en los procesos de búsqueda.

Este apartado también desarrolla la obligación de las instituciones privadas (como empresas de telefonía, terminales de autotransporte, hospitales, clínicas y centros de rehabilitación, entre muchas otras) de proporcionar información a las autoridades primarias y contribuir a la búsqueda con la difusión de mensajes. Por último, se desarrolla el derecho a la participación de familiares de personas desaparecidas y sus acompañantes, que incluye el de proporcionar información a las autoridades e intervenir durante la planificación y ejecución de las acciones de búsqueda. Se enfatiza que la búsqueda es una obligación del Estado y la participación un derecho de familiares, por lo que la decisión de estos últimos en torno a ejercerlo de ningún modo exonera a las instituciones públicas de su responsabilidad.

- 5) El apartado de Tipos de Búsqueda describe secuencias de acciones, momentos de evaluación y criterios para tomar decisiones. Se establece una división de la búsqueda en cinco tipos, que tiene la finalidad de delimitar conceptual, metodológica y competencialmente los procesos. Los tipos de búsqueda son complementarios, no alternativos: son métodos distintos para llegar al mismo fin, que es descubrir la suerte y dar con el paradero de las personas desaparecidas o no localizadas, por lo que las autoridades deben ejecutar simultáneamente todos los que el caso haga posible.

El primer tipo de Búsqueda es la Inmediata, cuyo diseño permite la activación de las instituciones desde el primer momento sin importar si existe o no la presunción de que un delito causa la imposibilidad de localizar a la persona. La autoridad primaria competente que primero tiene noticia de la imposibilidad de localizar a una persona debe detonar en forma urgente un proceso de coordinación interinstitucional con dos componentes: el rastreo remoto, en el que se intenta localizar a la persona consultando bases de datos y solicitando información a autoridades y particulares, y el despliegue operativo, en el que se procura explorar sistemáticamente todos los lugares en que podría estar y brindarle auxilio si lo requiere. Puesto que, según la LGD, debe presumirse la comisión de un delito en contra de toda persona de paradero desconocido, sea desde el primer momento o bien cuando no sea prontamente localizada, la tendencia será que este tipo de búsqueda resulte aplicable para localizar a personas cuya desaparición fue advertida por su familia en forma reciente, por lo que la pregunta que genéricamente guía este tipo de búsqueda es: ¿dónde está la persona con la que se ha perdido contacto de forma reciente?

El segundo tipo de Búsqueda es la Individualizada. Ésta se activa en el instante en que se cumple cualquiera de los supuestos legales para presumir que un delito se ha cometido en contra de la persona desaparecida. En este tipo de búsqueda, que es complementario al anterior, la autoridad ministerial inicia una carpeta de investigación y realiza oficiosamente un conjunto de actos de investigación tendientes a dar con el paradero de la persona, todo esto con el seguimiento de las CLB (que van sumándose a la búsqueda conforme cualquier indicio la dirige hacia sus entidades), la supervisión de la CNB, y la colaboración puntual de otras autoridades. La pregunta que guía este tipo de búsqueda es: ¿dónde está la persona cuya ausencia se presume causada por la comisión de un delito?

El tercer tipo de Búsqueda se denomina por Patrones. Este tipo de búsqueda parte de que las desapariciones no son eventos aislados y de que es posible asociar casos a través del análisis de contexto, por lo que las personas cuya desaparición podría estar conectada deben ser buscadas conjuntamente. Las comisiones de búsqueda deben realizar este tipo de análisis, identificar patrones y desarrollar estrategias de búsqueda específicas, generando cuando sea necesario mecanismos de coordinación interinstitucional *ad hoc*, de modo que todas las instituciones relevantes se involucren en la ejecución de acciones de búsqueda orientadas por la identificación del patrón. En adelante, casos similares serán remitidos a la coordinación interinstitucional para que esa persona sea buscada en conjunto con las otras, y lo que se sabe de una ayude a la localización de todas. La pregunta que guía este tipo de búsqueda es: ¿dónde están las personas cuyas desapariciones exhiben elementos comunes?

El cuarto tipo de Búsqueda es la Generalizada. Consiste en la recopilación, organización y cotejo sistemático de información sobre escenarios de búsqueda (lugares en que la experiencia indica que es recurrente hallar a personas desaparecidas o no localizadas), o sobre restos humanos. Se incluyen aquí las labores de prospección y búsqueda de restos humanos, los cotejos entre el RNPDO y otros registros que las autoridades informadoras deben recopilar o producir, y en general todos los métodos en que la actividad se encamine a buscar indistintamente a cualquier persona desaparecida o no localizada, pues la pregunta es: ¿quiénes están aquí?

El quinto tipo de Búsqueda es la de Familia. Su finalidad es restablecer el contacto entre personas extraviadas o incomunicadas y sus familias, y restituir restos humanos a las familias de las personas a las que pertenecieron, sin necesidad de que se haya hecho un reporte o una denuncia, pues se entiende que las personas pueden estar siendo buscadas por sus seres queridos incluso si su ausencia no se notificó a una autoridad. La pregunta que guía este tipo de búsqueda es: ¿quién busca a esta persona?

Como se dijo arriba, los procesos de búsqueda son complementarios, pueden superponerse y, como se describe en este Protocolo, usualmente lo hacen porque es la forma de brindar la protección más amplia a las personas buscadas. La división obedece a una finalidad metodológica y de clarificación conceptual y competencial. La obligación de descubrir la suerte y dar con el paradero de las personas no localizadas y desaparecidas es permanente.

- 6) En el apartado Procesos de Localización, se describen las acciones que las autoridades deben realizar tras localizar a una persona, y que varían según se trate de un niño, niña o adolescente o una persona mayor de edad, se halle extraviada, privada de la libertad o se haya ausentado en forma voluntaria, entre otros supuestos. También se dan lineamientos para los casos de localización vía identificación de cuerpos o restos, y para la restitución digna de los mismos.

Los procesos de cada tipo de búsqueda y los de localización han sido diagramados para facilitar su comprensión y referencia. Los diagramas se componen de cajas de acciones, rombos de preguntas y óvalos de interconexión. Cajas y rombos tienen códigos en la parte superior derecha que permiten conectarlos con los segmentos del texto en que se indica la acción o se describe la disyuntiva a la que hacen referencia, pues el mismo código puede hallarse inserto, entre corchetes, en los párrafos. Los códigos inician por la abreviatura del título del proceso al que refieren (BIND es Búsqueda Individualizada, BPa es Búsqueda por Patrones, etc.). Las cajas de acciones muestran en la parte superior izquierda cuál autoridad es responsable de llevar a cabo la acción que se indica en la parte principal. Los rombos expresan disyuntivas y momentos de evaluación en forma de preguntas, y siempre se especifica el curso de acción en caso de que la pregunta se responda afirmativa o negativamente. Los óvalos de interconexión indican conexión entre procesos y, por tanto, entre diagramas; o bien el fin de los procesos. Los diagramas son esquemas de los procesos y, en consecuencia, contienen un nivel de detalle menor al del texto. En todos los casos en que haya diferencia entre los diagramas y el texto, debe entenderse lo explicado en el texto.

En el texto, la relación entre segmentos distantes se indica con las voces *vid infra* y *vid supra*, seguido del numeral del apartado al que se remite.

- 7) El apartado Lineamientos de Búsqueda Diferenciada recupera y resume todos los puntos del Protocolo en que se indicó una actuación diferenciada para casos en que las personas desaparecidas o no localizadas sean migrantes, extranjeras, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños y adolescentes, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y/o víctimas de desaparición forzada, y también cuando sus familiares tengan ciertas condiciones de vulnerabilidad.
- 8) En RNPDO, datos personales y versión pública se explica la naturaleza del RNPDO, el marco normativo que regula la información que contiene, y los lineamientos de su versión pública.
- 9) El apartado Implementación, seguimiento, evaluación y actualización de este Protocolo describe al órgano del SNB encargado de impulsar estas labores, que deberá desarrollar versiones resumidas y especializadas del Protocolo para los distintos actores involucrados en su cumplimiento, incluyendo familiares de personas desaparecidas y sus representantes, así como la metodología para el monitoreo de su cumplimiento y las cartas descriptivas para la capacitación de todas las personas servidoras públicas responsables de ejecutar los procesos de búsqueda.
- 10) En Seguimiento a comunicaciones internacionales se desarrolla la responsabilidad de la CNB para dar seguimiento y atender, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno que corresponda, las recomendaciones, solicitudes y sentencias internacionales relacionadas con la materia de este Protocolo.
- 11) Por último, en Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF), se explicita que las disposiciones de este Protocolo le son aplicables al MEIF.

El Protocolo incluye anexos que son referidos en el texto, por ejemplo un Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas y una Cartilla de derechos de familiares de personas desaparecidas y/o no localizadas.

La efectividad en la búsqueda de las personas desaparecidas o no localizadas depende, en gran medida, de que las diferentes autoridades asuman su obligación y actúen coordinadamente. Para ello, el Protocolo clarifica los tramos de responsabilidad y destaca las obligaciones que cada una de las distintas instituciones y personas funcionarias públicas deben cumplir de manera inmediata, eficiente y eficaz, en la búsqueda de las personas desaparecidas o no localizadas.

El presente Protocolo es un documento rector y, por lo tanto, no excluye modelos de coordinación vigentes en las entidades federativas. Si bien es importante que todos los modelos preexistentes sean revisados y adecuados a las directrices generales de este instrumento, es evidente que cada entidad federativa puede tener contextos específicos, autoridades distintas y procesos especializados concretos que requieren consideración en la creación de los procesos de búsqueda. Por ello, cada CLB podrá emitir lineamientos de coordinación que permitan alinear el contenido de este Protocolo a la realidad de su entidad.

Por último, en virtud de que el desarrollo de los estándares de búsqueda –tanto a nivel nacional, comparado e internacional- se encuentra en construcción, este Protocolo deberá revisarse de forma permanente y estar abierto a las aportaciones de las personas e instituciones interesadas de modo que sea posible adaptarlo a las necesidades del país, la innovación metodológica, la experiencia producto de su aplicación, el cambio legislativo y a los avances de la ciencia.

Marco jurídico

Sistema Internacional e Interamericano

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.
2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, “Convención de Palermo”.
3. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
4. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
5. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra Desapariciones Forzadas.
6. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
7. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
8. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
9. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

10. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”.
11. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
12. Convención sobre los Derechos del Niño.
13. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
14. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
15. Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
16. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
17. Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
18. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
19. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
20. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (independientemente de que la sentencia no sea contra México) son vinculantes para las autoridades mexicanas y deben aplicarse en la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas.

Se toman en consideración normas y estándares internacionales extra convencionales: los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas aprobados por el CED-ONU; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; la Recomendación General del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará de la Organización de Estados Americanos (No. 2) sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio; el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, “Protocolo de Minnesota”; los Principios de Yogyakarta; la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas; los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; y los diversos comentarios generales u observaciones generales emitidos por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU, especialmente los relativos a la Definición de desaparición forzada, la Desaparición forzada como delito continuo, el Derecho a la verdad en relación con la desaparición forzada, el Derecho a la personalidad jurídica en el contexto de la desaparición forzada, Niñez y desapariciones forzadas y Mujeres afectadas por desapariciones forzadas

Sistema Nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Ley de Migración.
5. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
6. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
7. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
9. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
10. Ley General de Archivos.
11. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
12. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
13. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
14. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

15. Ley General de Salud.
16. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Ley General de Víctimas.
18. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
19. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
20. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
21. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
22. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
23. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
24. Ley Nacional de Ejecución Penal.
25. Ley Nacional del Registro de Detenciones.
26. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
27. Ley de la Guardia Nacional.
28. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
29. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
30. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
31. Ley de Asistencia Social.
32. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
33. Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
34. Lineamientos para el desarrollo de acciones de búsqueda en campo en el contexto de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) emitidos por la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.
35. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
36. Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro
37. Protocolo Nacional de Alerta AMBER.
38. Protocolo Nacional de Policía con Capacidades de Procesar.
39. Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.
40. Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.
41. Protocolos locales o estatales de búsqueda diferenciada de mujeres (Protocolo "Alba" Atención, Reacción y Coordinación en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para Ciudad Juárez, Protocolo Alba para la Ciudad de México, Protocolo Alba Estado de México, etc.)
42. Guía Nacional de Cadena de Custodia.
43. Acuerdo A/013/18 de la Fiscalía General de la República por el que se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.
44. Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
45. Acuerdo A/012/18 de la Fiscalía General de la República, por el que se reforma el diverso A/1174/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación.
46. Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense.
47. Cualquier otra norma que incentive a las personas procesadas o sentenciadas por cualquier delito a proporcionar información sobre la suerte o el paradero de personas desaparecidas.

La jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es vinculante para las autoridades mexicanas y debe aplicarse en la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas.

Ejes Rectores Operativos

1. En virtud de la naturaleza de los procesos descritos en este Protocolo –y de manera adicional a los principios que señala la LGD y los Principios Rectores aprobados por el CED-ONU–, se requiere que las personas servidoras públicas observen a un nivel operativo múltiples Ejes Rectores para el cumplimiento de sus obligaciones.

ASIGNACIÓN Y USO ÓPTIMO DE RECURSOS

2. Todas las autoridades cuya intervención es necesaria para la adecuada ejecución de los procesos contenidos en este Protocolo deben asignar recursos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello (*vid infra*, 9.2.1).

CLARIDAD

3. La información al respecto de acciones, diligencias o medidas relacionadas con la búsqueda, tanto oral como escrita, debe ser entendible y transparente para todos los actores intervinientes en la misma. Las autoridades deben brindar especial atención a que las familias de las personas desaparecidas o no localizadas reciban información completa y oportuna relacionada con la búsqueda y que ésta sea clara para todas y todos, prescindiendo de tecnicismos que dificulten la comprensión, y mostrando siempre disposición para realizar aclaraciones y resolver dudas.
4. Para la implementación y difusión de este Protocolo, así como para la capacitación en el mismo, se crearán versiones resumidas diferenciadas para cada tipo de actor, incluyendo familiares y sus representantes (*vid infra*, 9.2.2).

CONTINUIDAD

5. Las acciones desplegadas por las personas e instituciones encargadas de ejecutar los procesos de búsqueda deberán hacerse de forma ininterrumpida, atendiendo a las necesidades de cada caso y particularidades de cada tipo de búsqueda, de manera que se cumplan con los términos y plazos establecidos por la normativa adjetiva que los regule y se cumplan con sus objetivos. Debe tomarse en consideración que el transcurso del tiempo es crucial para la búsqueda, y que la discontinuidad puede acarrear la pérdida, destrucción o alteración de indicios relacionados con la imposibilidad de localizar a las personas.

COORDINACIÓN

6. Todas las personas e instituciones involucradas con los procesos de búsqueda deben realizar sus funciones en comunicación constante (formal e informal), actuando complementariamente e impulsando así la obtención de resultados de forma eficiente. Debe evitarse que las personas reportantes, denunciantes y, en general, familiares de la persona desaparecida o no localizada sean enviados simultánea o sucesivamente a diferentes autoridades, y prevenirse que la información que pueda ser útil para la búsqueda y para la investigación de hechos delictivos sea segmentada. Lo anterior requiere el establecimiento de mecanismos y canales de comunicación intrainstitucionales e interinstitucionales, así como la disponibilidad y gestión adecuada de la información. La duplicidad de procesos y acciones debe evitarse.

DESFORMALIZACIÓN

7. Los procesos que sean ejecutados para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas deberán desarrollarse de manera eficiente, sin apego a rigurosidades formales que puedan entorpecer, suspender o paralizar el proceso. Se debe eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie en forma oportuna.
8. Las acciones de búsqueda atribuidas a las distintas autoridades no pueden limitarse a búsquedas de gabinete ni al envío de oficios, sino que es obligatorio incluir acciones de búsqueda e investigación en campo.
9. Todas las autoridades deben observar que el objetivo principal es encontrar a la persona, bajo el Eje Rector Operativo de Presunción de Vida y Búsqueda en Vida. Las formalidades no deben prevalecer por sobre los procesos de búsqueda, y con mayor razón en las Búsquedas Inmediatas, donde la celeridad es de vital importancia.
10. Este eje incluye tanto la relación entre autoridades como con familiares y otros actores relacionados con la búsqueda de personas.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

11. Los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, interdependientes y progresivos. La desaparición de personas es una violación grave y múltiple a los derechos humanos, tanto de la persona desaparecida como de su familia. En estos términos, cada acción, medida o decisión, que se adopte en el marco de un proceso de búsqueda debe estar orientada al respeto y garantía de los derechos humanos de las personas desaparecidas o no localizadas y de sus familiares.

ENFOQUE DIFERENCIADO

12. En los procesos de búsqueda las autoridades deben considerar las circunstancias particulares de la persona desaparecida o no localizada y de sus familiares. El enfoque diferenciado tiene la finalidad de establecer si algún atributo de la persona de paradero desconocido (su actividad social o profesional o los factores indicados en el Eje Rector Operativo de Igualdad y no Discriminación) constituye un factor de vulnerabilidad asociado a su desaparición y, de ser el caso, considerar dicho atributo como línea central de búsqueda. En algunos casos es importante considerar la actividad social o profesional, ya que también puede ser un factor de vulnerabilidad asociado a la desaparición, por lo que la búsqueda debe tener en consideración si la persona desaparecida o no localizada ejercía labores como, por ejemplo, la defensa de derechos humanos o el periodismo, entre otras ocupaciones catalogadas como riesgosas. También debe aplicarse un enfoque diferenciado a la búsqueda de personas que se encuentran en particular vulnerabilidad ante una desaparición o no localización: personas con discapacidad, mujeres, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas extranjeras y migrantes.
13. El enfoque diferenciado debe considerarse en el ámbito de las búsquedas, la participación de las familias en las mismas, así como en los procedimientos de identificación en vida y sin vida, y, en éste último caso, en la restitución digna de los restos de las personas encontradas.
14. Cuando las personas desaparecidas o no localizadas pertenezcan a pueblos indígenas u originarios, las autoridades deben emplear una perspectiva intercultural para planear y ejecutar la búsqueda, dar garantía a los derechos de participación e información de sus familiares y comunidades, y realizar procesos culturalmente apropiados de reintegración de las personas localizadas o restitución de sus restos identificados. Entre otras medidas, lo anterior implica la disponibilidad de intérpretes y traductores en su lengua, y considerar, para todos los efectos legales vinculados a la búsqueda de estas personas, a los integrantes de su comunidad como sus familiares, y a las autoridades tradicionales de su comunidad como representantes de sus familiares y de la persona desaparecida o no localizada, por lo cual tendrán acceso al expediente de búsqueda, y derecho a acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda.
15. Las instituciones responsables de la búsqueda deben implementar ajustes razonables, en general y como caso a caso, para dar garantía al derecho a la información y a la participación de familiares de personas desaparecidas y no localizadas que vivan con cualquier tipo de discapacidad.
16. Los atributos y factores de vulnerabilidad visibilizados por el Enfoque Diferenciado no deberán ser utilizados para culpabilizar, estigmatizar, discriminar, criminalizar, segregar ni discriminar de ninguna forma a la persona desaparecida o no localizada, ni a su familia y entorno social. Las personas e instituciones encargadas de ejecutar los procesos de búsqueda deben evitar que la información al respecto sea utilizada con cualquier finalidad ajena a la búsqueda.
17. Cuando las personas desaparecidas o no localizadas pertenezcan a la comunidad LGBTTI+, a poblaciones en situación de calle, sean trabajadoras sexuales o pertenezcan a algún otro grupo en situación de vulnerabilidad, y se aprecie que, por dicho hecho, su vínculo más cercano no es familiar, sino comunitario, las autoridades deben considerar que los derechos de participación e información que la LGD otorga a los familiares asisten a las y los integrantes de las comunidades a las que pertenecen.
18. Este Protocolo reconoce que las personas defensoras de derechos humanos se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad debido a que sus labores pueden catalogarse como de alto riesgo.

ENFOQUE DE GÉNERO

19. El enfoque de género permite el examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género.

20. Las autoridades tienen un deber reforzado de diligencia cuando exista violencia de género, el cual aplica, en este Protocolo, cuando se trate de la desaparición de una persona por su condición o identidad de género, en específico, mujeres (niñas, adolescentes o adultas) y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual (LGBTTTI+). En ese sentido, al igual que la muerte violenta de toda mujer debe tener siempre como una línea de investigación el feminicidio, toda desaparición de mujeres, niñas y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual debe tener siempre como una línea de búsqueda la posibilidad de que la misma esté vinculada con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la violencia familiar, la trata de personas, los feminicidios, los transfeminicidios, o con cualquier otro delito –desaparición forzada o por particulares, secuestro, etc.- que pueda tener afectaciones diferenciadas por la condición de género de la víctima.
21. Al respecto, aun si la imposibilidad de localizar a una persona no pareciera estar asociada a factores de género, deben siempre tomarse en cuenta las afectaciones y violencias diferenciadas que una mujer o persona perteneciente a la población de la diversidad sexual desaparecida o no localizada puede padecer, por su condición de género; es decir, que la desaparición puede agravarse debido a diferentes tipos de violencia de género.
22. De lo anterior se desprende que tanto las fiscalías como las comisiones de búsqueda, además de realizar las diligencias de búsqueda e investigación usuales, deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la desaparición o no localización por motivos de género. Además, las búsquedas y las investigaciones deben considerar no sólo la situación de violencia personal en la que pudiera encontrarse inmersa la persona, sino también el contexto general o social que, generalmente, es adverso a esta población.
23. Es importante destacar que la mayoría de las personas que buscan a las personas desaparecidas o no localizadas son mujeres, por lo que son también quienes generalmente interactúan con los sistemas de búsqueda y procuración de justicia, y todas las personas funcionarias públicas se encuentran obligadas a aplicar la perspectiva de género al brindarles cualquier tipo de atención, es decir, a considerar su rol social y la carga extra de trabajo que tienen en la esfera privada.
24. Así pues, tanto en los casos de mujeres —niñas, adolescentes o adultas— o personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual desaparecidas o no localizadas, como en los de las familiares que participan en la búsqueda, las autoridades deben aplicar la perspectiva de género y deben contar con personal capacitado para ello a fin de evitar la doble victimización. Asimismo, las diferentes instituciones deben contar con servidoras públicas, para el caso que se requiera o solicite que sean ellas quienes garanticen los derechos de las mujeres desaparecidas o no localizadas, y de las familiares en búsqueda.

ENFOQUE O PERSPECTIVA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

25. Las niñas, niños y adolescentes son todas las personas menores de 18 años. De conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entiende por niña y niño a personas menores de 12 años, y a personas adolescentes de 12 a menos de 18 años de edad.
26. La perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier actuación pública implica su reconocimiento como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.
27. Existe un deber reforzado en la debida diligencia de la búsqueda de personas si se trata de niñas, niños y adolescentes, pues son particularmente vulnerables a múltiples delitos y violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad, la trata de personas, la esclavitud sexual y el reclutamiento forzoso, entre otros.
28. Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho en igualdad de circunstancias que las personas adultas, lo que implica que deben tener el acceso al mismo trato y oportunidades de reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo los derechos a la participación y a la información de la que familiares de personas desaparecidas y no localizadas son titulares. Ahora bien, en la aplicación del enfoque diferencial, también debe considerarse el derecho de prioridad que les reconoce la legislación mexicana, especialmente para que se les brinde protección y socorro oportuno en cualquier circunstancia, y a que se les considere para el diseño y ejecución de toda política necesaria para su protección.
29. En la búsqueda, debe aplicarse el interés superior de la niñez, es decir que las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando sean víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo.

30. En los casos en los que no haya certeza sobre la edad de la persona de paradero desconocido en cuanto a si es adolescente o adulta, debe asumirse siempre que es una persona menor de 18 años.
31. Muchos niños, niñas y adolescentes sufren las consecuencias de la desaparición de sus padres, madres y personas cuidadoras, por lo que el Estado mexicano debe tomar las medidas –a través de las autoridades obligadas a ello- para atenderles, de manera integral y con enfoque de niñez y de género, restituirles sus derechos o reparar el daño de acuerdo con los principios de protección a personas víctimas.
32. Se debe contemplar la diversidad de condiciones y situaciones de niñas, niños y adolescentes. La garantía de sus derechos requiere considerar condiciones como la discapacidad, el origen étnico, la situación de migración, entre otras. Y transversalmente, se considerarán los efectos que el género produce en las causas y consecuencias de la desaparición por razones de género, con sus expresiones específicas en la niñez y la adolescencia.

ENFOQUE DE LARGA DATA

33. Las personas desaparecidas antes de la entrada en vigor de este Protocolo tienen el mismo derecho a una búsqueda eficiente y eficaz que aquéllas cuya ausencia haya llegado al conocimiento de la autoridad en fechas posteriores, y esto sin importar cuánto tiempo haya pasado desde el momento en que se perdió contacto con ellas.
34. Cuatro de los cinco tipos de búsqueda (Individualizada, Generalizada, por Patrones y de Familia) descritos en este Protocolo son aplicables para los casos de larga data. Adicionalmente, este Protocolo dispone medidas de actualización de la búsqueda caso por caso en el apartado de Búsqueda Individualizada (*vid infra*, 2.2), priorización de larga data en la sistematización de registros y en el seguimiento de posibles positivos en el marco de la Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 4 y 4.7.5), y Búsqueda de Familia para cuerpos no reclamados que fueron identificados antes de la entrada en vigor del Protocolo, priorizando los que posiblemente corresponden a casos de larga data (*vid infra*, 5.2.1). En el caso de la Búsqueda por Patrones, el tiempo en que las personas desaparecieron es una variable crucial para la asociación de casos que posibilita emprender la búsqueda de múltiples personas en forma conjunta y diferenciada (*vid infra*, 3.3). En atención a múltiples factores, incluyendo el temporal, este Protocolo considera a las personas desaparecidas forzosamente por el terrorismo de Estado contrainsurgente durante la llamada guerra sucia como afectadas por un mismo patrón de desaparición, y dispone una estrategia de Búsqueda por Patrones específica dada la particularidad y sistematicidad de sus desapariciones (*vid infra*, 3.3.1).

ENFOQUE HUMANITARIO

35. Las acciones de búsqueda deberán centrarse en aliviar el sufrimiento y la incertidumbre que viven las familias de las personas desaparecidas y no localizadas, así como en brindar asistencia, socorro y protección a las personas de paradero desconocido. Las instituciones y personas operadoras están obligadas a brindar atención y respuesta a las familias respecto a los avances en la búsqueda.

EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA

36. Las personas e instituciones encargadas de ejecutar los procesos de búsqueda deben documentar, sistematizar y compartir la experiencia adquirida, con la finalidad de evaluar los resultados, mejorar los procesos y propiciar la generalización de buenas prácticas. Los informes de agotamiento de la Búsqueda Inmediata (*vid infra*, 1.8), de localización (*vid infra*, 6), de prospección (*vid infra*, 4.7.2) y de Búsqueda de Familia (*vid infra*, 5.1.2) son documentos cruciales, y el monitoreo, evaluación y actualización de este Protocolo (*vid infra*, 9) debe tomarlos en consideración.

EXHAUSTIVIDAD

37. Las personas e instituciones que deban ejecutar los procesos descritos en este instrumento deberán desempeñar sus funciones agotando todas las posibles líneas de búsqueda.

GESTIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

38. Todos los datos sobre las personas de paradero desconocido, sobre quienes reportan o denuncian la imposibilidad de localizarlas y sobre las circunstancias de su desaparición y eventual localización que sean recibidos por las autoridades, deben ser integrados de manera diligente y expedita en el RNPDNO, conforme a sus lineamientos.

39. Los registros y bancos de datos sobre personas desaparecidas y no localizadas deben conformarse con información que cubra la mayor cantidad de territorio posible y con criterios que permitan un desglose que facilite su consulta.
40. Los registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas deben estar disponibles para ser consultados por las autoridades responsables de la búsqueda de manera inmediata.
41. Las instituciones deben establecer criterios que garanticen la integridad y calidad de la información recabada durante los diferentes procesos, de modo que esté disponible y sea accesible de manera constante para las autoridades. La omisión de las autoridades en recolectar estos datos, así como su pérdida o destrucción son consideradas faltas graves.
42. Las autoridades deben asegurar que todo registro y base de datos vinculados con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas respeten su intimidad y la de sus familiares, y garantice la confidencialidad de la información.
43. Este Protocolo reconoce la tensión que existe entre el derecho a la protección de datos personales –y las obligaciones tanto de las autoridades como de los particulares, relacionadas con ello- y el derecho de toda persona a ser buscada. En atención al contexto de México en relación con la crisis en materia de desaparición de personas, y de conformidad con el principio *pro persona*, la información que las autoridades primarias soliciten debe serles entregada inmediatamente y sin formalismos. Dicha información tendrá tratamiento de reservada –salvo que las y los familiares hayan autorizado, tal como establece la LGD, la publicidad de cierta información- y se utilizará únicamente con fines de búsqueda, identificación e investigación, dentro de las competencias de dichas instituciones.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

44. Las acciones de búsqueda deben orientarse a encontrar personas desaparecidas y no localizadas bajo los principios de igualdad y no discriminación. Es preciso reconocer que tanto las personas desaparecidas y no localizadas como sus familias son iguales en derechos y dignidad, pero materialmente desiguales por efecto de la estructura de dominación social, lo cual de ningún modo debe traducirse en un trato diferenciado injustificado que impida brindar atención en condiciones de igualdad y, en consecuencia, coloque a las personas en una situación de desventaja frente a las instituciones y la sociedad. En este entendido, las acciones de búsqueda deben considerar que la desaparición de algunas personas puede estar relacionada con situaciones de desigualdad o discriminación por su origen étnico-racial o nacional, lengua, religión, edad, identidad o expresión de género, orientación sexual, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, su actividad social o profesional o por su situación migratoria. Todo protocolo de búsqueda de mujeres es de aplicación obligatoria para la desaparición de mujeres transgénero.

IMPULSO DE OFICIO

45. Las autoridades están obligadas a impulsar de oficio –es decir, por sí mismas- la búsqueda de las personas desaparecidas o no localizadas, ya que la dirección y avance de las búsquedas es obligación del Estado mexicano, sin menoscabar el derecho de participación de familiares de las personas desaparecidas y no localizadas. En ese sentido, se reitera que las familias pueden optar por diferentes formas de participación o, incluso, pueden optar por no ejercer su derecho a participar. De ninguna manera esto podrá usarse por las autoridades como motivo para no realizar acciones de búsqueda. Las autoridades están siempre obligadas a impulsar la búsqueda de todas las personas desaparecidas o no localizadas.

INMEDIATEZ Y PRIORIDAD

46. Las acciones y procesos descritos en este Protocolo deben ejecutarse inmediatamente, y considerarse prioritarios por todas las autoridades, incluidas aquellas cuya función consista únicamente en la recepción y canalización de reportes, o bien en la atención puntual o permanente a requerimientos de información. El Eje de Inmediatez y Prioridad impacta tanto las acciones que involucran desplazamiento de personal a puntos o polígonos de búsqueda, escenarios de búsqueda y contextos de hallazgo, como las referidas a la revisión documental, los procesos informáticos de cotejo de registros, y demás acciones de gabinete.

PERMANENCIA

47. Todas las actuaciones establecidas en el Protocolo deberán continuar en todo momento hasta que se determine con certeza la suerte y el paradero de la persona buscada.
48. La judicialización de una averiguación previa o una carpeta de investigación en que se investigue cualquier delito cometido en contra de una o más personas desaparecidas, así como cualquier eventualidad del proceso penal en contra de presuntos perpetradores, no eximen a las autoridades ministeriales de continuar realizando, en coordinación con las demás autoridades, los procesos de búsqueda descritos en este Protocolo.
49. Si la persona es encontrada con vida, sólo puede considerarse que el proceso ha concluido de manera satisfactoria cuando se despeje cualquier posible incógnita sobre su identidad, y se hayan agotado los cauces de acción delimitados en el apartado sobre Localización con vida (*vid infra*, 6.1) de este Protocolo.
50. En caso de que la persona sea encontrada sin vida, la búsqueda se puede considerar terminada cuando su cuerpo o sus restos hayan sido plenamente identificados y sean recibidos en condiciones de dignidad por sus familiares. Cuando solamente se han podido encontrar e identificar restos parciales del cuerpo, la decisión sobre continuar la búsqueda para ubicar e identificar los restos faltantes debe tomar en cuenta lo expresado por familiares de las víctimas y la factibilidad de encontrar más restos o indicios.
51. De conformidad con el Principio 7 de los Principios Rectores aprobados por el CED-ONU, si no se ha encontrado a la persona desaparecida o no localizada, pero existen pruebas fehacientes de su suerte y paradero, la búsqueda podría suspenderse cuando no exista la posibilidad material de recuperar a la persona, una vez agotado el análisis de toda la información alcanzable y la ejecución de todas las acciones posibles de búsqueda, previo consentimiento de sus familiares. En caso de que entre sus familiares no haya consenso, la búsqueda no se suspenderá (*vid infra*, 6.2).
52. En ningún caso la suspensión de la búsqueda de una persona desaparecida o no localizada podrá llevar al archivo de la misma, lo cual implica que ante cualquier información nueva, innovación metodológica o avance técnico que revierta la imposibilidad material de recuperar a la persona, su búsqueda debe reanudarse de inmediato (*vid infra*, 6.2).

PERSPECTIVA PSICOSOCIAL

53. Las personas servidoras públicas responsables de la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas deben interactuar con las y los familiares partiendo de una perspectiva psicosocial, comprendiendo el amplio rango de afectaciones individuales y grupales causadas por la desaparición en sus relaciones, formas de actuar y modos de comprender la realidad, reconociendo que sus formas de participación y organización colectiva, formales e informales, constituyen mecanismos de resiliencia y afrontamiento, entendiendo sus necesidades generales y específicas en cada momento del proceso de búsqueda, y evitando siempre que sean estigmatizados, criminalizados, patologizados, culpabilizados o revictimizados.
54. La perspectiva psicosocial es de aplicación transversal en este Protocolo, pues orienta las formas de dar garantía a los derechos a la participación y a la información de familiares, tanto en forma individual como colectiva. Esta perspectiva es la base para brindarles un trato digno, y es fundamental durante los procesos de entrevista (*vid infra*, 1.1 y 6.2), por lo que se incluye como anexo un Manual que la retoma.

PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

55. En todas las acciones de búsqueda, la preservación de la vida y de la integridad personal de las personas desaparecidas o no localizadas, de sus familiares y en general de las personas que participan debe tener la prioridad más alta. En los casos de secuestro, resultan aplicables los protocolos en la materia (*vid infra*, 1.9).
56. En casos de epidemia de carácter grave u otras que ameriten una Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, los procesos y acciones de búsqueda quedarán sujetos a lo dispuesto en lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, en coordinación con la CNB.

PRESUNCIÓN DE VIDA Y BÚSQUEDA EN VIDA

57. Las acciones desplegadas por las personas e instituciones obligadas por lo dispuesto en el presente Protocolo deberán ejecutarse bajo la presunción de que la persona desaparecida o no localizada se encuentra con vida, independientemente de las circunstancias en las que se haya dado la desaparición, de la fecha en que se supone que ocurrió la desaparición o del momento en que se despliegan las acciones de búsqueda para el caso concreto.

58. Los procesos de búsqueda en vida contenidos en este Protocolo (*vid infra*, 1.6, 1.7, 2.4, 3.3.1, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 5.1), así como los desarrollados en otros instrumentos normativos (*vid infra*, 1.9) y en prácticas institucionales no protocolizadas a nivel nacional, tienen el mismo nivel de prioridad que los enfocados a localizar, recuperar, identificar y restituir cuerpos o restos humanos.

SEGURIDAD

59. Previo a la implementación de las acciones de búsqueda, y en coordinación con las autoridades respectivas, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la protección de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, de las personas servidoras públicas y, en general, de cualquiera que se encuentre involucrada en el proceso de búsqueda. En ese sentido, es importante la coordinación y la planeación previa entre las autoridades encargadas de la seguridad, las comisiones de búsqueda y las autoridades ministeriales, y la atención a lineamientos dictados por autoridades sanitarias y de protección civil, entre otras.

SISTEMATICIDAD

60. Las acciones de búsqueda e identificación desplegadas por las personas e instituciones obligadas por este Protocolo deberán generarse en forma ordenada, de un modo continuo y regular. Asimismo, deben fundarse en toda la información con la que se cuente, incluyendo la entregada por la familia o las personas reportantes o denunciantes, así como en criterios científicos y técnicos.
61. Las autoridades involucradas en los procesos de búsqueda deben diseñar estrategias integrales que tengan un enfoque que derive de diversas perspectivas científicas e institucionales, considerando, en caso de que las y los familiares deseen ejercer su derecho a la participación, todos los elementos que puedan aportar.

VERDAD Y MEMORIA

62. Las y los familiares de personas desaparecidas y no localizadas tienen derecho a conocer la verdad sobre lo ocurrido a sus seres queridos. Esto incluye que las autoridades establezcan con el máximo grado de certeza tanto la suerte como el paradero de las personas desaparecidas y no localizadas, e informen a sus familiares, haciendo transparentes, accesibles y entendibles todos los indicios, pruebas, razonamientos y en general elementos sobre los que se fundamentan sus reconstrucciones y conclusiones.
63. La búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas forma parte de una lucha por conocer la verdad sobre las circunstancias de las desapariciones, y la sociedad en su conjunto tiene derecho a que se preserve la memoria de las mismas, lo cual incluye la documentación de los procesos de búsqueda institucionales, la conservación de los documentos producidos por familiares en su búsqueda de verdad, memoria y justicia, y, en los casos de desapariciones forzadas enmarcadas en terrorismo de Estado, la preservación, disponibilidad y publicidad de los documentos producidos en el marco del proceso represivo por los perpetradores.

Conceptos Básicos

Análisis de Contexto

64. Conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, propiciar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común (*vid infra*, 3). La incorporación de elementos históricos, políticos, sociológicos, antropológicos y victimológicos permite la comprensión de la problemática de la desaparición en general y de las desapariciones particulares. El Análisis de Contexto es un eje transversal para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas y, consecuentemente, para este Protocolo, por lo que se incorpora su empleo en varios tipos de búsqueda y decisiones (*vid infra*, 1.1, 1.10, 3, 3.3.2) y se incluye un anexo al respecto.

Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada (Bitácora Única)

65. Sistema informático administrado por la CNB y alimentado por las comisiones de búsqueda y las autoridades ministeriales ejecutoras de la Búsqueda Individualizada, que permite a las distintas autoridades responsables de la búsqueda de personas asentar las acciones de búsqueda que realizan y sus resultados, así como consultar las acciones y resultados de las demás (*vid infra*, 2).

Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas

66. Conjunto de acciones encaminadas a la obtención de información sobre el estado, la suerte y el paradero de una o más personas de paradero desconocido, a brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y en caso de que hayan perdido o sido privadas de la vida, a localizar sus restos, recuperarlos, identificarlos y restituirlos con dignidad a sus familiares.

Búsqueda forense

67. Despliegue planificado de acciones coordinadas entre las autoridades primarias, dando siempre garantía al derecho a la participación de familiares de personas desaparecidas, tendientes a la localización y recuperación de cuerpos, restos humanos u otras evidencias susceptibles de análisis forense en contextos de hallazgo (*vid infra*, 4.7).

Contexto de hallazgo de restos humanos

68. Sitio donde ilegalmente han sido depositados, degradados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos, y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense. Ejemplos de contextos de hallazgo son fosas clandestinas, pozos artesianos, cavernas, tiros de minas, cuerpos de agua, basureros, inmuebles habitacionales y sistemas de drenaje. La información sistemática y detallada de estos sitios, sus entornos, los restos humanos hallados y los objetos asociados a ellos es fundamental para el análisis de contexto, pues posibilita la identificación de patrones de ocultamiento y destrucción de restos humanos y contribuye a su identificación. Por lo anterior, este Protocolo dispone que todos deben ser registrados en el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas (RNFCFC) (*vid infra*, 2.5, 4.7), y aconseja la revisión del segmento “Condiciones de contexto Forense” del apartado “10. Análisis de Contexto”, del PHI.

Derecho de toda persona a ser buscada

69. Toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca tiene el derecho a ser buscada por parte de las autoridades. Asimismo, las y los familiares y otras personas directamente afectadas por la ausencia tienen derecho a que se busque a la persona desaparecida o no localizada.
70. Si bien es cierto que la búsqueda de la persona desaparecida y la investigación ministerial de los hechos y personas que produjeron su desaparición están íntimamente relacionadas e impactan necesariamente la una en la otra, es fundamental destacar que tienen entidad jurídica propia, es decir, son obligaciones independientes; las obligaciones específicas de cada una de ellas no deben diluirse en la otra, ni debe preferirse una sobre la otra. En todo caso, tanto en la búsqueda, como en la investigación debe aplicarse la debida diligencia.
71. No todas las obligaciones de búsqueda y de investigación deben ser realizadas exclusivamente por una institución, ni todas las instituciones tienen las mismas obligaciones. En México la CNB y las CLB coordinan, determinan, ejecutan y dan seguimiento a acciones de búsqueda, tanto aquellas que antes de la LGD eran consideradas dentro de investigaciones y no de forma independiente, como otras que no se realizaban. Las fiscalías y procuradurías tienen tanto la obligación de buscar como de investigar. Hay, por último, otras autoridades que realizan acciones puntuales de búsqueda –como las transmisoras e informadoras, o las de seguridad pública.
72. El desarrollo evolutivo del derecho de toda persona a ser buscada implica evaluar el contenido y alcance de este derecho frente al derecho a tener una investigación realizada con debida diligencia. Es decir, es preciso repensar –como se ha hecho en otros países- ciertas acciones que habían sido consideradas exclusivamente dentro de la obligación de investigar, pero que tienen una doble vertiente por su impacto en la búsqueda. Dos ejemplos son el procesamiento de contextos de hallazgo de restos humanos, y la toma de muestras biológicas a familiares de personas desaparecidas y a restos humanos o cuerpos. Si bien es cierto que dichas acciones se encuentran en el marco de la obligación de investigar, también están directamente relacionadas con la búsqueda porque facilitan la identificación humana, razón por la cual deben realizarse, además, con dicha perspectiva.
73. La obligación de búsqueda de la persona desaparecida o no localizada es tan importante como la obligación de investigación de los hechos que ocasionan u ocasionaron la imposibilidad de localizarla. Es decir, toda persona tiene derecho a ser buscada, independiente y paralelamente al derecho a una investigación diligente por los hechos causantes de la desaparición. Es, además, innegable que la búsqueda de personas es de participación conjunta y por tanto es una función encomendada a la CNB y a las CLB, a las fiscalías y procuradurías y a las autoridades de los tres niveles de gobierno, por así establecerlo la LGD.

Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata

74. Base de datos que contiene información actualizada sobre el nombre, institución y medios de contacto de todos los enlaces y contactos de Búsqueda Inmediata del país (*vid infra*, 1.11). Su administración corresponde a la CNB, y su alimentación al conjunto de las comisiones de búsqueda, cada una aportando y actualizando la información de las autoridades de su entidad, y la CNB de las federales. El Directorio Nacional es consultable por todos los enlaces y facilita la comunicación y coordinación entre las autoridades primarias e informadoras de todos los órdenes de gobierno.

Escenario de búsqueda

75. Lugar en el que la experiencia indica que es posible hallar a personas que probablemente sean buscadas, registro de su presencia, o sus restos mortales, y sobre el cual la Búsqueda Generalizada produce, recopila, consulta y confronta información en forma sistemática. Ejemplos de escenarios de búsqueda son los albergues, hospitales psiquiátricos, fosas comunes, contextos de hallazgo de restos humanos, estaciones migratorias, centros de reinserción social y de atención de adicciones, centros de salud y el espacio público en el que puede encontrarse a personas en situación de calle (*vid infra*, 4).

Hipótesis de localización

76. Proposición, fundamentada en la información disponible, sobre el paradero actual de una persona desaparecida (*vid infra*, 2.4).

Identificación humana

77. Conjunto de técnicas complementarias que permiten establecer la identidad de una persona, o afirmar con un alto grado de certeza que un cuerpo o resto humano perteneció a un individuo determinado. Incluyen procedimientos forenses especializados propios de la medicina legal, dactiloscopia, genética, odontología, arqueología y antropología física, pero también el reconocimiento facial y de señas particulares, la investigación documental, el cotejo de registros *ante mortem* y *post mortem*, la exhibición de documentos de identidad, el análisis de contextos de hallazgo de restos humanos, etc.

Localización

78. Proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión, más allá de toda duda razonable, de que una persona con la que se está interactuando es una persona a la que se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una persona a la que se busca, lo cual permite alcanzar la determinación científica de su fallecimiento.

Paradero

79. Punto en el espacio en el que se encuentra una persona desaparecida o no localizada.

Persona desaparecida

80. Aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito en su contra. Es importante recordar que, en México, el concepto de persona desaparecida es más amplio que en el resto del mundo e incluye a cualquier persona cuyo paradero se desconozca y respecto de quien se presuma que su desaparición o ausencia está relacionada con la comisión de un delito –es decir, que la persona desaparecida sea o haya sido víctima de cualquier delito (secuestro, trata de personas, feminicidio, homicidio, privación ilegal de la libertad, entre otros) y que, como consecuencia, esté desaparecida.

Persona extraviada

81. Persona que, por cualquier motivo, sea incapaz temporal o definitivamente de restablecer, por sus propios medios, contacto con su familia. Esto incluye a personas desorientadas, con enfermedades, discapacidades o condiciones que les impidan recordar dónde viven, quiénes son o cómo comunicarse con sus familias. Este Protocolo considera a las personas en situación de calle como presuntivamente extraviadas (*vid infra*, 5.1 y 5.1.1). Este concepto es independiente de la existencia de una denuncia o reporte, pues una persona puede estar extraviada sin que la imposibilidad de localizarla haya sido notificada a las autoridades o advertida por ellas.

Persona no localizada

82. Aquella mayor de edad cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad y el análisis de contexto, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito. Esta condición no puede ser utilizada para negar la Búsqueda Inmediata. Pasadas 72 horas desde el último momento en que se tuvo contacto con la persona buscada, y con independencia de cualquier elemento del caso, siempre se presumirá la comisión de un delito, por lo que ya no puede ser considerada persona no localizada, sino desaparecida. Este Protocolo contempla la obligación de detonar una Búsqueda Inmediata de cualquier persona, independientemente de que se cumplan o no los supuestos que prevé la LGD para presumir la comisión de un delito en su contra (*vid infra*, 1.2), y de iniciar, además, una Búsqueda Individualizada en el instante en que se cumpla cualquiera de ellos (*vid infra*, 1.3, y 1.10). De este modo, no hay ningún caso en el que una persona cuya desaparición o no localización se reporte, denuncie o sea advertida en una noticia por la autoridad en que no exista la obligación de desencadenar sin demora un proceso de búsqueda.

Puntos y polígonos de búsqueda

83. En el marco de una Búsqueda Inmediata, un punto de búsqueda es un espacio físico delimitado en el que cualquier indicio señale la posible presencia de la persona buscada (como una casa o un albergue), y un polígono de Búsqueda es un área amplia, delimitada artificialmente por las autoridades, que debe ser recorrida buscando cualquier indicio de la presencia o paso de la persona buscada (su trayecto cotidiano o la manzana en la que se la vio por última vez, entre otros).

Restitución digna

84. Entrega de un cuerpo humano, segmentos corporales y/o fragmentos óseos plenamente identificados por métodos científicos, y por familiares de la persona a la que pertenecieron. Este proceso debe realizarse bajo los principios de la LGD de Devida diligencia; Enfoque diferencial y especializado; Gratuidad; Igualdad y no discriminación; Máxima protección; y los Ejes Rectores Operativos de Enfoque Diferenciado, Enfoque Humanitario, Perspectiva Psicosocial y Verdad y Memoria (*vid infra*, 6.2).

Restos humanos arqueológicos

Restos humanos antiguos sin interés forense por no existir memoria viva de las personas a las que pertenecieron. De forma general, se consideran arqueológicos los restos pertenecientes a personas cuyo fallecimiento data de más de un siglo.

Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI)

85. Sistema informático cuya integración y funcionamiento es responsabilidad del SNB, en el que se integran y confrontan rutinariamente todos los registros relevantes para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la LGD (*vid infra*, 3.2, 4).

Suerte

86. Serie o cadena de sucesos o acontecimientos que le ocurrieron a la persona desaparecida y que llevaron a su fallecimiento o destino final.

Actores, roles y responsabilidades

87. En la búsqueda de las personas desaparecidas no sólo las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen distintas obligaciones de acuerdo con sus competencias, sino que también las instituciones privadas las tienen. Otros actores involucrados en la búsqueda, como las familias, sus representantes y los colectivos a los que pertenecen, son también actores en la búsqueda, siempre desde la perspectiva de sus derechos. Este apartado delimita de forma general la responsabilidad de los actores institucionales públicos y privados, y desarrolla, también en forma general, los derechos relacionados con la participación de familiares y sus representantes.

1. Autoridades

88. La búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas es responsabilidad de la CNB, las CLB y, en general, de las instituciones del Estado mexicano (todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno). El grado de participación de las instituciones difiere según la naturaleza de sus funciones y atribuciones. Este Protocolo las divide en primarias, transmisoras, informadoras y difusoras.

89. La CNB, las CLB, las autoridades ministeriales (fiscalías y procuradurías), las instituciones de seguridad pública y los juzgados que conocen de juicios de amparo contra desaparición forzada llevan la mayor responsabilidad en la búsqueda porque son quienes, activa y coordinadamente, deben accionar para dar con el paradero o ubicación de las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familiares en caso de que hayan perdido o sido privados de la vida. En atención a ese grado de responsabilidad, este Protocolo las denomina autoridades primarias.
90. Las Embajadas y Consulados de México, las comisiones de derechos humanos, los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) que operan el número único 911, los servicios Locatel y las autoridades municipales designadas para recibir reportes son denominadas transmisoras porque su función en la búsqueda consiste en atender a reportantes y transferir la información en forma inmediata a las autoridades primarias, así como servir de enlace permanente entre éstas y los reportantes cuando sea imposible establecer una comunicación directa.
91. Toda autoridad que produzca, resguarde, recopile o genere información relevante para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, así como para la identificación de restos humanos, es considerada informadora. Su función consiste en proporcionar de inmediato a las autoridades primarias toda la información y documentación que les sea solicitada con motivo de la búsqueda de personas, sea esto en respuesta a requerimientos puntuales o por medio de procesos automatizados basados en la interoperabilidad de bases de datos.
92. Las autoridades con capacidad de transmitir masivamente mensajes a la población para solicitar su ayuda en la búsqueda, o bien cuyo personal se encuentre organizado y distribuido de tal forma que sea relevante enterarlo de la necesidad de localizar personas, deben difundir información a solicitud de las autoridades primarias. Este Protocolo las denomina autoridades difusoras.

A. Autoridades primarias

I. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

93. La CNB determina, ejecuta y da seguimiento a acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional. También impulsa los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la CNB.
94. Una de las funciones principales y razón de ser de la CNB es fungir como puente e intermediación entre el sistema institucional (todas las autoridades) y las familias. La CNB debe velar siempre porque las demás instituciones garanticen los derechos de las familias a la participación y a la información.
95. La CNB tiene las siguientes funciones operativas generales, como autoridad primaria:
 - a. Recibe reportes directamente, y por intermediación de las autoridades transmisoras;
 - b. Advierte noticias (*vid infra*, 1.1);
 - c. Encabeza los esfuerzos de coordinación de las comisiones de búsqueda, coordinando a los enlaces de Búsqueda Inmediata, Búsqueda por Patrones y Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 1.11, 3, 4);
 - d. Administra, alimenta y consulta el Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata (*vid infra*, 1.11);
 - e. Detona y coordina Búsquedas Inmediatas, y releva a otras autoridades primarias detonadoras en la coordinación de Búsquedas Inmediatas (*vid infra*, 1.5);
 - f. Solicita y da seguimiento a acciones de búsqueda individualizadas, por su cuenta o en colaboración con una o varias CLB (*vid infra*, 2);
 - g. Ejecuta acciones de Búsqueda Individualizada por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones (*vid infra*, 2);
 - h. Realiza análisis de contexto tendiente a identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad y estructuras delictivas; así como a asociar casos con el objetivo de detonar Búsquedas por Patrones y fomentar la búsqueda en conjunto de personas cuyas desapariciones están relacionadas (*vid infra*, 3);
 - i. Coordina el Grupo de Trabajo interinstitucional especializado en la búsqueda de personas desaparecidas víctima del terrorismo de Estado contrainsurgente durante la llamada guerra sucia (*vid infra*, 3.3.1);

- j. Coordina el Grupo de Trabajo interinstitucional especializado en la búsqueda de personas migrantes extranjeras (*vid infra*, 3.3.2);
- k. Preside la Comisión de Implementación de este Protocolo (*vid infra*, 6 y 9);
- l. Alimenta y administra el sistema de Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada (*vid infra*, 2);
- m. Coordina, administra y alimenta el RNPDO (*vid infra*, 1.1);
- n. Alimenta el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas (RNFCFC) (*vid infra*, 4.7.5);
- o. Realiza, apoya y coordina métodos de Búsqueda Generalizada, administrando registros generados por varios de sus métodos y ejecutando las confrontas de los mismos con el RNPDO, o posibilitando la confronta con registros administrados por otras autoridades a través del SUII (*vid infra*, 4);
- p. Accede a información de diversas plataformas, archivos, bases de datos y registros, sea mediante el SUII o directamente;
- q. Crea la estrategia tecnológica para hacer más eficiente la toma de decisión sobre los procesos de búsqueda;
- r. Informa, junto con otras instituciones, a familiares y da garantía a sus derechos de participación;
- s. Planea, coordina y participa de la ejecución de acciones de búsqueda forense al integrarse a Grupos Especializados interinstitucionales (*vid infra*, 4.7 y 4.7.2);
- t. Impulsa a instituciones primarias a generar registros homologados e interoperables, y las apoya para centralizar información en registros nacionales (*vid infra*, 4);
- u. Realiza visitas a albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social, detención administrativa o ministerial (*vid infra*, 4);
- v. Ejecuta, por su cuenta o en coordinación con otras autoridades, procesos de localización con vida y sin vida, produce informes de localización, notifica a familiares (*vid infra*, 6, 6.1 y 6.2);
- w. Explora indicios sobre el paradero de las personas que generen los métodos de Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 2.4 y 4);
- x. Da seguimiento a las sentencias, recomendaciones, acciones urgentes y otras comunicaciones de organismos internacionales relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas (*vid infra*, 10).

II. Comisiones Locales de Búsqueda

- 96. Las CLB son las coordinadoras estatales de la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.
- 97. Una de las funciones principales y razón de ser de las CLB es fungir como puente e intermediación entre el sistema institucional de sus entidades (todas las autoridades) y las familias. Las CLB deben velar siempre porque las demás instituciones de sus entidades garanticen los derechos de las familias a la participación y a la información.
- 98. Las CLB tienen las siguientes funciones generales, como autoridades primarias:
 - a. Reciben reportes directamente y por intermediación de las autoridades transmisoras (*vid infra*, 1.1);
 - b. Advierten noticias (*vid infra*, 1.1);
 - c. Alimentan el RNPDO (*vid infra*, 1.1);
 - d. Alimentan el RNFCFC (*vid infra*, 4.7.5);
 - e. Alimentan el sistema de Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada (*vid infra*, 2);
 - f. Alimentan y consultan el Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata (*vid infra*, 1.11);
 - g. Detonan y coordinan la Búsqueda Inmediata cuando son las primeras en conocer de la imposibilidad de localizar a una persona, realizan los rastreos remotos (*vid infra*, 1.6), despliegan personal con capacidad operativa cuando se encuentra en la cercanía de los puntos y polígonos de búsqueda (*vid infra*, 1.7), relevan a las instituciones de seguridad pública que han detonado Búsquedas Inmediatas en la coordinación de las mismas;

- h. Solicitan y dan seguimiento a acciones de búsqueda individualizadas, por su cuenta o en coordinación con la CNB u otras CLB (*vid infra*, 2);
- i. Ejecutan acciones de Búsqueda Individualizada por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones (*vid infra*, 2);
- j. Realizan análisis de contexto tendiente a identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad y estructuras delictivas; así como a asociar casos con el objetivo de detonar Búsquedas por Patrones y fomentar la búsqueda en conjunto de personas cuyas desapariciones están relacionadas (*vid infra*, 3.1);
- k. Generan mecanismos interinstitucionales de Búsqueda por Patrones, los coordinan y/o participan de ellos (*vid infra*, 3.2);
- l. Impulsan a instituciones primarias a generar registros homologados e interoperables, y las apoyan para centralizar información en registros nacionales (*vid infra*, 4);
- m. Realizan visitas a albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social, detención administrativa o ministerial (*vid infra*, 4);
- n. Llevan a cabo Búsqueda de Familia de personas extraviadas y de personas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados (*vid infra*, 5);
- o. Acceden a información de diversas plataformas, archivos, bases de datos y registros, sea mediante el SUITI o directamente;
- p. Informan a familiares y dan garantía a sus derechos de participación;
- q. Explotan indicios sobre el paradero de las personas que generen los métodos de Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 2.4 y 4);
- r. Planean, coordinan y participan de la ejecución de acciones de búsqueda forense al integrarse a Grupos Especializados interinstitucionales (*vid infra*, 4.7 y 4.7.2);
- s. Ejecutan, por su cuenta o en coordinación con otras autoridades, procesos de localización con vida y sin vida, producen informes de localización, notifican a familiares (*vid infra*, 6, 6.1 y 6.2).

III. Autoridades ministeriales

- 99. Las autoridades ministeriales (procuradurías y fiscalías) son las responsables de investigar los delitos cometidos contra personas desaparecidas (cualquiera sea éste), tomar medidas para garantizar, dentro de la investigación, la seguridad de familiares, víctimas y testigos, e impulsar y ejecutar oficiosamente, por su cuenta y en coordinación con otras autoridades, acciones de Búsqueda Individualizada para localizar a las víctimas y brindarles auxilio, así como recuperar, identificar y restituir con dignidad cuerpos y restos humanos, en su caso. Estas obligaciones se extienden a cualquier unidad ministerial que conozca de la imposibilidad de localizar a una persona o que sea responsable de investigar cualquier delito que posiblemente la cause (desaparición forzada, desaparición por particulares, secuestro, tráfico humano, sustracción de menores, delincuencia organizada, etc.).
- 100. Es de notarse que el PHI indica en su página 10 que “algunas de las acciones necesarias para la búsqueda y localización de la persona desaparecida requieren de control judicial [...], por lo que corresponde a la/el AMP [Agente del Ministerio Público] coadyuvar con la solicitud de dichos actos. [...] Las Fiscalías Especializadas también pueden desarrollar acciones encaminadas a la búsqueda y localización de la persona desaparecida, a partir de los indicios y datos de prueba en los que se presume [sic] el posible paradero de la persona desaparecida; en cuyo caso, la/el AMP tendrá que priorizar las acciones de investigación encaminadas a localización [sic] con vida de la persona desaparecida. Estas acciones de búsqueda tendrán que realizarse conforme a los objetivos, políticas, procesos, técnicas y métodos específicos que se señalen en el Protocolo Homologado de Búsqueda [...]” Lo anterior, en concordancia con la propia LGD, implica el reconocimiento de que las autoridades ministeriales realizan acciones de búsqueda, y de que este Protocolo es la referencia de sus obligaciones al respecto.
- 101. Las autoridades ministeriales poseen facultades exclusivas cuyo ejercicio es crucial para la búsqueda y la identificación. Este Protocolo les asigna las siguientes funciones generales, como autoridades primarias:
 - a. Reciben reportes y denuncias directamente y por intermediación de las autoridades transmisoras (*vid infra*, 1.1);
 - b. Advierten noticias (*vid infra*, 1.1);
 - c. Alimentan el RNPDO (*vid infra*, 1.1);

- d. Administran (FGR) y alimentan el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas (RNPFNINR) y el Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF) (*vid infra*, 2.4, 2.5, 4.7.5);
- e. Alimentan el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas (*vid infra*, 2.9 y 4.7.5);
- f. Alimentan la Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada (*vid infra*, 2);
- g. Detonan y coordinan la Búsqueda Inmediata cuando son las primeras en conocer de la imposibilidad de localizar a una persona (se cumpla o no algún supuesto para presumir la comisión de un delito en su contra), despliegan personal con capacidad operativa cuando se encuentra en la cercanía de los puntos y polígonos de búsqueda (*vid infra*, 1.7);
- h. Ejecutan oficiosamente la Búsqueda Individualizada de las personas desaparecidas (*vid infra*, 2);
- i. Activan Protocolos de Búsqueda Inmediata complementarios a éste que les asignen responsabilidades específicas, en los términos de la normatividad que los regule (*vid infra*, 1.9);
- j. Integran, a solicitud de las comisiones de búsqueda, enlaces a las coordinaciones interinstitucionales de Búsqueda por Patrones cuando sus casos hayan sido relacionados con otros mediante el análisis de contexto (*vid infra*, 3, 3.2, 3.3.1, 3.3.2);
- k. Proponen a las comisiones de búsqueda la realización de Búsquedas por Patrones cuando sus unidades de análisis de contexto, áreas de inteligencia o dependencias semejantes identifican patrones en la desaparición de personas (*vid infra*, 3);
- l. Explotan indicios sobre el paradero de las personas que generen los métodos de Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 2.4 y 4);
- m. Planean, coordinan y participan de la ejecución de acciones de búsqueda forense al integrarse a Grupos Especializados interinstitucionales (*vid infra*, 4.7 y 4.7.2);
- n. Procesan contextos de hallazgo (*vid infra*, 4.7.3) e identifican cuerpos y restos humanos (*vid infra*, 4.7.4);
- o. Ejecutan la Búsqueda de Familia de personas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados (*vid infra*, 4.7.4 y 5.2);
- p. Ejecutan, por su cuenta o en coordinación con otras autoridades, procesos de localización con vida y sin vida, producen informes de localización, notifican a familiares (*vid infra*, 6, 6.1 y 6.2);
- q. Realizan las actividades descritas en el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares (*vid infra*, 2.1).

IV. Instituciones de Seguridad Pública y que realizan tareas de seguridad pública

102. Las instituciones de Seguridad Pública (Guardia Nacional, policías estatales y municipales) son autoridades informadoras, así como ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. Deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Las siguientes son las acciones genéricas –no limitativas– que deben realizar en el ámbito de su competencia territorial y jurídica:
- a. Reciben reportes (*vid infra*, 1.1);
 - b. Alimentan el RNPDO (*vid infra*, 1.1);
 - c. Detonan la Búsqueda Inmediata (con o sin presunción de delito), siendo relevadas en la coordinación de la misma por las comisiones de búsqueda tan pronto éstas son notificadas de la situación (*vid infra*, 1.5), y auxilian a las autoridades primarias detonadoras con el despliegue operativo (*vid infra*, 1.7);
 - d. Llevan a cabo, de forma coordinada y a solicitud de las comisiones de búsqueda (nacional y locales) y de las fiscalías y de conformidad con su competencia territorial, tareas de protección en las acciones de búsqueda a las autoridades primarias y a las familias que acompañen la misma (*vid infra*, 4.7.2);
 - e. Participan en Búsqueda por Patrones cuando les es requerido (*vid infra*, 3);
 - f. Auxilian en la realización de todo tipo acciones de búsqueda;
 - g. Resguardan contextos de hallazgo (*vid infra*, 4.7.1).

103. La SEMAR y la SEDENA podrán brindar seguridad perimetral en las diligencias de búsqueda, previa coordinación y planeación con la CNB y FGR, en los casos de la competencia de éstas y con base en la disponibilidad de elementos y autorización previa. En casos excepcionales, podrá solicitarse la misma intervención, previa coordinación y planeación con las CLB y las autoridades ministeriales locales. No son competentes para resguardar contextos de hallazgo: dicha labor corresponde a las instituciones policiales, previa solicitud de la autoridad ministerial.

V. Juzgados

104. Los Juzgados de Distrito y los de primera instancia que conozcan de demandas de amparo contra desaparición forzada son autoridades primarias para la búsqueda de personas desaparecidas que pudieran haber sido víctimas de desaparición forzada. Al recibir las demandas de amparo, dichas autoridades deben detonar la Búsqueda Inmediata (*vid infra*, 1.2), y actuar de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Amparo, que establece:

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

105. La Ley de Amparo faculta a las autoridades jurisdiccionales –como a ninguna otra de manera directa- para conseguir la presentación de las víctimas de desaparición forzada a través de diligencias ordenadas o realizadas directamente por ellas. Los Juzgados pueden, por ejemplo, requerir datos conservados a concesionarios de telecomunicaciones, videgrabaciones, registros y movimientos bancarios, información de arcos carreteros, registros de detención, registro de operativos, registros de llamadas a los números de emergencia (911 u otros), partes de novedades de corporaciones policíacas y autoridades castrenses, entre otros.
106. Las demandas de amparo contra desaparición forzada pueden ser promovidas por cualquier persona, incluyendo niñas, niños y adolescentes. Deben ser recibidas por los órganos jurisdiccionales en cualquier tiempo, con el mínimo de formalidades, permitiendo la presentación de la demanda por comparecencia o por medios electrónicos (incluido <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioonlinea/Presentacion/RegistroDemanda>) sin necesidad de firma electrónica, no siendo necesario que los promoventes proporcionen información adicional al acto reclamado y la posible autoridad responsable, y aplicando la suplencia de la queja deficiente en todo momento.
107. Los juzgados de control y de distrito deben determinar en forma urgente, a solicitud de otras autoridades responsables de la búsqueda, la situación jurídica de cualquier posible víctima de desaparición forzada que haya sido localizada bajo la custodia de sus presuntos victimarios, y dictar las medidas necesarias para garantizar su protección (*vid infra*, 6.1.7).
108. Todas las autoridades primarias, transmisoras, informadoras y difusoras están obligadas a colaborar diligentemente con los juzgados para lograr la comparecencia de la posible víctima en el marco de un juicio de amparo contra desaparición forzada.
109. El Eje Rector Operativo de Permanencia (*vid supra*) no debe interpretarse en el sentido de dejar indefinidamente un juicio de amparo contra desaparición forzada sin resolución. Una vez agotadas las diligencias al alcance jurídico y material del juzgado (sea realizadas por sus medios, ordenadas a otras autoridades o coordinadas con ellas), si no se ha logrado la comparecencia del quejoso directo, debe tomar la determinación que al caso corresponda, y son las demás autoridades primarias las responsables (oficiosamente y/o en cumplimiento de la resolución) de continuar realizando la búsqueda.

Cuadro general de responsabilidades de las autoridades primarias					
	Búsqueda Inmediata	Búsqueda Individualizada	Búsqueda por Patrones	Búsqueda Generalizada	Búsqueda de Familia
CNB	Realizar entrevista inicial Registrar en RNPDO Detonar Coordinar y relevar en coordinación Administrar, alimentar y actualizar el Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata	Administrar, coordinar y alimentar el RNPDO Solicitar y dar seguimiento a acciones de búsqueda Ejecutar acciones de búsqueda Explotar indicios generados por métodos de búsqueda generalizada. Dar seguimiento a las acciones urgentes y otras comunicaciones de organismos internacionales relacionadas con búsqueda de personas Alimentar y administrar el sistema de Bitácora Única	Realizar análisis de contexto para asociar casos, identificar modos de operación, estructuras delictivas y patrones de desaparición. Generar y coordinar mecanismos de coordinación interinstitucional para el análisis de patrones y la búsqueda conjunta de las personas cuyos casos se asocien.	Recabar y producir información sistemática sobre escenarios de búsqueda (lugares en que la experiencia indica que es recurrente hallar a personas desaparecidas o no localizadas). Hacer interoperables, administrar y propiciar el cotejo de registros. Participar de prospección en contextos de hallazgo Alimentar el RNFCFC Realizar visitas a escenarios de búsqueda	Apoyar en la búsqueda de familiares de personas cuyos cuerpos se encuentran identificados, y de personas extraviadas o aisladas.
CLB	Realizar entrevista inicial Registrar en el RNPDO Detonar Coordinar y relevar en coordinación Realizar rastreo remoto Realizar despliegue operativo Alimentar y actualizar el Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata	Solicitar y dar seguimiento a acciones de búsqueda Ejecutar acciones de búsqueda Explotar indicios generados por métodos de Búsqueda Generalizada. Alimentar el RNPDO Alimentar el sistema de Bitácora Única	Realizar análisis de contexto para asociar casos, identificar modos de operación, estructuras delictivas y patrones de desaparición. Generar y coordinar mecanismos de coordinación interinstitucional para el análisis de patrones y la búsqueda conjunta de las personas cuyos casos se asocien.	Participar de prospección en contextos de hallazgo Recabar y producir información sistemática sobre escenarios de búsqueda. Alimentar el RNFCFC Realizar visitas a escenarios de búsqueda	Ayudar a personas extraviadas para restablecer contacto con sus familiares. Realizar la búsqueda de familiares de personas que no murieron víctima de delito a las que pertenecieron restos humanos identificados no reclamados
Autoridades ministeriales	Realizar entrevista inicial Registrar en el RNPDO Detonar Coordinar Realizar despliegue operativo	Realizar oficiosamente actos de investigación y acciones de búsqueda Atender solicitudes de comisiones de búsqueda. Explotar indicios generados por métodos de Búsqueda Generalizada. Alimentar el RNPDO Alimentar el sistema de Bitácora Única	Integrar enlaces en coordinaciones de Búsqueda por Patrones.	Participar de prospección en contextos de hallazgo Identificar cuerpos y restos humanos Alimentar RNFCFC Administrar (FGR) y alimentar RNPFNIR y BNDF Recabar, producir y cotejar información sistemática forense.	Investigar delitos cometidos contra personas aisladas o incomunicadas, apoyar en la búsqueda de sus familiares. Buscar familia de personas cuyos cuerpos se identifican.
Instituciones de Seguridad Pública	Realizar entrevista inicial Registrar en RNPDO Detonación (son relevadas en coordinación por CLB o CNB) Despliegue operativo	Participar en la realización de acciones de búsqueda	Participar en coordinaciones y acciones de Búsqueda por Patrones	Brindar seguridad durante prospección en contextos de hallazgo Resguardar contextos de hallazgo	Notificar a comisiones de búsqueda de la localización de personas extraviadas. Ayudar a personas aisladas o incomunicadas para restablecer contacto con sus familiares.
Juzgados	Realizar entrevista inicial Registrar en RNPDO Detonar Coordinar Realizar rastreo remoto Realizar despliegue operativo				

B. Autoridades transmisoras**I. Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas, Consulados de México en el exterior, y Agregadurías de la FGR**

110. Las Embajadas, Consulados y Agregadurías de FGR son instituciones ante las cuales se puede realizar el reporte o la denuncia de la desaparición de una persona en territorio mexicano, en los términos de la LGD y los lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior. Estas son sus funciones principales:
- a. Reciben los reportes y los transmiten sin demora a las autoridades primarias;
 - b. Alimentan el RNPDO (*vid infra*, 1.1);
 - c. Orientan a las personas reportantes o denunciantes y fungen como enlace entre éstas y las autoridades primarias en los casos en que la comunicación no pueda establecerse en forma directa;
 - d. Cuentan con personal capacitado para recibir reportes, asesorar a familiares, revisar los expedientes con ellas y ellos (*vid infra*, 1.4), transmitir sus dudas y solicitudes a las autoridades primarias y mantenerles informados de los avances. El Grupo de Trabajo especializado en la Búsqueda por Patrones de personas migrantes impulsará la capacitación de este personal (*vid infra*, 3.3.2);
 - e. Realizan, a solicitud de las autoridades primarias, acciones relacionadas con la búsqueda de información fuera de México en el marco de sus facultades señaladas en la Ley General y tomando en consideración la legislación nacional del país en que se encuentren y el derecho internacional;
 - f. Colaboran con la CNB y la FGR, a solicitud de éstas, en los procesos de ubicación, notificación, entrevista y declaración de testigos y familiares de personas desaparecidas que vivan fuera del territorio nacional, de notificación de localizaciones, de restitución digna de cuerpos o restos a familias en el extranjero (*vid infra*, 6.1 y 6.2), y de verificación de la localización en el extranjero de personas desaparecidas o no localizadas (*vid infra*, 2.4);
 - g. Entregan a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas cuyos reportes reciban la Cartilla de Derechos (anexa);
 - h. La SRE transmite a la CNB y otras autoridades competentes, de manera inmediata y directa, las comunicaciones de organismos internacionales relacionadas con búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas (*vid infra*, 10).

II. Comisiones de derechos humanos y comisiones de atención a víctimas

111. Las comisiones de derechos humanos tienen el rol de autoridad transmisora pues, además de substanciar cualquier proceso de investigación a raíz de una queja contra cualquier violación de derechos humanos que tenga como consecuencia la imposibilidad de localizar personas, deben recibir el reporte y transmitirlo a las autoridades primarias.
112. Por su parte, las comisiones de atención a víctimas (tanto la federal como las locales), además de brindar los servicios de atención integral dentro del marco de sus atribuciones (*vid infra*, "Participación de familiares..."), están obligadas a, tan pronto reciben o advierten información relativa a la desaparición de personas, recibir o realizar ellas mismas el reporte y transmitirlo a las autoridades primarias.
113. Las comisiones de derechos humanos y las comisiones de atención a víctimas deben entregar a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas la Cartilla de Derechos (anexa).

III. Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (911) y Servicios Locatel

114. Los CALLE y servicios Locatel deben recibir reportes por la desaparición o no localización de personas, y además de seguir sus protocolos internos, deben realizar la entrevista inicial (*vid infra*, 1.1) y notificar a las autoridades primarias competentes para detonar la Búsqueda Inmediata y/o Individualizada (*vid infra*, 1.3 y 1.5).

IV. Autoridades municipales designadas por el Ayuntamiento para recibir reportes

115. Las autoridades de las alcaldías de la Ciudad de México y las municipales designadas por los Ayuntamientos para recibir reportes, si no son ellas mismas autoridades primarias, deben transmitirlos a las autoridades primarias sin dilación.
116. Las autoridades municipales designadas para recibir reportes deben entregar a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas cuyos reportes reciban la Cartilla de Derechos (anexa).

IV. Otras autoridades

117. Cada entidad federativa, dependiendo de su organización interna, puede habilitar autoridades distintas para recibir reportes. En caso de que esto ocurra, éstas también estarán vinculadas por lo establecido en el presente Protocolo.
118. Toda autoridad que reciba un reporte hecho por familiares de personas desaparecidas o no localizadas debe entregarles la Cartilla de Derechos (anexa).

C. Autoridades informadoras

119. Las autoridades informadoras deben proporcionar de inmediato a las autoridades primarias toda la información y documentación que produzcan, resguarden o generen, cuando les sea solicitada con motivo de la búsqueda de personas, cualquiera sea el tipo de búsqueda que motive el requerimiento. Las omisiones y retrasos injustificados en brindar la información solicitada será perseguida por la vía penal o administrativa, según corresponda. (*vid infra*, 9.3).
120. Caen en esta categoría las autoridades penitenciarias (*vid infra*, 4.4), tributarias, aduaneras, judiciales (*vid infra*, 3.3.1), militares (*vid infra*, 3.3.1), bancarias (*vid infra*, 2.4), migratorias (*vid infra*, 2.4, 2.4.1, 5.2), de inteligencia (*vid infra*, 2.4.2 y 3.1), de salud (*vid infra*, 4.6, 5.1 y 5.1.1), del registro civil (*vid infra*, 4.2), educativas, electorales (*vid infra*, 5.1.2), de adopciones (*vid infra*, 3.3.1), administradoras de puertos marítimos, terminales de transporte terrestre (*vid infra*, 2.4), caminos, centros de atención a adicciones (*vid infra*, 4.5), aeropuertos, albergues (*vid infra*, 4.3), orfanatos, panteones (*vid infra*, 4.2), archivos (*vid infra*, 2.4.2 y 3.3.1), de atención a víctimas (*vid infra*, 3.3.1), de atención a poblaciones vulnerables, de derechos humanos (*vid infra*, 3.3.1), de administración hídrica, universitarias que hayan empleado o empleen cuerpos humanos con fines de investigación y docencia (*vid infra*, 4.2) y, en general, cualquiera que resguarde, produzca, recopile o genere información relevante para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas y la identificación de restos humanos.
121. Las autoridades primarias y transmisoras, como las de seguridad pública o las embajadas y consulados de México en el exterior y las Agregadurías de la FGR, también pueden tener el papel de autoridades informadoras cuando reciban requerimientos realizados por autoridades competentes para la búsqueda de personas.
122. De conformidad con el principio *pro persona*, el principio de Debida Diligencia de la LGD y los Ejes Rectores Operativos de Desformalización, Gestión y Acceso a la Información, e Inmediatez y Prioridad (*vid supra*), la información solicitada por las autoridades primarias a las autoridades informadoras debe ser entregada inmediatamente y sin formalismos. Las autoridades informadoras cuentan con un plazo de 36 horas para dar respuesta a solicitudes puntuales de información remitidas por autoridades primarias, que de manera excepcional podrá ampliarse a 72 horas cuando la dificultad de recabar la información solicitada haga materialmente imposible hacerlo en un plazo menor. No podrán alegarse carga laboral ni procesos burocráticos como imposibilidad material. Dicha información se utilizará únicamente con fines de investigación, búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas e identificación de restos humanos.
123. Las autoridades informadoras no podrán invocar la reserva de la información solicitada por razones de seguridad nacional.
124. Las autoridades informadoras están obligadas a proporcionar información puntual para la Búsqueda Inmediata e Individualizada (*vid infra*, 1 y 2), información general y contextual para la Búsqueda por Patrones (*vid infra*, 3), e información sistemática, de manera periódica y exhaustiva, para la Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 4).

D. Autoridades difusoras

125. Se consideran autoridades difusoras a todas aquellas instituciones públicas que tienen la obligación de difundir, a través de todos los medios disponibles, la información sobre las personas desaparecidas o no localizadas, con la finalidad de llegar a la mayor cantidad de personas quienes, en caso de tener información, podrán aportarla a las autoridades primarias. Entre estas instituciones se cuentan las radiodifusoras, instituciones estatales de transporte público o colectivo, instituciones de seguridad ciudadana o protección civil cuando cuenten con medios masivos de transmisión de información, y en general, cualquiera que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje, sea a la sociedad en general o a su propio personal, cuando su distribución, organización o funciones le permitan coadyuvar con la localización de personas (como en casetas de cobro de peaje, administración aeroportuaria o personal de seguridad de terminales de transporte).

2. Instituciones privadas

126. La CNB y las CLB deben poder consultar, entre otros, los registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las instituciones privadas deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.
127. Algunas de dichas instituciones –de forma enunciativa y no limitativa- son las empresas de telefonía, terminales de autotransporte, terrestre, aéreo, marítimo, los hospitales, clínicas, consultorios particulares, hospitales psiquiátricos privados, centros de tratamiento para adicciones, instituciones de asistencia social, instituciones bancarias, panteones privados, crematorios, hoteles, tiendas de servicios, refugios, de transporte con conductor, y universidades privadas.
128. El acceso a la información de dichas instituciones puede incluir, de manera no limitativa, registros de visitantes y huéspedes, bases de datos de pacientes internados, datos conservados, registro de llamadas telefónicas, bitácoras de conexión a redes sociales, filmaciones de cámaras de seguridad, así como información sobre las personas que hayan sido ingresadas, que hayan solicitado algún servicio, que se encuentren en resguardo, y también sobre los cuerpos en cuyo traslado, almacenamiento, inhumación o incineración hayan intervenido.
129. La CNB y las CLB podrán proporcionar asistencia a dichas instituciones para facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.
130. Cuando sea necesario para la búsqueda de una persona desaparecida, la CNB y las CLB podrán solicitar a las autoridades ministeriales que ordenen los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, o que recaben autorización judicial para efectuar actos de investigación que la requieran, indicando, en su caso, las que tengan el carácter de urgentes. Las solicitudes tendrán que ser resueltas sin dilación alguna cuando sean urgentes.
131. La autoridad ministerial podrá, ante la urgencia, haciéndose responsable de la protección de la información sensible y para efectos exclusivos de la búsqueda e investigación, ordenar directamente a los concesionarios o proveedores de servicios la localización geográfica en tiempo real de la persona desaparecida o la entrega de datos conservados cuando se cumplan los supuestos del párrafo sexto del artículo 303 del CNPJ, y realizando, como allí se indica, el control judicial de la medida *ex post facto*. Para esto podrá invocar el criterio fijado por la Primera Sala de la SCJN en su resolución del Amparo Directo en Revisión 3886/2013, en la cual se estipula que no se viola el derecho a la intimidad de las comunicaciones si una de las partes levanta el secreto (consiente la difusión), que debe asumirse que “al encontrarse la víctima en un peligro real e inminente, y por ende, impedida de revelar *motu proprio* el contenido de la comunicación en la que es o fue interlocutora, existe un consentimiento implícito de su parte”, y que, por consiguiente, “ante el cumplimiento de uno de los requisitos para que se levante el secreto, la autoridad ministerial podrá intervenir la comunicación necesaria [...]”
132. Las instituciones privadas también tienen la obligación de contribuir a la difusión de información tendiente a la localización de personas. Los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones tienen la obligación de difundir, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, boletines y en general información que permita a la población coadyuvar con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas (*vid infra*, 1.9, 2.4), y con la Búsqueda de Familia de personas extraviadas o fallecidas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados (*vid infra*, 5). Antes de difundir información sobre una persona desaparecida siempre debe contarse con la autorización de sus familiares.

3. Participación de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sus representantes y sus acompañantes en la búsqueda

133. Las y los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, de manera individual, a través de colectivos y/o por medio de sus representantes, tienen, entre otros, el derecho a participar en las búsquedas. Este derecho incluye el aportar todo tipo de información para la búsqueda de las personas desaparecidas y que ésta sea prontamente considerada por las autoridades, compartir su experiencia en general, sugerir la realización de acciones de búsqueda, asistir a acciones de búsqueda forense (*vid infra*, 4.7) y en general en campo, opinar sobre la planeación y logística de todos los tipos de búsquedas, notificar a las comisiones de búsqueda sobre la localización de una persona extraviada o presuntivamente extraviada para que éstas verifiquen si existe reporte de su desaparición (*vid infra*, 5.1), y a participar en la política pública en materia de búsqueda de personas (*vid infra*, 9).

134. Los aportes, información y experiencias de los familiares son insumos fundamentales para hacer más efectiva la búsqueda. En ese sentido, tienen derecho a que sus observaciones y documentación sean consideradas en los informes de las actividades de prospección de las que participen (*vid infra*, 4.7.2). Sin embargo, la búsqueda es una obligación del Estado y la participación un derecho de familiares, por lo que la decisión de estos últimos en torno a ejercerlo de ningún modo exenta a las instituciones públicas de su responsabilidad.
135. Las y los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas tienen también el derecho a ser informadas de manera activa, inmediata y en cualquier momento sobre las acciones de búsqueda emprendidas para hallar a sus familiares.
136. Es importante destacar que debe entenderse la participación de manera amplia y que las y los familiares pueden optar por diferentes formas de participación o, incluso, por no ejercer temporalmente o en lo absoluto su derecho a participar. Se insiste en que de ninguna manera esta decisión de las familias será motivo de inacción de las autoridades, que están obligadas a realizar acciones de búsqueda en cualquier caso. En todos los supuestos la autoridad siempre debe de garantizar el derecho a la información a familiares de las personas desaparecidas, el cual incluye el acceso a los expedientes de búsqueda.
137. Las autoridades deben garantizar la participación de familiares de las personas desaparecidas o no localizadas en la búsqueda de sus seres queridos, y mantenerlas en todo momento informadas, tal como lo establecen los Principios Rectores aprobados por el CED-ONU.
138. Desde que una familia pone en conocimiento de la autoridad la imposibilidad de localizar a uno de sus integrantes, ésta deberá atenderla respetando y garantizando sus derechos, y evitando cualquier tipo de revictimización, trato discriminatorio, estigmatización o criminalización. De igual forma, cuando las autoridades se percaten de que familiares de las personas no localizadas o desaparecidas requieren de algún servicio público que brinde una institución diversa para que sus derechos sean protegidos y garantizados, realizarán la canalización correspondiente.
139. Es importante reiterar que las obligaciones de búsqueda e investigación corresponden al Estado mexicano (a las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno), quien dirigirá las acciones, garantizando siempre la participación de familiares de las personas desaparecidas. Al respecto, las autoridades tomarán todas las medidas posibles y disponibles para asegurar dicha participación. De manera excepcional y debidamente justificada en el contexto general y en concreto de un caso, y de conformidad con el Eje Rector Operativo de Preservación de la Vida y la Integridad Personal, las autoridades podrán tomar la determinación fundada y motivada de restringir la intervención de familiares en la planeación o ejecución de acciones de búsqueda en campo específicas, y esto únicamente en los casos en que exista evidencia de que su participación pondría en grave riesgo la vida o integridad de personas desaparecidas o no localizadas, o de los propios familiares, por ejemplo en operativos de rescate de víctimas de secuestro o trata de personas, u otras circunstancias excepcionísimas. Esta determinación será debidamente informada a familiares, y de ningún modo puede vulnerar el derecho de las y los familiares a recibir información sobre los resultados, ni a la participación en los otros métodos de búsqueda.
140. En los casos en que las personas cuyo paradero se desconoce estén siendo o hayan sido víctimas de la comisión de un delito o una violación de derechos humanos que tenga como consecuencia la imposibilidad de determinar su paradero, ellas y sus familias tienen derecho no sólo a que las autoridades realicen la búsqueda, sino también a medidas de atención, ayuda y asistencia, a la garantía de sus derechos procesales, y la verdad, la justicia y la reparación integral. En ese sentido, la CEAJ y las comisiones de atención a víctimas de las entidades federativas deben cumplir, en relación con las y los familiares de personas desaparecidas, con las obligaciones que la Ley General de Víctimas dispone.
141. Las y los familiares de personas desaparecidas tienen derecho a solicitar la intervención de personas expertas o peritos independientes, nacionales o internacionales.
142. La supervisión de los procesos de búsqueda o con impacto en la búsqueda descritos en la LGD, en el PHI y en este Protocolo, así como las múltiples formas de exigencia para que tengan cabal cumplimiento, son formas de ejercer el derecho a la participación, para lo cual, los familiares de las personas desaparecidas tienen el derecho de combatir, por distintas vías legales, las omisiones y/o negligencia de las autoridades.

Tipos de Búsqueda

1. Búsqueda Inmediata ¿Dónde está la persona con la que se ha perdido contacto en forma reciente?

143. Se entiende por Búsqueda Inmediata al despliegue urgente de las primeras acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad, independientemente de que se presuma o no que la comisión de un delito está relacionada con su ausencia.

1.1 Entrevista inicial, registro en RNPDO, Folio Único de Búsqueda y Cartilla de Derechos

144. Toda autoridad primaria o transmisora que tome conocimiento de la imposibilidad de localizar a una persona a partir de un reporte, denuncia, queja o promoción de amparo realizado de forma presencial, telefónica o electrónica debe recabar, en el menor tiempo posible, un núcleo mínimo de información [Blnm1- Blnm12- Blnm23-Blnm34- Blnm42]. La que tome conocimiento a partir de una noticia, debe recopilar la información disponible [Blnm52], contactar a la fuente para ampliarla [Blnm53] y acercarse lo más posible a este núcleo mínimo [Blnm54].
145. La desaparición o no localización debe ser cargada sin demora en RNPDO [Blnm2-Blnm13-Blnm24-Blnm35-Blnm43-Blnm55] por la autoridad que conoció originalmente, sea accediendo al sistema con sus credenciales o bien, si no es una autoridad competente para acceder de esta forma, a través de <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx>.
146. En caso de que la autoridad que toma conocimiento y registra a través de <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx> no sea competente para realizar acciones de búsqueda de personas, o bien lo sea en general pero no particularmente para buscar a esa persona [Blnm8-Blnm19-Blnm30-Blnm38-Blnm62], la CNB canalizará dicho reporte a las autoridades primarias competentes. En estos supuestos, si el reporte o denuncia no se realizó anónimamente, la autoridad que conoció originalmente debe informar a los reportantes y denunciantes a cuáles autoridades fue canalizada la búsqueda, explicando las razones para esto y proporcionándoles medios para contactarlas [Blnm9-Blnm20-Blnm31-Blnm39-Blnm49-Blnm63].
147. Si las autoridades que tomaron conocimiento no son las competentes para realizar la búsqueda y por cualquier motivo la carga en el RNPDO es materialmente imposible (por ejemplo, por no existir conexión a internet), deben transmitir la información a alguna que sea competente para detonar la Búsqueda Inmediata (*vid infra*, 1.5) por cualquier otro medio y con extrema urgencia, que será responsable de hacer la carga en RNPDO.
148. La omisión de una autoridad transmisora o primaria no competente de transmitir la información en forma inmediata a las autoridades primarias competentes se perseguirá por la vía administrativa.
149. Todas las autoridades del Estado mexicano que no son competentes para recibir reportes y que entren en contacto con personas que intentan reportar o denunciar la desaparición de una persona que posiblemente se encuentre en territorio nacional deben canalizarlos ante las autoridades primarias o transmisoras más cercanas, lo cual incluye facilitar las direcciones de sus oficinas y los medios de contactarlas, así como el número telefónico 911 y la siguiente dirección web <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx>.
150. Sobre la persona cuyo paradero se desconoce y los hechos que rodean su ausencia, las autoridades primarias y transmisoras deben recabar y registrar en RNPDO los siguientes datos:
- a) Nombre completo y apodos usuales;
 - b) Dirección del domicilio, centro de trabajo y en general de lugares frecuentados;
 - c) Rutinas (horarios, lugares, actividades y personas que participen de ellas);
 - d) Fotografías recientes (se sugiere incorporar una o más en que se aprecie a la persona sonriendo porque posibilita la apreciación de señas particulares asociadas a la dentadura);
 - e) Señas particulares, naturales o adquiridas, descritas exhaustivamente (incluyendo lunares, tatuajes, cicatrices y en general cualquier atributo o cualidad que facilite la individualización y por tanto el reconocimiento de la persona);
 - f) Último contacto: circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se tuvo conocimiento del paradero de la persona buscada por última vez, y/o comunicación con ella, así como persona con la que se dio ese último contacto;

- g) Vestimenta (tanto la que portaba al momento del último contacto como la que acostumbra utilizar);
 - h) Fecha de nacimiento y edad;
 - i) Sexo y género;
 - j) Nacionalidad y estatus migratorio;
 - k) Ocupación;
 - l) Redes sociales y, en general, aplicaciones, por ejemplo de transporte con conductor, mapas y conducción, de citas o interacción social, ejercicio y videojuegos;
 - m) Número de teléfono celular y compañía de telefonía que le da servicio;
 - n) Cuentas de correo electrónico;
 - o) Condiciones médicas y/o discapacidades, y si la persona ha sido declarada en estado de interdicción, en cuyo caso deberá indagarse por el nombre y formas de contactar a la o el tutor;
 - p) Consumo de sustancias (narcóticos, psicotrópicos, alcohol, etc.) o medicamentos que alteran su estado psíquico;
 - q) Lugares en los cuales quienes reportan la imposibilidad de localizarla piensan que podría encontrarse;
 - r) Personas con las cuales quienes reportan la imposibilidad de localizarla piensan que podría encontrarse, y medios de contactarlos;
 - s) Personas que por cualquier motivo podrían tener conocimiento sobre su suerte o paradero, y medios de contactarlos;
 - t) Vehículos de cualquier modo involucrados (color, placas, modelo, marca);
 - u) Pertenencia a uno o más grupos en situación de vulnerabilidad (pueblos indígenas u originarios, minorías étnicas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personal de seguridad pública o privada, conductores de transporte público, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas migrantes, población de la diversidad sexual, etc.);
 - v) Eventos anteriores en que fuera imposible localizar a la persona, desapariciones de otras personas cercanas en tiempo, modo o lugar a la de la persona;
 - w) En caso de que existan indicios de que la imposibilidad de localizar a la persona se deba a la comisión de algún delito en su contra, posibles perpetradores y cualquier información sobre ellos (nombre, aspecto físico, posible ubicación, motivaciones, alias);
 - x) Antecedentes de amenazas, persecuciones, hostigamiento, detenciones, cateos arbitrarios, violencia sexual o de género y en general de cualquier violencia ejercida contra la persona o su círculo cercano con anterioridad al último contacto con ella;
 - y) Cualquier otro dato que, por las circunstancias del caso, permita identificar a la persona buscada, obtener puntos de búsqueda, dirigir al personal de despliegue operativo a los mismos y orientar el rastreo remoto (*vid infra*, 1.6 y 1.7).
151. Si las personas que reportan o denuncian la imposibilidad de localizar a otras no lo hacen anónimamente, las autoridades primarias y transmisoras deben recabar como mínimo los siguientes datos:
- a) Nombres completos y datos de contacto (teléfono, dirección, correo electrónico, redes sociales);
 - b) Relación con la persona cuyo paradero se desconoce.
152. El hecho de que cualquiera de estos datos no esté disponible o que la persona reportante, denunciante o promovente del amparo prefiera no proporcionarlo no es razón para omitir el registro en RNPDO y la detección de la Búsqueda Inmediata. Es importante recordar que la LGD prevé la posibilidad de realizar reportes de forma anónima.

153. Si la entrevista inicial se realiza presencialmente y los reportantes o denunciantes disponen de documentación u objetos que deseen mostrar o entregar a la autoridad, ésta debe recibirlos, reproducirlos si no puede conservar los originales, y cargar versiones digitales o fotografías de los mismos al RNPDO. Los objetos recibidos de esta forma deben tener tratamiento de indicios y resguardarse con arreglo a la legislación aplicable. El mismo proceso debe realizarse en el caso de reportes recibidos vía telefónica o electrónica si los reportantes están en condiciones de enviar versiones digitales de documentos o fotografías de objetos relevantes, para lo cual quien recibe el reporte debe poner a su disposición direcciones de correo electrónico o cualquier medio que permita la transmisión. Ningún material que los reportantes o denunciantes deseen aportar debe ser desestimado, ni omitirse su inclusión en RNPDO.
154. Quienes reciban reportes o denuncias deben entregar a reportantes o denunciantes el Folio Único de Búsqueda (FUB) correspondiente a cada reporte de la desaparición o no localización de la persona [Blnm3-Blnm14-Blnm25-Blnm36-Blnm44-Blnm57]. Si se realizó telefónicamente, deben proporcionarlo oralmente, o enviar la constancia con el FUB por medios digitales. Si se realizó presencialmente, deben entregar impresa la constancia. Si se realizó por medios digitales, deben enviar la constancia por esos mismos medios.
155. Cuando el reporte o la denuncia sea realizada por familiares de la persona desaparecida o no localizada, las autoridades deben proporcionarles la Cartilla de Derechos (anexa) [Blnm4-Blnm15-Blnm26-Blnm37-Blnm45-Blnm58].
156. Si en comunicaciones posteriores a la entrevista inicial las personas entrevistadas transmiten información adicional a la autoridad primaria o transmisora que les atendió inicialmente [Blnm10-Blnm21-Blnm32-Blnm40-Blnm50-Blnm64], ésta debe cargarla a RNPDO [Blnm11-Blnm22-Blnm33-Blnm41-Blnm51-Blnm65].
157. Si de la entrevista inicial se advierte cualquier indicio de la posible desaparición forzada de una persona (*vid infra*, 1.10 e. viii.), o bien si de conformidad con el análisis de contexto se advierte la posible comisión de dicho delito [Blnm5-Blnm16-Blnm27-Blnm46-Blnm59], se informará a quienes reportan o denuncian que les asiste el derecho de demandar amparo contra la desaparición forzada de la persona, que los órganos jurisdiccionales reciben demandas por comparecencia, por cualquier medio electrónico o por escrito, a cualquier día y hora, que para hacerlo no hay plazos, y que no es indispensable contar con asesoría jurídica [Blnm6-Blnm17-Blnm28-Blnm47-Blnm59].
158. Si de la entrevista inicial se advierte que la persona desaparecida es extranjera y se encontraba migrando a través del territorio nacional [Blnm68], la autoridad que la realiza debe remitir también la información a la CNB [Blnm69] para que el Grupo de Trabajo especializado en la Búsqueda por Patrones de estas personas lo acumule (*vid infra*, 3.3.2). Debe, además, informar a reportantes o denunciantes de la existencia de este Grupo y de la forma de entrar en contacto directo con sus integrantes [Blnm70].
159. Cuando existan indicios de que la persona desaparecida esté siendo privada de la libertad con la finalidad de extorsionar o coaccionar a sus familiares y exista una situación de negociación [Blnm71], la autoridad que conoció originalmente de la situación debe remitir la información de inmediato a la unidad ministerial especializada en secuestro de la entidad en que se tuvo contacto por última vez con la persona [Blnm72]. Ésta desahogará las diligencias de acuerdo a los protocolos vigentes en materia de secuestro (*vid infra*, 1.9), priorizando el Eje Rector Operativo de Preservación de la Vida y la Integridad Personal por sobre cualquier otra consideración [Blnm73].
160. Si en la entrevista inicial se advierte que los denunciantes, reportantes, promoventes del amparo y/o en general familiares de la persona desaparecida pudieran encontrarse en peligro [Blnm77], debe informarse a las autoridades ministeriales para que valoren la pertinencia de dictar medidas de protección [Blnm80].

1.2 Determinación de la detonación de una Búsqueda Inmediata

161. La autoridad primaria competente que conozca de la imposibilidad de localizar de a una persona debe detonar la Búsqueda Inmediata en todos los casos, salvo que la persona cuya ausencia se reporta, denuncia o es advertida en noticias por la autoridad haya estado ilocalizable por más de un año. Esta excepción no restringe la activación de los otros tipos de búsqueda ni el derecho de promover demandas de amparo contra desaparición forzada a nombre de la persona pues, de conformidad con la Ley de Amparo, pueden interponerse en cualquier tiempo.

1.3 Búsqueda Inmediata no detonada

162. En los casos en que la Búsqueda Inmediata no sea detonada por llevar la persona más de un año desaparecida, el tiempo transcurrido hace que siempre deba presumirse la comisión de un delito en su contra (*vid infra*, 1.10), abrirse una carpeta de investigación, comenzar su Búsqueda Individualizada (*vid infra*, 2), y los demás procesos de búsqueda de este Protocolo (*vid infra*, 3, 4, 5).
163. Si cualquier indicio permite asociar la desaparición de la persona con el patrón de desaparición forzada del terrorismo de Estado contrainsurgente, debe notificarse al Grupo de Trabajo especializado en el mismo (*vid infra*, 3.3.1).

1.4 Autoridades transmisoras como canales permanentes de comunicación

164. Si las circunstancias dificultan que quienes reportaron establezcan comunicación directa con las autoridades primarias, la autoridad transmisora será responsable de facilitar la comunicación en cualquiera de los dos sentidos. Esto incluye casos en que las personas reportantes o denunciantes no disponen de más medios de contacto que acudir presencialmente a las oficinas de las autoridades transmisoras o ser visitadas por ellas, y aquéllos en que existan barreras lingüísticas que impidan a las autoridades primarias comunicarse adecuadamente con quienes reportan o denuncian, pero puedan ser vencidas con el apoyo de las autoridades transmisoras (por ejemplo, con intérpretes en embajadas). También incluye la posibilidad de consultar los expedientes de búsqueda e investigación en las instalaciones de la representación diplomática o consular, y de ser asistidos por personal diplomático o consular para efectos de su traducción o comprensión.

1.5 Detonación y coordinación de la Búsqueda Inmediata

165. La Búsqueda Inmediata consiste de cuatro roles: detonación, coordinación, rastreo remoto (*vid infra*, 1.6) y despliegue operativo (*vid infra*, 1.7). La detonación y el despliegue operativo pueden ser realizados por distintas autoridades primarias según sea conveniente para reducir el tiempo de reacción y brindar la protección más amplia a las personas. La coordinación siempre corresponde en un primer momento a la autoridad detonadora, pero debe o puede transferirse a las CLB o a la CNB, según los supuestos descritos en este apartado.
166. La competencia en la detonación de Búsqueda Inmediata se asigna de acuerdo a las siguientes reglas:
- Los juzgados son competentes para detonar la Búsqueda Inmediata de cualquier persona en cualquier parte del país en nombre de la cual se haya promovido un amparo contra desaparición forzada;
 - Las autoridades ministeriales locales competentes para recibir denuncias por delitos que puedan tener como consecuencia la desaparición de la víctima lo son también para detonar la Búsqueda Inmediata de personas cuyo último paradero conocido se ubique en su entidad federativa. Para esto no obsta que no se cumpla ninguno de los supuestos para la presunción de un delito en contra de la persona (*vid infra*, 1.10), en cuyo caso las acciones de detonación y coordinación de la Búsqueda Inmediata serán ordenadas con fundamento en este Protocolo y el artículo 86 de la LGD, dejando registro por cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
 - Las CLB son competentes para detonar la Búsqueda Inmediata de las personas cuyo último paradero conocido se ubique en su entidad federativa;
 - Las instituciones de seguridad pública municipales y estatales son competentes para detonar la Búsqueda Inmediata de las personas cuyo último paradero conocido se ubique en su municipio y entidad federativa, respectivamente. Tras la detonación, y en paralelo a la ejecución oficiosa del despliegue operativo por parte de la institución que conoció y/u otras alertadas por ella, la coordinación de la Búsqueda Inmediata corresponde a la CLB competente o a la CNB;
 - La competencia entre instituciones de seguridad pública locales y estatales, CLB y autoridades ministeriales locales corresponde a la que conoció primero de la imposibilidad de localizar a la persona. En los casos en que más de una conoció simultáneamente, por ejemplo a raíz de una notificación de RNPDO, corresponde a la CLB;
 - En los casos en que sea imposible determinar la entidad del último paradero conocido de la persona desaparecida o no localizada, la competencia para detonación corresponde a la CLB de la entidad en que se reportó o denunció la imposibilidad de localizarla. Si se reportó en la CNB, a favor de la CLB de la entidad en la que habiten los reportantes. Si también se desconoce, o habitan fuera del territorio nacional, a favor de la CNB;

- g. En los casos en que se haya perdido contacto con la persona desaparecida o no localizada mientras recorría un trayecto que atraviesa varias entidades federativas, la competencia corresponde a la CLB de la entidad de destino o la última de su recorrido por territorio nacional, que deberá involucrar en la Búsqueda Inmediata a las autoridades pertinentes de las entidades de tránsito;
 - h. La CNB y la FEIDDF son competentes para detonar la Búsqueda Inmediata de las personas que posiblemente hayan sido víctima de desaparición forzada perpetrada por agentes federales.
167. Las autoridades detonadoras y/o coordinadoras de la Búsqueda Inmediata podrán solicitar el apoyo de la CNB y de la FGR y de la GN cuando lo consideren indispensable para robustecer una Búsqueda Inmediata.
168. La CNB podrá relevar a cualquier autoridad detonadora y asumir el rol de coordinación en la Búsqueda Inmediata cuando advierta que las personas buscadas pueden haber sido víctima de desaparición forzada perpetrada por agentes del gobierno del Estado.
169. Detonar y coordinar una Búsqueda Inmediata implica:
- a. Establecer un canal de comunicación con la familia de la persona a buscar o con quienes realizaron el reporte o la denuncia, identificarse y recibir información adicional de su parte [Blnm85]. En el caso de las y los familiares de la persona cuya ausencia se reportó o denunció, será responsable de informarles de las acciones tomadas y los resultados, atendiendo, para los casos de localización, a las disposiciones de este Protocolo (*vid infra*, 6);
 - b. Si no es la CLB [Blnm86], solicitarle a ésta que inicie un rastreo remoto [Blnm88]. Si es la CLB [Blnm86], iniciar el rastreo remoto [Blnm87];
 - c. Solicitar a las autoridades primarias que tengan capacidad de despliegue operativo en la proximidad de los puntos y polígonos de búsqueda que lo realicen, y movilizar al propio personal de la autoridad detonadora si posee dicha capacidad de despliegue [Blnm82-Blnm94];
 - d. Recibir por parte de las autoridades primarias participantes información en tiempo real sobre cualquier indicio del paradero o desplazamientos de las personas [Blnm99];
 - e. En caso de que la persona sea localizada, rellenar el formulario de localización de RNPDO, elaborar el informe de localización y adjuntarlo a RNPDO (*vid infra*, 6), o bien, en el caso contrario, elaborar el informe de agotamiento de la Búsqueda Inmediata y adjuntarlo a RNPDO, según se explica en el apartado correspondiente de este Protocolo (*vid infra*, 1.8). En el caso de los Juzgados que coordinen la Búsqueda Inmediata en el marco de juicios de amparo contra desaparición forzada [Blnm107], estos informes serán remitidos a la comisión de búsqueda de la entidad del último contacto con la persona desaparecida o a la CNB y cargado a RNPDO por cualquiera de éstas [Blnm108].
170. Las instituciones de seguridad pública que detonen una Búsqueda Inmediata quedan, a partir del momento en que notifiquen a la CLB competente o a la CNB, bajo la coordinación de ésta, que será la responsable de la continuidad de la búsqueda y de las labores descritas en el numeral anterior.
171. En todos los casos la detonación incluye notificar de inmediato la situación a la CLB, a la fiscalía especializada local y a las autoridades primarias locales, estatales y federales con capacidad de despliegue operativo inmediato en la proximidad de los puntos o polígonos de búsqueda [Blnm95-Blnm99]. Las autoridades con capacidad de despliegue operativo pueden ser las mismas autoridades detonadoras. Ninguna autoridad primaria con capacidad de despliegue operativo en la proximidad de los puntos o polígonos de búsqueda podrá negarse a realizarlo cuando la autoridad detonadora lo solicite.
172. Las autoridades primarias deben tender una red permanente de comunicación entre ellas que pueda activarse de manera instantánea y sin formalidades para coordinarse en el marco de Búsquedas Inmediatas (*vid infra*, 1.11) [Blnm99]. Sus respectivas capacidades de despliegue operativo y cobertura territorial deben ser de conocimiento de todas, de modo que siempre tengan información actualizada sobre los recursos que el resto puede movilizar y su tiempo de reacción. Esta red debe extenderse más allá de las circunscripciones territoriales en las que son competentes, para efectos de solicitar ágilmente la participación de las autoridades vecinas cuando sea necesario (*vid infra*, 1.7).

173. La Búsqueda Inmediata es un procedimiento de carácter urgente tendiente a preservar la vida, la libertad y la integridad de las personas. Cuando una autoridad primaria competente para detenerla toma conocimiento de la imposibilidad de localizar a una persona, debe hacerlo sin dilación. En ningún caso su actuación puede limitarse a aconsejar a quienes reportan o denuncian que se presenten a otra oficina o institución, o a solicitarle a otra autoridad que detenga la búsqueda de la persona. Para una autoridad primaria competente, la omisión de detener la Búsqueda Inmediata será causa de sanción administrativa o persecución penal, según corresponda.

1.6 Rastreo remoto

174. El rastreo remoto consiste en la consulta y solicitud urgente de información generada o recopilada por autoridades informadoras e instituciones privadas que permita advertir la presencia de la persona buscada o reconstruir sus recorridos. El rastreo remoto será realizado por la CLB de la entidad en que se perdió contacto con la persona. En los casos en que la información disponible no permita discernir en qué entidad federativa se perdió contacto con la persona, o si se encontraba desplazándose a través de varias, o cuando cualquier indicio indique que pudo haber sido trasladada a una entidad federativa distinta a aquella en la que se perdió contacto con ella, las CLB se solicitarán apoyo de manera económica para realizar rastreos remotos simultáneos en sus respectivas entidades. Las acciones realizadas en el marco de estos rastreos serán documentadas y remitidas a la CLB que solicitó el apoyo.
175. Para el rastreo remoto, las comisiones de búsqueda competentes deben explorar todos los escenarios de búsqueda de su entidad, mediante la consulta en tiempo real de sistemas informáticos cuando sea posible, y por medio de llamadas telefónicas o cualquier otro medio de comunicación ágil (*vid infra*, 1.11) cuando lo anterior no sea viable. Esto incluye solicitar información sobre la persona buscada y sobre cualquiera que tenga parecido con ella a albergues, separos, centros de reinserción social, estaciones migratorias, centros de salud, instituciones médico forenses y en general cualquier sitio en que la experiencia en su entidad indique que una persona de paradero desconocido puede hallarse. También incluye la consulta de sistemas centralizados de videovigilancia para rastrear posibles recorridos de la persona buscada. Todas estas acciones y comunicaciones deben documentarse, independientemente de su resultado.
176. En todos los casos el rastreo remoto debe incluir la consulta del Registro Nacional de Detenciones, con independencia de si en un primer momento existen o no indicios que relacionen a agentes del Estado con la imposibilidad de localizar a la persona.
177. Las comisiones de búsqueda deben documentar las obstrucciones, retrasos y omisiones en la entrega de información por parte de las autoridades informadoras, y notificar de las mismas a la Comisión de Implementación (*vid infra*, 9.3).
178. En los casos en que la persona de paradero desconocido sea extranjera (residente o migrante en tránsito), el rastreo remoto debe incluir la solicitud de información al Instituto Nacional de Migración (INAMI), a las estaciones migratorias y a los albergues y organizaciones civiles que brinden atención a población migrante, entre otros (*vid infra*, 1.11).

1.7 Despliegue operativo

179. En el marco de una Búsqueda Inmediata, el despliegue operativo consiste en el desplazamiento físico de personal de las instituciones primarias a los puntos o polígonos de búsqueda en los que la información disponible indique que pueda localizarse una persona desaparecida o no localizada, o cualquier indicio sobre su paradero o desplazamientos.
180. El despliegue operativo será realizado, dependiendo de las circunstancias, por CLB, instituciones de seguridad pública, actuarios de juzgados y policías ministeriales, que podrán apoyarse de instituciones de protección civil, bomberos, grupos Beta de Protección a Migrantes y en general de cualquier otra con capacidades circunstancialmente necesarias para seguir el rastro de una persona o brindarle auxilio.
181. El despliegue operativo es complementario al rastreo remoto. Deben realizarse en paralelo, de modo que la información obtenida en uno alimente al instante al otro.
182. Para el despliegue operativo la autoridad primaria competente que conozca primero de la imposibilidad de localizar a la persona (*vid supra*, 1.5) debe determinar cuál es la autoridad primaria con capacidad de despliegue operativo más cercana al último paradero conocido de la persona, y a las hipótesis de localización disponibles [Blnm92].
- a. Si es ella misma [Blnm93], debe realizar el despliegue operativo sin dilación [Blnm94].
 - b. Si no es ella [Blnm93], esa autoridad debe ser notificada de forma urgente y sin ninguna formalidad que retrase la comunicación, de la necesidad de realizar el despliegue, los puntos y polígonos de búsqueda y la información disponible sobre la persona buscada [Blnm95].

- c. Si hay más de una autoridad primaria con capacidad de despliegue operativo en el territorio, todas deben ser notificadas en los términos del numeral anterior [Blnm95].
 - d. Si los puntos o polígonos de búsqueda están dispersos, todas las autoridades primarias con capacidad de despliegue operativo en cualquiera de ellas deben ser notificadas [Blnm95].
183. Si la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata advierte la necesidad de reforzar el despliegue operativo [Blnm96], debe solicitar apoyo a otras cercanas [Blnm97]. Si advierte la posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, no debe solicitar apoyo para el despliegue operativo a la institución cuyos elementos han sido señalados como posibles perpetradores.
184. En los casos en que exista cualquier indicio de una desaparición forzada, los posibles sitios de detención deben ser visitados y recorridos en su totalidad y sin restricciones de ningún tipo por el personal desplegado: no puede descartarse que una persona se encuentre allí sólo porque las autoridades lo afirmen al solicitárseles información mediante el rastreo remoto. El personal desplegado debe revisar bitácoras, filmaciones de seguridad y cualquier documentación que permita advertir detenciones o traslados. Si estos recorridos, revisiones o visitas son impedidos y/u obstaculizados dolosamente por personas servidoras públicas, su conducta debe ser documentada por el personal desplegado, y la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata solicitará en forma urgente la intervención de la fiscalía especializada en desaparición de la entidad (o la FEIDFF, en el caso de personas servidoras públicas federales) para que proceda en forma urgente según corresponda.
185. Si la autoridad primaria a la que se solicita el despliegue operativo o la autoridad detonadora advierten la necesidad de reforzar su capacidad con la de otras competentes [Blnm96], debe solicitarlo de forma urgente y sin ninguna formalidad que retrase la colaboración [Blnm97]. La necesidad de solicitar refuerzos puede basarse en la imposibilidad de cubrir ágilmente los polígonos de búsqueda, o en cualquier indicio que indique que la persona buscada ha sido privada de la libertad, y brindarle auxilio requerirá del uso de la fuerza contra los perpetradores.
186. En casos en que los puntos de búsqueda estén distribuidos en diversas circunscripciones territoriales, o los polígonos de búsqueda comprendan diversas circunscripciones, la autoridad detonadora solicitará de manera económica la colaboración de las autoridades con capacidad operativa competentes, y éstas deben brindar el apoyo en forma inmediata.
187. El despliegue operativo debe partir de la identificación de puntos y la delimitación de polígonos de búsqueda [Blnm89]. Son puntos de búsqueda los espacios físicos delimitados en que cualquier indicio señala que pueda hallarse la persona a la que se busca, incluyendo los que sugirió quien reportó o denunció la imposibilidad de localizarla, y cualquiera que surja de la información que va obteniéndose durante el desarrollo de la Búsqueda Inmediata. Son polígonos de búsqueda áreas amplias delimitadas artificialmente por las autoridades que deben ser recorridas buscando cualquier indicio de la presencia o paso de la persona buscada (su trayecto cotidiano, la manzana en la que se la vio por última vez) [Blnm98].
188. El objetivo es localizar a la persona en el menor tiempo posible, auxiliarla si está en peligro y resguardar cualquier indicio de sus desplazamientos. Los puntos y polígonos de búsqueda son extremadamente diversos, por lo que este Protocolo propone lineamientos generales que los operadores deberán implementar según resulte pertinente al caso.
189. En casos donde los puntos de búsqueda sean lugares transitados (como la vía pública o mercados) el personal debe acercarse a las personas que pudieron haber presenciado el movimiento o sustracción de la persona que se busca. Debe mostrarse su fotografía y describir su vestimenta y señas particulares a los posibles testigos.
190. En casos donde los puntos de búsqueda sean inmuebles de acceso público (como terminales de autotransporte o plazas comerciales), el personal debe colocarse en los accesos para verificar la entrada y salida de personas y vehículos en busca de las personas cuya desaparición fue reportada.
191. En casos donde los puntos de búsqueda sean inmuebles particulares o de acceso restringido, el personal debe identificarse ante los habitantes o administradores y preguntar por las personas que se buscan. Si existe cualquier indicio de que las personas buscadas están allí contra su voluntad, el personal debe dar aviso de inmediato a la autoridad ministerial para que proceda a un cateo o bien, con fundamento en el artículo 290 fracción I del CNPP, en casos de flagrancia y bajo su más estricta responsabilidad, al ingreso sin autorización judicial, lo cual deberá ser informado al órgano jurisdiccional. En cualquier caso, el personal desplegado debe vigilar todas las salidas para evitar el posible traslado de la persona buscada.

192. En casos donde se conozca una posible ruta seguida por la persona a la que se busca, el personal debe recorrerla en busca de posibles testigos y cámaras de seguridad. Donde esa ruta involucre el ingreso a inmuebles de acceso controlado, deben buscarse los registros de ingreso y salida.
193. En casos en los que los indicios conduzcan a terminales de transporte, el personal debe desplegarse siguiendo sus rutas, y en los lugares de destino, para lo cual debe solicitarse apoyo de las instituciones de seguridad pública que allí se encuentren, enviándoles la fotografía y las señas particulares de las personas buscadas.
194. En todos los casos en que en los puntos o polígonos de búsqueda el personal advierta la existencia de cámaras de seguridad particulares, debe explicarse la situación a quienes tengan acceso a las filmaciones y solicitar su revisión. Si los particulares se resisten a exhibirlas, debe darse aviso inmediatamente a la fiscalía especializada para que proceda a asegurar las grabaciones.
195. En los casos en que las autoridades primarias hayan generado una cédula de búsqueda (*vid infra*, 1.9), el personal desplegado debe llevar copias consigo para mostrarla a las personas con las que interactúa y colocarla en lugares visibles en los que haya cualquier indicio de que la persona buscada estuvo o podría estar.
196. El personal desplegado debe estar en permanente comunicación entre sí, con la autoridad detonadora de la Búsqueda Inmediata, con la comisión de búsqueda que realice el rastreo remoto, y, si se ha activado una Búsqueda Individualizada, con la fiscalía especializada responsable de su ejecución. La información proveniente del rastreo remoto y los actos de investigación en el marco de la Búsqueda Individualizada que indiquen la posible presencia de la persona buscada en un punto debe explotarse de inmediato, y, si la Búsqueda Inmediata no se ha agotado, el personal desplegado puede ser requerido para hacerlo.
197. El despliegue operativo debe también acudir a cualquier sitio o institución en el que el contexto o las características de la persona buscada indiquen que es plausible encontrarla, incluso si de la información proporcionada por reportantes o denunciantes, o advertida en la noticia, no los señala directamente. Esto incluye centros de rehabilitación, hospitales psiquiátricos, albergues y centros administrativos de detención. El despliegue operativo encaminado a dar con el paradero de personas migrantes extranjeras siempre debe considerar estaciones migratorias, albergues y refugios.
198. El Eje Rector Operativo de Preservación de la Vida y la Integridad Personal es de obligada aplicación en el despliegue operativo: jamás debe realizarse una acción en terreno que ponga en peligro a la persona buscada o a sus familiares.
199. Todas las acciones realizadas, toda la información obtenida y toda la documentación recabada por el personal desplegado deben ser conservadas, remitidos a la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata [Blnm100], y registradas por ésta en los informes de localización, de agotamiento de la Búsqueda Inmediata (*vid infra*, 1.8), y en el sistema de Bitácora Única.
200. La simulación de la realización de un despliegue operativo será perseguida por las vías penal y administrativa, según corresponda.

1.8 Éxito o agotamiento de la Búsqueda Inmediata

201. Si las acciones desplegadas durante la Búsqueda Inmediata consiguen dar con el paradero de la persona que se busca [Blnm103], ésta se considerará concluida con éxito y debe seguirse el proceso de localización que corresponda (*vid infra*, 6).
202. Tras haber explorado sin éxito todos los puntos de búsqueda y polígonos que se consideraron inicialmente y que surgieron durante el proceso de Búsqueda Inmediata, entrevistado a todas las personas que pudieran tener información sobre el paradero o desplazamientos de la persona buscada, y resguardado todos los posibles indicios del paradero o desplazamiento de la persona buscada [Blnm101-Blnm102-Blnm103], la Búsqueda Inmediata se considerará agotada [Blnm104].
203. Hay puntos de búsqueda cuyo agotamiento requiere procesos de búsqueda prolongados, y Búsquedas Inmediatas en las que el despliegue operativo, el rastreo remoto y los actos de investigación realizados en el marco de una Búsqueda Individualizada van develando una secuencia de puntos y polígonos de búsqueda: la Búsqueda Inmediata no se considerará agotada sino hasta que todas las opciones hayan sido descartadas. En la determinación del agotamiento de la Búsqueda Inmediata debe considerarse que todos los puntos o polígonos propuestos por los denunciantes, reportantes, quejosos o promoventes hayan sido cubiertos. Ninguna Búsqueda Inmediata se considerará agotada si la persona no ha sido localizada y no se ha iniciado una carpeta de investigación y una Búsqueda Individualizada (*vid infra*, 2) [Blnm113].

204. Al agotarse la Búsqueda Inmediata, el personal desplegado debe regresar a sus bases y rendir un informe escrito a la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata detallando todo lo que se hizo y obtuvo [Blnm105]. La comisión de búsqueda local elaborará también un informe escrito sobre el rastreo remoto y, si no es ella la autoridad coordinadora, se lo remitirá a quien tenga ese rol [Blnm106]. La autoridad coordinadora reunirá todas las informaciones y materiales, elaborará un informe final que integrará al expediente de búsqueda, y registrará todas las acciones realizadas en el sistema de Bitácora Única (*vid infra*, 2) [Blnm110]. Si la autoridad coordinadora fue un juzgado [Blnm107], debe enviar el informe final a la CLB de la entidad en que se perdió contacto con la persona [Blnm108], que es responsable de cargarlo y registrar las acciones en el sistema de Bitácora Única [Blnm109]. Las autoridades competentes para ejecutar oficiosamente y dar seguimiento a la Búsqueda Individualizada (*vid infra*, 2) tendrán acceso a ese informe [Blnm111].
205. Al realizar el registro en el RNPDO (*vid supra*, 1.1), la CNB lo canaliza a través del Sistema Único del RNPDO a la fiscalía especializada en desaparición de la entidad o a la FEIDDF de la FGR, según el lugar de último contacto con la persona de paradero desconocido y la identidad de los posibles perpetradores. Sin embargo, si la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata advierte cualquiera de los siguientes supuestos, debe remitir copia del informe final a autoridades adicionales [Blnm111]:
- a. Si de la información disponible se advierte la posible comisión del delito de desaparición forzada por parte de personas servidoras públicas del gobierno estatal, a la CNB, que deberá evaluar si propone la atracción a la FEIDDF de la FGR;
 - b. Si de la información disponible se advierte la posible comisión del delito de desaparición forzada de personas por parte de personal adscrito a la institución ministerial local, a la CNB, que deberá evaluar si propone la atracción a la FEIDDF de la FGR, o da vista a la fiscalía o unidad especializada en asuntos internos de la institución ministerial local;
 - c. Si el último contacto con la o las personas desaparecidas fue en un trayecto que atraviesa el territorio de varias entidades, a todas las CLB respectivas;
 - d. Si de la información disponible se advierte cualquier indicio de la comisión del delito de desaparición forzada por parte de agentes de la FGR, independientemente del lugar del último contacto, a la CNB y a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos de la FGR;
 - e. Si la persona desaparecida es migrante, a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la FGR, a la CNB y, si estaba en tránsito, a las CLB de las entidades de su trayecto;
 - f. Si de la información disponible o el contexto se advierte que la persona pueda estar siendo violentada o engañada con la finalidad de someterla a explotación sexual, laboral o extirpación de órganos, a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la FGR.
206. En los casos de agotamiento, la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata debe informar a familiares y/o reportantes de las acciones realizadas [Blnm114] y, si no se encuentran en contacto directo con las autoridades responsables de realizar la Búsqueda Individualizada, se asegurará de que éste se establezca [Blnm115].

1.9 Complementariedad entre Protocolos Alba y similares, Protocolos de la Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y este Protocolo

207. En las ciudades, municipios o entidades federativas en que exista un Protocolo Alba o instrumento semejante especializado en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres, o de personas no localizadas en general, éste se activará de manera complementaria a las acciones referidas en este Protocolo. En caso de contradicción, se actuará conforme al principio *pro persona*. Todo protocolo de búsqueda de mujeres es de aplicación obligatoria para la desaparición de mujeres transgénero.
208. En los casos en que la persona desaparecida sea niña, niño o adolescente, los enlaces de la Alerta Amber nacional y estatales lo activarán a la escala que se requiera para proveer la protección más amplia, y procederán de acuerdo a los protocolos aplicables. La Alerta Amber se activará de manera complementaria a las acciones referidas en este Protocolo, sin que para ello sean indispensables formalidades que produzcan cualquier tipo de retraso.

209. El presente Protocolo es un documento rector y, por lo tanto, no excluye ni abroga modelos de coordinación en materia de Búsqueda Inmediata ya existentes en las entidades federativas. Si bien los modelos preexistentes deben ser revisados y adecuados a las directrices generales de este instrumento, de la LGD y de la normativa local en la materia, es evidente que cada entidad federativa puede tener autoridades distintas y mecanismos especializados diversos que intervengan en los procesos de búsqueda. Por ello, cada CLB podrá emitir lineamientos de coordinación que permitan alinear el contenido de este Protocolo a la realidad de su entidad.
210. En los casos en que la persona desaparecida esté siendo privada de la libertad con el propósito de obtener rescate o cualquier beneficio, convertirla en rehén para obligar a otros a realizar o dejar de realizar un acto cualquiera, o cometer secuestro exprés [Blnm71], resulta aplicable el Protocolo Nacional de Atención a Víctimas de Secuestro [Blnm73]. En los términos de ese Protocolo, las comisiones de búsqueda, las instituciones de seguridad pública y las autoridades ministeriales no especializadas en secuestro califican como autoridades no especializadas en investigación de secuestro, y su función, cuando son las primeras en conocer, es registrar a la o las personas en el RNPDO y enviar la denuncia o al denunciante a la autoridad ministerial especializada en la materia [Blnm72]. El envío debe realizarse desde el primer momento, o tan pronto como información superviniente indique que la persona de paradero desconocido está en cualquiera de esas situaciones. Las autoridades no especializadas no deben difundir cédulas durante la etapa de negociación, establecer negociaciones ni asesorías paralelas a las de la autoridad especializada, ni realizar ninguna acción que pueda poner en riesgo la integridad o la vida de la persona, salvo las que expresamente solicite la autoridad especializada.
211. Cuando la autoridad especializada en investigación de secuestro sea la primera en conocer, debe hacer el registro de la o las víctimas directas en el RNPDO (*vid supra*, 1.1).
212. Las autoridades especializadas en investigación de secuestro deben informar a las comisiones de búsqueda del resultado de la etapa de negociación [Blnm74]. En los casos en que la etapa de negociación haya concluido con la liberación de la o las víctimas directas, o la localización de su cuerpo o restos [Blnm75], la autoridad especializada en investigación de secuestro debe realizar el proceso de localización que corresponda (*vid infra*, 6.1, 6.2) [Blnm76]. En los casos en que la etapa de negociación haya concluido y el paradero de la o las víctimas directas continúe siendo desconocido [Blnm75], la autoridad especializada en investigación de secuestro o la que resulte competente emprenderá oficiosamente su Búsqueda Individualizada, conjuntamente con la o las comisiones de búsqueda que resulten competentes (*vid infra*, 2).
213. En los casos en que la etapa de negociación se prolongue, la autoridad especializada en investigación de secuestro debe informar sobre el estado de la misma a la comisión de búsqueda competente para la Búsqueda Individualizada de la víctima en razón de la entidad en que se perdió contacto con ella (*vid infra*, 2).
214. Cuando la familia de la víctima informe a alguna comisión de búsqueda competente para su Búsqueda Individualizada (*vid infra*, 2) del agotamiento de la negociación, la comisión de búsqueda debe verificar el estado de la negociación con la autoridad especializada en investigación de secuestro.
215. Las estrategias de judicialización de las autoridades especializadas en investigación de secuestro deben incluir como objetivo prioritario la obtención de información sobre la suerte y el paradero de las víctimas en todos los casos en que no haya sido posible determinarlo (*vid infra*, 2.6).

1.10 Determinación de presunción de delito y complementariedad entre Búsqueda Inmediata y Búsqueda Individualizada

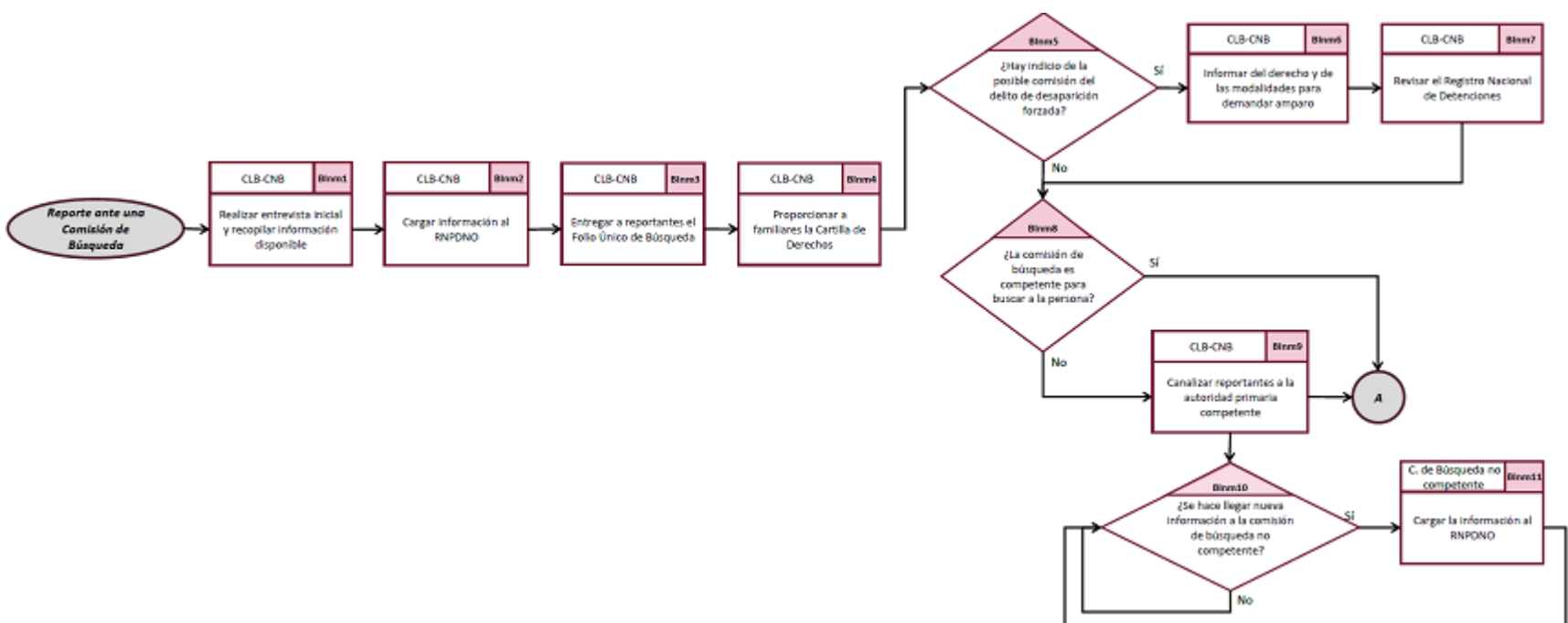
216. Paralelamente a la Búsqueda Inmediata, las autoridades ministeriales deben abrir una carpeta de investigación para investigar cualquier delito posiblemente cometido en contra de la o las personas desaparecidas [Blnm67] e iniciar una Búsqueda Individualizada en los siguientes supuestos [Blnm66]:
- a. Cuando la persona sea niña, niño o adolescente, o lo haya sido al momento en que se perdió contacto con ella;
 - b. Cuando la persona sea mujer;

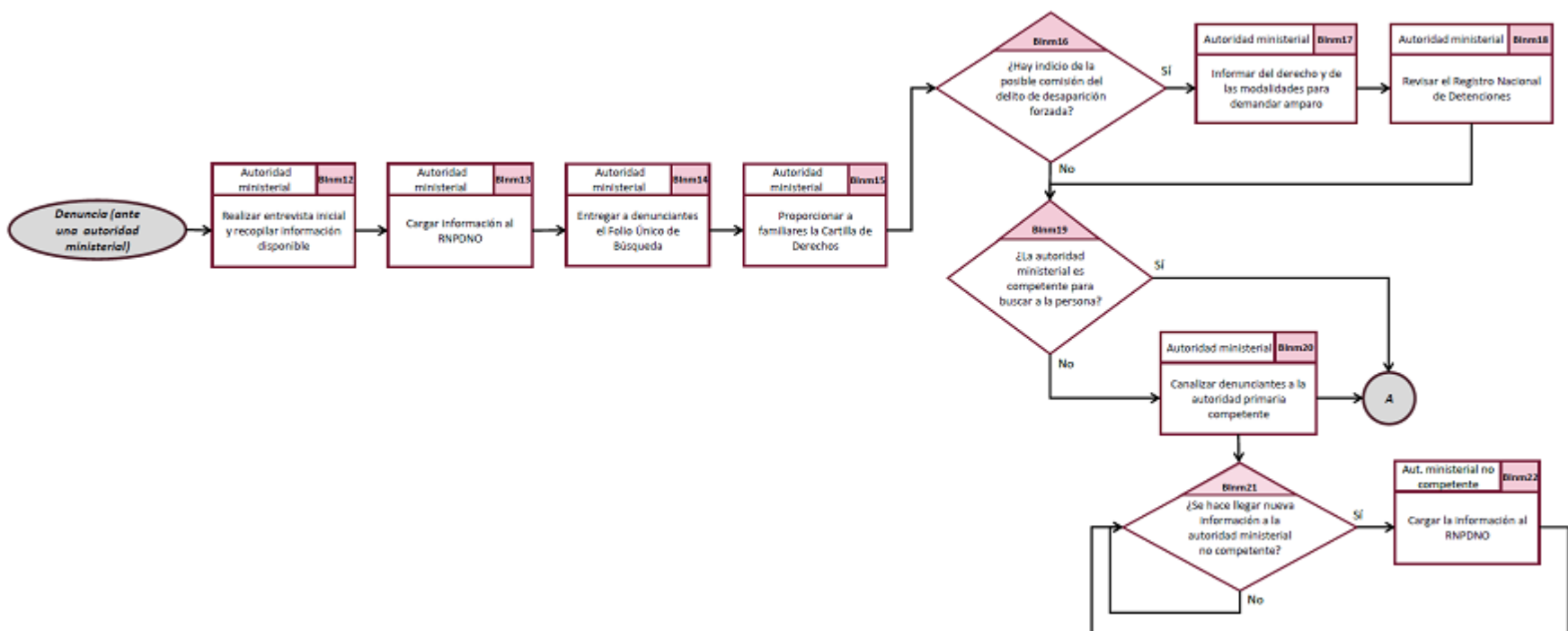
- c. Cuando la persona sea periodista, o defensor o defensora de derechos humanos;
En estos supuestos debe presumirse la comisión de un delito en contra de la persona desde el primer momento, lo cual implica que la Búsqueda Inmediata debe detonarse simultáneamente a la apertura de la carpeta de investigación con la que da inicio la Búsqueda Individualizada (*vid infra*, 2), para garantizar la máxima protección. En consecuencia, las autoridades primarias en ningún momento pueden argumentar que se debe esperar el transcurso de un tiempo determinado, cualquiera que éste sea, para iniciar la Búsqueda Individualizada en paralelo a la Búsqueda Inmediata;
- d. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito. Las comisiones de búsqueda, partiendo del trabajo de sus áreas de análisis de contexto, podrán emitir alertas por municipio, entidad o región en las que se determine la existencia de contextos de riesgo que obliguen a presumir, desde el primer momento, la comisión de un delito en contra de las personas cuya ausencia sea reportada o denunciada. También, cuando del análisis de contexto se desprenda que ciertos atributos de las personas operan como factores de vulnerabilidad, esto se plasmará en alertas para fines de que se presuma la comisión de un delito en contra de quienes los poseen, sea en una localidad o región específicas, o a nivel nacional. Las autoridades ministeriales competentes para recibir denuncias por cualquier delito que pueda tener como consecuencia la desaparición de la víctima deben ser notificadas de estas alertas y de sus efectos por las comisiones de búsqueda emisoras;
- e. Cuando cualquier indicio en la narración inicial de las circunstancias de la desaparición indique la posible comisión de un delito en contra la persona cuyo paradero se desconoce. Se considerarán como indicios, en forma enunciativa y no limitativa:
 - i. Actos de violencia o intimidación sufridos por la persona de paradero desconocido para forzarla, obligarla o coaccionarla a salir de su domicilio, centro laboral, educativo o transporte, abordar un vehículo, o desplazarse en contra de su voluntad de cualquier forma;
 - ii. Amenazas recibidas por la persona de paradero desconocido o por cualquier integrante de su familia o círculo cercano antes o después de que se perdiera contacto con ella, hayan o no sido denunciadas;
 - iii. Antecedentes de detención arbitraria o cualquier tipo de privación ilegal de la libertad, se hayan o no presentado denuncias;
 - iv. Otras desapariciones cercanas en tiempo y lugar, o semejantes en circunstancias, a la de la persona de paradero desconocido, hayan o no sido denunciadas;
 - v. El hecho de que la persona de paradero desconocido se encontrara inmediatamente antes de que se perdiera contacto con ella en compañía de personas que hubieran ejercido con anterioridad cualquier forma de violencia en su contra (por ejemplo, de género), hayan o no sido denunciadas y sean o no estas formas de violencia posiblemente constitutivas de delitos;
 - vi. La notoria inconsistencia entre las rutinas habituales de la persona de paradero desconocido y su ausencia;
 - vii. La identificación de cualquier tipo de agente del Estado como posible responsable. En estos casos y en todos los que la narración inicial incluya una detención, la autoridad que recibe el reporte, la denuncia, la queja o el amparo debe revisar de inmediato el Registro Nacional de Detenciones (<https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>). En caso de que no exista registro, debe presumirse la comisión del delito de desaparición forzada de personas.
- f. Cuando, tras 72 horas desde el último contacto entre quien reporta o denuncia la desaparición y la persona cuyo paradero se desconoce, por cualquier medio tomen conocimiento de la imposibilidad de localizarla;
- g. Cuando hayan pasado 72 horas desde el último contacto con la persona cuya no localización se reportó antes de que transcurriera ese lapso;
- h. Cuando, sin haberse cumplido 72 horas a partir del último contacto con una persona cuya no localización se reportó, cualquier indicio posterior al reporte indique la probable comisión de un delito;
- i. En cualquier otro caso que sus protocolos internos o normativa estatal así lo dispongan.

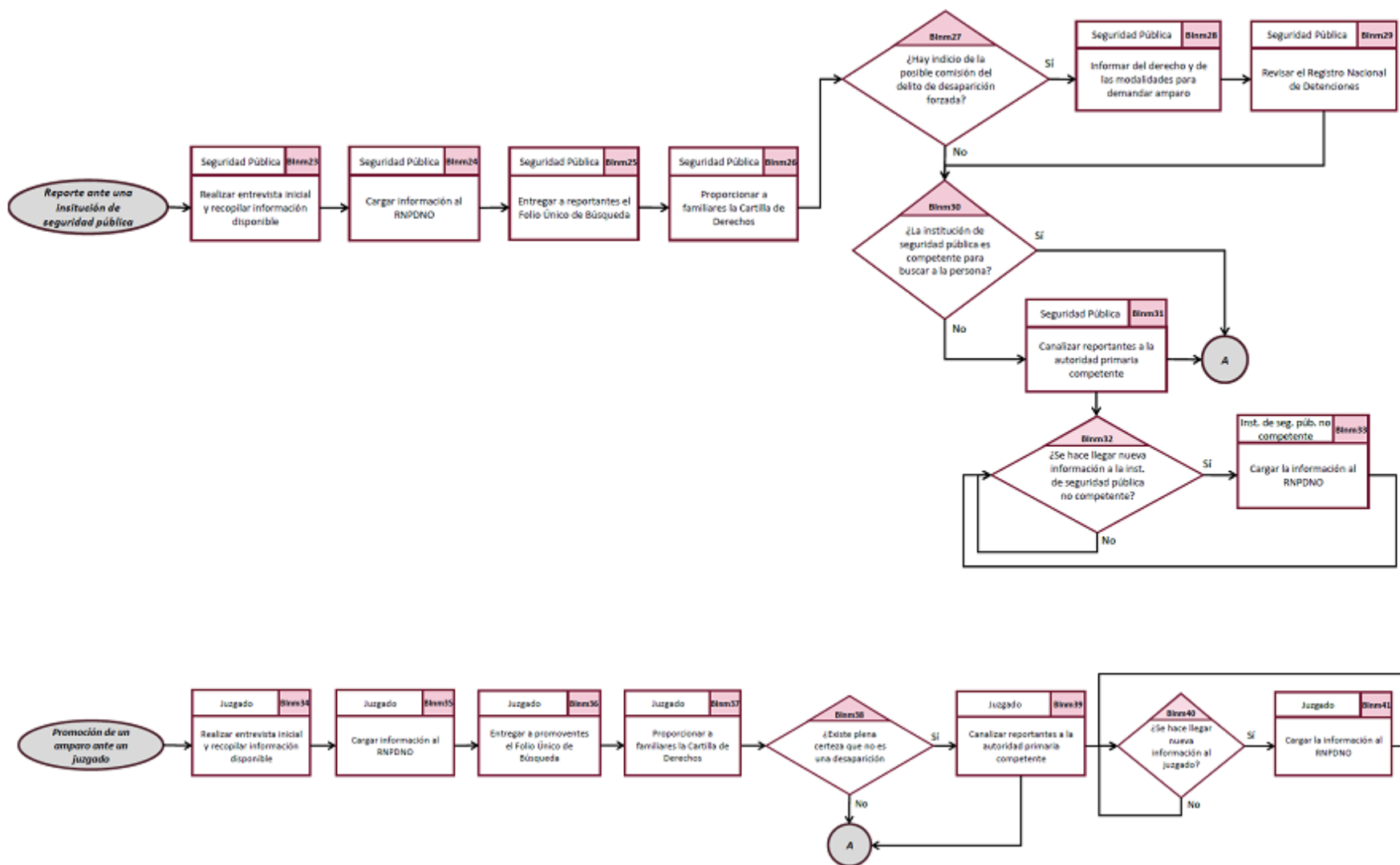
217. Cuando la detonación y coordinación de la Búsqueda Inmediata correspondió a una autoridad distinta a la ministerial y en un primer momento no había elementos para presumir la comisión de un delito, es de notarse que la fiscalía especializada local debe haber sido notificada desde el inicio de la situación aunque su colaboración no haya sido requerida (*vid supra*, 1.1). Esto implica que, tan pronto se cumpla cualquier supuesto para presumir la comisión de un delito, oficiosamente debe iniciar la carpeta de investigación y con ella la Búsqueda Individualizada.
218. Búsqueda Inmediata y Búsqueda Individualizada pueden desarrollarse de forma simultánea y complementarse. Esto significa que las autoridades primarias deberán desplegar coordinadamente las acciones que este Protocolo señala para ambos tipos de búsqueda. La yuxtaposición ocurre cuando la Búsqueda Inmediata es detonada y, antes de su éxito o agotamiento, se da alguno de los supuestos para la presunción de la comisión de un delito. Esta condición puede darse desde el momento mismo en que las autoridades primarias tengan conocimiento de la imposibilidad de localizar a una persona, o bien una vez que la Búsqueda Inmediata haya iniciado, en el instante en que se cumpla alguno de los supuestos para la presunción de la comisión de un delito. En cualquier caso, la yuxtaposición persistirá durante todo el tiempo que la Búsqueda Inmediata esté activa, pues la Búsqueda Individualizada sólo puede concluir cuando se haya dado con la suerte o el paradero de la persona desaparecida.
219. Lo que la yuxtaposición indica es que se está ante un caso en el que hay indicios de que la persona cuyo paradero se desconoce está en grave peligro. La coordinación entre todas las autoridades primarias es fundamental, para la cual deben preferirse canales de comunicación desformalizados e instantáneos.

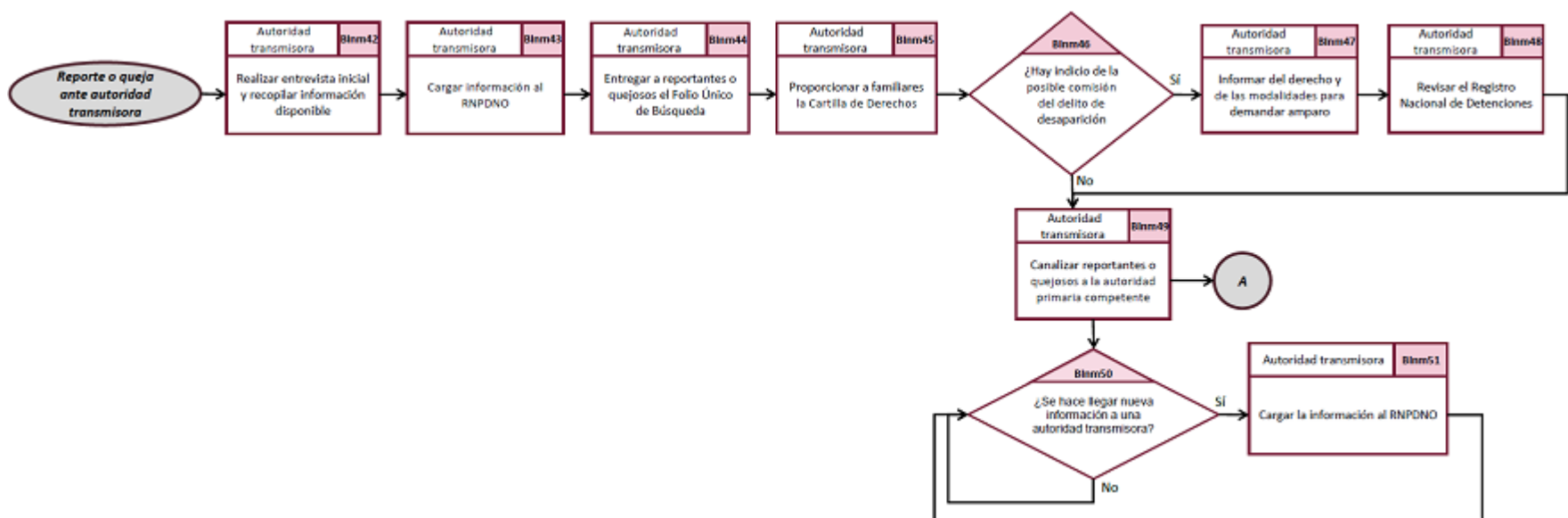
1.11 Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata

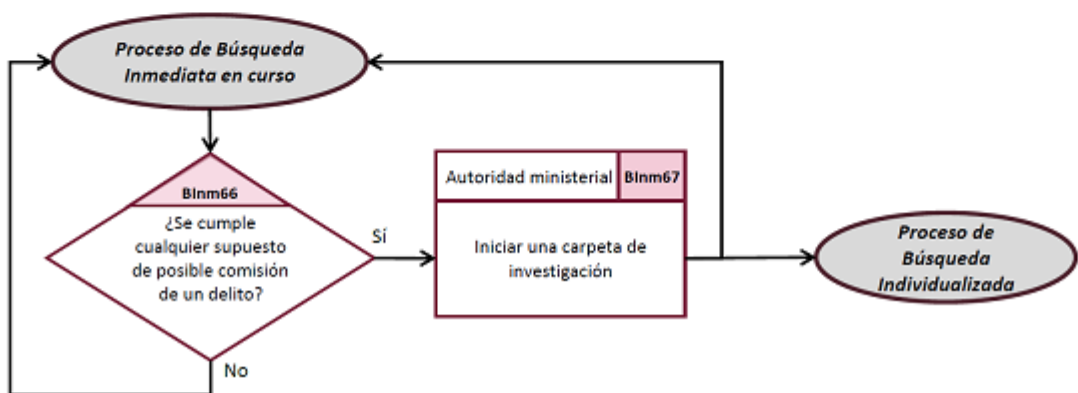
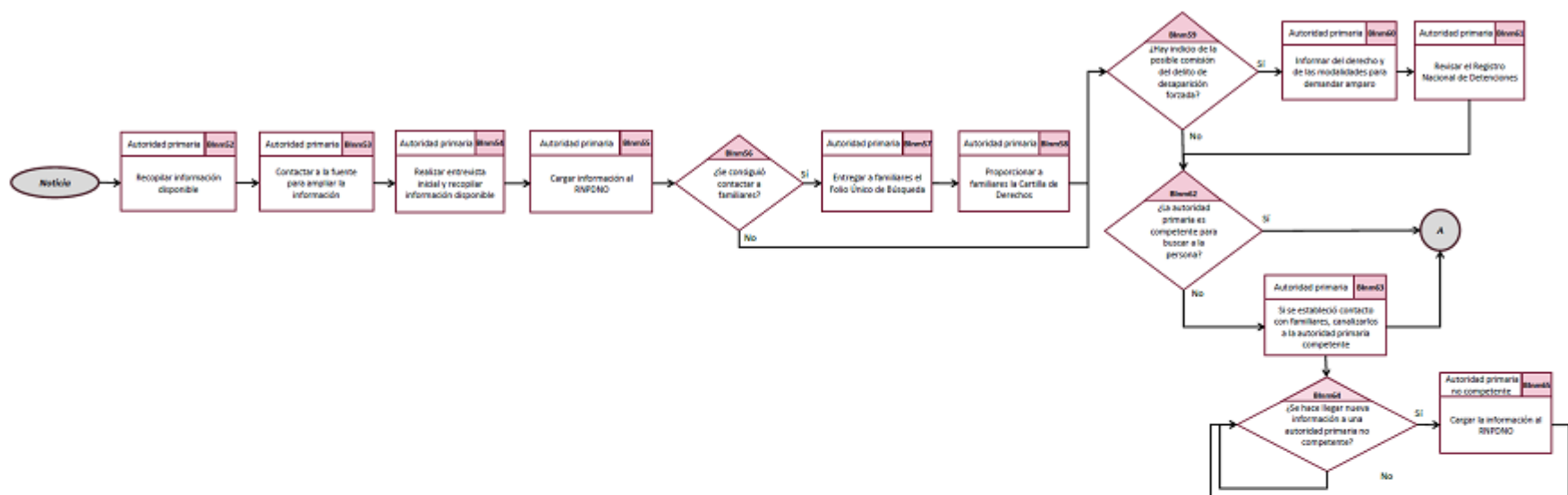
220. El Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata (Directorio Nacional) es una base de datos que contiene información actualizada sobre el nombre, institución y medios de contacto de todos los enlaces y contactos de Búsqueda Inmediata del país. Su administración corresponde a la CNB, y su alimentación al conjunto de las comisiones de búsqueda, cada una aportando y actualizando la información de las autoridades y organizaciones de su entidad, y la CNB de las autoridades federales. El Directorio Nacional es consultable por todos los enlaces.
221. Todas las comisiones de búsqueda deben designar a dos personas servidoras públicas como enlaces de Búsqueda Inmediata, que tendrán las siguientes funciones: 1) atender en forma urgente, desformalizada y en cualquier momento los requerimientos de Búsqueda Inmediata que sean competencia de su institución; 2) coordinarse ágilmente con cualquier institución cuya participación sea necesaria para la Búsqueda Inmediata de personas desaparecidas o no localizadas.
222. Todas las instituciones de seguridad pública, fiscalías especializadas en desaparición y unidades ministeriales competentes para recibir denuncias por delitos que puedan tener como consecuencia la desaparición de la víctima deben designar a dos personas servidoras públicas como enlaces de Búsqueda Inmediata. La función de estos enlaces es atender en forma urgente, desformalizada y en cualquier momento los requerimientos de Búsqueda Inmediata que sean competencia de su institución, y coordinarse ágilmente con cualquier institución cuya participación sea necesaria para la Búsqueda Inmediata de personas desaparecidas o no localizadas.
223. Todas las autoridades informadoras que administren inmuebles, instalaciones o registros relevantes para el rastreo remoto deben designar un contacto de Búsqueda Inmediata. El contacto de Búsqueda Inmediata debe ser una persona con acceso a la totalidad de los registros de su respectiva institución. Su función es atender los requerimientos urgentes de información realizados por las comisiones de búsqueda en el marco de los rastreos remotos (*vid supra*, 1.6).
224. El INAMI debe designar un contacto general de Búsqueda Inmediata, que deberá poder consultar todas las bases de datos de la institución para atender los requerimientos de información realizados por las comisiones de búsqueda en el marco del rastreo remoto de personas extranjeras (residentes o migrantes en tránsito) desaparecidas o no localizadas. Adicionalmente, cada estación migratoria debe designar un contacto de Búsqueda Inmediata, que será responsable de atender los requerimientos de información dirigidos específicamente a su dependencia.
225. Las CLB propondrán a las organizaciones de la sociedad civil de su entidad que administren albergues, o en general den atención a personas migrantes, la designación de un contacto de Búsqueda Inmediata para integrar al Directorio Nacional.

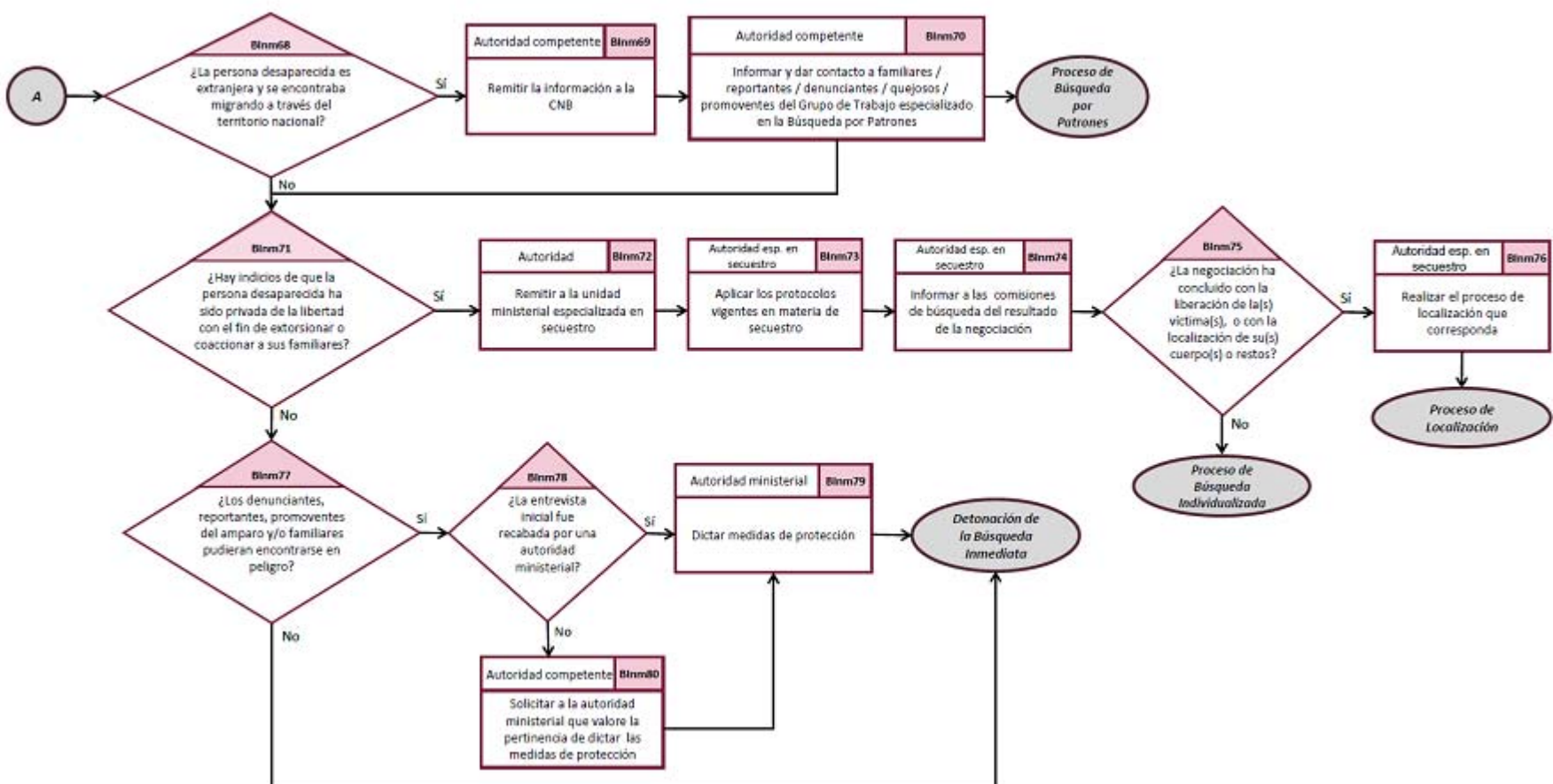


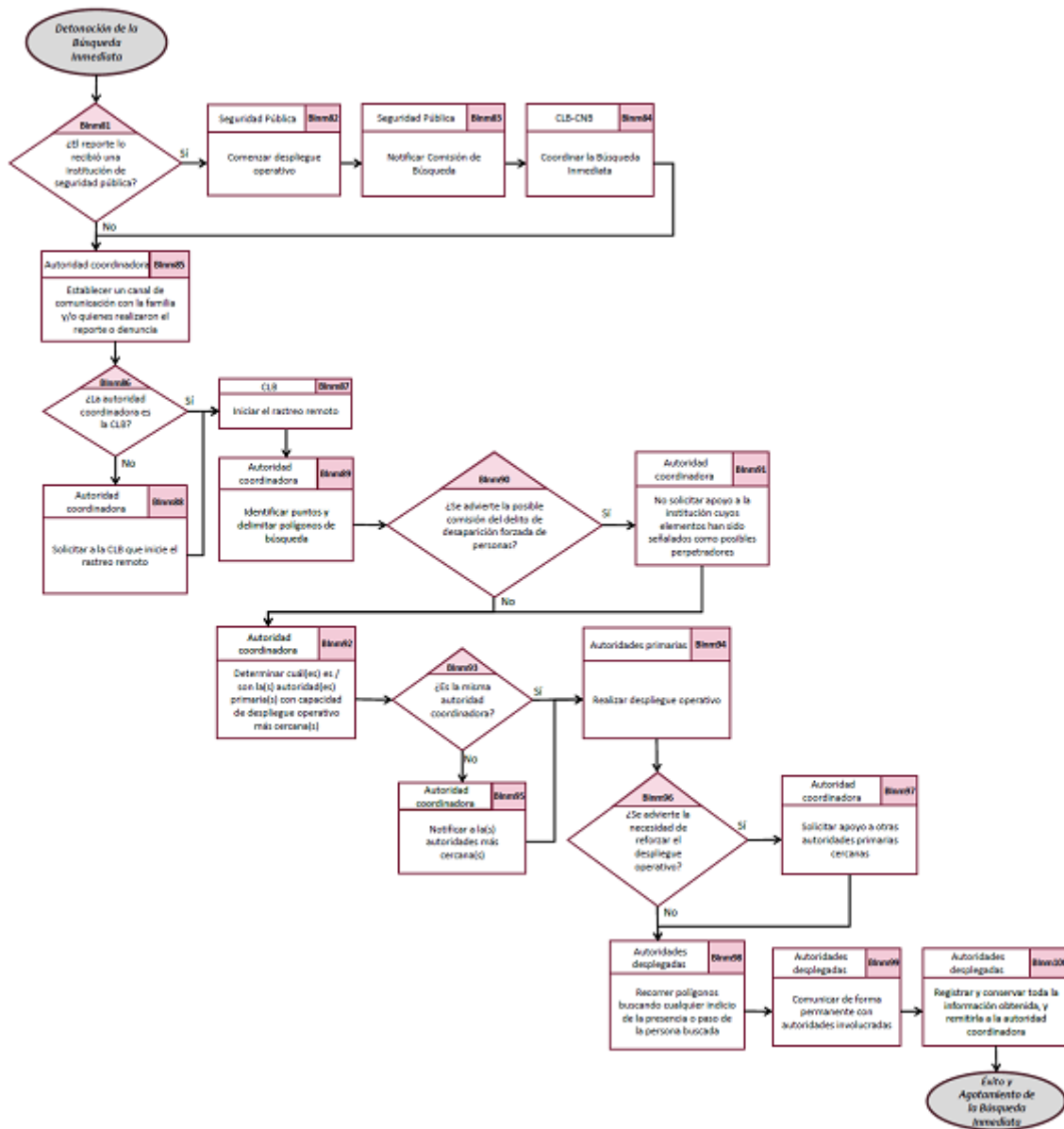


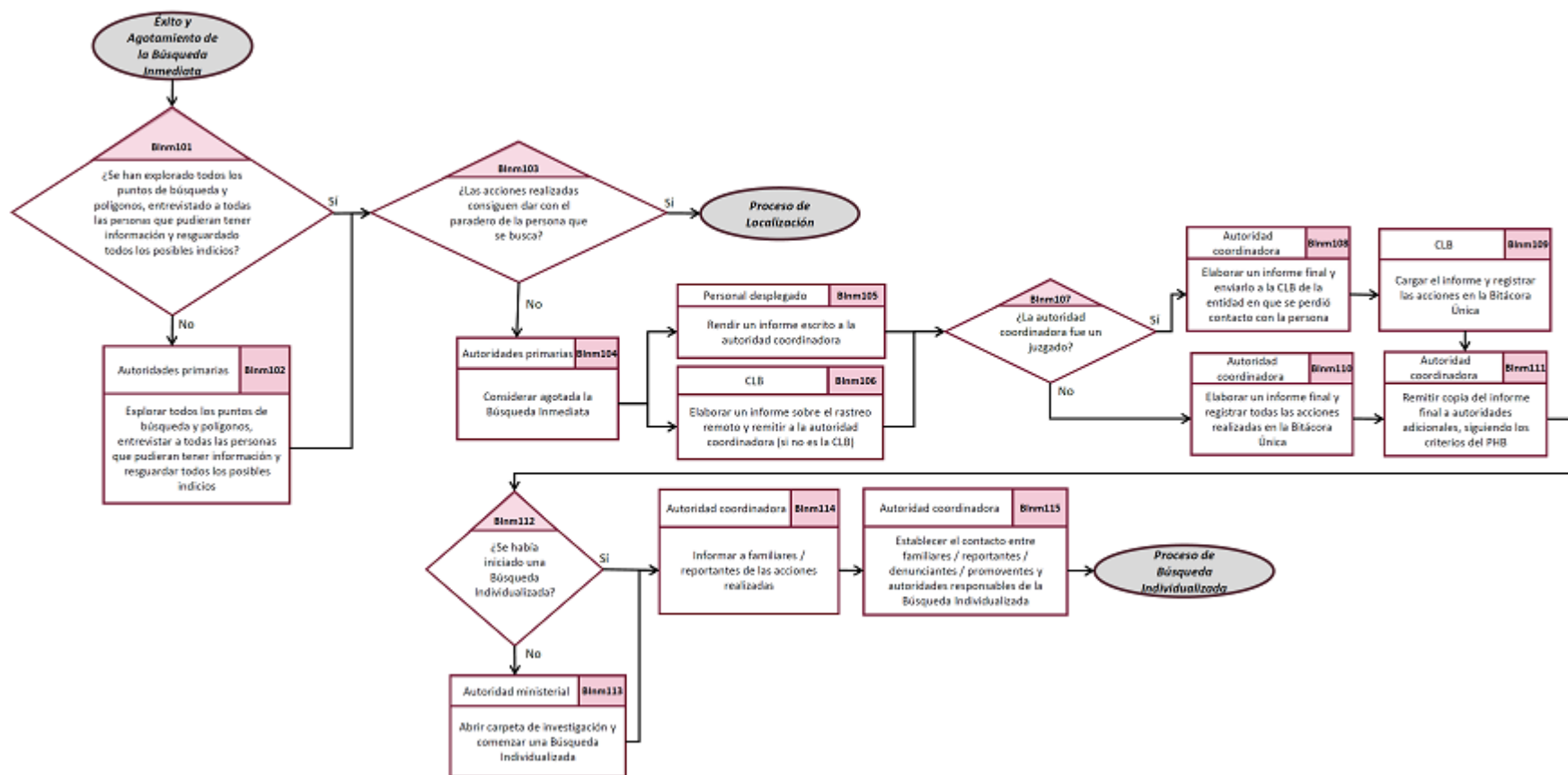












2. Búsqueda Individualizada: ¿Dónde está la persona cuya ausencia se presume causada por la comisión de un delito?

226. La Búsqueda Individualizada es el despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida, contra la que se presume que se ha cometido o se está cometiendo cualquier delito. Es ejecutada oficiosamente por las autoridades ministeriales (que poseen facultades exclusivas cuyo ejercicio es necesario para la búsqueda), ejecutada casuísticamente por comisiones de búsqueda y otras autoridades cuya intervención las comisiones de búsqueda o autoridades ministeriales soliciten de manera puntual, y siempre recibe seguimiento por parte de las comisiones de búsqueda. Se caracteriza por iniciarse a partir de que se cumple cualquier supuesto que haga presumir la comisión de un delito en contra de la persona desaparecida (*vid supra*, 1.10), por la realización de acciones de búsqueda y actos de investigación tendientes a dar con su paradero, por la recopilación de información adicional sobre la persona desaparecida y su contexto; así como por su énfasis en la planeación específica y enfoque diferenciado durante la búsqueda.
227. El papel de ejecución de la Búsqueda Individualizada implica la realización material de las acciones de búsqueda (sea oficiosamente o a solicitud de las autoridades ministeriales o comisiones de búsqueda), así como su documentación en expedientes de búsqueda e investigación.
228. Las autoridades ministeriales responsables de investigar delitos cometidos contra personas desaparecidas son ejecutoras oficiosas de su Búsqueda Individualizada. Las instituciones de seguridad pública, las autoridades informadoras y las autoridades transmisoras son ejecutoras puntuales, lo cual implica que deben realizar acciones de búsqueda, en el marco de sus facultades, a solicitud de las comisiones de búsqueda o las autoridades ministeriales.
229. Las comisiones de búsqueda solicitan acciones de Búsqueda Individualizada a las autoridades ministeriales, así como a otras autoridades, y dan seguimiento a las acciones de búsqueda y actos de investigación ejecutados por otras autoridades, sea oficiosamente o a partir de solicitudes. Para ello, las autoridades ministeriales deben poner a disposición de las comisiones de búsqueda toda la información de la que dispongan sobre la investigación de delitos posiblemente cometidos contra personas desaparecidas.
230. Las comisiones de búsqueda podrán ejecutar, en el marco de sus facultades, acciones de búsqueda por su cuenta, sea por sus propios medios o en colaboración con otras autoridades. Todas las autoridades deben responder las solicitudes de información de las CLB y la CNB.
231. Varias comisiones de búsqueda pueden ser competentes para la Búsqueda Individualizada de la misma persona, pero siempre al menos una lo es. La competencia para la Búsqueda Individualizada es acumulativa y se distribuye entre las comisiones de búsqueda a partir de criterios complementarios (es decir, las comisiones competentes se van acumulando conforme distintos supuestos se cumplen en la Búsqueda Individualizada de cada persona, y en ningún caso es indispensable la apertura de una carpeta de investigación para que las comisiones de búsqueda resulten competentes):
- a. La CNB es competente para la Búsqueda Individualizada cuando organismos internacionales soliciten, recomienden u ordenen acciones de búsqueda de individuos (*vid infra*, 10);
 - b. La CLB de la entidad en que se perdió contacto con la persona desaparecida es competente para su Búsqueda Individualizada;
 - c. La CLB de la entidad en cuyo territorio exista cualquier indicio de que puede hallarse la persona desaparecida es competente para su Búsqueda Individualizada;
 - d. Las CLB de las entidades por las que atravesó una persona que desapareció en su tránsito entre varias entidades son competentes para su Búsqueda Individualizada;
 - e. La CNB es competente para la Búsqueda Individualizada de las personas desaparecidas que han sido víctima de delitos investigados por la FGR y la Fiscalía General Militar;
 - f. La CLB de la entidad en cuya fiscalía o procuraduría está radicada la averiguación previa o carpeta de investigación en que se investigan delitos cometidos contra la persona desaparecida es competente para su Búsqueda Individualizada. En el caso de que haya más de una investigación en curso por delitos cometidos contra la misma persona desaparecida y éstas estén radicadas en más de una fiscalía o procuraduría, las CLB de esas entidades (y, en su caso, la CNB) son competentes. Las autoridades ministeriales deben actualizar en el RNPDO la radicación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación en cada oportunidad en que varíe.

232. La CNB podrá asumir la conducción en la Búsqueda Individualizada de cualquier persona desaparecida cuando advierta que en el caso se presentan obstáculos que imposibilitan el correcto desarrollo de la búsqueda.
233. El trabajo de las autoridades ministeriales encargadas de la investigación de delitos posiblemente cometidos contra personas desaparecidas no sólo debe orientarse hacia esclarecer los hechos y a deslindar responsabilidades penales en caso de que la presunción del delito haya sido acertada, sino también hacia descubrir oficiosamente la suerte y dar con el paradero de la persona desaparecida, brindarle auxilio si lo requiere, y restituir sus restos debidamente identificados a sus familiares en el caso de que sea hallada sin vida. Ser ejecutoras oficiosas de la Búsqueda Individualizada implica la realización (sin que medie solicitud) de las acciones descritas en este apartado del Protocolo, la realización de las acciones solicitadas por las comisiones de búsqueda, y la obligación de informar a las autoridades coordinadoras sobre las acciones realizadas y sus resultados.
234. Las autoridades ministeriales y las comisiones de búsqueda que ejecuten acciones de Búsqueda Individualizada, además de documentarlas e integrar las constancias en sus respectivos expedientes de búsqueda y/o investigación, deben registrarlas en el sistema de Bitácora Única. La Bitácora será consultable por todas las autoridades que dan seguimiento y ejecutan oficiosamente la Búsqueda Individualizada de la persona. La CNB tendrá acceso maestro a la Bitácora, supervisará el desarrollo de todas las Búsquedas Individualizadas y podrá recomendar a las autoridades primarias competentes acciones de búsqueda específicas en cada caso (*vid infra*, "Artículos Transitorios").

2.1 Búsqueda de personas desaparecidas víctima de cualquier delito y complementariedad entre protocolos de investigación y este Protocolo

235. Las autoridades ministeriales que sean responsables de la investigación de cualquier delito presuntamente cometido contra personas desaparecidas deben realizar un conjunto de actos de investigación y acciones de búsqueda tendientes a descubrir la suerte y dar con el paradero de las víctimas, independientemente del delito que se investigue y de la competencia específica de la unidad ministerial a la que estén adscritas. Es decir, no únicamente las fiscalías especializadas en desaparición creadas por la LGD son responsables de buscar a las personas desaparecidas, ni únicamente lo son las autoridades ministeriales que integren averiguaciones previas o carpetas de investigación específicamente por los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y regulen sus actuaciones por el PHI, sino que cualquier unidad ministerial de cualquier especialidad o naturaleza que tenga a su cargo la investigación de cualquier delito cometido contra una o más personas desaparecidas es responsable de ejecutar su Búsqueda Individualizada.
236. Los lineamientos de este Protocolo son complementarios a los de cualquier protocolo de investigación y normativa aplicable para la investigación de delitos cuya comisión pueda tener como consecuencia la desaparición de una persona, incluido secuestro, desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, sustracción de menores, tráfico humano y trata de personas. En los casos de contradicción, se actuará conforme al principio *pro persona*.
237. En los casos en que la persona desaparecida haya sido privada de la libertad con el propósito de obtener rescate o cualquier beneficio, convertirla en un rehén para obligar a otros a realizar o dejar de realizar un acto cualquiera o cometer secuestro exprés, resulta aplicable el Protocolo Nacional de Atención a Víctimas de Secuestro (*vid supra*, 1.9).

2.2 Investigaciones y búsquedas comenzadas antes de la entrada en vigor de la LGD y de este Protocolo

238. Las autoridades ministeriales responsables de investigar delitos presumiblemente cometidos contra personas que la LGD y este Protocolo conceptualicen como desaparecidas deben ejecutar su Búsqueda Individualizada sin importar la fecha en que se comenzó a investigar, el delito que se persigue, o la normatividad vigente en ese entonces.
239. En todos los casos anteriores a la entrada en vigor de este Protocolo en que ante el reporte o intento de denuncia de la desaparición de una persona la autoridad ministerial haya iniciado un acta circunstanciada en lugar de una carpeta de investigación [BInd1], si el paradero de la persona continúa siendo desconocido, debe iniciar oficiosamente la carpeta de investigación, cargar la información pertinente al RNPDO y a la Bitácora Única, y la ejecución de su Búsqueda Individualizada [BInd2].

240. En todos los casos en que no exista contacto con la familia de la persona desaparecida [BInd3], la autoridad ministerial debe realizar un esfuerzo proactivo para restablecer la comunicación con ella [BInd4], explicarle la nueva situación jurídica, proporcionarle la constancia con el FUB (*vid supra*, 1.1), la Cartilla de Derechos (anexa), detallarle las acciones a tomar a partir de ese momento, y en general dar garantía a sus derechos de información y participación [BInd5]. Si esta comunicación permite advertir inequívocamente que la persona desaparecida fue localizada por sus familiares y por cualquier motivo este hecho no había sido de conocimiento de la autoridad [BInd6], la autoridad ministerial debe proceder al proceso de localización que corresponda (*vid infra*, 6.1 y 6.2), obviando los componentes de notificación, reintegración o restitución.
241. Dadas las normas y la jurisprudencia, nacionales e internacionales, sobre delitos permanentes o continuos, ninguna investigación abierta por la comisión de delitos presumiblemente cometidos contra una o más personas desaparecidas puede ser, en tanto la o las personas desaparecidas no aparezcan, archivada con una determinación de no ejercicio de la acción penal por prescripción, independientemente del delito que se persiga.
242. Toda investigación concluida con ejercicio de la acción penal en la que la víctima no haya sido localizada debe reanudarse en el marco de una nueva carpeta de investigación para ejecutar su Búsqueda Individualizada hasta dar con su paradero, independientemente del desenlace del proceso penal en contra de quienes fueron acusados. De igual forma, debe reanudarse toda investigación que haya sido archivada temporalmente siempre que la víctima no haya sido localizada.

2.3 Entrevista a profundidad

243. La autoridad ejecutora de la Búsqueda Individualizada deben realizar entrevistas a profundidad a familiares y/o personas cercanas a la persona desaparecida, para ampliar en todo sentido la información disponible sobre la víctima y las circunstancias de su desaparición [BInd7]. Para las personas cuya búsqueda comenzó con una Búsqueda Inmediata, las entrevistas a profundidad son complementarias a las entrevistas iniciales (*vid supra*, 1.1), que debieron realizarse con urgencia y por lo mismo ser breves.
244. En los casos en que la entrevista a profundidad sea a personas que han declarado, reportado o de cualquier modo aportado información a las autoridades con anterioridad (incluida la obtenida durante la entrevista inicial), la persona entrevistadora debe estar familiarizada con los antecedentes.
245. Si la persona desaparecida se encontraba migrando por el territorio nacional [BInd8], la entrevista a sus familiares debe recabar adicionalmente punto de partida, lugar de destino final planeado, en qué puntos de la ruta se comunicó, por cuál o cuáles medios, y con qué intervalos de tiempo, cuál sería su siguiente etapa antes de que se perdiera comunicación con ella, en qué sitios se hospedó, y en general cualquier información sobre su trayecto e intenciones [BInd9]. Debe indagarse si tiene familia en el país destino, y averiguar si la última comunicación se realizó con familiares o allegados que se encuentran allí, para buscar el contacto con estas personas y obtener información más precisa. Debe indagarse si se tiene conocimiento de que hubiera reportado ser víctima de algún delito y si mencionó a otras personas con las que viajaba y sus nombres. También debe solicitarse la documentación que acredite su identidad y calidad migratoria (acta de nacimiento, pasaporte) [BInd10]. La información obtenida respecto de la calidad migratoria de una persona solo puede utilizarse para fines de búsqueda. Estas indagaciones deben evitar la revictimización y recordar a los familiares y a quienes aportan información que la migración “irregular” en México es una falta administrativa pero no un delito.
246. La persona entrevistada tiene derecho a recibir gratuitamente una copia de la documentación producida durante la entrevista, cualquiera sea el formato y el soporte utilizados para su registro.
247. El Manual para realizar entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas se incluye como anexo a este Protocolo. La aplicación de un cuestionario AM o instrumento análogo es considerada una entrevista a profundidad.

2.4 Actos de investigación y generación y contrastación de hipótesis de localización

248. La información procedente de la entrevista a profundidad y de la realización de acciones de búsqueda y actos de investigación debe estar orientada a generar y contrastar hipótesis de localización [BInd24-BInd25]. Una hipótesis de localización es una proposición, fundamentada en la información disponible, sobre el paradero actual de una persona desaparecida. Contrastarla implica realizar acciones tendientes a determinar si la persona efectivamente se encuentra allí, en cuyo caso debe procederse a los procesos de localización (*vid infra*, 6). En caso de que la hipótesis de localización se demuestre errónea, debe regresarse a las etapas de acumulación de información, producción de hipótesis de localización, y contrastación de otras hipótesis.

249. Las autoridades ministeriales deben realizar los siguientes actos en el marco de cualquier investigación de delitos presuntamente cometidos en contra de personas desaparecidas. En las investigaciones comenzadas antes de la entrada en vigor de este Protocolo en que se advierta que no se hayan realizado, deben realizarse. La omisión será sancionada por las vías administrativa y/o penal, según corresponda. Estos son, de manera no limitativa, los actos y acciones a realizar:
- a. Recabar, si no se hizo en la Búsqueda Inmediata (*vid supra*, 1.1), fotografía de la persona desaparecida o, en su defecto, retrato hablado. Solicitar una progresión de edad para los casos en que el tiempo transcurrido entre la producción de la imagen y el presente haría difícil o imposible reconocer a la persona. La progresión de edad debe repetirse cada tres años para todas las personas desaparecidas menores de 21 años, y cada diez años para personas desaparecidas mayores de 21 años.
 - b. Documentar el diagrama de parentesco de la familia.
 - c. Obtener y solicitar el cotejo de la información *antemortem* de la persona desaparecida con las bases de datos con información *postmortem* disponibles (AM/PM, RNPFNINR u otras). La ejecución oficiosa de este proceso de cotejo por parte de las instituciones o dependencias forenses es un método de Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 4). Respecto a la recolección de datos *antemortem* de la persona no localizada o desaparecida, se estará a lo dispuesto en el PHI.
 - d. Solicitar toma de muestras biológicas de referencia a familiares de la persona desaparecida y su procesamiento. Cualquiera sea la autoridad que tome las muestras, debe siempre elaborar un acta de la diligencia, y asentar en ella el nombre de la persona desaparecida, el o los nombres de las personas donantes, el parentesco de cada donante con la persona desaparecida, y anexar a la misma sus identificaciones y consentimientos informados. El parentesco debe ser expresado en todos los documentos y dictámenes asociados a esa muestra. Se recomienda fuertemente el uso de árboles genealógicos como herramienta para graficar la composición familiar de la persona desaparecida, la relación de parentesco entre donante/s y desaparecido/a, y para identificar potenciales donantes adicionales. Se deben tomar todas las muestras del grupo nuclear de la persona desaparecida (padre, madre, hijos, hijas, hermanos, hermanas). Cuando la persona desaparecida tenga hijas o hijos que serán incluidos como donantes, es importante obtener también muestra de la o el coprogenitor (la madre o padre de esas hijas e hijos). En dicho proceso es fundamental, al menos:
 - Aclarar que las muestras serán utilizadas exclusivamente para fines de búsqueda de identificación humana;
 - Conseguir el consentimiento informado por parte de familiares donantes;
 - Dar copia del consentimiento a familiares donantes;
 - Brindar información precisa sobre el proceso, expectativas y tiempos.
 - e. Solicitar el cotejo de los perfiles genéticos resultantes con las bases de datos correspondientes. La ejecución rutinaria de confrontas es un método de Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 4.7.4).
 - f. Solicitar información sobre el posible hallazgo del cuerpo o restos de la persona desaparecida a las instituciones y/o dependencias médico-forenses, detallando no sólo el nombre de la persona, sino también rasgos individualizantes o toda seña particular que pudiera servir para su identificación, requiriendo el archivo básico.
250. Si existen indicios de que la persona desaparecida fue capturada y es posible delimitar el lugar del hecho, realizar una inspección del sitio, con la finalidad de ubicar y entrevistar testigos, solicitar videos de cámaras de seguridad, resguardar cualquier indicio o registro de los hechos con arreglo a la Guía Nacional de Cadena de Custodia y el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, así como recabar toda información que permita reconstruir los hechos, identificar a las probables personas perpetradoras y orientar la búsqueda.
251. Si es posible delimitar el último paradero conocido de la persona desaparecida se debe realizar una inspección del sitio para obtener información de cualquier desplazamiento e indagar sobre la posible violencia dirigida en su contra, recabar toda la información que permita inferir la causa de la desaparición, así como reconstruir los hechos a partir de que se perdió contacto con la persona desaparecida.

252. Si no hay información sobre un sitio de captura o la ubicación precisa donde se perdió contacto con la persona desaparecida, pero se cuenta con información sobre sus rutas y destinos cotidianos, debe realizar u ordenar una inspección física de las mismas con las finalidades mencionadas en el punto anterior.
253. Si la persona desaparecida tenía un dispositivo geolocalizable, se debe solicitar al órgano jurisdiccional autorización para que la compañía telefónica o la que conserve los datos proporcione la localización geográfica en tiempo real, las sábanas de llamadas georreferenciadas u otra información semejante, y proceder a su análisis de forma inmediata para obtener la ubicación de la persona, sus desplazamientos y sus trayectos atípicos antes de que se perdiera contacto con ella. Si el dispositivo sigue en uso, debe realizarse una diligencia para ubicarlo, y si la línea sigue en uso pero en un aparato distinto, para ubicar al dispositivo al que está asociada. Las personas en posesión del dispositivo o línea telefónica de la persona desaparecida deben declarar en torno a la forma en que los obtuvieron (*vid supra*, “instituciones privadas”).
254. Si la persona desaparecida tenía consigo tarjetas de débito o crédito y se dispone de su información bancaria, se debe solicitar información a los bancos mediante el Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), referente a cualquier transacción realizada y proceder a su análisis de forma inmediata. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) debe atender de forma urgente estos requerimientos.
255. En caso de que algún vehículo esté vinculado con la desaparición de la persona, se deben consultar todos los sistemas informáticos en los que se denote si tiene reporte de robo, como el Registro Público Vehicular, para conocer si atravesó por un arco carretero, si ha recibido multas vehiculares y, en general, cualquier registro que indique la presencia o desplazamientos del vehículo. También debe darse aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a Caminos y Puentes Federales para solicitar que se rastree el vehículo y se advierta a los operadores de casetas sobre la necesidad de localizarlo.
256. Si existe cualquier indicio de que la persona pudo haber salido o ser sacada del país, se debe solicitar información al INAMI, así como a los aeropuertos, aerolíneas, empresas de transporte terrestre y marítimo. Cuando se considere pertinente, se podrán hacer peticiones a la Interpol a través de la Oficina Central Nacional (dependiente de la FGR) para que eleve una notificación (“alerta”) amarilla a nivel internacional. También podrán solicitarse informes, mediante asistencia jurídica internacional, a departamentos de migración de otros países.
257. Si existe cualquier indicio de que la persona desaparecida pudo haber sido detenida por cuerpos de seguridad, se debe consultar el Registro Nacional de Detenciones (disponible en <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>), y solicitar información a toda autoridad que pueda realizar tal acción o lleve un registro al respecto de personas detenidas, de manera periódica y exhaustiva. En el supuesto de que exista un registro de detención de la persona anterior al reporte o denuncia de su desaparición, deberán solicitarse todos los antecedentes de la investigación que originó dicha detención, incluyendo expedientes de ingreso a centros de reinserción social, toda vez que puede aportar información relevante para la búsqueda, además de posibles fotografías de la persona desaparecida, datos detallados sobre su descripción física y sus huellas dactilares.
258. Solicitar información sobre la persona desaparecida a la Secretaría de Salud, de manera periódica y exhaustiva; así como realizar búsquedas en clínicas, hospitales, hospitales psiquiátricos, centros de salud, albergues y refugios. Si existieran antecedentes de atención clínica, hospitalaria o de urgencias, brindados a la persona con anterioridad a la fecha en que se reportó o denunció su desaparición, deberá solicitarse la información contenida en el expediente clínico que corresponda con la finalidad de obtener datos sobre antecedentes útiles para su búsqueda e identificación.
259. Generar cédulas informativas sobre la persona desaparecida y difundirlas públicamente solicitando el apoyo de las autoridades difusoras [BInd21], valorando la participación de medios de comunicación masiva privados para ampliar su alcance, siempre y cuando no existan datos que permitan inferir que la difusión de la información básica pueda poner en peligro a la persona desaparecida o a su familia [BInd19]. Se debe contar con el consentimiento del familiar o de quien denunció o reportó la desaparición [BInd20], salvo en los casos en que el reporte o la denuncia hayan sido recibidos anónimamente. Cuando de cualquier indicio se desprenda la posibilidad de que la persona desaparecida pueda haber sido o estar siendo trasladada fuera de las fronteras nacionales [BInd22], se debe solicitar al INAMI la difusión de su cédula en puentes fronterizos y zonas de control migratorio [BInd23]. Si las cédulas fueron elaboradas como parte de la Búsqueda Inmediata (*vid supra*, 1.9), debe evaluarse la continuidad y/o focalización de la difusión.

260. En cualquier momento que la información disponible permita inferir el paradero actual de la persona [Blnd26], se debe realizar de inmediato una diligencia para corroborarlo y auxiliarla si está en peligro [Blnd27]. Si la inferencia resulta errónea [Blnd26], debe continuarse con el proceso de acumulación de información, y generación y contraste de hipótesis de localización [Blnd24].
261. Cuando la información permita inferir que la persona ha perdido la vida y su cuerpo o restos están bajo resguardo de una autoridad [Blnd29], se debe corroborar de inmediato [Blnd30] y, si se confirma [Blnd45], restituirlos a sus familiares siguiendo el proceso de localización sin vida (*vid infra*, 6.2). Si existe información sobre la posible ubicación de su cuerpo o restos y su recuperación requiere de una diligencia [Blnd29], ésta debe realizarse de inmediato, por personal especializado y de conformidad con las leyes y protocolos aplicables, incluyendo el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense [Blnd30]. Si los restos recuperados no pertenecen a la persona en el marco de cuya Búsqueda Individualizada fueron localizados, o bien se localizan cuerpos o restos pertenecientes a otras personas [Blnd45], debe seguirse lo dispuesto en Localización de cuerpos o restos de personas no identificadas (*vid infra*, 2.9). Si el cuerpo o restos de la persona no son localizados [Blnd29], debe continuarse con el proceso de acumulación de información, y generación y contrastación de hipótesis de localización [Blnd24].
262. Cuando la información disponible permita inferir que otras personas pueden tener mayores datos sobre el paradero de la persona desaparecida [Blnd31], se debe recabar su declaración o entrevista [Blnd32] e informar sobre su derecho al acceso a un programa de protección cuando exista un riesgo para la persona informante o sus familiares [Blnd33].
263. En los casos en que la información disponible indique que la persona desaparecida o sus restos pueden hallarse fuera del territorio nacional [Blnd34], las autoridades ejecutoras de la Búsqueda Individualizada deben interactuar con las autoridades extranjeras a través del MAE o mediante asistencia jurídica internacional para solicitar la realización de las acciones tendientes a ubicar a la persona, identificar sus restos más allá de toda duda razonable, y en general verificar la información [Blnd35].
264. Las autoridades competentes para la Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2) deben documentar las obstrucciones, retrasos y omisiones relacionadas con entrega de información por parte de las autoridades informadoras, y notificar de las mismas a la Comisión de Implementación (*vid infra*, 9.3).
265. Las autoridades judiciales responsables de autorizar diligencias relacionadas con búsqueda de personas (cateo, intervención telefónica, etc.) que requieran control judicial deben resolver las solicitudes de forma expedita.

2.4.1 Búsqueda Individualizada de personas migrantes

266. La Búsqueda Individualizada de una persona migrante en territorio mexicano debe hacerse en todos los casos, con independencia del estatus migratorio de la persona. La búsqueda jamás puede ser utilizada como una excusa para realizar acciones de verificación migratoria. Debe tomarse en cuenta que también las personas de nacionalidad mexicana pueden migrar, sea a otros puntos del territorio nacional o hacia otros países, y que su desaparición puede estar asociada con ello, por lo que algunas indicaciones contenidas en este apartado son aplicables también en su búsqueda.
267. La autoridad ministerial ejecutora de la Búsqueda Individualizada de personas migrantes extranjeras debe realizar una solicitud de información a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) para verificar la existencia de alguna solicitud de reconocimiento (o del reconocimiento) de la condición de persona refugiada a nombre de la persona desaparecida, y al INAMI en torno a cualquier registro de su internamiento en el país, su atención por parte de Grupos Beta, o su detención o paso por estaciones migratorias. Para estas solicitudes al INAMI no sólo debe preguntarse por el nombre de la persona, sino enviar su fotografía, media filiación y otra información que pueda contrastarse con registros, o bien presentarse al personal de la institución para que indiquen si reconocen a la persona. También debe indagarse la presencia o paso de la persona en albergues, casas de migrantes u otras organizaciones no gubernamentales de apoyo a migrantes.
268. Con las mismas consideraciones aplicables a la difusión de cédulas enlistadas en el apartado anterior, la autoridad ejecutora debe solicitar al INAMI la difusión de su cédula en puentes fronterizos, estaciones migratorias y zonas de control migratorio.
269. Para la Búsqueda Individualizada de personas migrantes se debe priorizar la obtención de información sobre su posible paso por terminales de autotransportes, indagando si existe algún registro a nombre de la persona, y difundiendo la cédula con su fotografía para que quienes trabajan en ellas puedan reconocerlo incluso si no dio su nombre o proporcionó uno falso. La conservación de videgrabaciones de seguridad es crucial.

270. La Búsqueda Individualizada de personas migrantes que se dirijan a Estados Unidos debe incluir una búsqueda por información biográfica en el sistema en línea de detenidos del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (U.S. Immigration and Customs Enforcement, ICE), al que puede accederse siguiendo este hipervínculo <https://locator.ice.gov/odls/#/index>; una consulta a las bases de datos del Sistema de Personas Desaparecidas y No Identificadas (National Missing and Unidentified Persons System, NamUs) de la Universidad del Norte de Texas, a las que puede accederse siguiendo este hipervínculo: <https://www.namus.gov/>; y una consulta al registro de personas privadas de la libertad de la Oficina Federal de Prisiones (Federal Bureau of Prisons, BOP), a la que puede accederse siguiendo este hipervínculo <https://www.bop.gov/inmateloc/>. Los registros estatales de personas privadas de la libertad en Estados Unidos deben consultarse también, por ejemplo el del Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (California Department of Corrections and Rehabilitation, CDCR), al que puede accederse siguiendo este hipervínculo: <https://inmatelocator.cdcr.ca.gov/search.aspx>; el del Departamento de Justicia Criminal de Texas (Texas Department of Criminal Justice, TDCJ), al que puede accederse siguiendo este hipervínculo: <https://offender.tdcj.texas.gov/OffenderSearch/start.action>; y el del Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria de Nueva York (New York State Department of Corrections and Community Supervision, NYSDOCCS), al que puede accederse siguiendo este hipervínculo: <http://nysdoccslookup.doccs.ny.gov/>.
271. Las autoridades ejecutoras de la Búsqueda Individualizada de personas migrantes o en general sin familia en México deben solicitar la activación del Mecanismo de Apoyo Exterior (MAE) para que, a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México, las familias puedan acceder desde el país donde se encuentren a las instituciones del Estado mexicano relacionadas con la búsqueda, investigación y los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional.
272. Las acciones que podrán realizarse a través del MAE son las siguientes:
- Recabar más información por parte de familiares y círculos sociales cercanos.
 - Analizar la posibilidad de que se tramite la estancia de familiares en el territorio nacional con la condición de visitante por razones humanitarias al ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.
 - Colaborar con las embajadas y consulados de los países de origen para acreditar la identidad de las personas reportadas como desaparecidas y se realice el enlace correspondiente para que éstas soliciten información a las autoridades de otros países para realizar la búsqueda en centros de detención, hospitales, albergues, etc.
 - Estandarizar la recolección de información (cuestionario estándar), facilitar la aplicación de cuestionarios AM (o el mecanismo que se decida) y solicitar de manera oficial la colaboración con la autoridad que corresponda en el país de origen, y con la debida autorización de las familias, para que se realice la toma de muestras de ADN, etc.
 - Enlazarse con mecanismos e instituciones extranjeros de recolección y centralización de información AM y forense de migrantes desaparecidos para solicitar su colaboración.
 - Solicitar a las autoridades extranjeras la verificación de una posible localización cuando haya indicios de que la persona o sus restos puedan hallarse fuera del territorio nacional.
273. La CNB, la FGR (*vid infra*, 3.3.2) y la SRE propiciarán la coordinación y el intercambio de información permanentes con autoridades de los principales países de origen, tránsito y destino de las personas migrantes desaparecidas, con la finalidad de facilitar la identificación de cuerpos o restos posiblemente pertenecientes a personas extranjeras (*vid infra*, 4.7.4), así como la coordinación de procesos de búsqueda a lo largo de rutas migratorias transnacionales, y la repatriación de personas y restitución de restos a sus familias fuera de México (*vid infra*, 6.1 y 6.2).
274. Las autoridades que dan seguimiento y ejecutan la Búsqueda Individualizada de personas migrantes desaparecidas en México remitirán la información al Grupo de Trabajo interinstitucional especializado en su Búsqueda por Patrones para su acumulación (*vid infra*, 3.3.2). Esto no las exonera de dar seguimiento y ejecutar la Búsqueda Individualizada.

2.4.2 Búsqueda Individualizada de personas vinculadas con movimientos políticos y víctimas de desaparición forzada

275. Los casos de las personas cuya desaparición pueda relacionarse con su participación en movimientos políticos y sociales en contextos de represión y violaciones sistemáticas a los derechos humanos [BInd13] deben ser asociados [BInd14] para fines de establecer una o más coordinaciones interinstitucionales de búsqueda por patrones (*vid infra*, 3.2) que involucren por lo menos a comisiones de búsqueda y autoridades ministeriales. En los casos en que el patrón relacione desapariciones cometidas en múltiples entidades federativas, como ocurre con el terrorismo de Estado durante la llamada guerra sucia, la CNB encabezará la coordinación interinstitucional (*vid infra*, 3.3.1).

276. Las autoridades ejecutoras de la Búsqueda Individualizada de estas personas deben obtener y centralizar toda la documentación producida por los perpetradores y sus colaboradores en la que pueda encontrarse cualquier indicio sobre la suerte y paradero de las víctimas. Esto incluye la documentación en manos de instituciones de otros países con las que las autoridades mexicanas que perpetraron las desapariciones mantenían comunicación, por ejemplo agencias de inteligencia del gobierno de Estados Unidos [BInd15].
277. Para la Búsqueda Individualizada de estas personas, todas las instituciones que resguarden o administren cualquier tipo de archivo o acervo en el que obre información relativa a la represión de movimientos políticos y sociales deben ponerlo íntegramente a disposición de las autoridades competentes para su Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2). Esto incluye, *inter alia*, exhibir catálogos documentales, facilitar la consulta de archivos físicos, auxiliar al personal especializado en búsqueda en la localización de expedientes y documentos, así como permitir el acceso directo, sin restricciones ni formalismos, a los sitios donde se resguarde la documentación. La determinación de cuál información y documentación es relevante para la búsqueda de estas personas corresponderá en todos los casos a las autoridades competentes para la búsqueda (*vid supra*, 2; y *vid infra*, 3.3.1), por lo que las autoridades informadoras no podrán restringir el acceso a ninguno de sus repositorios o fondos documentales.
278. La documentación relativa a la represión de movimientos políticos y sociales incluye informes de seguimientos, trabajo de inteligencia, persecuciones, enfrentamientos, detenciones, traslados, interrogatorios, así como la que refleje intercambio de información con agencias internacionales. Incluye también investigaciones ministeriales abiertas o archivadas en contra de las personas desaparecidas, planos de instalaciones que pudieron haber sido usados como centros de reclusión, desaparición y tortura, registros administrativos de las instituciones involucradas en la represión, historiales laborales y hojas de servicios de posibles testigos y perpetradores, entre otros. Videos, fotografías, negativos, microfilmaciones, archivos electrónicos y en general cualquier soporte y formato de información quedan incluidos.
279. Las fuerzas armadas, las agencias de inteligencia y en general las autoridades que resguarden este tipo de archivos y documentos son consideradas autoridades informadoras para este tipo de búsqueda. Tienen la obligación de proporcionar acceso a la documentación e información solicitadas. Además, tienen en todo momento el deber de apoyar y proporcionar las facilidades para el desciframiento de cualquier tipo de códigos usados en los documentos.
280. Las comisiones de derechos humanos que investiguen o hayan investigado desapariciones forzadas y otras violaciones de derechos humanos cometidas contra personas vinculadas con movimientos políticos deben poner a disposición de las autoridades competentes para su Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2) sus archivos, expedientes y bases de datos, en el formato que les sea requerido y sin dilación. Del mismo modo, las autoridades jurisdiccionales deben poner a disposición todo expediente de amparos contra desaparición forzada en que la víctima esté vinculado con movimientos políticos, y de procesos penales contra perpetradores o presuntos perpetradores de desapariciones forzadas, sin dilación y en el formato que les sea requerido.
281. La negativa o el retraso en proporcionar esta información o documentación, así como su ocultamiento, falsificación o destrucción, serán perseguidos por las vías administrativas y penal, según corresponda.
282. Todas las autoridades permitirán el acceso irrestricto de las autoridades competentes para la Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2) a la totalidad de sus instalaciones para realizar acciones de búsqueda, lo cual puede involucrar inspecciones, revisiones documentales y actividades de prospección y excavación de cualquier tipo. Impedir a las autoridades responsables de la búsqueda de personas desaparecidas el acceso a cualquier inmueble de una institución pública será perseguido penalmente.
283. Las y los familiares de las personas desaparecidas vinculadas con movimientos políticos o víctimas de desaparición forzada gozarán de acceso irrestricto a las versiones oficiales de la totalidad de la documentación vinculada con la represión o victimización de sus familiares. Esto incluye la documentación integrada en expedientes de búsqueda e investigación, pero también la resguardada en repositorios institucionales como el Archivo General de la Nación (AGN), que deberá atender en forma directa y prioritaria sus requerimientos de información.

2.5 Búsqueda Individualizada y alimentación de registros

284. Todas las acciones de Búsqueda Individualizada, así como toda la información producto de la misma, deben ser registradas en la Bitácora Única, sin perjuicio de los datos que deben capturarse en el RNPDO [BInd17]. Esto permite compartir la información que obtienen las distintas autoridades competentes para realizar la Búsqueda Individualizada, facilita su coordinación, posibilita el análisis de los casos para asociarlos y efectuar Búsqueda por Patrones (*vid infra*, 3) y fortalece todos los métodos de cotejo masivo propios de la Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 4).
285. Toda información forense producto de la Búsqueda Individualizada debe ser integrada a los registros correspondientes por las autoridades ejecutoras [BInd38]. Esto incluye, de forma no limitativa:
- a. Información sobre la ubicación de contextos de hallazgo de restos humanos y sus características, que se recopila en el RNFCFC (*vid infra*, 2.9; *vid infra*, 4.7.5);
 - b. Información sobre la localización, recuperación, identificación y destino final de restos, cualquiera que sea su origen, que se recopila en el RNPFNINR (*vid infra*, 4.7.5);
 - c. Información sobre toma de muestras biológicas a familiares y perfiles genéticos, que se recopila en el Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF).
286. Los procesos de cotejo masivo de registros son considerados como métodos de Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 4) por este Protocolo, pero todos ellos dependen de que las autoridades responsables de la Búsqueda Individualizada suministren información constantemente a cada registro.

2.6 Beneficios por colaboración eficaz y criterio de oportunidad

287. Cuando se ejerza acción penal por un delito cuya comisión haya causado o esté causando la imposibilidad de localizar a una persona, la estrategia de judicialización debe considerar prioritaria la obtención de información sobre el paradero de la o las víctimas.
288. Cuando cualquier autoridad ministerial ejerza acción penal por cualquier delito en contra de una o más personas que puedan tener información relevante para localizar a personas desaparecidas, debe informarlo a la fiscalía especializada en desaparición de su institución, y explorarse conjuntamente las vías legales disponibles para incentivar la colaboración de los imputados en la búsqueda de personas desaparecidas.
289. Cuando sea del conocimiento de una fiscalía especializada en desaparición que una persona sentenciada a pena privativa de la libertad por cualquier delito pueda tener información relevante para localizar a personas desaparecidas, la fiscalía debe explorar las vías legales disponibles para incentivar la colaboración de los imputados en la búsqueda de personas desaparecidas.
290. Las comisiones de búsqueda deben notificar a las fiscalías especializadas cuando exista cualquier indicio de que una persona sujeta a proceso o sentenciada pudiera tener información de relevancia para la localización de personas desaparecidas. En respuesta a estas notificaciones, las fiscalías especializadas, en conjunto con otras unidades ministeriales implicadas, buscarán esquemas de colaboración eficaz para incentivar a la persona a brindar información.
291. La experiencia y resultados de la obtención de información sobre la suerte o paradero de personas desaparecidas por estas vías deben ser documentadas en informes y remitidos a la CNB para fines de análisis.

2.7 Colaboración e intercambio de información entre autoridades ministeriales y comisiones de búsqueda en el marco de la Búsqueda Individualizada

292. En el marco de la Búsqueda Individualizada, la autoridad ministerial puede solicitar la colaboración de las comisiones de búsqueda en cualquier diligencia donde la considere indispensable.
293. Las comisiones de búsqueda pueden solicitar a las autoridades ministeriales la realización todas las actuaciones mencionadas en este Protocolo (*vid supra*, 2 y 2.4), así como otras que sean necesarias para avanzar la búsqueda de cualquier persona desaparecida.
294. Dada la complementariedad e interdependencia de los distintos tipos de Búsqueda y la necesidad de coordinación interinstitucional, las autoridades ministeriales deben poner a disposición de las comisiones de búsqueda toda la información de la que dispongan sobre la investigación de delitos posiblemente cometidos contra personas desaparecidas. Esto incluye toda la información que, a criterio de las comisiones de búsqueda, sea relevante para la búsqueda de la persona desaparecida, inclusive información forense, pues es indispensable examinarla tanto desde la perspectiva de la investigación delictiva como de la búsqueda de personas, como lo es la búsqueda de identificación humana. El régimen jurídico de reserva y confidencialidad de esta información, y las responsabilidades penales y administrativas que le están asociadas, se hace extensible a las comisiones de búsqueda en términos de la legislación aplicable.

295. En el mismo sentido, las comisiones de búsqueda deben poner a disposición de las autoridades ministeriales toda la información de la que dispongan que tenga alguna relevancia para la investigación de delitos presumiblemente cometidos contra personas desaparecidas. Esto incluye información producto de actividades de prospección y localización de contextos de hallazgo de restos humanos. El régimen jurídico de reserva y confidencialidad de esta información, y las responsabilidades penales y administrativas que le están asociadas, se hace extensible a las autoridades ministeriales en términos de la legislación aplicable.
296. Aun en casos donde se realicen exhumaciones individuales, la información forense disponible (*antemortem*, *postmortem* y genética) del caso concreto siempre debe ser compartida con las comisiones de búsqueda y las áreas forenses de las fiscalías, procuradurías o análogas, para poder ser comparada mediante métodos de Búsqueda Generalizada y aprovechada para la realización de todo tipo de análisis de contexto.

2.8 Localización de personas

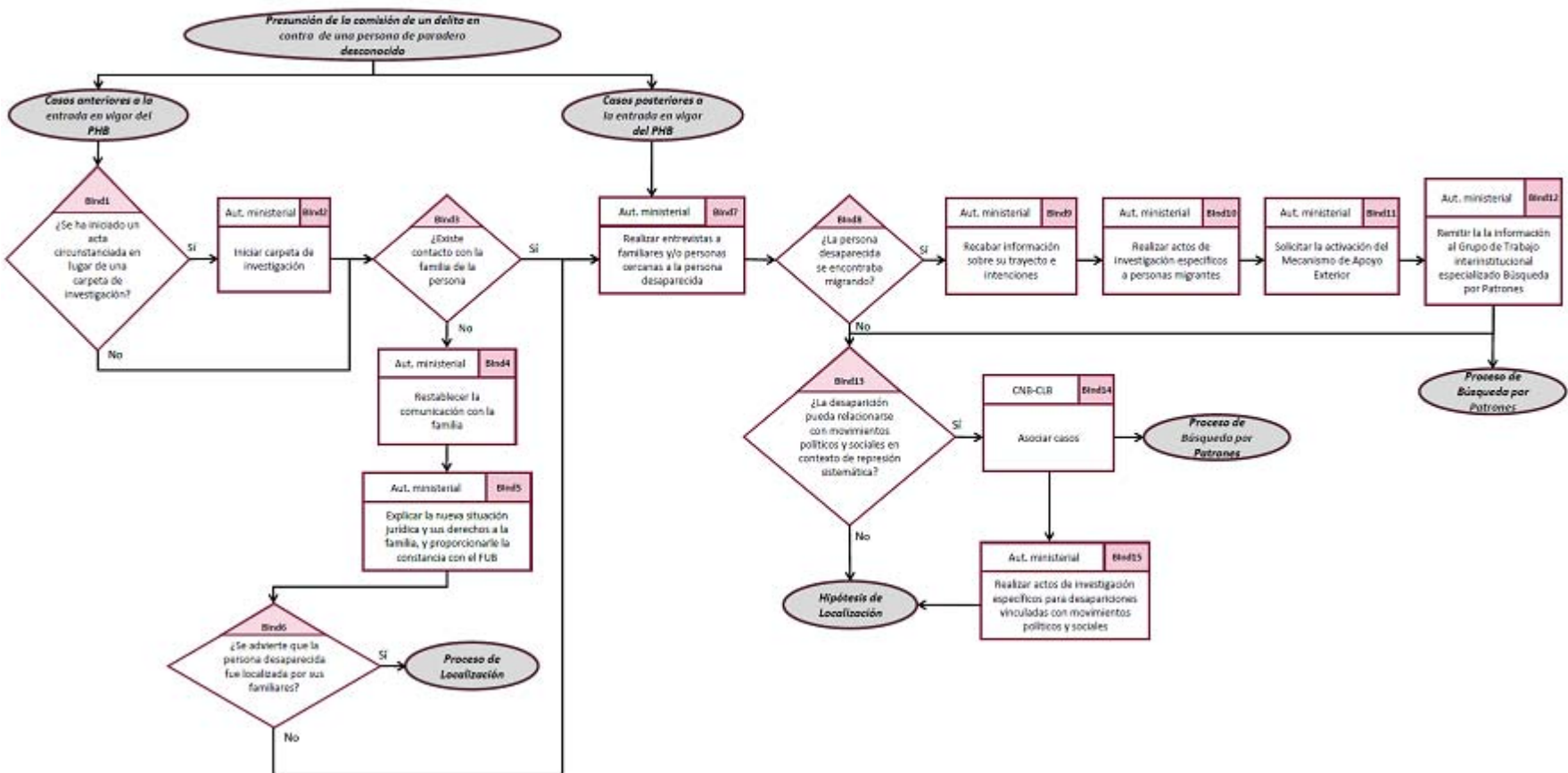
297. Cuando la Búsqueda Individualizada localice a la persona desaparecida, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado de localización con vida de este Protocolo (*vid infra*, 6.1), y a cualquier otro aplicable. En caso de contradicción, se actuará conforme al principio *pro persona*.

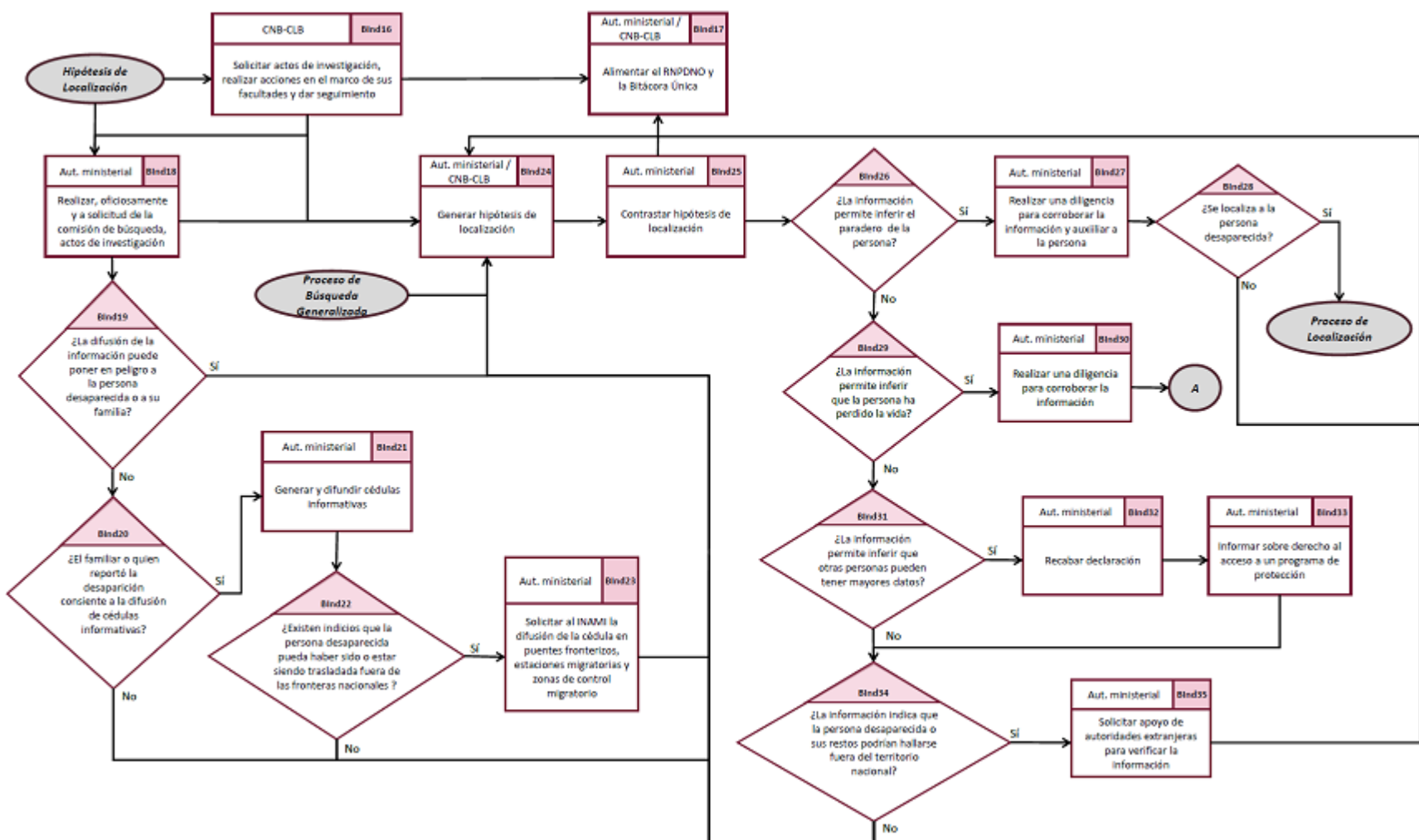
2.9 Localización de cuerpos o restos de personas no identificadas

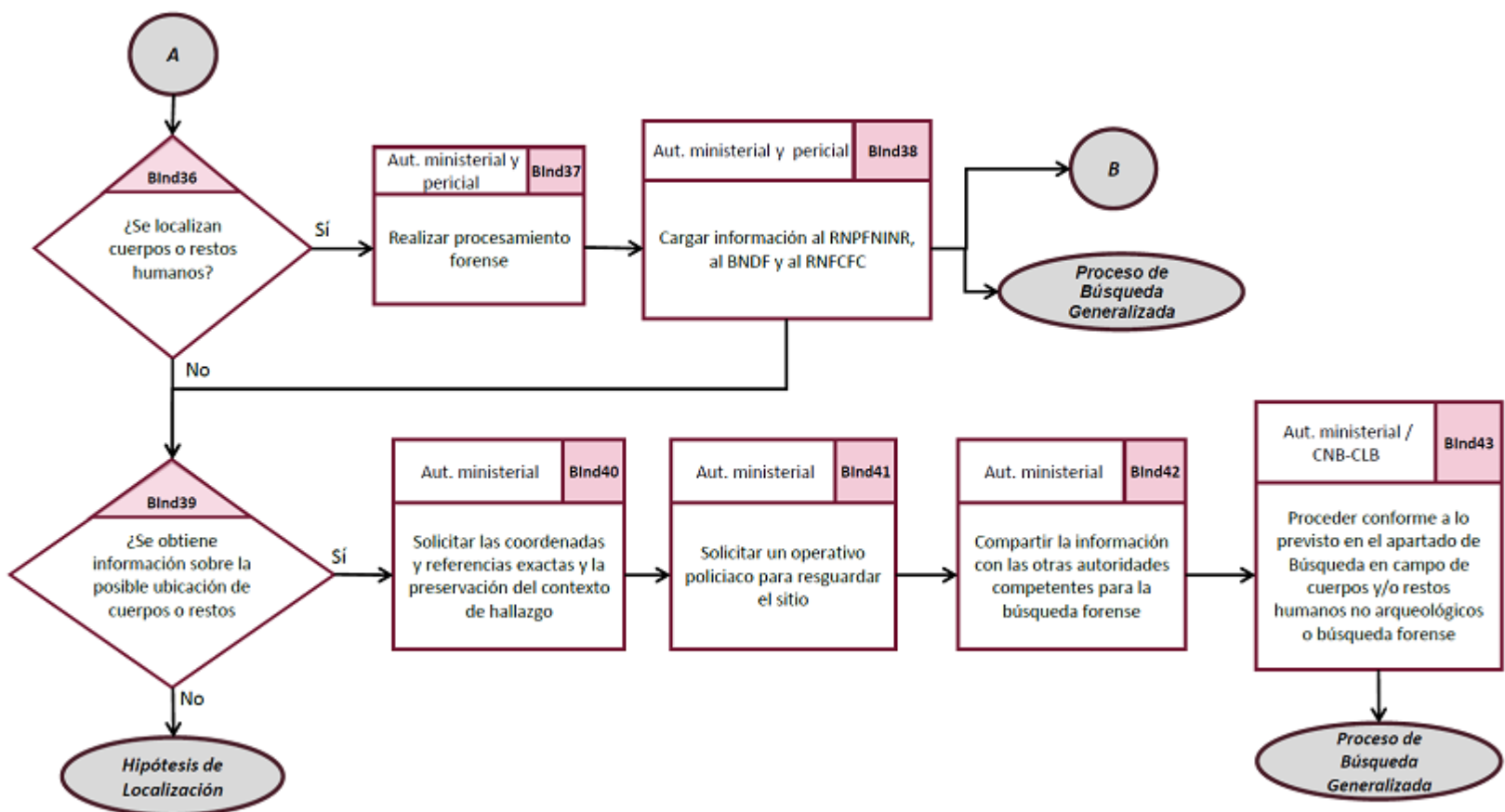
298. Si en el marco de una Búsqueda Individualizada se localizan restos o cuerpos [BInd36], las autoridades ejecutoras de la misma deben garantizar que se realice el procesamiento forense más completo que el estado del cuerpo o los restos permita [BInd37] y que toda la información producto del mismo sea cargada al RNPFNINR y al BDNF [BInd38], lo cual habilita procesos de Búsqueda Generalizada (*vid infra*, 4.7.4). También deben garantizar que el contexto de hallazgo del cuerpo o los restos sea registrado en el módulo de fosas clandestinas del RNFCFC (*vid infra*, 4.7.5) [BInd38].
299. Si las autoridades competentes para una Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2) obtiene información sobre la posible ubicación de cuerpos o restos humanos [BInd39], deben solicitar a quien la proporciona coordenadas y referencias exactas y que preserve el contexto de hallazgo [BInd40], luego solicitar un operativo policiaco para resguardar el sitio [BInd41], después compartir la información con las otras autoridades competentes para la búsqueda forense [BInd42] y, en general, proceder conforme a lo previsto en el apartado de Búsqueda en campo de cuerpos y/o restos humanos no arqueológicos o búsqueda forense (*vid infra*, 4.7) [BInd43].
300. Si los cuerpos o restos recuperados son identificados [BInd44] pero no pertenecieron a la persona que se estaba buscando [BInd45], la autoridad responsable de la ejecución de la Búsqueda Individualizada consultará el RNPDNO y cualquier otra plataforma pertinente en busca de algún registro de la desaparición de la persona a la que efectivamente pertenecieron [BInd46]. En caso de que lo haya [BInd47], elaborará un informe de localización, lo cargará al RNPDNO (*vid infra*, 6), dará de baja el registro [BInd48] y remitirá toda la información a las autoridades competentes para la Búsqueda Individualizada de la persona (*vid supra*, 2) [BInd50-BInd52], que deberán notificar inmediatamente a la familia [BInd51] y proceder en lo sucesivo con arreglo al proceso de localización sin vida (*vid infra*, 6.2).
301. Si la persona a la que perteneció el cuerpo o los restos es identificada [BInd44] y no existen antecedentes de algún reporte o denuncia de su desaparición en el RNPDNO u otras plataformas [BInd47], se notificará a la fiscalía especializada en desaparición [BInd49] para que proceda a una Búsqueda de Familia (*vid infra*, 5.2).

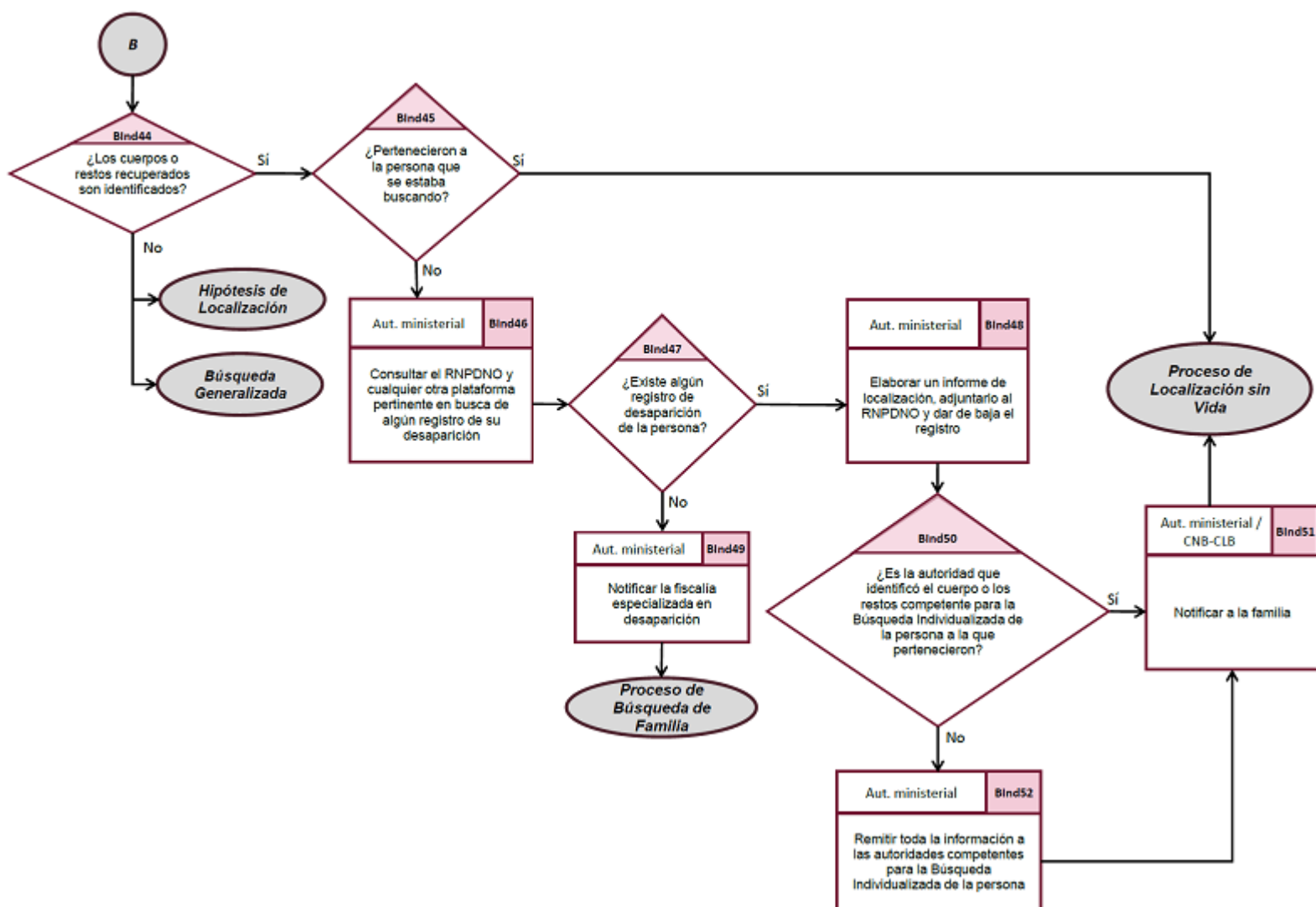
2.10 Relación entre fiscalías especializadas en desaparición y otras autoridades ministeriales

302. Las fiscalías especializadas en desaparición pueden solicitar a toda autoridad ministerial adscrita a su Fiscalía o Procuraduría General informes sobre el estado que guarda la Búsqueda Individualizada de cualquier persona cuya desaparición investigue, independientemente de su competencia y del delito que se persiga en las averiguaciones previas o carpetas de investigación.
303. Las fiscalías especializadas en desaparición pueden solicitar la realización de las acciones y procesos de Búsqueda Individualizada contenidas en este Protocolo a las otras autoridades ministeriales de su institución que investiguen delitos cometidos contra personas desaparecidas, independientemente de su competencia y del delito que se persiga en las averiguaciones previas o carpetas de investigación.
304. Las autoridades ministeriales que investiguen delitos cometidos contra personas desaparecidas podrán solicitar asistencia técnica a la fiscalía especializada de su institución para la ejecución de cualquier proceso de Búsqueda Individualizada.









3. Búsqueda por Patrones: ¿Dónde están las personas cuyas desapariciones exhiben elementos comunes?

305. La Búsqueda por Patrones es el despliegue de acciones tendientes a localizar a un conjunto o subconjunto de personas cuyas desapariciones hayan sido vinculadas a patrones específicos de desaparición. Esto se realiza a partir de una vertiente especializada del análisis de contexto que deben realizar las Áreas de Análisis de Contexto de las comisiones de búsqueda: la asociación de casos.
306. La Búsqueda por Patrones tiene dos características. La primera es que establece conexiones entre casos aislados, lo cual permite tanto la formulación de hipótesis de localización y estrategias de búsqueda conjuntas como que lo que se avanza en la búsqueda de una persona sirva para la de todas las demás relacionadas. La segunda característica es que genera y aprovecha mecanismos de coordinación interinstitucional para emprender conjuntamente la búsqueda de las personas.
307. Se habla de patrón cuando se entiende que un conjunto de desapariciones pueden ser interpretadas o explicadas a partir de la existencia de dos o más factores que se relacionan de forma similar produciendo efectos parecidos, es decir, cuando hay dos o más casos que presentan similitudes.
308. El análisis de contexto es indispensable para el desarrollo de la Búsqueda por Patrones. Una de las vertientes del análisis de contexto tiene como producto la identificación de conexiones entre casos de desapariciones, ya que ofrece un modelo interpretativo para determinar relaciones entre comportamientos, conductas y características. Estas conexiones pueden darse a partir de zonas y momentos de desaparición, edad de las personas desaparecidas, actividades comunes, posibles perpetradores, etnia, género, posibles móviles para causar daño, contexto político, económico y social, hipótesis de localización, y en general cualquier elemento sistemáticamente observable que permita asociar los casos.
309. Este tipo de análisis de contexto puede partir de la totalidad o una gran masa de casos buscando patrones para relacionarlos entre sí, o bien de un caso único, buscando relacionarlo con un patrón que haya sido previamente identificado (Ver anexo).
310. Las unidades ministeriales de inteligencia y análisis de contexto pueden presentar a las comisiones de búsqueda solicitudes de Búsqueda por Patrones cuando hayan identificado un patrón [BPa1].
311. Los familiares, sus representantes, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales pueden presentar a las comisiones de búsqueda solicitudes de Búsqueda por Patrones cuando hayan identificado un patrón [BPa1].
312. Todas las comisiones de búsqueda deben designar a una persona servidora pública como enlace de Análisis de Contexto. Su función consiste en mantener comunicación constante con el resto de los enlaces para propiciar el intercambio metodológico al respecto de todas las vertientes del análisis de contexto, incluyendo la que se orienta a la asociación de casos, y propiciar la realización de análisis de contexto con enfoque regional. El enlace designado por la CNB fungirá como coordinador.

3.1 Fuentes para el análisis de contexto

313. La asociación de casos mediante el análisis de contexto que está en la base de la Búsqueda por Patrones requiere de información proveniente de todos los demás tipos de búsqueda. Las autoridades responsables de las Búsquedas Inmediata e Individualizada la suministran a través del RNPDO (*vid supra*, 1.1 y 1.3), RNFCFC, RNPFNINR (*vid supra*, 2.5, y *vid infra*, 4.7.5), y de los informes de agotamiento de la Búsqueda Inmediata (*vid supra*, 1.8) y de localización (*vid infra*, 6). Las autoridades responsables de la Búsqueda Generalizada a través de los múltiples registros (*vid infra*, 4) e informes de prospección (*vid infra*, 4.7.5), y las de la Búsqueda de Familia a través de informes de localización (*vid infra*, 6) [BPa3].

314. Adicionalmente, las áreas de análisis de contexto pueden recurrir a cualquier otro tipo de fuente relevante: medios de comunicación impresa, electrónica y digital, sitios web, motores de búsqueda, estadísticas oficiales, redes sociales, documentación contenida en expedientes institucionales de cualquier tipo, informes o publicaciones producidos por organizaciones civiles, organismos internacionales, universidades y centros académicos de investigación, e información de expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación, entre otras [BPa3].
315. Las autoridades ministeriales y de inteligencia deben compartir con las áreas de análisis de contexto de las comisiones de búsqueda, atendiendo a la normativa aplicable de la LGD, la información que pueda ser relevante para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. El régimen jurídico de reserva y confidencialidad de esta información, y las responsabilidades penales y administrativas que le están asociadas, se hace extensible a las comisiones de búsqueda en términos de la legislación aplicable.

3.2 Mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional y registro centralizado de los mismos

316. La Búsqueda por Patrones requiere una estrecha coordinación interinstitucional, sobre todo entre comisiones de búsqueda y autoridades ministeriales responsables (*vid supra*, 2) de la Búsqueda Individualizada de las personas cuyas desapariciones hayan sido relacionadas a través del análisis de asociación de casos. Cuando un Área de Análisis de Contexto identifique un patrón que relaciona varios casos [BPa13], podrá proponer la acumulación de casos y deberá entregar la información al Área de Búsqueda [BPa15], indicando cuáles son las búsquedas que se sugiere emprender conjuntamente y los elementos que sustentan la propuesta. Además, se notificará a otras autoridades cuya colaboración se estime necesaria para la comprensión de los patrones y la búsqueda conjunta de las personas [BPa14].
317. Para este tipo de búsqueda puede ser necesario generar mecanismos *ad hoc* de coordinación interinstitucional permanente a nivel local, interestatal, federal e internacional [BPa16-BPa17], según corresponda, para concentrar la información disponible sobre los distintos casos, analizar dicha información en conjunto, estudiar los antecedentes, formular hipótesis de localización de todas las personas buscadas o algún subconjunto de ellas [BPa19]; delimitar las estrategias y acciones de búsqueda a realizar para contrastarlas [BPa20], identificar los recursos necesarios para ejecutarlas, designar responsables y fijar plazos para su realización [BPa21]. Las acciones de búsqueda pueden incluir actividades puntuales (con una temporalidad definida) o permanentes (con temporalidad indefinida).
318. Cuando se decida acumular casos y/o crear una coordinación interinstitucional responsable de buscar conjuntamente a las personas, las y los familiares de las personas desaparecidas y sus representantes deben ser informados [BPa18], aclarándose que esto de ningún modo suspende los otros tipos de búsqueda, sino que se hace con la finalidad de complementarlos. Los familiares y sus representantes podrán participar en la planeación y ejecución de las acciones de búsqueda a emprender, y en la supervisión de su ejecución. Siempre tendrán derecho a ser informados de los avances y resultados.
319. La creación de mecanismos de coordinación interinstitucional para buscar conjuntamente a las personas cuya desaparición se estima relacionada debe ser comunicada a la CNB por medio de los enlaces de Análisis de Contexto (*vid supra*, 3), incluso si la CNB no forma parte de las instituciones involucradas [BPa18]. La CNB llevará un registro de las instancias de coordinación interinstitucional existentes en el país, los patrones en los que se especializan y los casos que han acumulado, de modo que las áreas de análisis de contexto de todas las CLB dispongan de un registro actualizado de patrones identificados a nivel nacional y puedan explorar la conexión de casos aislados a los mismos para fines de acumularlos.

3.3 Búsqueda por Patrones, Enfoque Diferenciado y Enfoque de Larga Data

320. El análisis de contexto en su vertiente de asociación de casos y las coordinaciones interinstitucionales permanentes constituyen oportunidades cruciales para materializar los Ejes Rectores Operativos de Enfoque Diferenciado, Enfoque de Género, Enfoque o Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Enfoque de Larga Data.

321. Las condiciones de ser migrantes (*vid infra*, 3.3.2), extranjeras, defensoras de derechos humanos, ejercer el periodismo, ser mujeres, niñas, niños, adolescentes, integrantes de la población de la diversidad sexual (LGBTTTI+), vivir con alguna discapacidad, ser adulto mayor, pertenecer a un grupo de pueblos originarios o étnico específico, ser víctima de desaparición forzada (*vid infra*, 3.3.1) y en general tener cualquier atributo o condición especial de vulneración constituyen factores o variables que pueden relacionarse con otras para asociar la desaparición de personas así como integrar coordinaciones interinstitucionales especializadas para ejecutar una Búsqueda por Patrones [BPa2-BPa10].
322. La temporalidad es una variable crucial para la asociación de casos, lo cual debe ser considerado para impulsar estrategias de Búsqueda por Patrones de casos de larga data [BPa2-BPa10].

3.3.1 Búsqueda por Patrones de personas desaparecidas víctima del terrorismo de Estado contrainsurgente durante la llamada guerra sucia

323. La desaparición de personas victimizadas entre 1965 y 1982 por agentes del Estado en el marco del terrorismo de Estado contrainsurgente constituye un patrón por existir repetición sistemática en la identidad y motivaciones de los perpetradores, en su integración en estructuras represivas institucionales, en el perfil de las víctimas, en los recursos y técnicas movilizados para capturarlas, trasladarlas, incomunicarlas, torturarlas, ejecutarlas y ocultar y destruir sus restos, y en general en los métodos utilizados para aterrorizar y desmovilizar a las víctimas, a sus familias y a las organizaciones políticas y sociales de las que formaban parte [BPa4-BPa5-BPa6].
324. La Búsqueda por Patrones de estas personas será realizada por un Grupo de Trabajo interinstitucional bajo la coordinación de la CNB. A petición de la CNB, autoridades competentes para la Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2), así como autoridades primarias responsables de investigar cualquier delito cometido en el marco de las actividades contrainsurgentes durante la llamada guerra sucia nombrarán a una persona servidora pública como enlace permanente del Grupo de Trabajo.
325. Las autoridades ministeriales deben poner a disposición de la CNB toda la información de la que dispongan sobre la investigación –abierta o cerrada– de delitos posiblemente cometidos contra personas desaparecidas víctima del terrorismo de Estado contrainsurgente durante la llamada guerra sucia.
326. A petición de la CNB, autoridades informadoras que resguarden cualquier tipo de documentación relevante para la búsqueda de estas personas desaparecidas –como el Archivo General de la Nación (AGN), la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Consejo de la Judicatura Federal y la SEDENA– nombrarán a una persona servidora pública como enlace permanente del Grupo de Trabajo.
327. El Grupo de Trabajo debe documentar las obstrucciones, retrasos y omisiones en la entrega de información por parte de las autoridades informadoras, y notificar de las mismas a la Comisión de Implementación (*vid infra*, 9.3).
328. El Grupo de Trabajo recabará testimonios de familiares, testigos y sobrevivientes de desaparición forzada, priorizando entrevistar a aquéllos que no han declarado con anterioridad.
329. El Grupo de Trabajo establecerá un canal de comunicación permanente con los familiares y sus representantes para garantizar su derecho a la información y a la participación.
330. El Grupo de Trabajo notificará al AGN y al Consejo Nacional de Archivos sobre la existencia y relevancia de acervos en propiedad de particulares que contengan documentación relativa a actividades de las agencias responsables del terrorismo de Estado contrainsurgente, a fin de que sean considerados como de interés público para todos los efectos de la Ley General de Archivos.
331. Cuando de cualquier indicio se desprenda la posibilidad de que una mujer víctima de desaparición forzada haya dado a luz en cautiverio, la CNB y el Grupo de Trabajo asumirán que el embarazo llegó a término, realizarán el registro de una persona con los apellidos de sus progenitores en el RNPDO anotando la presunción en que se basa, y emprenderán la búsqueda de sus posibles hijos o hijas, bajo el principio de presunción de vida y el Eje Rector Operativo de Presunción de Vida y Búsqueda en Vida. La CNB y el Grupo de Trabajo deben tener como hipótesis de

localización que los hijos o hijas nacidas en esas circunstancias fueron apropiados por los perpetradores, quienes pueden haberles asignado una identidad espuria. Para buscarlos, deben revisar archivos de adopciones, considerando para delimitar el marco temporal que los perpetradores pueden no haber realizado el registro de inmediato, y podrán solicitar el apoyo de las autoridades difusoras y medios de comunicación masiva privados para difundir ampliamente información al respecto y convocar a la población en general a colaborar en los procesos de búsqueda y restitución de identidad.

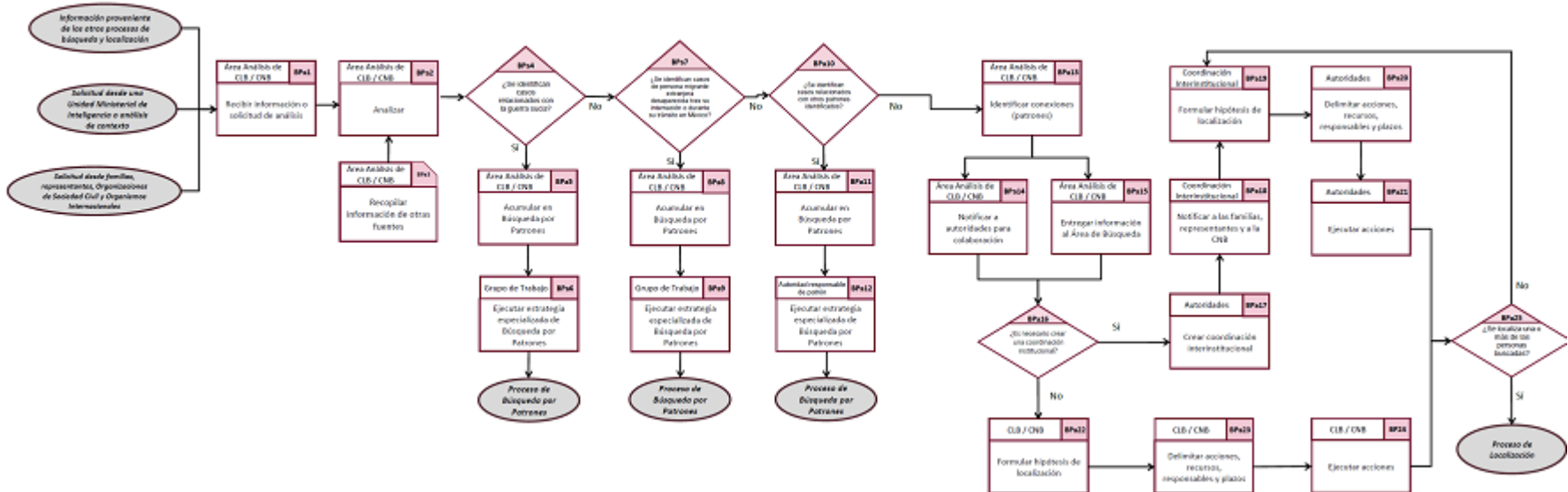
332. El Grupo de Trabajo convocará a historiadores e investigadores expertos en este patrón de terrorismo de Estado para conformar un equipo de asesores honoríficos.

3.3.2 Búsqueda por Patrones de personas migrantes extranjeras desaparecidas tras su internación o durante su tránsito por México

333. La desaparición de personas extranjeras que se internan en el territorio nacional buscando refugio, oportunidades o atravesar la frontera con Estados Unidos constituye un patrón por existir repetición sistemática en el perfil de las personas desaparecidas, sus motivaciones para migrar, sus rutas, métodos, factores de vulnerabilidad y estructuras victimizantes [BP7-Bpa8].
334. La Búsqueda por Patrones de estas personas será realizada por un Grupo de Trabajo interinstitucional bajo la coordinación de la CNB, y que incluya a autoridades coordinadoras o ejecutoras de la Búsqueda Individualizada y a cualquier otra que se considere pertinente –como el INAMI–, para lo cual se nombrarán enlaces [BP9]. Asimismo, debe entablar diálogo con las diferentes organizaciones de sociedad civil que trabajan con migrantes.
335. El Grupo de Trabajo debe desarrollar la estrategia de Búsqueda por Patrones a partir de un análisis de contexto sistemático e integrado del patrón de desaparición que le da origen. Para esto, debe evitar la fragmentación de los casos y de la información a partir de criterios formales (por ejemplo competenciales o de clasificación penal), identificar rutas migratorias, redes de trata de personas y tráfico humano, el impacto de variaciones en la política migratoria nacional e internacional en el fenómeno, escenarios de búsqueda relevantes (como albergues y estaciones migratorias), así como vulnerabilidades y perpetradores recurrentes.
336. Las CLB, las autoridades ministeriales y las autoridades transmisoras que reciban reportes o denuncias por la desaparición de personas que correspondan con este patrón deben remitirlos a la CNB para su acumulación en la Búsqueda por Patrones. Esto no exonera a las autoridades responsables de la Búsqueda Inmediata e Individualizada de ejecutarlas y darles seguimiento (*vid supra*, 1 y 2).
337. El Grupo de Trabajo es responsable, junto con el MAE, de impulsar todos los mecanismos de búsqueda transnacional descritos en este Protocolo (*vid supra*, 2.4.1, *vid infra*, 4.7.4) y otros que sean necesarios para la localización de las personas en cuya búsqueda se especializa.
338. El INAMI deberá proporcionar al Grupo de Trabajo información sobre internamientos en el país, personas detenidas en estaciones migratorias, deportaciones, operativos y en general cualquiera que pueda conducir a la localización de personas extranjeras desaparecidas.
339. La Búsqueda por Patrones jamás puede ser utilizada como una excusa para realizar acciones de verificación migratoria.
340. El Grupo de Trabajo debe propiciar la integración de contactos del INAMI y de organizaciones civiles que administren albergues o en general den atención a personas migrantes al Directorio Nacional (*vid supra*, 1.11).

3.4 Localización

341. Si la ejecución de acciones de búsqueda en el marco de una Búsqueda por Patrones permite la localización de una o más de las personas desaparecidas, las autoridades que integran la coordinación y, si no forman parte de la misma, las responsables de la Búsqueda Individualizada de la o las personas (*vid supra*, 2), deben realizar conjuntamente el proceso de localización que corresponda (*vid infra*, 6). [Bpa25].



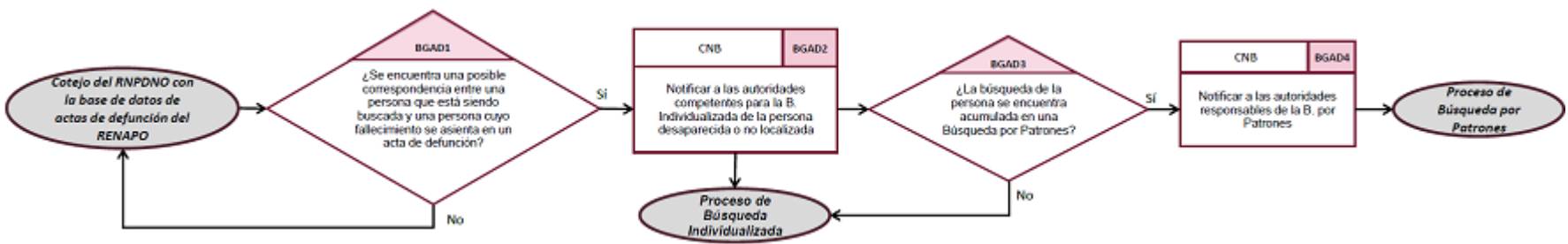
4. Búsqueda Generalizada: ¿Quiénes están aquí?

342. Se entiende por Búsqueda Generalizada al despliegue de acciones tendientes a la recopilación, generación y concentración de información homogénea sobre escenarios de búsqueda, y su cotejo masivo y rutinario con el RNPDO, o con cualquier otra referencia que permita advertir que alguien que se encuentra allí está siendo buscado. También la recopilación de información AM y PM y la realización rutinaria de confrontas para identificar restos humanos son categorizados en este Protocolo como métodos de Búsqueda Generalizada.
343. Un escenario de búsqueda es un lugar en el que la experiencia indica que es posible hallar a personas que probablemente sean buscadas, o sus restos mortales. Ejemplos de escenarios de búsqueda son los albergues, hospitales psiquiátricos, fosas comunes, morgues, contextos de hallazgo de restos humanos (como fosas clandestinas o cuerpos de agua), estaciones migratorias, centros de reinserción social y de atención de adicciones, hospitales y el espacio público en el que puede encontrarse a personas en situación de calle.
344. Los métodos de recopilación, generación y concentración de información son distintos para cada escenario, pero todos comparten la cualidad de que al implementarlos se está buscando, indistintamente, a la totalidad de las personas cuya desaparición se encuentra registrada (de allí el nombre, "Generalizada"). Algunos de los métodos requieren que las autoridades primarias accedan a información producida y/o resguardada por autoridades informadoras, otros, que la generen y concentren directamente.
345. La información digital proporcionada por las autoridades informadoras a las autoridades primarias en el marco de procesos de Búsqueda Generalizada, siempre que no exista interoperabilidad entre sistemas o algún otro mecanismo automatizado, debe entregarse en los formatos solicitados por las primeras, privilegiando aquéllos que garanticen la integridad, la exactitud y la facilidad para incorporarlos a sistemas de confronta.
346. Si dentro de la Búsqueda Generalizada se produce algún indicio útil para localizar a una persona desaparecida, debe darse aviso de inmediato a las autoridades competentes para su Búsqueda Individualizada para que lo consideren inmediatamente como hipótesis de localización y actúen en consecuencia (*vid supra*, 2 y 2.4). Lo mismo sucederá si la Búsqueda Generalizada arroja datos relevantes para alguna Búsqueda por Patrones, en cuyo caso la información debe ser remitida a las áreas de Análisis de Contexto de las comisiones de búsqueda y, si existe, al mecanismo de coordinación interinstitucional *ad hoc* que haya sido creado para buscar siguiendo el patrón (*vid supra*, 3.2, 3.3.1, 3.3.2).

347. Todas las comisiones de búsqueda deben designar a una persona servidora pública como enlace de Búsqueda Generalizada. Su función consiste en mantener comunicación constante con el resto de los enlaces para promover la homogeneización de los procesos de producción de información y el formato de los datos, e intercambiar experiencias y estrategias para la ejecución de Búsquedas Generalizadas. La coordinación de estos enlaces corresponde al de CNB.
348. Los registros deben ser cotejados de forma completa y rutinaria con el RNPDO, pues actualizaciones de cualquiera de los dos lados pueden producir nuevos indicios sobre la localización de las personas desaparecidas y no localizadas. Los registros o bases de datos bajo administración o resguardo de autoridades informadoras deben ser enlazados al RNPDO a través del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI) para posibilitar su cotejo completo, rutinario y automatizado. Mientras las soluciones técnicas para la interoperabilidad se desarrollan, las autoridades informadoras y la CNB deberán ejecutar periódicamente confrontas puntuales usando cortes del RNPDO y de los otros registros o bases de datos.
349. En todos los casos en que para la integración de registros sea necesario sistematizar información contenida en archivos físicos, la sistematización se realizará partiendo de los documentos más antiguos hasta llegar a los más recientes, de modo que las confrontas con el RNPDO arrojen primero los resultados de más larga data.
350. En todos los casos en que la confronta de registros con el RNPDO arroje múltiples positivos o posibles positivos, se dará prioridad en el seguimiento a los que correspondan a casos de más larga data.
351. La negativa o el retraso de las autoridades informadoras en proporcionar acceso a su información, así como su ocultamiento, falsificación o destrucción, serán perseguidos por las vías administrativas y penal, según corresponda. Las comisiones de búsqueda deben documentar las obstrucciones, retrasos y omisiones en la entrega de información por parte de las autoridades informadoras, y notificar de las mismas a la Comisión de Implementación (*vid infra*, 9.3).

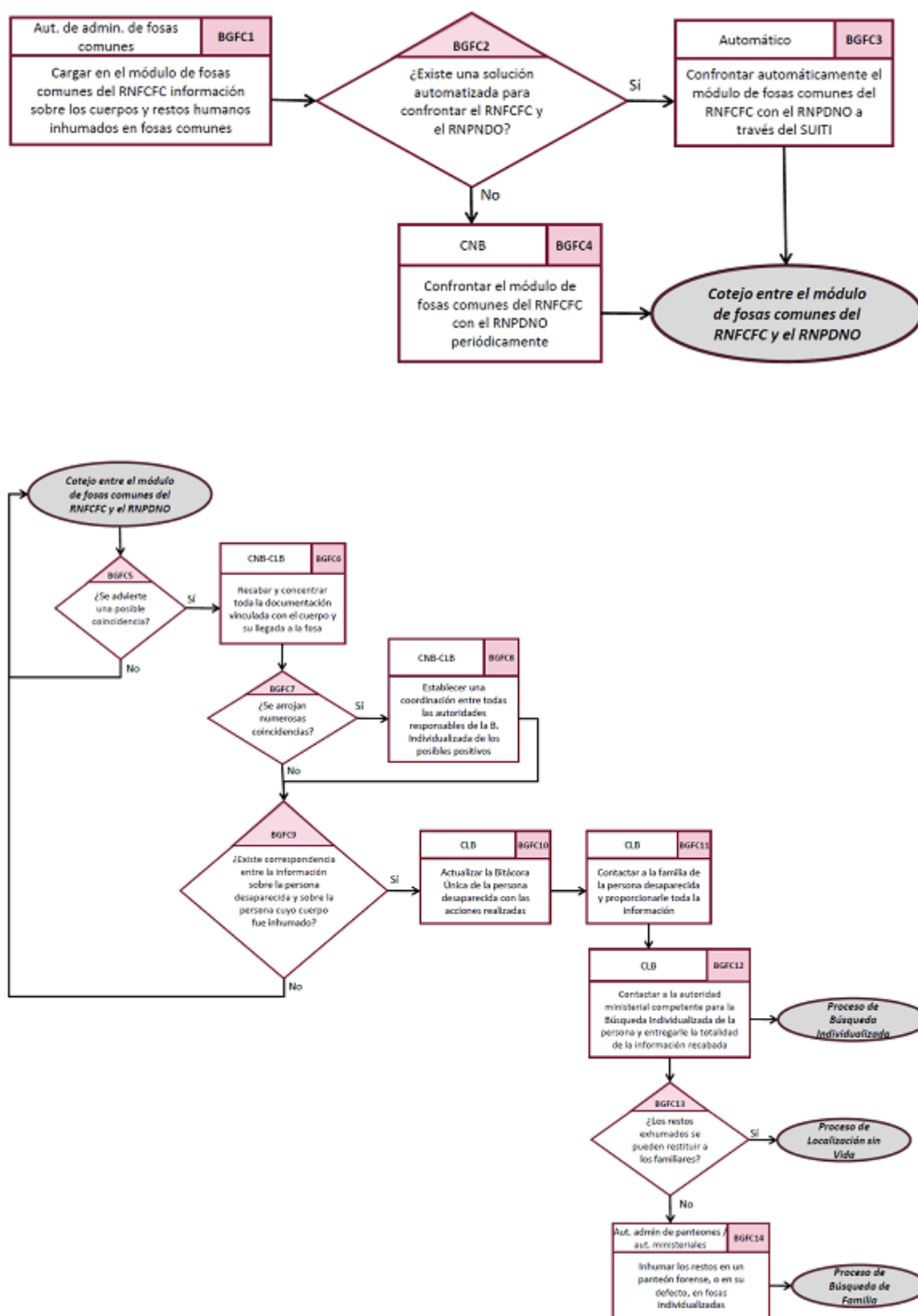
4.1 Cotejo del RNPDO con actas de defunción

352. El RNPDO y la base de datos de actas de defunción del Registro Nacional de Población (RENAPO) deben ser confrontados rutinariamente. El Comité del SUITI para su interoperabilidad (*vid infra*, 9.4) impulsará la interoperabilidad de ambos sistemas para posibilitar su confronta automatizada. Mientras esa solución técnica se desarrolla, la CNB solicitará la confronta del RNPDO con las actas de defunción del RENAPO. Cuando la CNB encuentre una posible correspondencia entre una persona que está siendo buscada y una persona cuyo fallecimiento se asienta en un acta de defunción [BGAD1], lo notificará a las autoridades competentes para su Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2) [BGAD2] y, si las hay [BGAD3], de la Búsqueda por Patrones en que su caso esté acumulado (*vid supra*, 3.2) [BGAD4].



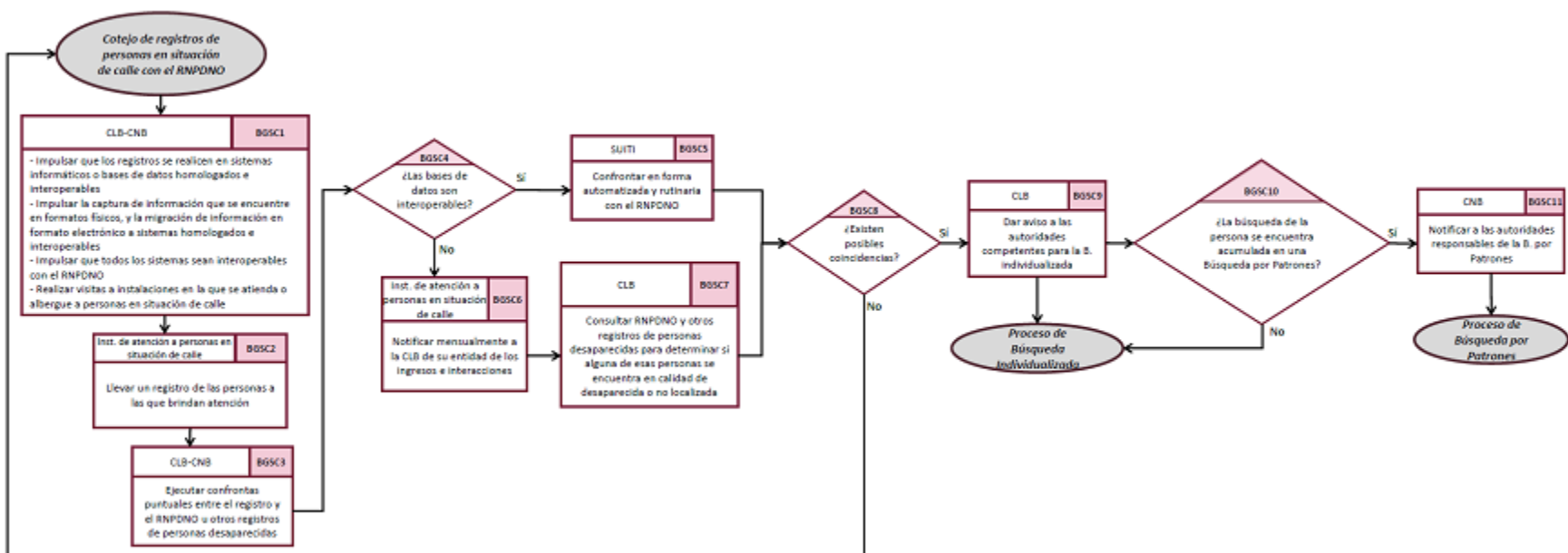
4.2 Cotejo del RNPDO con registros de inhumaciones en fosas comunes

353. Las autoridades que administren fosas comunes deben cargar en el módulo de fosas comunes del RNFCFC información sobre los cuerpos y restos humanos inhumados en fosas comunes, incluida la relativa a inhumaciones anteriores a la entrada en vigor de este Protocolo [BGFC1]. El módulo de fosas comunes del RNFCFC será confrontado con el RNPDO a través del SUTI [BGFC3]. Mientras se desarrolla la solución técnica para automatizar la confronta [BGFC2], ésta será realizada por la CNB periódicamente [BGFC4].
354. La carga debe hacerse con arreglo a los lineamientos del RNFCFC expedidos por el SNB. En tanto no se expidan dichos lineamientos, se estará a lo dispuesto en los Artículos Transitorios de este Protocolo (*vid infra*).
355. Cuando del cotejo entre el módulo de fosas comunes del RNFCFC y el RNPDO se advierta una posible coincidencia [BGFC5], la CNB y las CLB (de la entidad donde desapareció la persona y de la entidad donde posiblemente esté inhumado su cuerpo) deben recabar y concentrar toda la documentación vinculada con el cuerpo y su llegada a la fosa común, lo cual puede incluir, entre otros, expedientes de instituciones de asistencia social, expedientes de instituciones de educación superior que resguarden o hayan resguardado el cuerpo con fines de docencia e investigación, expedientes del registro civil, expedientes de instituciones médico-forenses y expedientes del propio panteón en cuya fosa común se inhumó el cuerpo [BGFC6].
356. Las comisiones de búsqueda podrán realizar visitas y consultar directamente cualquier tipo de archivo en el que se concentren documentos vinculados de cualquier forma con la disposición de cuerpos o restos humanos, así como con la atención a cualquier persona cuyo cuerpo se encuentre en una fosa común. Las autoridades que administran o resguardan estos archivos deben proporcionar acceso total al personal de las comisiones de búsqueda.
357. En los casos en que exista un grado aceptable de correspondencia entre la información sobre la persona desaparecida y la información disponible sobre la persona cuyo cuerpo fue inhumado en la fosa común [BGFC9], la CLB de la entidad donde desapareció la persona debe actualizar la Bitácora Única de la persona desaparecida con las acciones realizadas [BGFC10], contactar a la familia, explicarle los hallazgos y dársele acceso irrestricto al expediente de búsqueda [BGFC11]. También debe contactarse a la autoridad ministerial responsable de la Búsqueda Individualizada de la persona y entregarle la totalidad de la información recabada [BGFC12].
358. Para evitar la realización de maniobras innecesarias en una fosa común, en los casos en que este método de Búsqueda Generalizada arroje numerosas coincidencias [BGFC7] debe establecerse una coordinación entre todas las autoridades responsables de la Búsqueda Individualizada de los posibles positivos para fines de exhumación e identificación [BGFC8]. Las y los familiares podrán participar en la elaboración de cualquier plan de exhumación, identificación y restitución, y en la observación de su ejecución. Todos los restos que sean exhumados de una fosa común y por cualquier motivo no puedan restituirse a la familia de las personas a las que pertenecieron [BGFC13] deben ser inhumados en un panteón forense, o, en su defecto, en fosas individualizadas [BGFC14].
359. Cuando los cuerpos y/o restos hayan sido identificados, las autoridades competentes para la Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2) de las personas a las que pertenecieron deben realizar el proceso de localización sin vida (*vid infra*, 6.2).



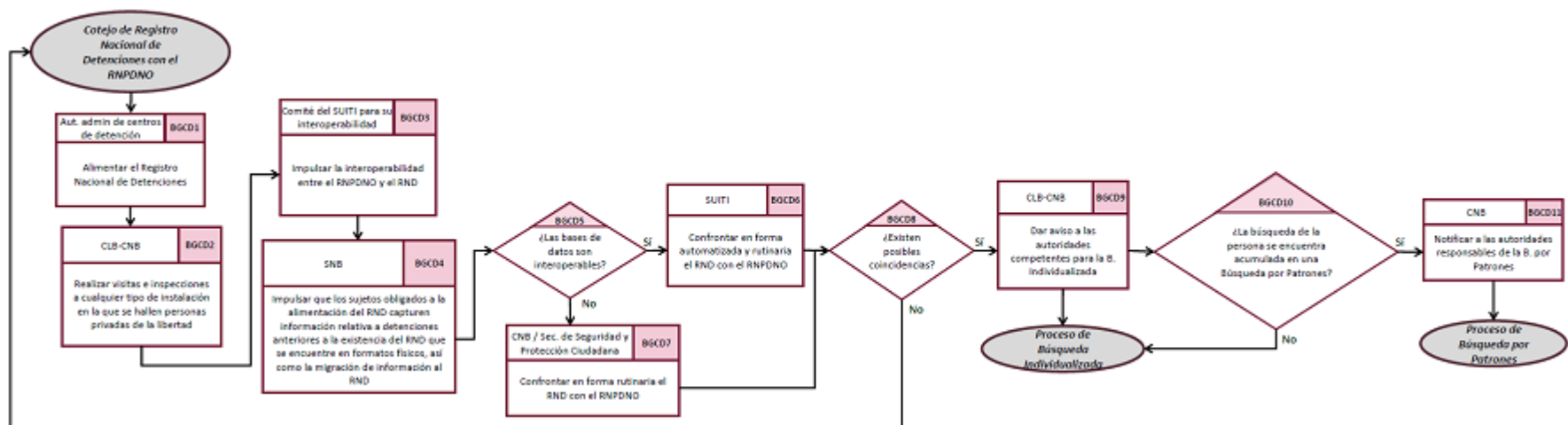
4.3 Cotejo de registros de personas en situación de calle o extrema vulnerabilidad con el RNPDO, y visitas a albergues

360. Las instituciones, públicas o privadas, que administren albergues temporales o permanentes, o bien interactúen como parte de sus funciones con personas en situación de calle o extrema vulnerabilidad, deben llevar un registro de las personas a las que brindan atención [BGSC2]. Los registros de atención en campo deben incluir, mínimamente, nombre, edad, lugar de origen, fecha de nacimiento, fecha y lugar exacto de la interacción, descripción de señas particulares, si la persona está en capacidad de comunicarse con su familia, y fotografía. Los registros de atención en albergues deben incluir, mínimamente, nombre, edad, lugar de origen, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, fecha de egreso, descripción de señas particulares, fotografías, huellas dactilares, si la persona está en capacidad de comunicarse con su familia y, en caso de que la persona haya fallecido bajo resguardo del albergue, fecha y causa de defunción, y destino del cuerpo. Estos registros serán consultables por la CNB y las CLB, que podrán ejecutar confrontas puntuales entre ellos y el RNPDO u otros registros de personas desaparecidas para detectar la posible presencia o paso de personas desaparecidas o no localizadas.
361. Las comisiones de búsqueda impulsarán, a través de sus enlaces de Búsqueda Generalizada (*vid supra*, 4), que el registro de los datos enumerados en el numeral anterior se realice en sistemas informáticos o bases de datos homologados e interoperables. También impulsarán la captura de información que se encuentre en formatos físicos, y la migración de información en formato electrónico a sistemas homologados e interoperables [BGSC1]. El Comité del SUII para su interoperabilidad (*vid infra*, 9.4) impulsará que todos estos sistemas, existentes o creados por impulso de las comisiones de búsqueda, sean interoperables con el RNPDO [BGSC1], de modo que se confronten en forma automatizada y rutinaria con éste [BGSC5].
362. Mientras las soluciones computacionales se implementan caso a caso, tanto las instituciones (públicas o privadas) que administran albergues como las que interactúan en campo con personas en situación de calle y extrema vulnerabilidad deben notificar mensualmente a la CLB de su entidad de los ingresos e interacciones [BGSC6]. La CLB debe consultar RNPDO y otros registros de personas desaparecidas para determinar si alguna de esas personas se encuentra en calidad de desaparecida o no localizada [BGSC7]. Si existen posibles coincidencias [BGSC8], debe darse aviso a las autoridades competentes para la Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2) para que procedan a verificar la información [BGSC9] y, en su caso, al proceso de localización que corresponda (*vid infra*, 6.1). También, si las hay [BGSC10], debe notificarse a las autoridades responsables de la o las Búsquedas por Patrones en las que se haya acumulado el caso (*vid supra*, 3) [BGSC11]. Esta notificación periódica es independiente a las notificaciones puntuales de personas extraviadas a partir del cual las CLB deben iniciar el proceso de Búsqueda de Familia (*vid infra*, 5.1).
363. Las comisiones de búsqueda podrán realizar visitas a cualquier tipo de instalación pública o privada en la que se atienda o albergue a personas en situación de calle [BGSC1]. Las autoridades y particulares que administran estas instalaciones deben proporcionar acceso total al personal de las comisiones de búsqueda y a familiares de personas desaparecidas o no localizadas que acudan con ellas, garantizando su seguridad en todo momento. Impedir a las autoridades encargadas de la búsqueda el acceso a cualquier inmueble de una institución pública será perseguido penalmente.
364. Las instituciones privadas que atiendan o alberguen a personas en situación de calle deberán cooperar con las comisiones de búsqueda para poder implementar el presente apartado.



4.4 Cotejo de Registro Nacional de Detenciones con el RNPDO, y visitas a centros de reinserción social y de detención administrativa

365. Las autoridades que administran centros de detención deben alimentar el Registro Nacional de Detenciones (RND) de conformidad con sus lineamientos. El Comité del SUII para su interoperabilidad (*vid infra*, 9.4) impulsará la interoperabilidad entre el RNPDO y el RND, de modo que se confronten en forma automatizada y rutinaria.
366. El SNB impulsará que los sujetos obligados a la alimentación del RND capturen información relativa a detenciones anteriores a la existencia del RND que se encuentre en formatos físicos, así como la migración de información al RND.
367. Cuando de las confrontas entre el RND y el RNPDO se adviertan posibles coincidencias, debe darse aviso a las autoridades competentes para la Búsqueda Individualizada de esos individuos, de modo que procedan a verificar la información y, en su caso, al proceso de localización que corresponda (*vid infra*, 6.1). También, si el caso ha sido acumulado en una búsqueda por patrones, debe darse aviso a las autoridades responsables de la misma (*vid supra*, 3).
368. Las CLB y la CNB podrán realizar visitas e inspecciones a cualquier tipo de instalación en la que se hallen personas privadas de la libertad y deben evaluar todos los registros de personas privadas de la libertad en los centros de reinserción social y centros de detención administrativos locales y federales, lo cual incluye todo tipo de separos y estaciones migratorias. Todas las autoridades que administren estas instalaciones o dispongan de cualquier tipo de registro al respecto de quienes se encuentran allí son Informadoras en este método de Búsqueda Generalizada.
369. Las autoridades que administran estas instalaciones deben proporcionar acceso total al personal de las comisiones de búsqueda y a familiares de personas desaparecidas o no localizadas que acudan con ellas, garantizando su seguridad en todo momento. Impedir a las autoridades encargadas de la búsqueda personas desaparecidas el acceso a cualquier inmueble de una institución pública será perseguido penalmente.



4.5 Cotejo de registros de personas internadas en centros de atención a adicciones con el RNPDO, y visitas a instalaciones

370. Los procesos y obligaciones descritos en el apartado 4.3 para autoridades y particulares que administren albergues, y para las comisiones de búsqueda en relación a ellos, son aplicables para las autoridades y particulares que administren centros de atención a adicciones.

4.6 Cotejo de registros de personas internadas en hospitales psiquiátricos con el RNPDO, y visitas a instalaciones

371. Los procesos y obligaciones descritos en el apartado 4.3 para autoridades y particulares que administren albergues, y para las comisiones de búsqueda en relación a ellos, son aplicables para las autoridades y particulares que administren clínicas y hospitales psiquiátricos.

4.7 Búsqueda en campo de cuerpos y/o restos humanos no arqueológicos o búsqueda forense

372. Los cuerpos de las personas desaparecidas que han sido privadas de la vida pueden haber sido destruidos u ocultados, y los restos pueden haber sido movidos o dispersados por los perpetradores, desplazados consciente o involuntariamente por la acción de terceros, y/o haber variado de posición por efecto de fenómenos naturales como la lluvia, la corriente y la fauna. Un sitio donde ilegalmente han sido depositados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense es denominado en este Protocolo contexto de hallazgo. Ejemplos de contextos de hallazgo son fosas clandestinas, pozos artesianos, cavernas, tiros de minas, cuerpos de agua, basureros, inmuebles habitacionales, sistemas de drenaje, superficie, etc.
373. Las actividades tendientes a la ubicación y exploración de contextos de hallazgo, la recuperación de los restos humanos y otros indicios biológicos y no biológicos asociados a los mismos, así como la identificación de los mismos corresponden con un tipo de Búsqueda Generalizada cuando se ignora la identidad de las personas cuyos restos se recupera. Sin embargo, la metodología específica para la búsqueda y recuperación de restos humanos en cada tipo de contexto de hallazgo es distinta, y también son variables las posibilidades de cotejo entre la información *ante mortem* de las personas desaparecidas y la información *post mortem* obtenida del estudio de los restos y del mismo contexto de hallazgo. Por lo anterior, este Protocolo aborda estos procesos en términos generales. En todos los casos, sin embargo, el contexto de hallazgo debe ser documentado y registrado en el módulo de fosas clandestinas del RNFCFC, y los cuerpos y restos en el RNPFNIR.
374. En el marco de la búsqueda forense, tanto los estándares y buenas prácticas internacionales como el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense es de aplicación complementaria a las disposiciones de este Protocolo.

4.7.1 Obtención y transmisión de información sobre la posible ubicación de contextos de hallazgo y sobre la localización de cuerpos y/o restos humanos, competencia para la prospección

375. La información sobre la posible ubicación de contextos de hallazgo puede ser proporcionada a las autoridades por perpetradores, testigos o personas que por cualquier motivo han advertido o sido informadas de su existencia, incluyendo familiares de personas desaparecidas e informantes anónimos. Las autoridades también pueden tomar conocimiento gracias a mensajes transmitidos en medios de comunicación masiva, redes sociales y en general cualquier medio de comunicación.
376. La competencia para la prospección en búsqueda de contextos de hallazgo corresponde conjuntamente a las fiscalías estatales, la institución o dependencia pericial y la CLB de la entidad en cuyo territorio que se encuentra el punto. La CNB y la FGR podrán intervenir en todas las acciones de prospección para ubicar contextos de hallazgo, sea por iniciativa propia o a solicitud de las autoridades primarias locales. Las comisiones de búsqueda y fiscalías de entidades federativas distintas a la del contexto de hallazgo podrán hacerlo a solicitud de la comisión de búsqueda o la fiscalía competente, la CNB o la FGR.
377. En los casos en que la información disponible o el análisis de contexto sugieran que el contexto de hallazgo es producto de desapariciones forzadas [BGCH1], se prescindirá del apoyo de las autoridades posiblemente implicadas [BGCH2]. Si la regla de competencia del párrafo anterior las haría competentes para la prospección [BGCH3], las acciones en campo deben ser coordinadas por la CNB y la FEIDFF [BGCH4].
378. Cuando la posible ubicación de contextos de hallazgo sea de conocimiento de autoridades ministeriales distintas a las fiscalías especializadas en desaparición, éstas deben notificarlo de inmediato a la fiscalía especializada de su institución.

379. Cuando la posible ubicación de un contexto de hallazgo sea de conocimiento de una comisión de búsqueda o de una fiscalía especializada que no tenga competencia sobre el punto, debe notificarlo de inmediato a la fiscalía especializada y a la CLB que la tengan.
380. Cuando la posible ubicación de un contexto de hallazgo sea de conocimiento de una comisión de búsqueda que tenga competencia sobre el punto, debe notificarlo de inmediato a la fiscalía especializada de su entidad, y viceversa. La prospección para ubicar restos en contextos de hallazgo debe emprenderse conjuntamente entre comisiones de búsqueda y fiscalías especializadas, integrando para cada caso un equipo multidisciplinario forense que se especialice en búsqueda forense de personas (prospección, excavación, procesamiento de contextos de hallazgo).
381. Toda autoridad que por cualquier vía tenga conocimiento de la localización de cuerpos y/o restos humanos debe notificarlo de inmediato a la CLB y a la fiscalía especializada en desaparición de la entidad federativa donde hayan sido localizados [BGCH5]. Si la continuidad de la actividad que llevó a la autoridad a advertir la presencia de cuerpos y/o restos puede tener el efecto de alterarlo (por ejemplo una construcción, o una labor de exploración de yacimientos) [BGCH7] debe interrumpirla de inmediato, y no podrá reanudarla sino hasta que el contexto de hallazgo haya sido procesado por las autoridades responsables de la búsqueda de personas [BGCH8]. La omisión en proporcionar información sobre la localización de cuerpos y/o restos humanos a fiscalías especializadas y comisiones de búsqueda será perseguida en los términos de la LGD, y también la continuidad de actividades que los alteren o destruyan.
382. Cuando una autoridad primaria competente sea notificada por otras autoridades, familiares, organizaciones civiles y en general por particulares de la localización de uno o más cuerpos o restos humanos, debe intentar precisar lo más posible el sitio [BGCH10], e indicar a quienes hacen la notificación que preserven sin alteración el contexto del hallazgo [BGCH11]. Debe también solicitar a las instituciones de seguridad pública o a la policía ministerial que resguarden el sitio [BGCH12]. Si fue notificada la CLB, debe notificar a la fiscalía especializada de la entidad; y si lo fue la fiscalía especializada, debe notificar a la CLB y también solicitar el despliegue de un equipo pericial para realizar inmediatamente el procesamiento del contexto de hallazgo [BGCH13]. Las personas que realizaron la localización deberán seguir las indicaciones del personal pericial, pero podrán observar y documentar el procesamiento.

4.7.2 Actividades de prospección para ubicar contextos de hallazgo

383. Las actividades de prospección deben realizarse en condiciones que garanticen la seguridad de todas las personas participantes. Lo anterior implica que durante la fase de planeación debe elaborarse un análisis de riesgo, que considere tanto las fuentes de riesgo naturales (accidentes en el terreno, temperatura, fauna) como las fuentes humanas (posibilidad de enfrentar resistencia por parte de pobladores o perpetradores) [BGCH14]. En los casos en que el análisis denote que la presencia de instituciones de seguridad pública de cualquier orden de gobierno es indispensable [BGCH15], debe solicitársela y éstas deben proporcionarla [BGCH16].
384. La planeación de las actividades de prospección debe considerar, mínimamente, condiciones climáticas, geológicas, contextos de violencia, tipos de suelo, medidas de seguridad, materiales y equipos necesarios, y apoyos interinstitucionales [BGCH17]. En todos los casos en que deba intervenir propiedad privada [BGCH19], las fiscalías especializadas son responsables de obtener las autorizaciones judiciales correspondientes en forma oportuna [BGCH20].
385. Para la planeación de la búsqueda en campo deben considerarse los testimonios de familiares y de otras personas, así como información de fuente anónima, fotografía aérea y satelital anterior y posterior a la posible fecha de los hechos, planos, condiciones meteorológicas y climatológicas, y en general información sobre la disposición del terreno, las características del suelo o el cuerpo de agua, el ecosistema y la historia del lugar, que puede ayudar a distinguir entre rasgos naturales, actividades diarias y actividades posiblemente ilícitas. Durante la fase de planeación debe también determinarse cuál es el equipamiento técnico y tecnológico necesario para desarrollar óptimamente las actividades (sonar, georradar, drones, binomios caninos, ortofotografía, etc.) [BGCH21], y solicitar o gestionar la participación de las autoridades o particulares que dispongan del mismo [BGCH22].

386. Las y los familiares de personas desaparecidas podrán ejercer su derecho a la participación en las actividades de prospección, lo cual incluye ser tomados en cuenta durante las fases de planeación. La única excepción para su participación directa en campo son los casos en los que el riesgo para su integridad o su vida sea elevado [BGCH24], lo cual deberá ser debidamente fundamentado por las autoridades responsables de la prospección [BGCH25]. Aun si esta restricción es aplicable, las y los familiares tienen derecho a ser informados detalladamente de los resultados de la prospección y a acceder a la documentación producida por las autoridades [BGCH26].
387. Los grupos especializados en este tipo de Búsqueda Generalizada deben integrarse en forma multidisciplinaria, incorporando especialistas forenses en materia de arqueología y antropología, y ser auxiliados por expertos en geología, topografía, criminalística, análisis de imágenes satelitales, entre otros, que formen parte de las fiscalías y procuradurías, las instituciones forenses, las comisiones de búsqueda, o bien independientes que hayan sido convocados por su experticia en un área específica [BGCH27]. De los mismos participan, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de las instituciones involucradas:
- a. Familiares de personas desaparecidas en ejercicio a su derecho a la participación;
 - b. Personal de las fiscalías especializadas en desaparición u otras unidades ministeriales, personal de instituciones o dependencias periciales, y policía de investigación;
 - c. Personal especializado de la CNB;
 - d. Personal especializado de las CLB;
 - e. Personas expertas, peritos y/o peritas independientes, sea que hayan sido convocados por las autoridades o solicitados por familiares;
 - f. Personal de instituciones de seguridad pública (federal y/o estatales);
 - g. Personal especializado en búsqueda que brinde apoyo durante las acciones (Protección Civil, Secretaría de Salud, Bomberos, Rescate Alpino, Buzos, entre otros);
 - h. Si así se considera adecuado, por las condiciones de seguridad del lugar donde se realizarán las actividades, podrá solicitarse la colaboración de la SEDENA y de la SEMAR, únicamente para el efecto de que proporcione seguridad perimetral a las acciones de búsqueda.
388. Las actividades de prospección, sean o no exitosas, deben ser documentadas en informes de prospección, que deben incluir por lo menos nombre y cargo de participantes, fechas de realización de las actividades, fecha de elaboración del informe, descripción detallada de las áreas prospectadas con sus coordenadas geográficas, de las actividades y los hallazgos [BGCH29]. Las observaciones y documentación producida por familiares de personas desaparecidas participantes de los grupos especializados serán incorporadas a los informes de prospección si estos así lo solicitan. Las y los familiares podrán solicitar una copia del informe de prospección, que deberá entregárseles en forma gratuita [BGCH30].
389. Los grupos especializados tendrán una persona servidora pública coordinadora, que debe designarse durante la etapa de planeación [BGCH18]. Dentro del grupo especializado debe haber personas expertas en arqueología forense, antropología forense física o, en su defecto, de criminalística de campo. Una de ellas, determinada durante la etapa de planeación [BGCH18], será la responsable de elaborar el informe de prospección [BGCH29], y su institución la responsable de alimentar el RNFCFC con la información sobre los Contextos de Hallazgo localizados (*vid infra*, 4.7.5) [BGCH31], sin que esto obste para que los demás participantes del grupo realicen sus propios procesos de documentación con arreglo a sus deberes y protocolos.
390. Los familiares podrán solicitar la intervención de personas expertas, peritos y/o peritas independientes en las acciones de búsqueda encaminadas a la ubicación y procesamiento forense de contextos de hallazgo.
391. Las autoridades no podrán hacer públicas imágenes, nombres y en general información que haga identificables a las y los familiares que participan en actividades de prospección sin recabar previamente su consentimiento.

4.7.3 Procesamiento de contextos de hallazgo y recuperación de restos humanos

392. Los contextos de hallazgo son frecuentemente escenas de crimen y deben ser escrupulosamente documentados como tal por las autoridades ministeriales y/o periciales [BGCH32]. Todos los indicios que se recaben deben contar con cadena de custodia [BGCH33]. La aproximación debe ser sistemática y metodológica, garantizando en todo momento que la documentación durante las acciones de búsqueda en campo y la interpretación de los resultados obtenidos se desarrollen dentro del marco científico y sean reproducibles (informes, fotografías, dibujos, fichas, videos, etc.) ante familiares, autoridades o tribunales. Para estos procesos es aplicable el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.
393. En todo procesamiento de contextos de hallazgo y recuperación de restos debe aplicarse la perspectiva de género para advertir indicios de violencia de género y facilitar el posible encuadramiento de los hechos delictivos que los hechos delictivos se encuadren e investiguen como feminicidios.

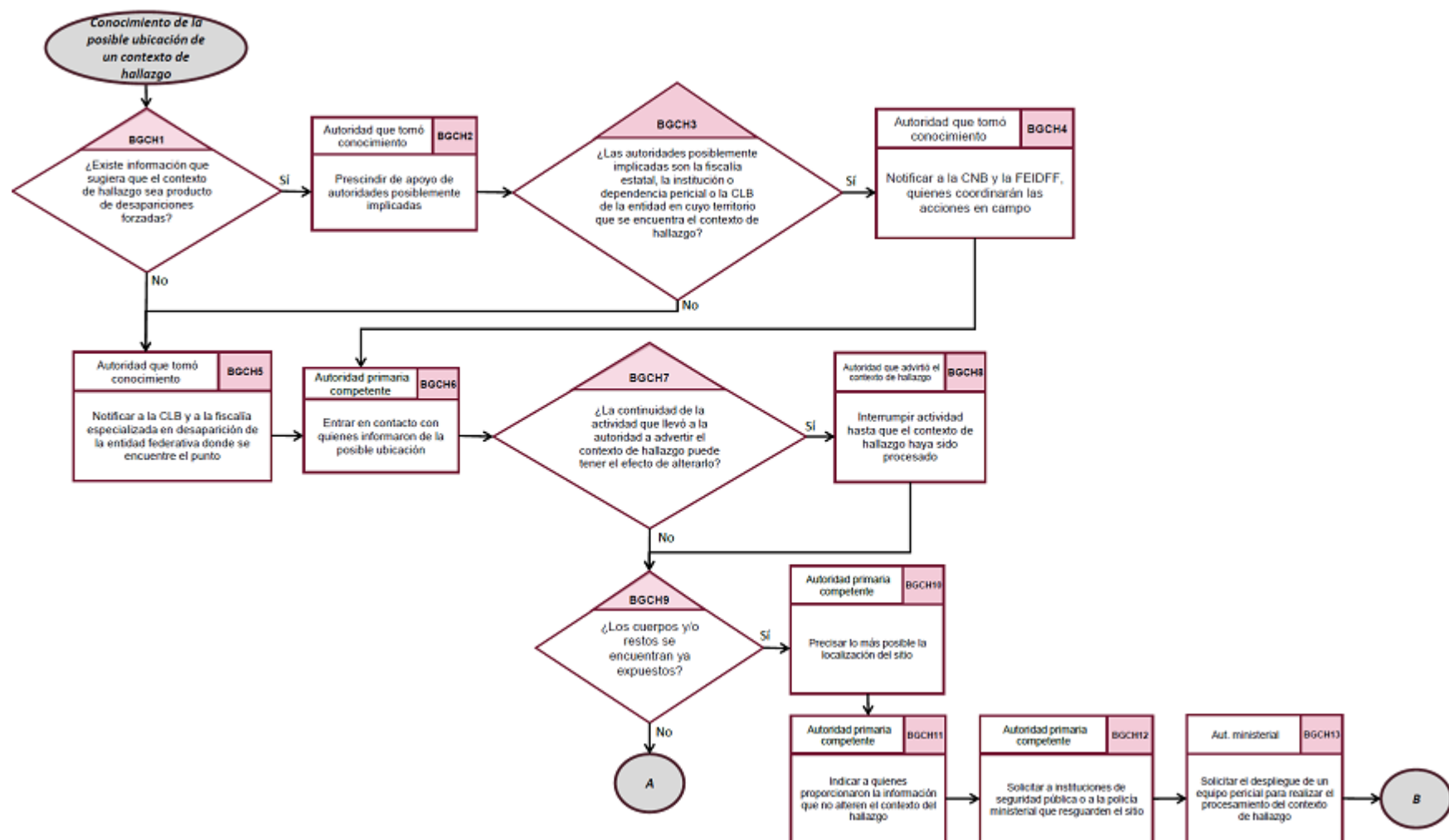
4.7.4 Identificación de restos humanos o búsqueda de identificación humana

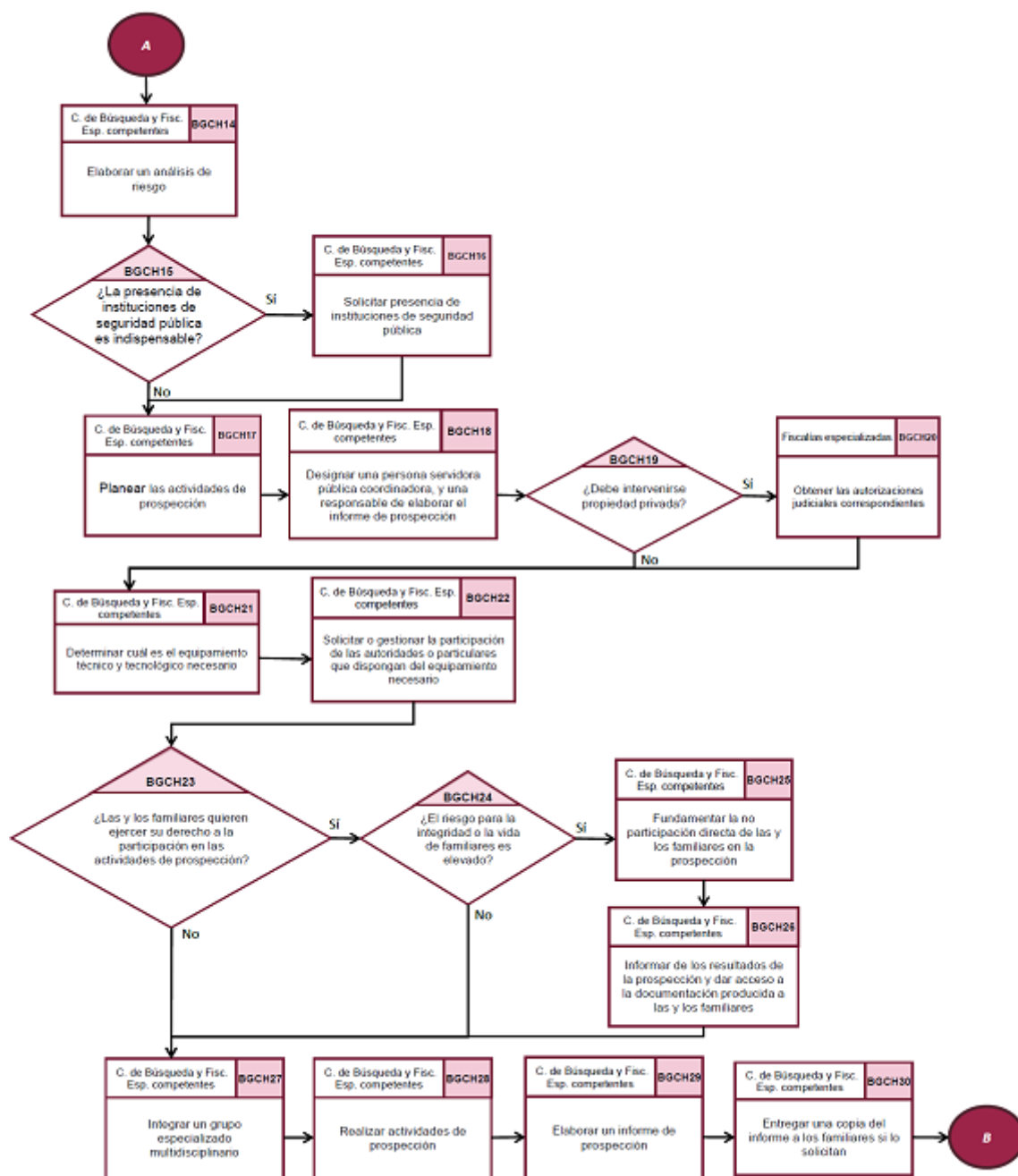
394. Las autoridades ministeriales y periciales realizarán todos los estudios sobre los cuerpos y restos humanos no identificados que el estado del cuerpo y/o los restos permita, lo cual incluye dictámenes de dactiloscopia, odontología, genética, antropología, medicina legal, entre otros [BGCH34]. La información resultante debe ser consolidada en un dictamen integrado, cargada al BNDF [BGCH35] y confrontada rutinariamente con la información disponible sobre las personas desaparecidas [BGCH38].
395. Las identificaciones producto de las confrontas deben ser consideradas hipótesis prioritarias de localización por las autoridades responsables de la Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2). Por ello, si las autoridades que han avanzado en la identificación no son las responsables de la Búsqueda Individualizada [BGCH41], deben remitirles a éstas informes al respecto de inmediato [BGCH42], de modo que estén en condiciones de coadyuvar para la verificación de la identificación y, en su caso, realizar el proceso de localización sin vida (*vid supra*, 2.4, y *vid infra*, 6.2).
396. Las autoridades ministeriales, y en particular las fiscalías especializadas en desaparición, tienen la obligación de ejecutar una Búsqueda de Familia en todos los casos en que se identifiquen restos humanos pertenecientes a personas cuyo fallecimiento posiblemente se deba a la comisión de delitos, cuya desaparición no ha sido denunciada, reportada o advertida en noticias [BGCH40]. La obligación persiste si los dictámenes forenses determinan que la persona murió de causas naturales (*vid infra*, 5.2).
397. El proceso de identificación humana siempre debe ser multidisciplinario e integrado. Es decir, debe realizarse con el cotejo de datos físcos (ante mortem) de la persona desaparecida y del cuerpo o restos en cuestión (post mortem), incluyendo datos odontológicos, antropológicos, de historia clínica entre otros; y/o cotejo de información genética, y/o dactiloscópica y/o los que sea factible en cada caso. Asimismo, incluirá la comparación de información sobre la desaparición de esa persona con información sobre el contexto de hallazgo del cuerpo o restos. Toda la información debe ser integrada en informes multidisciplinarios de identificación [BGCH38].
398. Para el proceso de identificación humana que se realiza en laboratorios especializados se deberá contar con especialistas en materia de antropología forense/física, medicina forense, odontología, genética forense y, si fuera necesario, de dactiloscopia o cualquiera otra especialidad que se requiera. Las y los peritos y expertos independientes propuestos por familiares podrán participar en los procesos de identificación humana.
399. Las autoridades ministeriales e instituciones periciales tomarán imágenes fotográficas de los cuerpos no identificados, con énfasis en rostros y señas particulares, y de los objetos hallados junto con ellos, como prendas de ropa, joyería, credenciales y otros objetos personales [BGCH36]. Las imágenes se concentrarán en el RNPFNIR [BGCH37], y las comisiones de búsqueda podrán consultarlas para contribuir a los procesos de identificación.
400. Las comisiones de búsqueda podrán incidir en la búsqueda de identificación humana, entre otras formas, tomando muestras biológicas de familiares, procesándolas, cotejándolas con los perfiles genéticos contenidos en el BNDF, e informar a las autoridades ministeriales sobre los posibles positivos.
401. Cuando los procesos de identificación humana permitan asegurar que un cuerpo o restos humanos pertenecen a una persona desaparecida, las autoridades no podrán difundir públicamente los resultados sin el consentimiento de las familias de las personas así localizadas.

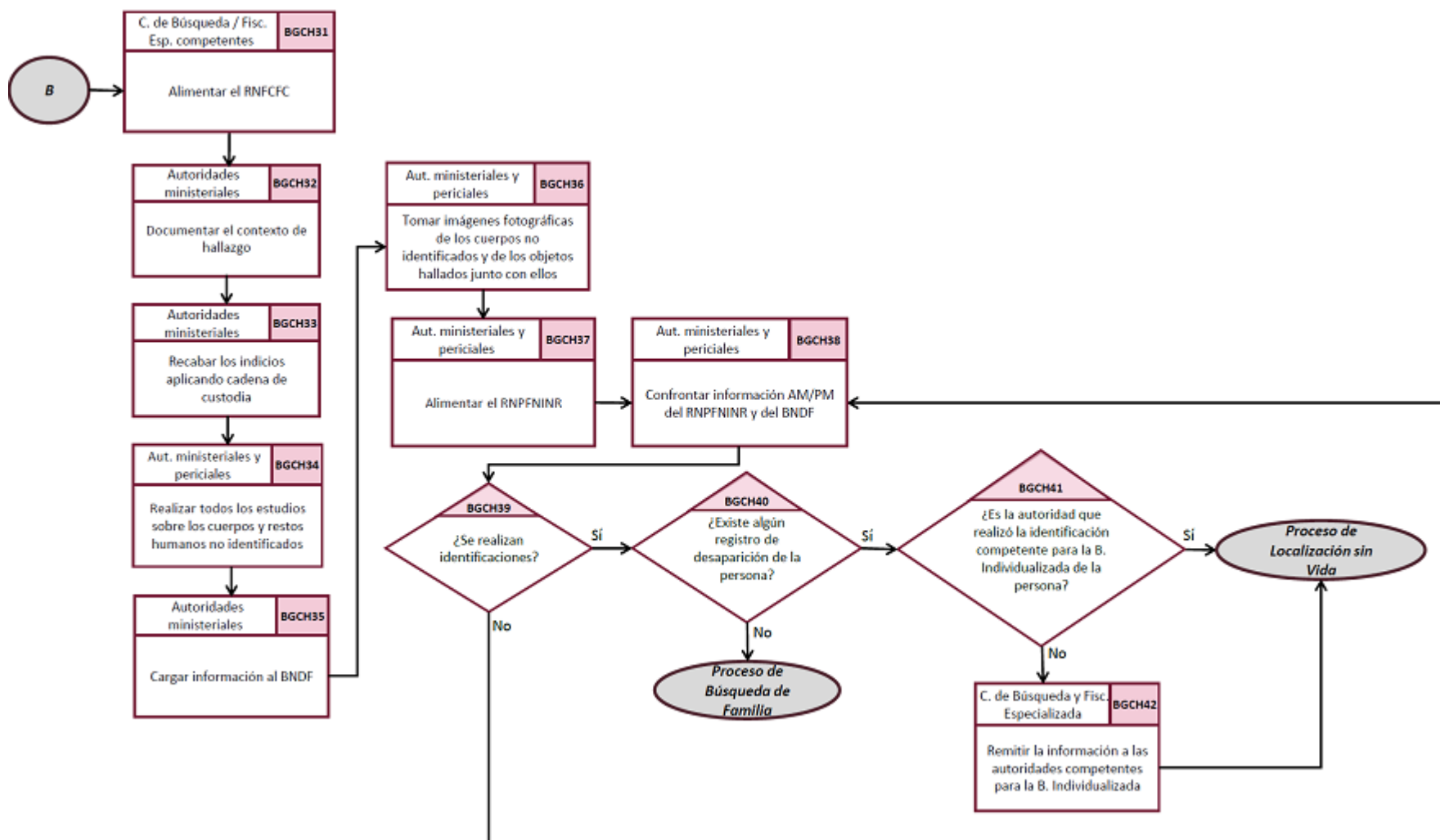
402. La CNB, la FGR (*vid supra*, 3.3.2) y la SRE propiciarán la coordinación y el intercambio de información permanentes con autoridades de los principales países de origen, tránsito y destino de las personas migrantes desaparecidas, con la finalidad de facilitar la identificación de cuerpos o restos posiblemente pertenecientes a personas extranjeras.
403. El RNPFNINR y el BNDF asentará, para todos los cuerpos o restos no identificados, si existe cualquier indicio de que la persona a la que pertenecieron pudiera ser extranjera, sea residente o migrante. El RNPFNINR y el BNDF serán confrontados rutinariamente con la información forense concentrada por autoridades de otros países sobre personas con las que se perdió contacto en su tránsito hacia o a través de México, por ejemplo el Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de El Salvador y el Banco de Datos Forenses de Migrantes no Localizados de Honduras.

4.7.5 Registro y publicidad de información sobre contextos de hallazgo e información forense

404. Los restos recuperados de contextos de hallazgo deben ser registrados en el módulo de Personas Fallecidas No Identificadas del RNPFNINR [BGCH37]. La autoridad responsable del registro es la institución o dependencia pericial que realice el procesamiento de los hallazgos.
405. El RNPFNINR tendrá una versión pública. Mientras la FGR la desarrolla, los Servicios Médico Forenses o Médico Legales serán individualmente responsables de hacer que la información sobre los cuerpos que cada uno ingresa esté disponible, preferentemente en línea (*vid infra*, “Artículos transitorios”).
406. Los registros fotográficos de cuerpos no identificados estarán disponibles para consulta de familiares de personas desaparecidas y no localizadas. Las dependencias o instituciones periciales que los produzcan y/o resguarden garantizarán la disponibilidad de un lugar digno y reservado para su consulta física.
407. La ubicación y características de todo contexto de hallazgo deben ser registradas en el módulo de Fosas Clandestinas del RNFCFC [BGCH31]. La institución responsable del registro es aquella a la que pertenece la persona experta que fue responsabilizada de la elaboración del informe de prospección durante la planeación de la acción de búsqueda forense (*vid supra*, 4.7.2).
408. Los contextos de hallazgo deben ser clasificados (*vid infra*, “Artículos Transitorios”) por tipo:
- a. Superficie, cuando los restos se hayan encontrado expuestos.
 - b. Subterráneo, cuando los restos hayan sido hallados en cavidades en la tierra. Los contextos de hallazgo subterráneo se subclasificarán a su vez en:
 - i. Artificiales, cuando las cavidades hayan sido creadas deliberadamente para ocultar los restos, como fosas clandestinas.
 - ii. Naturales, cuando se hayan utilizado cavidades naturales para ocultar los restos, como cavernas o simas.
 - iii. Otros, cuando no sea posible clasificar en las dos anteriores.
 - c. Acuático, cuando los restos hayan sido hallados sumergidos en cualquier líquido, o hayan sido arrastrados a su posición por acción de un líquido. Los contextos de hallazgo acuáticos se subclasificarán a su vez en:
 - i. Naturales, cuando se trate de cuerpos de agua naturales, como lagos, ríos, o cuerpos arrastrados a la costa por mareas.
 - ii. Artificiales, cuando se trate de cuerpos de agua artificiales, como pozos y canales.
 - iii. Otros, cuando no sea posible clasificar en las dos anteriores, por ejemplo depósitos artificiales de líquidos distintos al agua, como aceite.
 - d. Arquitectónico, cuando los restos hallados hayan sido ocultados dentro o por medio de estructuras constructivas como tinacos, muros, cimentación, etc.
 - e. Destructivo, cuando lo que se haya localizado sean sitios en los que se realizó un esfuerzo deliberado por degradar o destruir clandestinamente restos humanos. Los contextos de hallazgo destructivos se subclasificarán a su vez en:
 - i. Cremación clandestina, cuando se haya usado exposición térmica para degradar o destruir los restos;
 - ii. Degradación química, cuando se hayan usado reactivos corrosivos, abrasivos o de otro tipo para degradar o destruir los restos;
 - iii. Otros.
 - f. Otros, cuando se advierta la imposibilidad de clasificar el contexto de hallazgo con arreglo a las categorías anteriores.







5. Búsqueda de familia: ¿Quién busca a esta persona?

409. Se entiende por Búsqueda de Familia al despliegue de acciones tendientes a restablecer el contacto entre una familia y uno o más de sus integrantes que por cualquier motivo se encuentren comunicados (extraviados, en coma, en situación de calle, etc.), sin que necesariamente se haya reportado o denunciado la imposibilidad de localizarlos. También se considera como Búsqueda de Familia a las acciones tendientes a notificar a una familia del hallazgo del cuerpo o los restos de uno de sus integrantes, y a restituírseles, sin que necesariamente exista un reporte o denuncia de su desaparición.

5.1 Búsqueda de familia de personas extraviadas

410. Se considera extraviada a toda persona que, por cualquier motivo, sea incapaz temporal o permanentemente de restablecer, por sus propios medios, contacto con su familia. Esto incluye a personas desorientadas, con enfermedades, discapacidades o condiciones que les impidan recordar dónde viven, quiénes son o cómo comunicarse con sus familias (por ejemplo trastornos amnésicos, estado de coma) y, presuntivamente, a las personas en situación de calle.
411. La ciudadanía en general, y particularmente las y los familiares de personas desaparecidas y sus representantes en el marco de su derecho a la participación, podrán reportar a las comisiones de búsqueda la existencia de una persona extraviada. Las comisiones de búsqueda deben realizar el proceso descrito a continuación del mismo modo que lo harían si la notificación hubiera provenido de otra autoridad.

5.1.1 Notificación de interacciones con personas extraviadas a comisiones de búsqueda, registro y conexión con Búsqueda Individualizada

412. Las instituciones de seguridad pública deben interactuar proactivamente con toda persona extraviada o presuntivamente extraviada (incluyendo personas en situación de calle). En caso de que la interacción sea imposible por el estado de la persona, con quienes les brindan cuidados, y proporcionar a la comisión de búsqueda de su entidad toda la información que hayan podido obtener sobre quiénes son, las circunstancias que rodean a su extravío, y las posibles formas de contactar a sus familias. La interacción debe ser siempre respetuosa y partir de una explicación concisa y clara sobre lo que la motiva. Si la persona extraviada se encuentra en peligro, las instituciones de seguridad pública deben ponerla a salvo; y si se halla en una situación extrema de vulnerabilidad, canalizarla a las instituciones de salud o asistencia social que puedan auxiliarla.
413. Las instituciones de salud, de asistencia social, de atención psiquiátrica, los centros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), centros de atención de adicciones y rehabilitación, albergues y en general cualquiera cuyas funciones se relacionen con albergar, asistir o brindar cualquier tipo de atención a personas que puedan estar extraviadas deben notificar inmediatamente a la comisión de búsqueda de su entidad de sus interacciones con ellas. Estas notificaciones deben siempre incluir nombres, apodos, fotografías de rostro en que se aprecien claramente los rasgos individualizantes y de cuerpo completo, descripción de media filiación y de señas particulares, y circunstancias del extravío.
414. Ante este tipo de informes y notificaciones, las comisiones de búsqueda deben consultar el RNPDO y cualquier otra plataforma relevante en busca de un registro de la desaparición o no localización de la persona. Si lo encuentran y son ellas coordinadoras de la Búsqueda Individualizada de la persona (*vid supra*, 2), deben ejecutar el proceso de localización con vida que corresponda (*vid infra*, 6.1).
415. Si la comisión de búsqueda encuentra un registro de la desaparición o no localización de la persona pero no es competente para su Búsqueda Individualizada, debe notificar de manera inmediata a las autoridades que lo sean (*vid supra*, 2). A partir de ese momento y hasta que la persona localizada se encuentre bajo resguardo de alguna de las autoridades responsables de su Búsqueda Individualizada, la comisión de búsqueda que las notificó es responsable del resguardo de la persona extraviada, lo cual puede implicar, dependiendo el caso, albergarla en sus instalaciones, solicitar a la institución de seguridad pública que la traslade, solicitar el apoyo de una institución de salud o de asistencia social, o permanecer en comunicación con la institución en la cual la persona se encuentra ya atendida o internada. Ninguna institución que administre albergues, dormitorios, casas hogar o en general instalaciones en que pueda resguardarse a una persona extraviada podrá negarse a una solicitud de una comisión de búsqueda en ese sentido, independientemente de la existencia de una averiguación previa o carpeta de investigación relacionada con cualquier delito cometido en su contra.

416. Si no existen antecedentes de reportes, denuncias o noticias en torno a la desaparición de la persona extraviada, la comisión de búsqueda realizará su registro en el RNPDO e iniciará una Búsqueda de Familia. La única excepción serán aquellos casos en que la persona extraviada sea mayor de edad, haya recuperado el pleno uso de sus facultades mentales, y exprese claramente que no desea que las autoridades busquen a su familia.

5.1.2 Búsqueda de Familia de personas con vida

417. Si la persona extraviada es capaz de interactuar verbalmente con las autoridades, la Búsqueda de Familia partirá de la información que ella pueda proporcionar sobre su lugar de origen, edad, tiempo que ha permanecido extraviada, así como los nombres, domicilios, ocupaciones, lugares de trabajo y medios de contacto con sus familiares. Esta interacción puede ser realizada por el personal de las instituciones de seguridad pública o de las instituciones que brinden albergue o asistencia médica a la persona extraviada, pero sus resultados deben siempre documentarse y remitirse a la CLB de la entidad en que se encuentra la persona.
418. Las instituciones que tengan bajo su responsabilidad el resguardo, la custodia y/o los cuidados de personas extraviadas que ignoran o están imposibilitadas de comunicar su identidad, sea esto en forma transitoria o permanente, deben tomar huellas digitales y fotografías de las mismas, así como otros datos o mediciones biométricas a su alcance. Esta información estará disponible para que las autoridades primarias la consulten con fines de búsqueda e identificación.
419. Si la persona extraviada es incapaz de interactuar verbalmente con las autoridades pero se encuentra al cuidado de alguien más, se solicitará a estas personas que proporcionen toda la información de la que disponen.
420. En los casos en que la persona sea mayor de edad, no esté al cuidado de alguien, no pueda comunicarse o se niegue a hacerlo y no esté en peligro, la autoridad que haya interactuado con ella remitirá un informe a la CLB de la entidad en que se la halló, explicando la situación e indicando el punto exacto en que se tuvo contacto con ella. La CLB procurará integrar esta información a alguno de los registros asociados a la Búsqueda Generalizada (*vid supra*, 4)
421. Si se dispone del nombre de la persona extraviada, deben utilizarse motores de búsqueda de internet y redes sociales, probando variaciones en la escritura del nombre, en busca de cualquier noticia que pueda revelar si hay alguien que la esté buscando.
422. Si se dispone del nombre de las y los familiares de la persona extraviada, o de sus lugares de trabajo u otros en que pueda encontrárselos usualmente, deben utilizarse motores de búsqueda de internet y redes sociales, probando variaciones en la escritura de los nombres, para identificar medios de contacto o información sobre ellos.
423. Toda plataforma informática, directorio y base de datos que contenga nombres, medios de contacto y domicilios debe ser explotada por las comisiones de búsqueda en un proceso de Búsqueda de Familia. Las autoridades informadoras, incluidas las electorales, judiciales, de seguridad social, penitenciarias, de asistencia social, ministeriales y migratorias, deben brindar acceso a sus registros con esta finalidad. Las autoridades del registro civil deberán brindar acceso a sus archivos y registros con la finalidad de identificar parentescos y posibles domicilios de la persona extraviada y de sus familiares.
424. Los medios de contacto con las y los familiares deben ser explotados por la comisión de búsqueda, marcando teléfonos, escribiendo correos electrónicos, enviando mensajes en plataformas de mensajería instantánea y redes sociales, y acudiendo a direcciones para verificar que efectivamente se trate del domicilio de las y los familiares. Las instituciones de seguridad pública deben apoyar a las comisiones de búsqueda en los procesos de verificación de domicilios. En todos los casos el personal que acuda debe explicar de forma clara el motivo de su visita.
425. Si no es posible dar con un medio de contacto o una dirección de la familia de la persona, la comisión de búsqueda debe elaborar un boletín con su fotografía, rasgos particulares y medios de contacto con la autoridad que lo emite, en que se pida apoyo al público en general para reintegrar a la persona con su familia. El boletín deberá difundirse por los medios al alcance de la comisión de búsqueda, y también solicitarse a las autoridades difusoras que lo divulguen ampliamente.
426. Si la persona extraviada es extranjera, debe notificarse a la embajada o consulado de su país en México, solicitándole apoyo para corroborar su identidad, localizar a sus familiares y pedirle que indague cualquier antecedente de la desaparición de la persona en su país. Si se localiza a la familia de la persona, debe notificársele de inmediato del hallazgo de su familiar extraviado. Tras esto, si la persona desea retornar a su país, debe solicitarse el apoyo de la Secretaría de

- Relaciones Exteriores (SRE) para el retorno seguro de la persona. En el caso de que la persona haya sido víctima de un delito, su situación migratoria sea irregular y desee quedarse en México, debe informársele sobre su derecho a regularizarla por razones humanitarias y canalizarlo con la comisión local de atención a víctimas o con la CEAV federal. En los demás casos, debe darse por terminada la Búsqueda de Familia.
427. En los casos en que se advierta la posible comisión de un delito en contra de la persona extraviada a cuya familia se busca, la comisión de búsqueda debe notificar a las autoridades ministeriales para que inicien la investigación. El resguardo y atención de la persona extraviada a partir de ese momento quedará a cargo de la autoridad ministerial, pero la Búsqueda de Familia seguirá siendo coordinada por la comisión de búsqueda, que podrá solicitar cualquier apoyo a la autoridad ministerial.
428. Las comisiones de búsqueda podrán auxiliarse, entre otras instituciones, de las autoridades ministeriales, periciales y de la Dirección General Científica de la GN para que realicen reconstrucciones faciales de las personas extraviadas en casos en que por cualquier motivo puedan haber quedado irreconocibles, comparaciones de rasgos, progresiones inversas de edad para aproximar su rostro al que tuvieron al momento de comenzado su extravío, o cualquier otro tipo de técnica de identificación cuando por el estado de la persona sea inviable conocer o aproximarse a su identidad sin intervención forense. Las imágenes resultantes podrán ser utilizadas en los boletines antes mencionados.
429. Cuando sea posible establecer comunicación con la familia de la persona extraviada, sus integrantes deben ser notificados de la situación sin demora. Las autoridades responsables de la búsqueda de familia deberán auxiliar a la persona extraviada a regresar a su domicilio cuando la familia no cuente con los medios para hacerlo. Si para lo anterior se requiere el involucramiento de instituciones de seguridad pública de distintas circunscripciones, su apoyo debe ser solicitado por las comisiones de búsqueda, y éstas deben brindarlo. Tras la reintegración, la comisión de búsqueda elaborará un informe de búsqueda de familia en el que detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la persona extraviada fue hallada, las acciones que se tomaron para contactar a sus familiares y reintegrarla, y las autoridades involucradas. El informe de la Búsqueda de Familia se adjuntará al Registro de la Búsqueda de Familia del RNPDO, y darlo de baja.
430. Una persona extraviada jamás debe ser reintegrada por autoridades responsables de búsqueda de personas a una familia cuando existan indicios de que era víctima de violencia por parte de sus familiares. En esos casos, si es niña, niño o adolescente, se debe notificar a la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes para que decida el curso de acción a seguir. Si es una mujer que padeció violencia familiar, debe canalizársela a la autoridad ministerial especializada en violencia de género para que denuncie y se investiguen los hechos, ésta, a su vez, deberá brindarle asistencia, protección y canalización con una comisión de atención victimal. Si es una persona adulta mayor que sufrió abandono o violencia por parte de su familia, debe canalizársela con las autoridades que puedan brindarle asistencia, protección y albergue.
431. Si la familia no acepta la reintegración y la persona extraviada no está en condiciones de valerse por sí misma, ni se encuentra bajo resguardo de alguna institución u organización, las autoridades deben canalizarla con alguna que esté en condiciones de brindarle asistencia, asentar lo ocurrido en un informe, y adjuntarlo al RNPDO para dar de baja la Búsqueda de Familia.
432. Si la persona extraviada es incapaz de identificarse a sí misma y se estima que para identificarla es necesario contar con la colaboración de instancias internacionales, se podrán hacer peticiones a la Interpol a través de la Oficina Central Nacional (dependiente de la FGR) para que eleve una notificación ("alerta") amarilla a nivel internacional.
433. En los casos en que todos los métodos para contactar a la familia de la persona sean infructuosos, la comisión de búsqueda generará un informe explicando la situación e indicando el lugar exacto y las circunstancias en que se interactuó con la persona extraviada. Este informe será adjuntado al registro de la Búsqueda de Familia en el RNPDO (*vid supra*, 5.1.1), además de repetir periódicamente los esfuerzos para dar con la familia. Si la persona extraviada es incapaz de valerse por sí misma y no se encuentra bajo resguardo de alguna institución o persona que le brinde asistencia, las autoridades responsables de la búsqueda deben canalizarla con una institución que esté en condiciones de hacerlo.

5.2 Búsqueda de familia de personas sin vida

5.2.1 Cuerpos de personas identificadas no reclamadas y conexión con Búsqueda Individualizada

434. Toda autoridad debe notificar a la autoridad ministerial del hallazgo de cuerpos de personas cuya muerte posiblemente se debió a la comisión de un delito, así como de cuerpos hallados en la vía pública, haya o no indicios de que su muerte se debió a la comisión de un delito.
435. Cuando una persona fallezca de causas naturales mientras se encontraba al resguardo de alguna institución pública o privada (como albergues y hospitales), éstas instituciones deben agotar todos los medios a su alcance para contactar a su familia. Si se establece el contacto, deben informarla de la defunción, y notificar a la CLB de la entidad para que verifique si existía un reporte de la desaparición de la persona y, si es así, generar el informe de localización y dar de baja su búsqueda. Si no consiguen contactar a la familia, estas instituciones deben notificar a la comisión de búsqueda de su entidad, o a la CNB en el caso de instituciones federales.
436. Cualquier autoridad no ministerial que interactúe o participe en la disposición de cuerpos de personas identificadas no reclamadas cuyo fallecimiento no se debió a un delito, por ejemplo autoridades del registro civil, debe notificarlo a la comisión de búsqueda de su entidad antes de tomar cualquier determinación sobre la disposición del cuerpo. La comisión de búsqueda debe consultar el RNPDO y cualquier otra plataforma relevante en busca de un registro de la desaparición o no localización de la persona. Si lo encuentra y es ella la coordinadora de su Búsqueda Individualizada, debe ejecutar el proceso de localización sin vida que corresponda, solicitando la colaboración de la autoridad ministerial de su entidad si es indispensable para la recuperación o traslado del cuerpo (*vid infra*, 6.2).
437. Si la comisión de búsqueda encuentra un registro de la desaparición o no localización de la persona pero no es ella la coordinadora de su Búsqueda Individualizada, debe notificar de manera inmediata a las autoridades que lo sean, a fin de que ejecuten el proceso de localización sin vida (*vid infra*, 6.2).
438. La autoridad que resguarda el cuerpo está obligada a hacerlo en condiciones de dignidad.
439. Si la comisión de búsqueda no encuentra un registro de la desaparición o no localización de la persona, procederá a una Búsqueda de Familia (*vid infra*, 5.2.2).
440. Las autoridades ministeriales e instituciones médico-forenses que tengan bajo su resguardo cuerpos identificados no reclamados deben buscar registros de la desaparición o no localización de la persona en el RNPDO y cualquier otra plataforma que los concentre. Esta consulta pueden realizarla directamente si tienen acceso a los sistemas, o bien solicitando a la fiscalía especializada de su entidad que realice la consulta si no es el caso. Si los encuentran y son ellas ejecutoras de la Búsqueda Individualizada de la persona, deben ejecutar el proceso de localización sin vida (*vid infra*, 6.2). Si no son ellas ejecutoras de la Búsqueda Individualizada de la persona, deben notificar de manera inmediata a las autoridades que la coordinan y ejecutan, que procederán a ejecutar el proceso de localización sin vida (*vid infra*, 6.2).
441. Si la autoridad ministerial no encuentra ningún registro de la desaparición o no localización de la persona cuyo cuerpo resguarda, procederá a una Búsqueda de Familia (*vid infra*, 5.2.2).
442. Las autoridades ministeriales que antes de la entrada en vigor de este Protocolo hayan ordenado la inhumación de cuerpos identificados no reclamados deben consultar en el RNPDO y otras plataformas relevantes la existencia de cualquier registro sobre la desaparición de la persona. Si éste existe y son ellas las competentes para realizar la Búsqueda Individualizada, deben ejecutar el proceso de localización sin vida (*vid infra*, 6.2). Si éste existe y no son ellas las competentes para realizar la Búsqueda Individualizada, deben notificar a las autoridades que lo sean a fin de que inicien el proceso de localización sin vida (*vid infra*, 6.2). Si no se halla ningún registro de la desaparición, deben iniciar la Búsqueda de Familia (*vid infra*, 5.2.2). Se comenzará realizando esta verificación con las inhumaciones más antiguas, procediendo hacia las más cercanas a la emisión de este Protocolo. En caso de múltiples coincidencias, se desahogará primero el seguimiento de las que correspondan a personas desaparecidas desde hace más tiempo, de modo que se priorice la localización en casos de larga data.

5.2.2 Búsqueda de Familia de personas a las que pertenecieron cuerpos o restos identificados no reclamados

443. Todas las unidades ministeriales, servicios periciales y Servicios Médicos Forenses o Médicos Legales deben, antes de tomar cualquier determinación sobre cuerpos o restos humanos preidentificados o identificados no reclamados, notificar a las fiscalías especializadas en desaparición. Se entenderá por preidentificación a la existencia de una hipótesis sólida de identificación fundada en elementos circunstanciales (como el hallazgo de documentos de identidad junto con los cuerpos o restos humanos), mientras no esté confirmada por dictámenes de identificación humana.
444. Las comisiones de búsqueda (para el caso de personas cuya muerte no está relacionada con la comisión de un delito), y las fiscalías especializadas (para el caso de personas cuya muerte está relacionada con la comisión de un delito), realizarán las siguientes acciones para localizar a la familia de la persona a la que perteneció el cuerpo o los restos.
445. Toda plataforma informática y base de datos que contenga nombres, medios de contacto y domicilios debe ser explotada por las comisiones de búsqueda y las autoridades ministeriales en un proceso de Búsqueda de Familia. Las autoridades informadoras, incluidas las electorales, judiciales, de seguridad social, penitenciarias, de asistencia social y migratorias deben proporcionar información con esta finalidad. Las autoridades del registro civil deberán proporcionar información con la finalidad de identificar parentescos y domicilios de la persona fallecida y de sus familiares.
446. Las comisiones de búsqueda o las autoridades ministeriales deben realizar búsquedas por internet y en redes sociales para dar con cualquier indicio sobre la identidad y formas de contactar a los familiares de la persona a la que perteneció el cuerpo, y explotarlo para comunicarse con ellos.
447. Los medios de contacto con las y los familiares deben ser explotados por la comisión de búsqueda o la autoridad ministerial, marcando teléfonos, escribiendo correos electrónicos, enviando mensajes en plataformas de mensajería instantánea y redes sociales, y acudiendo a direcciones para verificar que efectivamente se trate del domicilio de las y los familiares. Las instituciones de seguridad pública deben apoyar a las comisiones de búsqueda y a las autoridades ministeriales en los procesos de verificación de domicilios. En todos los casos el personal que acuda debe explicar de forma clara el motivo de su visita.
448. Si no es posible dar con un medio de contacto o una dirección de la familia de la persona, la comisión de búsqueda o la autoridad ministerial valorará la emisión de un boletín con un retrato hecho sobre la base de una fotografía del rostro o del cuerpo, o una imagen producto de una reconstrucción de rasgos. El boletín no debe contener fotografías del cuerpo sin vida. El boletín debe explicitar que la persona fue hallada sin vida, describir sus rasgos particulares, su vestimenta y los objetos que fueron hallados junto con el cuerpo (o incluir una fotografía de los mismos), proporcionar un medio de contacto con la autoridad que lo emite, y solicitar ayuda al público en general para localizar a familiares de la persona. El boletín deberá difundirse por los medios al alcance de la comisión de búsqueda y la autoridad ministerial, y también solicitarse a las autoridades difusoras que lo difundan ampliamente.
449. Si se determina no emitir el boletín, se continuará con la búsqueda de la familia siguiendo los otros métodos.
450. Si a raíz de la emisión del boletín se obtiene información sobre la posible identidad, localización y medios de contacto de la familia, se la explotará para contactarla.
451. Si se dispone del nombre de la persona cuyo cuerpo o restos fueron identificados, deben utilizarse motores de búsqueda de internet y redes sociales, probando variaciones en la escritura del nombre, en busca de cualquier noticia que pueda revelar quién la está buscando.
452. Si se dispone del nombre de las y los familiares de la persona cuyo cuerpo o restos fueron identificados, o de sus lugares de trabajo u otros en que pueda hallárseles usualmente, deben utilizarse motores de búsqueda de internet y redes sociales, probando variaciones en la escritura de los nombres, para identificar medios de contacto o información sobre ellos.
453. Si la persona cuyo cuerpo o restos fueron identificados es extranjera, además de lo anterior debe solicitarse cualquier antecedente sobre su internación en el país al INAMI en busca de información sobre sus familiares o personas que la conocían en México, y notificarse a la embajada o consulado de su país en México, solicitándole apoyo para corroborar su identidad, localizar a sus familiares y pedirle que indague cualquier antecedente de la desaparición de la persona en su país. Si se localiza a la familia de la persona, debe solicitarse a la representación diplomática del país que proporcione los medios de contacto con ésta, para notificar de inmediato del hallazgo del cuerpo o los restos. Si esto falla, se continuarán ejecutando los demás procesos de localización de la familia.
454. Si la familia es localizada, se procederá según el proceso de Localización sin Vida (*vid infra*, 6.2).

6. Procesos de Localización

455. Se denomina localización al proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión inequívoca de que un individuo con el que se está interactuando es una persona a la que se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una persona a la que se busca.
456. Las circunstancias de localización son tan diversas como las causas de la imposibilidad de localizar personas. Cada caso requiere una evaluación por parte de las autoridades responsables de la búsqueda. Este Protocolo presenta parámetros generales para hacerlo y líneas de acción para cada supuesto.
457. En absolutamente todos los casos, la localización debe ser registrada en el RNPDNO, y documentada con un informe de localización en el que se indiquen las personas servidoras públicas e instituciones que participaron en la búsqueda y localización, el FUB asignado a la persona localizada, se detallen las circunstancias de la localización (incluyendo fecha y hora), los factores que causaban la imposibilidad de localizar a la persona, si esto era o no causado por la comisión de algún delito en su contra, y las acciones de búsqueda que se ejecutaron y que condujeron a dar con su paradero. Si la persona fue hallada con vida, el informe debe describir el estado físico y de salud en que se la encontró. Si la localización de la persona permite concluir inequívocamente que la imposibilidad de localizarla no era causada por la comisión de un delito en su contra, tanto el informe de localización como todo registro y reporte estadístico deberán asentarlo claramente. El informe de localización debe contener una o más fotografías de la persona localizada, o bien sus restos y otros objetos hallados junto con ellos que puedan ser reconocibles por sus familiares.
458. Las áreas de análisis de contexto de las comisiones de búsqueda podrán utilizar esta información para identificar patrones en la desaparición y no localización de las personas, detectar buenas prácticas de búsqueda y fomentar el mejoramiento de todo tipo de protocolos, incluido éste.
459. La simulación de una localización será perseguida por la vía administrativa o penal, según corresponda.
460. En los casos en que se localice a una persona pero no exista o se haya perdido el contacto con quienes reportaron, denunciaron o promovieron un amparo por su desaparición, y/o con cualquiera de sus familiares, las autoridades que realizaron la localización deben emprender una Búsqueda de Familia (*vid supra*, 5).
461. Cuando exista información de que la persona desaparecida o no localizada, o sus restos, pueda encontrarse fuera del territorio nacional, las autoridades responsables de su Búsqueda Individualizada deben activar el MAE para verificar y, en su caso, realizar el proceso de localización conducente. Las autoridades diplomáticas y consulares mexicanas, al igual que las agregadurías, podrán ejecutar las acciones necesarias por sus propios medios, o solicitarán la participación de las autoridades del país del que se trate.
462. Todas las autoridades primarias pueden realizar localizaciones. Como se indicó en el párrafo anterior, también las autoridades transmisoras, en apoyo a las primarias, pueden hacerlo. En este apartado, donde sea que se haga referencia en forma genérica a las autoridades responsables de la búsqueda, debe entenderse que el proceso debe ser realizado por la que sea que en el caso concreto haya localizado a la persona. Si la localización fue producto de acciones de búsqueda realizadas coordinadamente con comisiones de búsqueda, corresponde a éstas coordinar también el proceso de localización, salvo en los casos de localización sin vida cuando exista una investigación relacionada con el cuerpo o los restos, en cuyo caso corresponde a la autoridad ejecutora de la Búsqueda Individualizada o de la Búsqueda de Familia (*vid infra*, 6.2).
463. En los casos en que las localizaciones sean realizadas por instituciones de seguridad pública sin contacto con los familiares, la notificación a la familia será realizada por la autoridad ministerial responsable de la Búsqueda Individualizada en todos los casos en que la persona localizada fue víctima de delito, y por la Comisión de Búsqueda competente para su Búsqueda Individualizada en todos los casos en que la persona localizada no fue víctima de delito.
464. En los casos en que las localizaciones sean realizadas por instituciones de seguridad pública o juzgados, éstas deben remitir el informe de localización a alguna CLB competente para la Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2), que deberá rellenar el formulario de localización en RNPDNO y dar de baja su búsqueda.

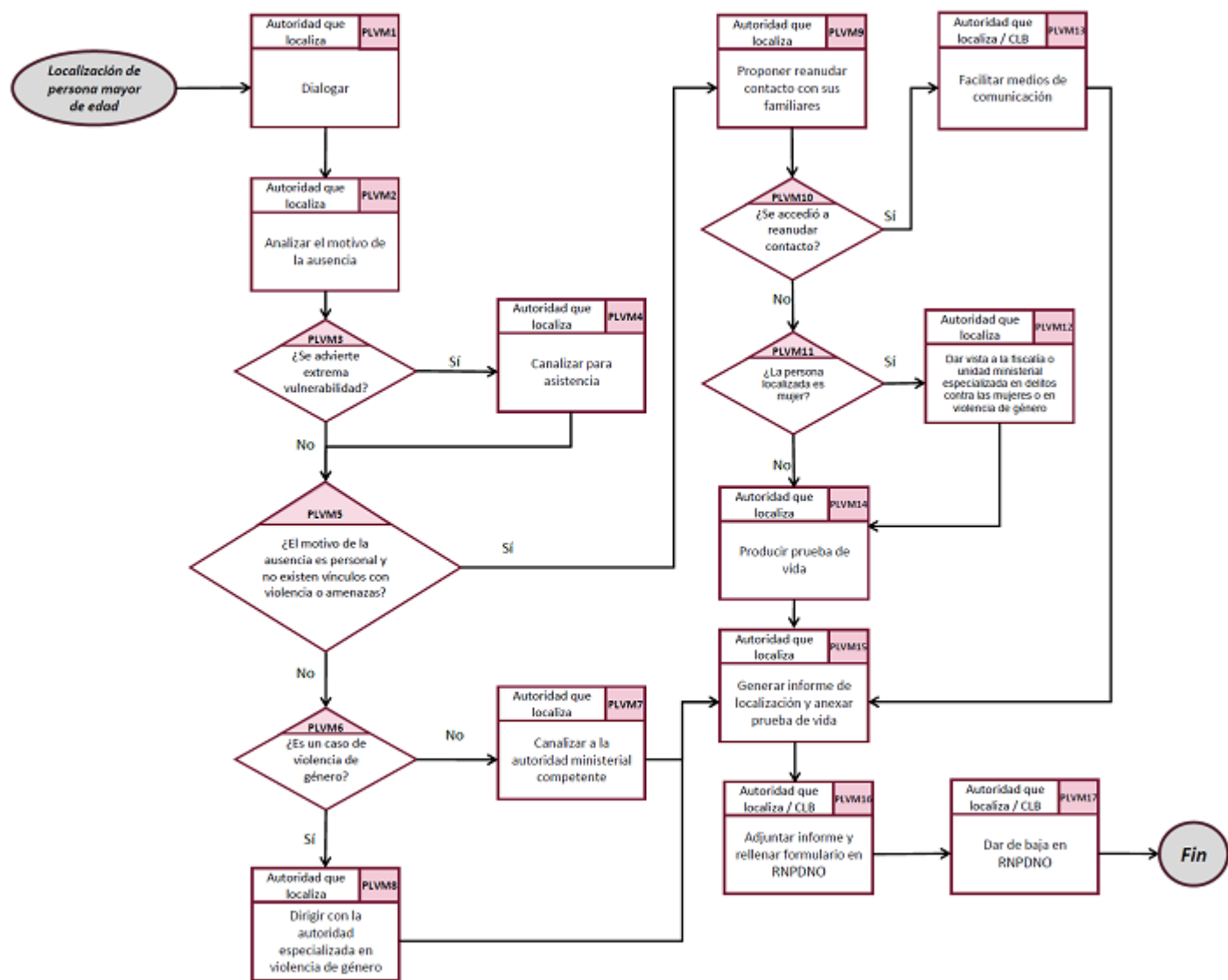
6.1 Localización con vida

465. La imposibilidad de localizar a personas desaparecidas o no localizadas que se encuentran vivas puede deberse a su propia voluntad, a una violencia ejercida de forma continua en su contra, o a una incapacidad temporal o permanente de orientarse o comunicarse con sus familiares, que puede haber sido causada por la comisión de un delito en su contra (desaparición, trata de personas, etc.) o por cualquier otro motivo (una condición psiquiátrica, un desvanecimiento temporal, etc.). Las autoridades encargadas de la búsqueda deben localizar a las personas desaparecidas y no localizadas, auxiliarlas si están cautivas o en peligro, y evaluar las circunstancias para determinar el cauce de acción que mejor garantice sus derechos. Los Ejes Rectores Operativos de Enfoque o Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Preservación de la Vida y la Integridad Personal, Perspectiva Psicosocial, Enfoque de Género y Enfoque Diferenciado son de aplicación obligada en toda evaluación de circunstancias para determinar el cauce de acción tras una localización.
466. La localización supone siempre un proceso de identificación de la persona. Si el personal de las autoridades responsables de buscar se encuentra interactuando cara a cara con ella, el reconocimiento visual y la respuesta a su nombre propio son los primeros mecanismos de identificación, que deben ser complementados con la verificación de señas particulares, la solicitud de exhibición de un documento de identificación, y en general la correspondencia entre la información disponible sobre la persona buscada y lo que quien podría ser ella afirma sobre sí misma o exhibe en su vestimenta y apariencia. El personal debe considerar que en ocasiones las personas buscadas no están familiarizadas con las características de una búsqueda institucional de personas desaparecidas y pueden pensar que quien los aborda para identificarlos desea engañarlos, detenerlos o hacerles daño. Las personas servidoras públicas que realizan la búsqueda deben identificarse desde el primer momento con una credencial institucional, y también explicar de forma concisa y clara la naturaleza de una búsqueda institucional de personas desaparecidas a todo aquél que posiblemente sea alguien desaparecido o no localizado.
467. En los casos en que la persona sea incapaz de reaccionar a la interacción con el personal de las autoridades responsables (por ejemplo si está inconsciente o en estado de coma, o que padezca una condición o enfermedad que la lleve a desconocer su propia identidad), puede ser necesario trasladarla a una sede ministerial o requerir el auxilio de peritos en identificación humana para realizar procedimientos científicos que permitan establecer sin lugar a dudas que se trata de quien está siendo buscado. En caso de que esa opción se descarte, la persona será considerada extraviada y debe iniciarse una Búsqueda de Familia (*vid supra*, 5.1).
468. En los casos en que la persona localizada sea extranjera y se encuentre en situación migratoria irregular, la autoridad que haga la localización no puede ni debe entregar a la persona a la autoridad migratoria, ni solicitar a la autoridad migratoria que realice acciones de verificación. Si ha sido víctima de algún delito, la autoridad que haga la localización debe informar a la persona sobre su derecho a regularizar su situación como visitante por razones humanitarias al ser ofendida, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional y canalizarle con la comisión local de atención a víctimas competente o con la CEAV federal.
469. En los casos en que la imposibilidad de localizar a la persona se deba a una violencia cometida en su contra, y tras su localización y puesta a salvo persistieran factores de peligro, la autoridad ministerial responsable de investigar los hechos debe dictar las órdenes de protección que sean necesarias para preservar su integridad y su vida.
470. Cuando las familias de las personas desaparecidas no hablen español, es responsabilidad de las autoridades que realicen las notificaciones incorporar a un traductor e intérprete.

6.1.1 Ausencia voluntaria de personas mayores de edad no sujetas a interdicción

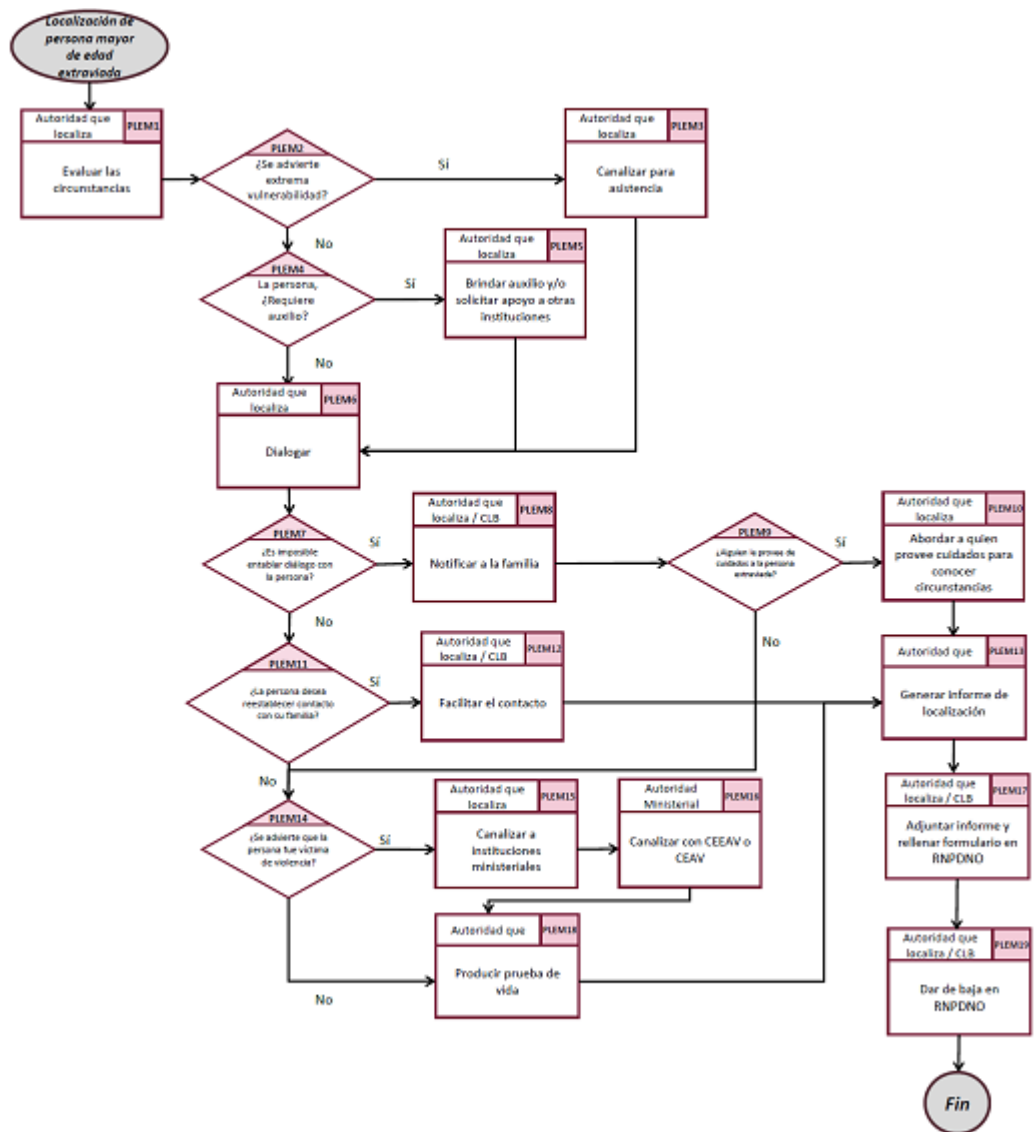
471. Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una persona mayor de edad que se ha ausentado de su hogar en forma voluntaria, o bien que libremente ha interrumpido la comunicación con aquéllos que solicitan su búsqueda, deben procurar el establecimiento de un diálogo respetuoso con ella [PLVM1].
472. El diálogo con la persona localizada debe tender a hacerle entender la función de las autoridades con cuyo personal está interactuando, y a comprender las razones que tuvo para ausentarse o cortar la comunicación con quienes reportaron o denunciaron su desaparición [PLVM2].

473. Si del diálogo se advierte que sus razones están vinculadas con violencias o amenazas por parte de quienes solicitaron su búsqueda, debe proponérsele una canalización con autoridades ministeriales y comisiones de atención a víctimas [PLVM7]. Si se trata de violencia de género, se le dirigirá específicamente con la autoridad ministerial especializada en violencia de género [PLVM8]. En estos casos el paradero de la persona localizada no podrá, bajo ningún supuesto, ser revelado a quienes solicitaron la búsqueda.
474. Si durante la interacción se advierte que la persona localizada se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad (por ejemplo, en situación de calle), las autoridades deben ofrecerle una canalización con instituciones que puedan brindarle asistencia (albergue, atención médica, asistencia consular para el caso de extranjeros) [PLVM4].
475. Si del diálogo se advierte que lo que motivó la ausencia voluntaria de la persona son razones estrictamente personales, las autoridades deben proponerle que reanude el contacto con sus familiares y/o quienes reportaron o denunciaron su desaparición, partiendo del supuesto de que la imposibilidad de comunicarse con ella les causa angustia e incertidumbre [PLVM9]. Si la persona accede, las autoridades deben facilitar esa comunicación de la forma que se acuerde [PLVM13]. Si la persona no accede a restablecer el contacto, las autoridades deben solicitarle la producción de una prueba de vida para entregar a quienes solicitaron la búsqueda [PLVM14]. La prueba de vida idónea consiste de tres elementos:
- a. Un escrito autógrafo, fechado y firmado por la persona localizada, con impresiones de sus huellas digitales al calce, en el que se diga "he sido notificado/a por [institución que localizó] de que la imposibilidad de localizarme fue reportada en [fecha del reporte/denuncia]. Declaro que la imposibilidad de localizarme se debió a una ausencia voluntaria, y que deseo que las personas que la reportaron no sean informadas de mi paradero o medio de contactarme."
 - b. Una fotografía a color de la persona localizada en que se aprecien claramente sus rasgos y algún marcador de la fecha, como la portada de un periódico de circulación nacional y/o el boletín de búsqueda.
 - c. Una fotocopia de una identificación oficial de la persona localizada.
476. Si la persona accede sólo a proporcionar uno o dos de los tres elementos, las autoridades los recabarán, y asentarán en el informe de localización que la persona no accedió a proporcionar los restantes. Si la persona está imposibilitada de proporcionar algún elemento (por ejemplo por no contar con una identificación oficial), se asentará también en el informe. Si la persona no accede a la producción de ninguna forma de prueba de vida, las autoridades lo asentarán en el informe de localización. Todo informe de localización que asiente una ausencia voluntaria de una persona mayor de edad no sujeta a interdicción y no contenga una prueba de vida idónea será revisado por la CNB. La falsificación de una prueba de vida y la simulación de una localización por ausencia voluntaria serán perseguidas por las vías penal y administrativa.
477. En el caso de mujeres localizadas que expresen razones para no restablecer la comunicación con su familia, dadas las diferentes violencias a las que pudieran estar expuestas, se debe dar vista a la fiscalía o unidad ministerial especializada en delitos contra las mujeres o en violencia de género de la entidad, para que determine, siguiendo el protocolo que corresponda, que efectivamente la ausencia es voluntaria y que la persona no está siendo sometida a coacciones que le orillaron a haberse alejado de su hogar o perder contacto con su familia o las personas que reportaron la imposibilidad de localizarla [PLVM12].
478. La ubicación de las personas localizadas que por motivos de seguridad se encuentren en albergues, refugios o instalaciones destinadas a preservar su integridad (por ejemplo mujeres víctima de violencia familiar, o testigos protegidos), aun cuando no sea posible sostener un diálogo con ellas, jamás debe ser revelada por la condición de extremo peligro en la que se encuentran. Revelar la ubicación de una persona en esta situación será perseguido por la vía penal o administrativa, según corresponda.
479. El informe de localización deberá anexar la prueba de vida [PLVM15]. Una copia del informe de localización y de la prueba de vida se entregará a las y los familiares de la persona localizada, testando toda referencia al paradero o cualquier forma de contacto de ésta. Otra copia se anexará a la carpeta de investigación o averiguación previa, en caso de que alguna se haya abierto para investigar posibles delitos cometidos contra la persona. Exclusivamente en estos casos, los familiares de la persona localizada y/o quienes solicitaron su búsqueda no podrán acceder a la versión oficial del informe de localización. La búsqueda de la persona debe darse de baja [PLVM17] en el RNPDNO rellenando el formulario de localización [PLVM16], y tanto el informe de localización como la prueba de vida deben adjuntarse al sistema.



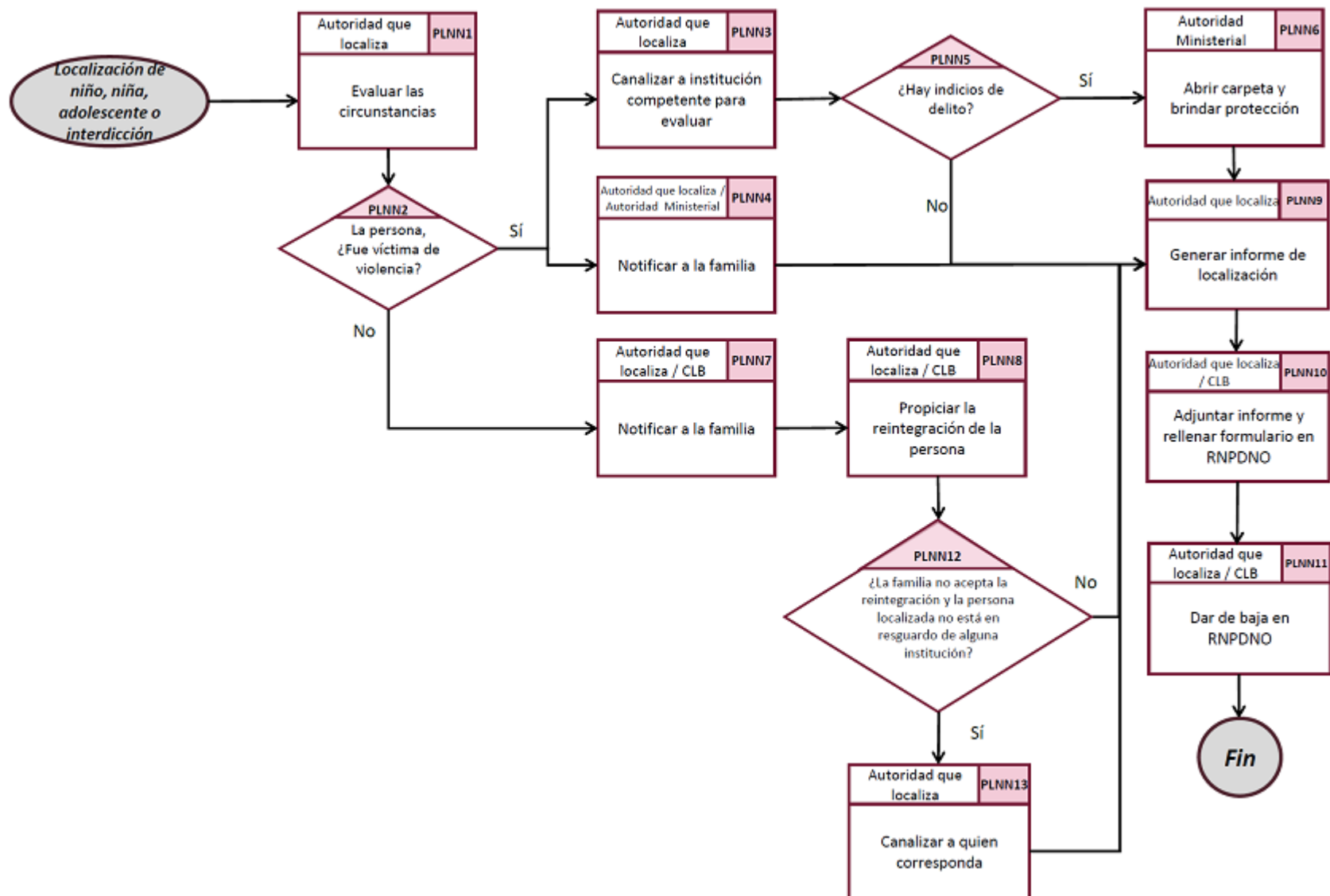
6.1.2 Extravío de una persona mayor de edad

480. Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una persona mayor de edad que se ha extraviado [PLEM1], deben evaluar las circunstancias para determinar si deben reintegrarla con su familia, canalizarla a otra institución, o únicamente brindarle auxilio y producir una prueba de vida para entregar a quienes solicitaron su búsqueda. Se considera extraviada a toda persona que, por cualquier motivo, sea incapaz temporal o permanentemente de restablecer, por sus propios medios, contacto con su familia. Esto incluye a personas desorientadas, con enfermedades, discapacidades o condiciones que les impidan recordar quiénes son, dónde viven o cómo comunicarse con sus familias, y en estado de coma.
481. Si durante la interacción se advierte que la persona localizada se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad (por ejemplo, en situación de calle), las autoridades deben ofrecerle una canalización con instituciones que puedan brindarle asistencia (albergue, atención médica, asistencia consultar para el caso de extranjeros) [PLEM3].
482. Si la persona localizada está en peligro, las autoridades deben auxiliarla, lo cual puede incluir proporcionarle agua, alimento, abrigo, trasladarla a un lugar seguro o donde pueda recibir atención médica, solicitar la colaboración de instituciones de protección civil o semejantes para rescatarla si está atrapada, y proporcionarle los medios para comunicarse con su familia si así lo solicita [PLEM5].
483. Si la persona localizada no está en peligro, o bien una vez que se encuentre fuera de peligro, en todos los casos en que su condición lo permita, las autoridades deben establecer un diálogo respetuoso con ella [PLEM6]. El diálogo debe orientarse a hacerle comprender la función de las instituciones con cuyo personal está dialogando, que su desaparición fue denunciada, reportada o advertida en una noticia (según sea el caso), y quiénes son las personas que están intentando dar con su paradero.
484. Si la persona accede a restablecer contacto con quienes reportaron o denunciaron su desaparición, éste debe ser facilitado por las autoridades [PLEM12]. Si la persona no accede a restablecer contacto con quienes solicitaron su búsqueda, deben seguirse las indicaciones para producir la prueba de vida que se encuentran en el apartado anterior [PLEM18]. Si en el diálogo se advierte que la persona fue víctima de violencia por parte de quienes solicitan su búsqueda, debe ofrecérsele una canalización a instituciones ministeriales [PLEM15] y de atención a víctimas [PLEM16], producirse la prueba de vida [PLEM18] y no revelar su paradero a quienes la violentaron.
485. En los casos en que, por la condición de la persona localizada, sea absolutamente imposible entablar un diálogo con ella, las y los familiares deben ser notificados de manera inmediata de la localización y el paradero de la persona [PLEM8]. Si hay alguien que provee de cuidados a una persona localizada con la que es imposible entablar un diálogo (por ejemplo, personal de instituciones de salud para el caso de personas en estado de coma), las autoridades deben abordarlo para entender las circunstancias que causaron la imposibilidad de localización y el estado en que se encuentra la persona localizada [PLEM10]. La información obtenida debe asentarse en el informe de localización. En estos casos las y los familiares también deben ser notificados de manera inmediata del paradero de la persona localizada.
486. Si se produjo una prueba de vida, el informe de localización deberá anexarla [PLEM13]. Una copia del informe de localización y de la prueba de vida se entregará a la familia de la persona localizada. Únicamente cuando la persona localizada no haya autorizado que se informe a su familia de su paradero, se testará toda referencia al mismo o a cualquier forma de contactarla, y ésta no tendrá acceso a la versión oficial del informe. Otra copia del informe se anexará a la carpeta de investigación o averiguación previa, en caso de que alguna se haya iniciado para investigar posibles delitos cometidos contra la persona localizada. La búsqueda de la persona debe darse de baja [PLEM19] en el RNPDO rellenando el formulario de localización, y tanto el informe de localización como la prueba de vida anexa deben adjuntarse al sistema [PLEM17].



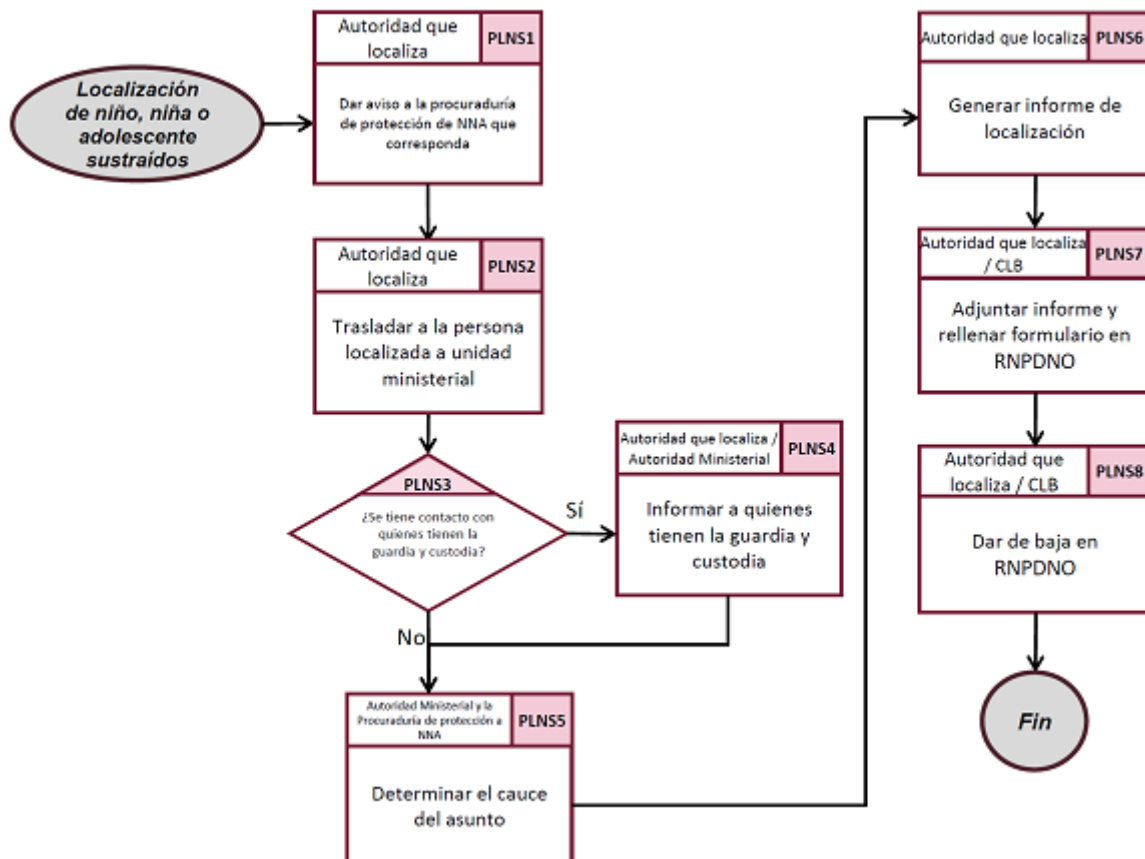
6.1.3 Ausencia voluntaria y extravío de niñas, niños y adolescentes, o de personas sujetas a interdicción

487. Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una niña, niño, adolescente o a una persona en estado de interdicción que se haya ausentado voluntariamente o se haya extraviado deben evaluar las circunstancias para determinar si deben reintegrarla con su familia o tutores [PLNN1], o bien canalizarla con otra institución especializada para que decida el camino a seguir [PLNN3].
488. La evaluación debe partir de un diálogo respetuoso con el niño, la niña, el adolescente o la persona sujeta a interdicción, en el cual las autoridades responsables de la búsqueda expliquen la función de las instituciones para las que trabajan, que la búsqueda se emprendió a raíz de una denuncia, un reporte o una noticia según sea el caso, y quiénes son las personas que la solicitaron. Las autoridades deben evaluar la necesidad de incorporar a un psicólogo o especialista a este diálogo para asegurarse de que se desarrolle en condiciones óptimas y dando plena garantía a los derechos de las personas localizadas. Debe procurarse que personal de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes intervenga en este diálogo.
489. Durante el diálogo, las autoridades deben indagar las razones que la persona localizada tuvo para ausentarse o cortar la comunicación con quienes reportaron o denunciaron su desaparición, o bien las causas de su extravío. Si la persona localizada indica que su ausencia se debe a que fue víctima de violencia por parte de quienes reportaron o denunciaron su desaparición, o del diálogo con ella se advierten elementos que permitan suponerlo, las autoridades deben canalizar a la persona a una institución competente para que especialistas evalúen la situación y determinen los pasos a seguir. Esta canalización incluye el traslado de la persona localizada a las instalaciones de la institución competente. En estos casos, se notificará a sus familiares que se ha procedido de esta forma [PLNN4]. Si hay indicios de que el niño, niña, adolescente o persona sujeta a interdicción ha sido víctima de cualquier delito, oficiosamente debe abrirse una carpeta de investigación para indagarlo y brindarle en todo momento la más elevada protección posible [PLNN6].
490. Si no existe ningún indicio de que la persona localizada fue víctima de violencia por parte de quienes han denunciado o reportado su desaparición, las autoridades deben informar de inmediato a su familia de la localización y del paradero de la persona [PLNN7]. Las autoridades deben propiciar la reintegración facilitando el traslado de la persona localizada a instalaciones en las que se garantice su seguridad y cuidados adecuados [PLNN8]. Jamás un niño, niña, adolescente o persona sujeta a interdicción que ha sido localizado debe ser dejado a su suerte por parte de las autoridades que fueron responsables de su búsqueda.
491. Si la familia no acepta la reintegración y la persona localizada no se encuentra bajo resguardo de alguna institución u organización, las autoridades deben canalizarla con alguna que esté en condiciones de brindarle asistencia [PLNN13].
492. El informe de localización deberá consignar detalladamente las decisiones y actuaciones de las autoridades responsables de la búsqueda a partir de la localización de este tipo de personas [PLNN9]. Una copia del informe de localización se entregará a las y los familiares o tutores de la persona localizada. Otra copia se anexará a la carpeta de investigación o averiguación previa. La búsqueda de la persona debe darse de baja [PLNN11] en el RNPDO rellenando el formulario de localización [PLNN10], y el informe de localización debe adjuntarse al sistema.
493. Estas normas son aplicables sin distinción para la ausencia voluntaria de niñas, niños y adolescentes que, con anterioridad a las reformas que prohibieron el matrimonio infantil, hayan adquirido la emancipación al contraerlo, por lo que su familia debe ser informada de su localización.



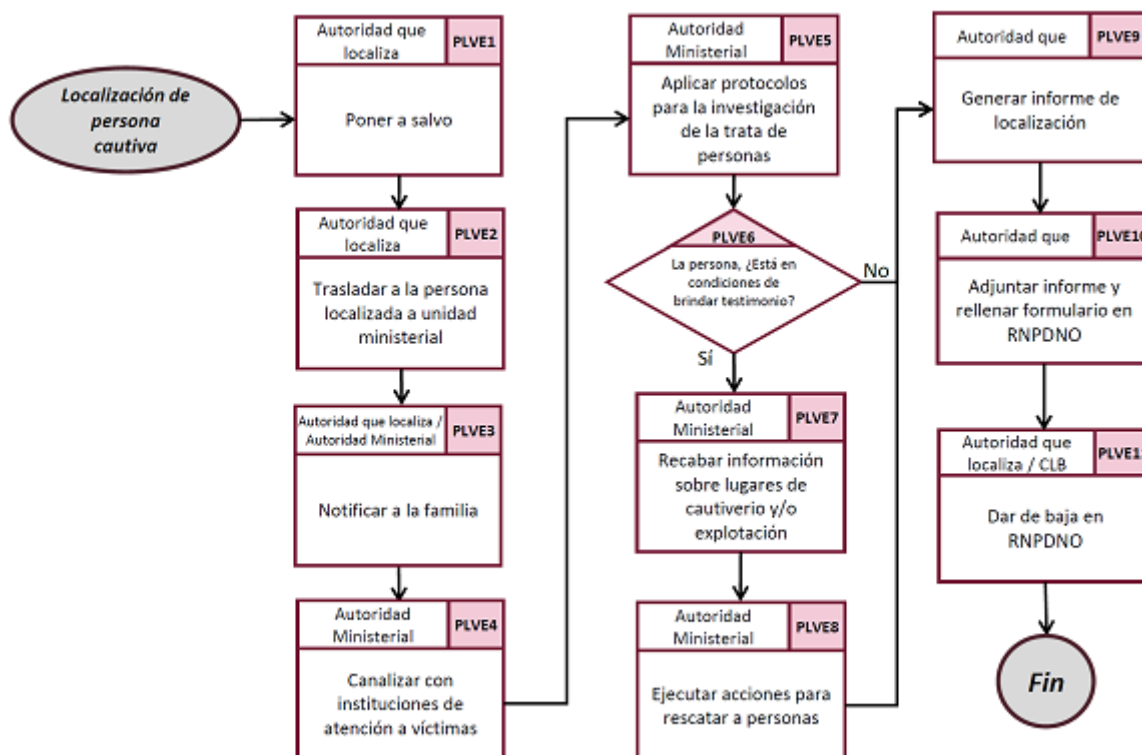
6.1.4 Niñas, niños y adolescentes sustraídos

494. Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una niña, niño o adolescente retenida u ocultada por un pariente u otra persona que no tenga su guarda y custodia, deben dar aviso de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes de la entidad federativa que corresponda [PLNS1], trasladar a la persona localizada a una unidad ministerial donde se le brindarán cuidados [PLNS2], y, si se tiene contacto con quienes tienen la guarda y custodia, informarles de inmediato de la localización, las acciones tomadas y el paradero de la persona localizada [PLNS4].
495. Las autoridades ministeriales, en coordinación con las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes, determinarán el cauce a seguir para la reintegración de la persona localizada y la investigación de delitos posiblemente cometidos en su contra [PLNS5].
496. En los casos en que haya tenido lugar una reasignación de identidad, las autoridades responsables de la búsqueda colaborarán con las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes para restablecerla.
497. El informe de localización deberá consignar detalladamente las decisiones y actuaciones de las autoridades responsables de la búsqueda a partir de la localización de este tipo de personas [PLNS6]. Una copia del informe de localización estará disponible para las y los familiares o tutores de la posible víctima de sustracción de menores. Otra copia se anexará a la carpeta de investigación o averiguación previa. La búsqueda de la persona debe darse de baja [PLNS8] en el RNPDO rellendo el formulario de localización [PLNS7], y el informe de localización debe adjuntarse al sistema.



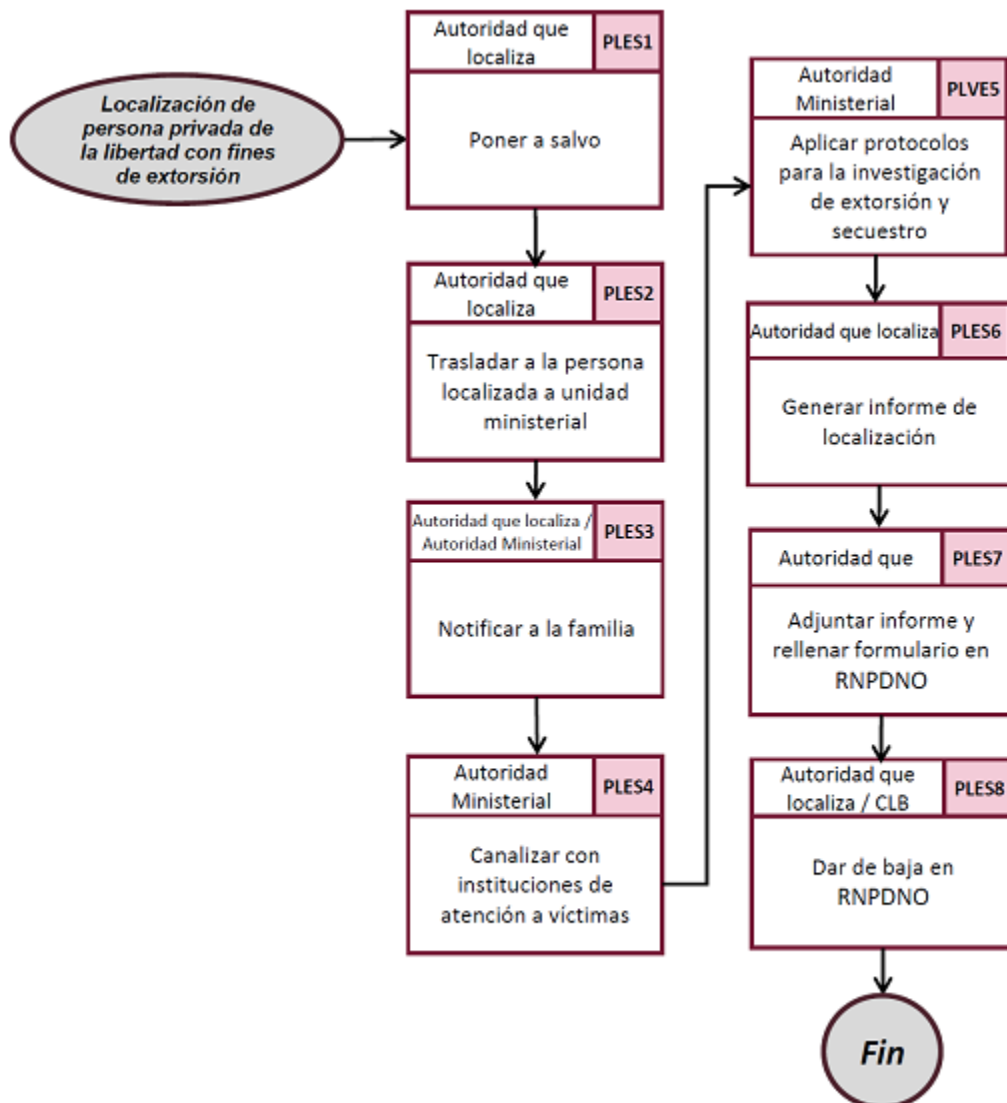
6.1.5 Víctimas de privación de libertad con fines de explotación

498. Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una persona cuya desaparición ha sido causada por la acción de personas que la explotan y mantienen cautiva y/o aislada de cualquier forma, es fundamental poner a la persona a salvo, cuidando que quienes la violentaban no tengan forma de hacerle daño a ella o a sus familiares [PLVE1]. Este tipo de operativo debe realizarse siempre con discreción, en forma planificada, coordinadamente entre autoridades ministeriales y de seguridad pública, y priorizando el Eje Rector Operativo de Preservación de la Vida y la Integridad Personal por sobre cualquier otra consideración.
499. Las personas localizadas en esta situación deben ser conducidas a instalaciones ministeriales seguras [PLVE2] y notificarse a sus familias de la localización [PLVE3]. Las personas localizadas deben ser también canalizadas con instituciones de atención a víctimas [PLVE4]. Todo Protocolo de actuación vinculado con la trata de personas debe aplicarse en el rescate, valoración psicológica y protección de las víctimas, independientemente de cuál sea el delito por el que se inició la carpeta de investigación o la averiguación previa [PLVE5]. Si las víctimas están en condiciones de brindar testimonio, es fundamental recabarlo para identificar posibles lugares de cautiverio y explotación [PLVE7], y detonar de inmediato acciones tendientes a rescatar a personas que puedan estar allí [PLVE8].
500. El informe de localización deberá consignar detalladamente las decisiones y actuaciones de las autoridades responsables de la búsqueda a partir de la localización de este tipo de personas [PLVE9]. Una copia del informe de localización estará disponible para la víctima y sus familiares. Se exceptúa de lo anterior a las y los familiares que estén vinculados de cualquier forma con la desaparición y/o explotación de la persona localizada. Otra copia se anexará a la carpeta de investigación o averiguación previa en que se investigan delitos contra la persona localizada. La búsqueda de la persona debe darse de baja [PLVE11] en el RNPDO rellenando el formulario de localización, y el informe de localización debe adjuntarse al sistema [PLVE10].



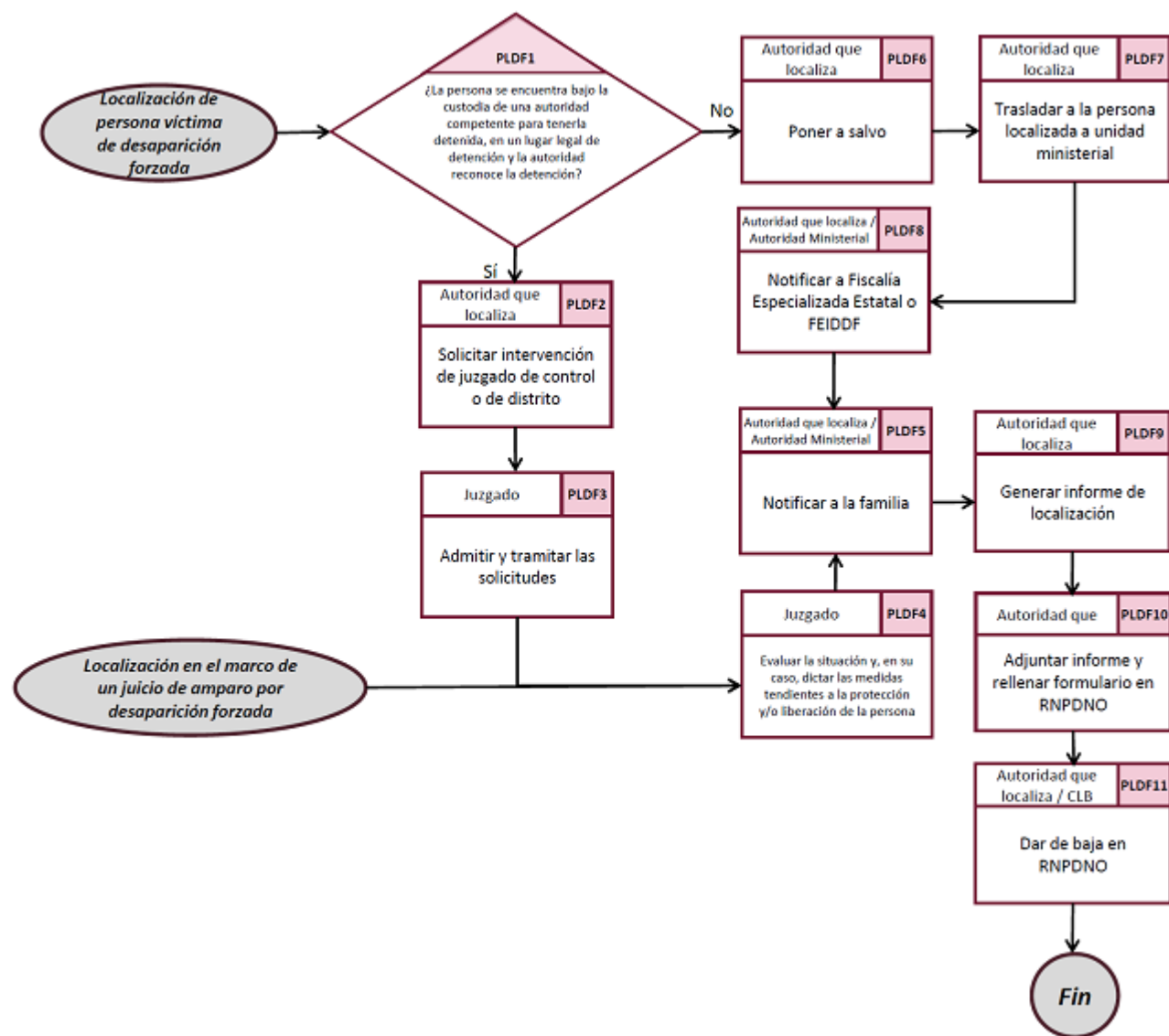
6.1.6 Víctimas de privación de libertad con fines de extorsión y secuestro

501. Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una persona cuya desaparición ha sido causada por la acción de personas que la han privado de la libertad con la finalidad de extorsionar o coaccionar a sus familiares, es fundamental poner a la persona a salvo [PLES1] y trasladarla a una unidad ministerial, cuidando que quienes la violentan no tengan forma de hacerle daño a ella o a sus familiares [PLES2]. Este tipo de operativo debe realizarse siempre con discreción, en forma planificada, coordinadamente entre autoridades ministeriales y de seguridad pública, y priorizando el Eje Rector Operativo de Preservación de la Vida y la Integridad Personal por sobre cualquier otra consideración. Una vez que la persona esté a salvo, debe notificarse a su familia [PLES3], y la autoridad ministerial debe canalizarlas con una institución de atención a víctimas [PLES4].
502. Todo Protocolo de actuación vinculado con secuestro debe aplicarse en el rescate, valoración psicológica y protección de las víctimas, independientemente de cuál sea el delito por el que se inició la carpeta de investigación o la averiguación previa [PLES5].
503. El informe de localización deberá consignar detalladamente las decisiones y actuaciones de las autoridades responsables de la búsqueda a partir de la localización de este tipo de personas [PLES6]. Una copia del informe de localización estará disponible para la víctima y sus familiares. Otra copia se anexará a la carpeta de investigación o averiguación previa en que se investigan delitos contra la persona localizada. La búsqueda de la persona debe darse de baja [PLES8] en el RNPDO rellenando el formulario de localización, y el informe de localización debe adjuntarse al sistema [PLES7].



6.1.7 Víctimas de desaparición forzada de personas

504. Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una persona cuya desaparición ha sido causada por la acción de personas servidoras públicas, o bien de particulares que la provocaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de aquéllos, es fundamental poner a la persona a salvo [PLDF6], cuidando que quienes la violentan no tengan forma de hacerle daño a ella o a sus familiares. En los casos de detenciones arbitrarias o retenciones por particulares, esto debe realizarse mediante operativos, realizados con discreción, en forma planificada, coordinadamente entre autoridades ministeriales y de seguridad pública, y priorizando el Eje Rector Operativo de Preservación de la Vida y la Integridad Personal por sobre cualquier otra consideración.
505. En los casos en que la persona haya sido detenida en flagrancia o cumplimiento de mandato judicial por autoridades competentes para ello, se encuentre detenida en instalaciones legales, y la detención sea reconocida por las autoridades que la custodian, poner a la persona a salvo y garantizar que quienes presuntamente la violentan o violentaron no tengan forma de hacerle daño supone retirarla de la custodia de las personas servidoras públicas presuntamente la victimizaron, y ponerla a disposición de una autoridad diferente. En estos supuestos, las autoridades primarias deben solicitar en forma económica y urgente la intervención de juzgados de control o de distrito [PLDF2], que evaluarán la situación, dictarán inmediatamente las medidas necesarias para proteger a la persona, y definirán su situación jurídica [PLDF4]. Las autoridades judiciales deben admitir y tramitar estas solicitudes en forma urgente y con el mínimo de formalidades indispensables [PLDF3]. En los casos en que no se cumpla cualquiera de estos supuestos, ponerla a salvo requiere de un operativo realizado en forma urgente por autoridades distintas a las que pertenezcan los presuntos perpetradores.
506. Si se localizó, en el marco de un juicio de amparo contra desaparición forzada, a una persona privada de su libertad por autoridad competente, el órgano jurisdiccional debe calificar la detención [PLDF4]. Si fue ilegal, debe ordenar la liberación inmediata de la persona. Si fue legal y cualquier indicio indica que la persona fue de hecho victimizada, debe garantizar que ésta quede a disposición de autoridades distintas a las que la victimizaron, y en situación de ejercer plenamente todos los derechos que le asisten, incluidos los asociados a su condición de posible víctima de delito.
507. Las autoridades que realicen la localización deben notificar de los hechos a la fiscalía especializada en desaparición de la entidad de la que se trate, o, cuando se advierta la participación de agentes federales, a la FEIDDF de la FGR [PLDF8]. La desaparición forzada debe ser perseguida de oficio.
508. El informe de localización deberá consignar las decisiones y actuaciones de las autoridades responsables de la búsqueda a partir de la determinación del paradero de este tipo de personas [PLDF9]. Una copia del informe de localización estará disponible para la víctima y sus familiares. Otra copia se anexará a la carpeta de investigación o averiguación previa en que se investigan delitos contra la persona localizada. La búsqueda de la persona debe darse de baja [PLDF11] en el RNPDO rellenando el formulario de localización, y el informe de localización debe adjuntarse al sistema [PLDF10].

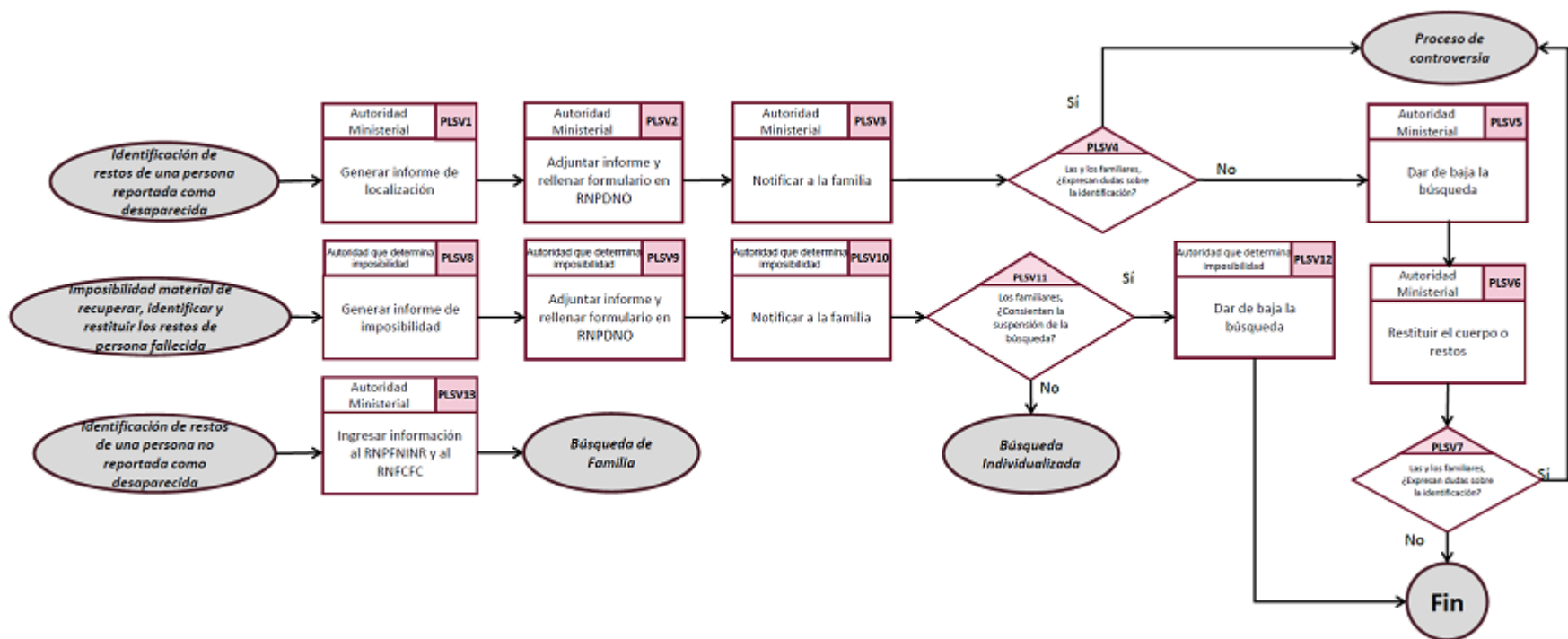


6.2 Localización sin vida

509. El proceso de localización sin vida puede iniciarse a raíz de a) la identificación del cuerpo o los restos de una persona cuya desaparición fue reportada y/o denunciada a la autoridad (*vid supra*, 2.9 y 4.7.4); b) la identificación del cuerpo o los restos de una persona cuya desaparición no ha sido reportada y/o denunciada a la autoridad, y cuya familia fue contactada vía el proceso de Búsqueda de Familia (*vid supra*, 5.2.1); c) la determinación de que una persona desaparecida o no localizada falleció pero la recuperación, identificación y restitución a la familia de sus restos es materialmente imposible.
510. Cuando los restos o el cuerpo de cualquier persona sean identificados, la autoridad ministerial deberá ingresar y actualizar la información relacionada con la identificación al RNPFNINR, y al RNFCFC, y buscar antecedentes de su desaparición en el RNPDO y otras plataformas relevantes (*vid supra*, 2.9, 5.2.1) [PLSV13].
511. Si los restos pertenecen a una persona cuya desaparición fue reportada o denunciada a la autoridad, debe elaborarse un informe de localización en el que se explique detalladamente el proceso de hallazgo e identificación [PLSV1], adjuntarlo al RNPDO [PLSV2] y dar de baja [PLSV5] la búsqueda de la persona. Si los restos pertenecen a una persona sobre cuya desaparición no existe registro, debe iniciar una Búsqueda de Familia (*vid supra*, 5.2.2) para notificar a los familiares la localización [PLSV3].
512. En los casos en que exista un alto grado de certeza de que una persona desaparecida o no localizada falleció pero la recuperación, identificación y restitución a la familia de sus restos sea materialmente imposible, debe crearse un informe de imposibilidad material de recuperación [PLSV8]. Este informe debe exponer detalladamente las pruebas y el razonamiento, fundado y motivado, seguidos para alcanzar tal conclusión. Un testimonio, versiones no contrastadas o una declaración jurada no pueden ser considerados como prueba suficiente de la muerte.
513. La notificación de una localización sin vida debe hacerse a la familia con extrema sensibilidad, por un equipo interdisciplinario que incluya personal especializado en psicología y asesoría jurídica [PLSV10]. En los casos en que la notificación emane de la identificación de su cuerpo o restos, el equipo debe integrar también personal pericial y forense que conozca el caso o haya intervenido en la identificación. Con anterioridad a la notificación, el equipo debe reunirse para conocerse, definir los roles y estar al tanto de toda la información que se trasladará a la familia.
514. En los casos en que la recuperación, identificación y restitución de los restos sea materialmente imposible, la notificación debe incluir la exhibición y explicación de la totalidad del material probatorio utilizado para alcanzar esa conclusión, del cual le será entregada copia a la familia. De conformidad con el Eje Rector Operativo de Permanencia y los Principios Rectores aprobados por el CED-ONU, en estos casos el consentimiento de las y los familiares es necesario para suspender la búsqueda y darla de baja en el RNPDO. La búsqueda no se suspenderá si entre familiares no hay consenso. La suspensión implica que la búsqueda debe reanudarse ante cualquier información nueva, innovación metodológica o avance técnico que revierta la imposibilidad material de recuperación, todo lo cual debe serle explicado a las y los familiares.
515. Cualquiera de las y los familiares, en forma directa o a través de sus representantes, podrá en todo momento solicitar la reanudación de la búsqueda a la CNB o a la CLB de la entidad que se trate, y ésta se reactivará sin mediar mayor trámite. En los casos en que existan indicios de que la persona fue víctima de un delito, la suspensión de la búsqueda no tiene ningún efecto sobre la obligación de investigar penalmente y esclarecer los hechos.
516. Las autoridades que ejecutan oficiosamente la Búsqueda Individualizada de la persona (*vid supra*, 2) son las responsables de la notificación de localización sin vida a su familia. Si la notificación emana de la identificación del cuerpo o restos pero no fueron ellas las que ejecutaron los procesos de identificación, deben solicitar a la institución que los realizó que autorice la participación de sus peritos en el equipo interdisciplinario, o, en su defecto, que familiarice a su propio personal técnico

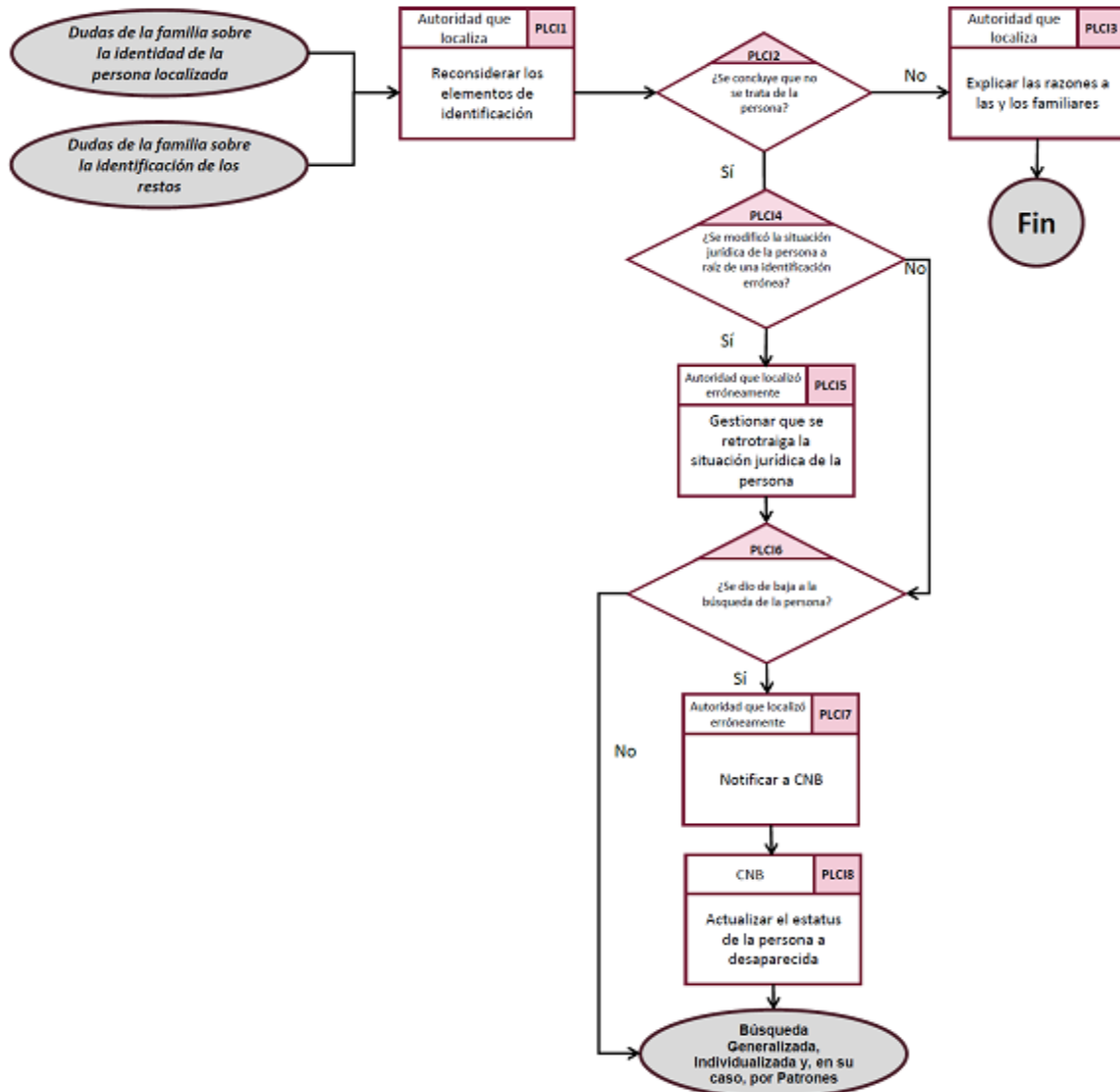
o pericial con el caso para que esté en condiciones de explicar a la familia los procedimientos seguidos y aclarar las dudas. Si en la identificación participaron personas expertas o peritos independientes, estos deberán integrarse al equipo interdisciplinario. Si la notificación se efectúa a partir de una Búsqueda de Familia, las autoridades que realizaron la identificación son las responsables de realizar la notificación.

517. El lenguaje usado durante la notificación debe ser claro, comprensible y respetuoso para las familias, y todas sus dudas deben ser atendidas. Si las y los familiares pertenecen a un pueblo indígena u originario, el equipo debe incluir un intérprete y traductor de su lengua. Si las y los familiares viven con una discapacidad se deben incorporar facilitadores de la o las especialidades relevantes.
518. Únicamente se debe proceder a la notificación cuando se tiene certeza de que la persona ha perdido o sido privada de la vida. La notificación de una localización sin vida que se revele errónea será perseguida por la vía administrativa (*vid infra*, 6.3).
519. Debe proporcionarse la información y documentación con la que se cuente, incluido el informe de localización, y de todo esto la familia podrá conservar copia si lo desea. Todos los pasos a seguir para la restitución del cuerpo o los restos deben ser explicados de forma clara y concisa.
520. Los costos derivados de la exhumación y restitución serán cubiertos por las autoridades de atención victimal, incluyendo aquéllos en que las personas no hayan muerto como consecuencia de la comisión de un delito, pero la omisión de cualquier tipo de autoridad haya impedido reunirlos con sus familias mientras vivían o restituirles oportunamente sus restos. A las y los familiares de personas cuya desaparición sea debida a lo anterior se las considerará víctimas de violaciones a derechos humanos.
521. En los casos en que la desaparición de la persona localizada sin vida haya estado relacionada con la comisión de cualquier delito en su contra, el equipo interdisciplinario debe explicar a la familia el estado de la investigación, cuáles son las autoridades ministeriales responsables de realizarla, los medios para contactarlas y sus derechos como víctimas indirectas del delito. En los casos en que la desaparición no haya estado relacionada con la comisión de un delito pero del caso se desprenda una posible violación de derechos humanos, debe explicarse esta situación a los familiares y sus implicaciones jurídicas.
522. La notificación de una localización sin vida y el proceso de restitución de restos deben realizarse con atención a las especificidades culturales y religiosas de las prácticas, creencias y rituales mortuorios y funerarios de las familias y, en el caso de personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, de las comunidades.
523. Si el cuerpo o los restos identificados pertenecen a una persona extranjera cuya familia no vive en México, la autoridad que haga la localización deberá notificar a la familia por conducto del MAE siempre que tenga los datos de contacto de la familia en su país de origen. Adicionalmente, si su muerte está asociada a un delito o violación de derechos humanos en su contra, deberá notificar a la comisión local de atención a víctimas competente o a la CEAV federal para gestionar las medidas de asistencia que correspondan, incluyendo la repatriación del cuerpo y su restitución digna a sus familiares.
524. Si la participación de la representación diplomática extranjera es necesaria para efectos de hacer una notificación adecuada al contexto religioso y cultural de la familia, o de garantizar una traducción adecuada a su lengua, se solicitará su apoyo.
525. En todo lo que resulte complementario a lo aquí expuesto, son aplicables los estándares internacionales en materia de entrega digna, así como el Anexo VII del PHI: "Atención psicosocial en las notificaciones de alto impacto emocional a partir de la identificación y entrega de cadáveres y restos humanos".



6.3 Controversias sobre la identidad de las personas localizadas o la identificación de cuerpos y restos humanos

526. Si durante o tras la interacción presencial o remota con la persona localizada, o tras recibir el informe de localización y la prueba de vida (*vid supra*, 6.1.1), o la notificación de localización sin vida, o durante el reconocimiento del cuerpo o tras la restitución del mismo o de los restos (*vid supra*, 6.2), las y los familiares expresan a la autoridad responsable de la búsqueda dudas en torno a que la persona efectivamente sea su familiar o los restos le hayan pertenecido, o bien afirman que no se trata de la persona buscada, ésta debe reconsiderar los elementos de identificación con los que cuenta a la luz de los argumentos de los familiares [PLCI1]. Si concluye que en efecto no se trata de la persona buscada, debe reanudar su búsqueda de inmediato y notificar a la CNB del equívoco para que esta situación se refleje en el RNPDO [PLCI7]. Si la autoridad no reconsidera la localización, debe explicar detalladamente las razones a las y los familiares [PLCI3]. Los familiares tienen expedito su derecho a impugnar dichas determinaciones.
527. En el caso de que una notificación de localización sin vida resulte errónea, y, a consecuencia de lo anterior, el estado jurídico de la persona haya sido modificado y refleje incorrectamente su fallecimiento, todos los procesos que sea necesario realizar para retrotraer la situación jurídica a su estado anterior serán impulsados diligentemente por las autoridades responsables del error [PLCI5], incluida la reactivación inmediata de la búsqueda de la persona, que debe ser notificada a la CNB [PLCI7] para fines de que la nueva situación se refleje en el RNPDO. [PLCI8] Si el cuerpo o restos fueron erróneamente restituidos y la familia los ha inhumado, la autoridad responsable del error impulsará también la exhumación y los procesos necesarios para su correcta identificación y restitución.



7. Lineamientos de búsqueda y atención diferenciadas

528. Este apartado concentra las indicaciones de actuación diferenciada distribuidas a lo largo del Protocolo, para permitir su fácil referencia.

	Referencia	Contenido
Niñas, niños y adolescentes desaparecidos	Eje Rector Operativo: Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes	Principio de aplicación transversal que destaca el deber reforzado de debida diligencia, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y las condiciones especiales de vulnerabilidad.
	1.1 Entrevista inicial	Siempre debe indagarse si las personas cuya desaparición o no localización se reporta son niñas, niños o adolescentes.
	1.9 Complementariedad entre Protocolos Alba y similares, Protocolos de la Alerta Amber y este Protocolo	Se prevé la complementariedad entre este Protocolo, el protocolo Alba y el de Alerta Amber, y la activación en todos los casos en que la persona cuyo paradero se desconoce sea niña, niño o adolescente.
	1.10 Determinación de presunción de delito y complementariedad entre Búsqueda Inmediata y Búsqueda Individualizada	Siempre que la persona cuya desaparición o no localización se reporta o denuncia sea niña, niño o adolescente, debe presumirse la comisión de un delito en su contra, lo cual implica que la Búsqueda Inmediata debe detonarse simultáneamente a la Búsqueda Individualizada, para garantizar la máxima protección.
	2.4 Actos de investigación y generación y contrastación de hipótesis de localización	Se indica que la progresión de edad debe realizarse cada tres años para personas menores de 21 años.
	3.6 Búsqueda por Patrones y Enfoque Diferenciado	Se enfatiza que la Búsqueda por Patrones es una oportunidad crucial de materializar el enfoque diferenciado mediante la asociación de casos en los que las personas exhiban diferenciaciones comunes y la creación de mecanismos de coordinación interinstitucionales especializados.
	5.1.2 Inexistencia de Búsqueda Individualizada e inicio de Búsqueda de Familia	La localización de niñas, niños y adolescentes extraviados en el marco de procesos de Búsquedas de Familia debe ser reportada a las autoridades especializadas en su protección.
	6.1.3 Ausencia voluntaria de niñas, niños y adolescentes, o de personas sujetas a interdicción	El proceso de localización de niñas, niños y adolescentes cuyo paradero se desconocía debido a una ausencia voluntaria está completamente diferenciado, incluye un diálogo respetuoso con la persona en reconocimiento al hecho de que es un sujeto de derechos. Se refuerzan obligaciones de protección, traslados, canalización y evaluación de la situación de la persona.
	6.1.4 Niñas, niños y adolescentes sustraídos	El proceso de localización de niñas, niños y adolescentes víctima de delitos de sustracción está diferenciado e incluye el involucramiento de las autoridades responsables de su protección, y la colaboración de las autoridades responsables de la búsqueda en procesos de restablecimiento de identidad.

Niñas, niños y adolescentes familiares de personas desaparecidas o no localizadas	Eje Rector Operativo: Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes	Principio de aplicación transversal que destaca las afectaciones diferenciadas que padecen, la necesidad de atención integral, y el hecho de que son sujetos de derechos, entre ellos los de participación y a la información.
Mujeres desaparecidas	Eje Rector Operativo: Enfoque de Género	Principio de aplicación transversal que implica el reconocimiento de todas las diferenciaciones que son producto de la asignación sexogenérica, lo cual incluye el examen de vulnerabilidades diferenciadas de niñas, adolescentes y mujeres a delitos relacionados con la desaparición, la exposición a violencias específicas que padece la población de la diversidad sexual y que debe ser considerada al emprender la búsqueda de sus integrantes, entre otros.
	1.9 Complementariedad entre Protocolos Alba y similares, Protocolos de la Alerta Amber y este Protocolo	Se prevé la complementariedad entre este Protocolo y los Protocolos Alba y de Alerta Amber actualmente vigentes a nivel local y estatal, y la activación en todos los casos en que la persona cuyo paradero se desconoce sea de sexo femenino.
	1.10 Determinación de presunción de delito y complementariedad entre Búsqueda Inmediata y Búsqueda Individualizada	Siempre que la persona cuya desaparición o no localización se reporta o denuncia sea mujer, niña o adolescente debe presumirse la comisión de un delito en su contra desde el primer momento, lo cual implica que la Búsqueda Inmediata debe detonarse simultáneamente a la Búsqueda Individualizada, para garantizar la máxima protección.
	3.6 Búsqueda por Patrones y Enfoque Diferenciado	Se enfatiza que la Búsqueda por Patrones es una oportunidad crucial de materializar el enfoque diferenciado mediante la asociación de casos en los que las personas exhiban diferenciaciones comunes y la creación de mecanismos de coordinación interinstitucionales especializados.
	4.7.4 Identificación de restos humanos o búsqueda de identificación forense	Se incluye una directriz para aplicar la perspectiva de género desde el procesamiento de contextos de hallazgo, de modo que se advierta la presencia de indicios de violencia de género y esto facilite el encuadramiento de los hechos delictivos como feminicidio.
	6.1.1 Ausencia voluntaria de personas mayores de edad	Se prevé una canalización con autoridades ministeriales especializadas en casos en que la mujer localizada indique que su ausencia voluntaria se debe a violencia de género. Se prevé jamás revelar la localización de una mujer que se encuentra albergada en un refugio o instalación destinada a preservar su seguridad. Se prevé un mecanismo de verificación adicional de la ausencia voluntaria de mujeres, para generar certeza de que su voluntad de no comunicarse con su familia o quienes solicitaron su búsqueda no es producto de ningún tipo de coacción o violencia en su contra.
Mujeres familiares de personas desaparecidas	Eje Rector Operativo: Enfoque de Género	El Protocolo reconoce la afectación diferenciada que padecen las mujeres cuando sus familiares desaparecen, el hecho de que comúnmente son mujeres las personas que emprenden activamente la búsqueda de sus familiares desaparecidos o no localizados, y los obstáculos diferenciados de acceso a las instituciones asociados con su género.

Personas migrantes extranjeras no localizadas o desaparecidas	1.6 Rastreo remoto	Se dispone que el rastreo remoto debe incorporar solicitudes de información al INAMI, las estaciones migratorias y las organizaciones civiles que brinden atención a la población migrante.
	1.7 Despliegue operativo	Las autoridades consideradas para brindar apoyo en un despliegue operativo en el marco de una Búsqueda Inmediata incluyen a los Grupos Beta de protección a migrantes.
	1.11 Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata	Se dispone que las CLB deben proponer a las organizaciones civiles que administren albergues para migrantes, o que en general les brinden atención, la designación de un contacto de Búsqueda Inmediata, para su integración en el Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata.
	2.3 Entrevista a profundidad	Se disponen líneas de indagación diferenciadas para la entrevista a profundidad a familiares de personas migrantes desaparecidas o no localizadas.
	2.4.1 Búsqueda individualizada de personas migrantes	Se disponen acciones específicas para rastrear en Estados Unidos a personas migrantes desaparecidas (mexicanas o extranjeras). Se dispone la activación del Mecanismo de Apoyo Exterior, y actos de investigación específicos para la búsqueda de personas migrantes.
	3.3.2 Búsqueda por Patrones de personas migrantes extranjeras desaparecidas tras su internación o durante su tránsito por México	Se delinea la estrategia de Búsqueda por Patrones de las personas migrantes extranjeras desaparecidas en México, que incluye la formación de un Grupo de Trabajo interinstitucional especializado bajo coordinación de la CNB.
	6.1 Localización con vida	Se prevé que la localización de una persona extranjera desaparecida o no localizada no puede dar lugar a un proceso de verificación migratoria, y su canalización con instituciones que puedan regularizarla por razones humanitarias en los casos en que haya sido víctima de algún delito, así como brindarle atención correspondiente.
	1.4 Transmisión de información desde autoridades transmisoras a autoridades primarias	Se prevé que las embajadas y consulados en su rol de autoridad transmisora deben fungir como puente permanente de comunicación entre quienes reportan desde el extranjero la imposibilidad de localizar a una persona migrante y las autoridades responsables de su búsqueda, siempre que sea necesario para garantizar que permanezcan informadas. Esto incluye ser intérpretes, asesorar, facilitar el acceso a los expedientes de búsqueda e investigación, y ser asistidos por personal diplomático cuando sea necesario para la traducción o comprensión de los documentos.
Familias de personas extranjeras (residentes o migrantes en tránsito) desaparecidas	5.1.2 Inexistencia de Búsqueda Individualizada e inicio de Búsqueda de Familia	Se prevé que si las personas extraviadas a cuya familia se busca son extranjeras, las autoridades deben notificar a las embajadas o consulados de su país en México y solicitar su colaboración, así como el de la SRE, para garantizar su retorno seguro. En los casos en que las personas deseen permanecer en México, si han sido víctimas de delitos o violaciones de derechos, se dispone que deban ser informadas sobre su derecho a regularizar su situación migratoria por razones humanitarias, y su canalización con

		comisiones de atención a víctimas.
	5.2.2 Búsqueda de Familia de cuerpos o restos identificados no reclamados	Se prevé que si un cuerpo o restos identificados pertenecen a una persona extranjera, aun cuando su desaparición no haya sido reportada, las autoridades deben notificar a las embajadas o consulados de su país en México y solicitar su colaboración de múltiples formas, así como la de la SER para la repatriación.
	6.2 Localización sin vida	Se dispone que la notificación de una localización sin vida y la restitución de cuerpos o restos a las familias debe hacerse con atención a especificidades culturales y religiosas de las familias, que debe recabarse el apoyo del MAE y de la representación diplomática de país de origen, y la de las comisiones de atención a víctimas para cubrir los gastos de repatriación de los cuerpos de personas migrantes que perdieron la vida a consecuencia de delitos o violaciones a sus derechos humanos.
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTI+) desaparecidas	Eje Rector Operativo: Enfoque Diferenciado	Se dispone que cuando las personas desaparecidas o no localizadas pertenezcan a la comunidad LGBTTTI+ y se aprecie que, por dicho hecho, su vínculo más cercano no es familiar, sino comunitario, las autoridades deben considerar que los derechos de participación e información que la LGD otorga a los familiares asisten a las y los integrantes de las comunidades a las que pertenecen.
	3.6 Búsqueda por Patrones y Enfoque Diferenciado	Se enfatiza que la Búsqueda por Patrones es una oportunidad crucial de materializar el enfoque diferenciado mediante la asociación de casos en los que las personas exhiban diferenciaciones comunes, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucionales especializados y la planificación y ejecución de acciones de búsqueda.
Posibles víctimas de desaparición forzada de personas desaparecidas	Actores, roles y responsabilidades. Autoridades primarias. Juzgados	Se reconoce el papel de las autoridades jurisdiccionales en el combate a la desaparición forzada de personas al designarlas como autoridades primarias para la búsqueda de personas posiblemente víctimas de desaparición forzada.
	1.1 Entrevista inicial	Se indica a quienes reciben reportes y denuncias sobre la imposibilidad de localizar a una persona que, ante cualquier indicio de la posible comisión del delito de desaparición forzada, deben indicar a reportantes y denunciante que les asiste el derecho de promover un amparo contra desaparición forzada.
	1.5 Detonación y Coordinación de la Búsqueda Inmediata	Se prevén diligencias y actuaciones especiales para la detonación y coordinación de la Búsqueda Inmediata a cargo de juzgados que conozcan de demandas de amparo contra desaparición forzada. Se prevé que la CNB y la FEIDFF son competentes para detonar la Búsqueda Inmediata de personas que posiblemente sean víctimas de desaparición forzada perpetrada por agentes federales, y que la CNB podrá relevar en la coordinación a una autoridad que detonó

		originalmente la Búsqueda Inmediata en casos de posible desaparición forzada perpetrada por agentes estatales.
	1.7 Despliegue operativo	Se indica que si la autoridad detonadora de la búsqueda inmediata advierte la posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, no debe solicitar apoyo para el despliegue operativo a la institución cuyos elementos han sido señalados como posibles perpetradores. También se dispone que el hecho de que las autoridades señaladas como posibles perpetradoras nieguen conocer el paradero de la persona no es suficiente para descartar cualquier instalación de detención como punto de búsqueda para el despliegue operativo, y que éstos deben ser recorridos en su totalidad y sin restricciones por el personal desplegado.
	1.10 Determinación de presunción de delito y complementariedad entre Búsqueda Inmediata y Búsqueda Individualizada	Se señala como indicio de la posible comisión del delito de desaparición forzada en contra de la persona de paradero desconocido que en la narración inicial de los hechos se identifique a cualquier tipo de agente del Estado como posible responsable, y se indica que en este caso y cualquiera en que se mencione una detención, debe revisarse de inmediato el Registro Nacional de Detenciones. Si no existe registro de la detención de la persona, debe presumirse el delito de desaparición forzada de personas en su contra.
	2.4.2 Búsqueda individualizada de personas vinculadas con movimientos políticos	El apartado enfatiza la importancia de conectar los casos de personas desaparecidas en contextos de violación sistemática de los derechos humanos, de establecer coordinaciones interinstitucionales permanentes para descubrir su suerte y dar con su paradero, y delinea obligaciones específicas de las autoridades informadoras que resguarden documentación relevante para la búsqueda.
	3.3.1 Búsqueda por Patrones de personas desaparecidas víctima del terrorismo de Estado contrainsurgente durante la llamada guerra sucia	Se delinea la estrategia de Búsqueda por Patrones de las personas desaparecidas víctima del terrorismo de Estado contrainsurgente durante la guerra sucia, que incluye la formación de un Grupo de Trabajo interinstitucional especializado bajo coordinación de la CNB.
	3.6 Búsqueda por Patrones y Enfoque Diferenciado	Se enfatiza que la Búsqueda por Patrones es una oportunidad crucial de materializar el enfoque diferenciado mediante la asociación de casos en los que las personas exhiban diferenciaciones comunes (como el hecho de haber sido víctimas de desaparición forzada a causa de su actividad política), la creación de mecanismos de coordinación interinstitucionales especializados y la planificación y ejecución de acciones de búsqueda.
Personas con discapacidad no localizadas o desaparecidas	3.6 Búsqueda por Patrones y Enfoque Diferenciado	Se enfatiza que la Búsqueda por Patrones es una oportunidad crucial de materializar el enfoque diferenciado mediante la asociación de casos en los que las personas exhiban diferenciaciones comunes, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucionales especializados y la planificación y ejecución de acciones de búsqueda.
	1.10 Determinación de presunción de delito y complementariedad	Siempre que la persona cuya desaparición o no localización se reporta o denuncia ejerza el periodismo, debe presumirse la comisión de un delito en su contra desde el primer

	entre Búsqueda Inmediata y Búsqueda Individualizada	momento, lo cual implica que la Búsqueda Inmediata debe detonarse simultáneamente a la Búsqueda Individualizada, para garantizar la máxima protección.
Personas que ejerzan el periodismo desaparecidas	1.10 Determinación de presunción de delito y complementariedad entre Búsqueda Inmediata y Búsqueda Individualizada	Siempre que la persona cuya desaparición o no localización se reporta o denuncia ejerza el periodismo, debe presumirse la comisión de un delito en su contra desde el primer momento, lo cual implica que la Búsqueda Inmediata debe detonarse simultáneamente a la Búsqueda Individualizada, para garantizar la máxima protección.
	3.6 Búsqueda por Patrones y Enfoque Diferenciado	Se enfatiza que la Búsqueda por Patrones es una oportunidad crucial de materializar el enfoque diferenciado mediante la asociación de casos en los que las personas exhiban diferenciaciones comunes, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucionales especializados.
	Eje Rector Operativo: Enfoque de Derechos Humanos	El Protocolo reconoce que las personas que ejercen el periodismo se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad por el alto riesgo asociado a la labor que realizan.
Defensoras y defensores de derechos humanos desaparecidos	1.10 Determinación de presunción de delito y complementariedad entre Búsqueda Inmediata y Búsqueda Individualizada	Siempre que la persona cuya desaparición o no localización se reporta o denuncia sea defensor o defensora de derechos humanos, debe presumirse la comisión de un delito en su contra desde el primer momento, lo cual implica que la Búsqueda Inmediata debe detonarse simultáneamente a la Búsqueda Individualizada, para garantizar la máxima protección.
	3.6 Búsqueda por Patrones y Enfoque Diferenciado	Se enfatiza que la Búsqueda por Patrones es una oportunidad crucial de materializar el enfoque diferenciado mediante la asociación de casos en los que las personas exhiban diferenciaciones comunes, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucionales especializados.
Personas desaparecidas o no localizadas pertenecientes a grupos indígenas	3.6 Búsqueda por Patrones y Enfoque Diferenciado	Se enfatiza que la Búsqueda por Patrones es una oportunidad crucial de materializar el enfoque diferenciado mediante la asociación de casos en los que las personas exhiban diferenciaciones comunes, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucionales especializados.
	6.2 Localización sin vida	Se dispone que la notificación de una localización sin vida y la restitución de cuerpos o restos a las familias debe hacerse con atención a especificidades culturales y religiosas de las familias.
Familiares de personas desaparecidas o no localizadas pertenecientes a grupos indígenas	Eje Rector Operativo: Enfoque Diferenciado	Se dispone que las autoridades deben buscar a estas personas con una perspectiva intercultural, los integrantes de las comunidades a las que pertenezcan personas desaparecidas o no localizadas serán consideradas, para todos los efectos jurídicos asociados a su búsqueda, como sus familiares; y que las autoridades tradicionales de la comunidad serán consideradas como representantes de los familiares y de las personas desaparecidas. Además, que las autoridades responsables de la búsqueda deben garantizar la disponibilidad de intérpretes y traductores en su lengua.
Familiares de personas desaparecidas o no localizadas con discapacidad	Eje Rector Operativo: Enfoque Diferenciado	Se dispone que las instituciones responsables de la búsqueda deben implementar ajustes razonables, tanto en general como caso a caso, para dar garantía al derecho a la información y a la participación de familiares de personas desaparecidas y no localizadas que vivan con cualquier tipo de discapacidad. Esto incluye la disponibilidad de intérpretes de señas para facilitar

		la comunicación con familiares que vivan con discapacidad auditiva, y el ajuste de inmuebles en que se brinde atención a familiares para facilitar la accesibilidad a personas con discapacidad motriz.

8. RNPdNO, Datos Personales y Versión Pública

529. El RNPdNO es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas y no localizadas, con la finalidad de apoyar en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación. Su funcionamiento es regulado por los Lineamientos emitidos para tal efecto por la CNB.
530. El RNPdNO permite confrontar con otros registros información sobre personas desaparecidas y no localizadas. Vincula el tratamiento de datos personales y debe estar interconectado mediante el SUITI con el resto de herramientas de búsqueda e identificación, y ser actualizado constantemente.
531. Los datos personales que se recaban en el RNPdNO están establecidos en la LGD, y corresponden tanto a las personas que reportan o denuncian la imposibilidad de localizar a una persona (salvo que se haga anónimamente), como a la persona desaparecida o no localizada, y a las personas probablemente involucradas. Los datos personales son recabados por las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas y cargados por ellas, y también aportados directamente por familiares y, en general, por cualquier persona que desee reportar la imposibilidad de localizar a una persona, sin que para ello exista necesidad de realizar una denuncia. En ese sentido, los datos personales también se recaban a través de la plataforma <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx>.
532. La versión pública del RNPdNO puede ser consultada a través de la página electrónica <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx>. Las bases de datos y registros de personas desaparecidas deben respetar la voluntad e intimidad de las personas desaparecidas y sus familiares, no poner en riesgo su seguridad, y garantizar la confidencialidad de sus datos personales. El alcance de la versión pública del RNPdNO será determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (*vid infra*, "Artículos Transitorios").

9. Implementación, seguimiento, evaluación y actualización de este Protocolo

9.1 Comisión de Implementación, Monitoreo, Evaluación y Actualización de este Protocolo, y enlaces de implementación

533. El SNB creará una Comisión de Implementación, Monitoreo, Evaluación y Actualización (Comisión de Implementación) del presente Protocolo. Esta Comisión estará formada por la persona titular de la CNB, que la presidirá, una persona titular de una CLB elegida por sus pares, dos integrantes del Consejo Nacional Ciudadano (CNC) del SNB, y la persona designada para el SNB por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ). Los integrantes de la Comisión de Implementación podrán nombrar suplentes. La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos serán invitados de manera permanente a participar en los trabajos y reuniones, con derecho a voz, sin voto, en las mismas. Por acuerdo de la Comisión de Implementación, podrá invitarse a otros organismos e instituciones nacionales e internacionales o personas expertas a sus reuniones.
534. El CNC decidirá quiénes de sus integrantes formarán parte de la Comisión de Implementación y quiénes serán sus suplentes, garantizando siempre que al menos uno de sus miembros en funciones en la Comisión sea familiar de personas desaparecidas.
535. Las CLB decidirán por voto mayoritario cuál de sus titulares se integrará a la Comisión de Implementación.
536. Las CLB, la SRE, la FGR y la GN nombrarán cada una un enlace de implementación y monitoreo de este Protocolo.
537. Los enlaces de implementación y monitoreo de la SRE, la FGR y la GN son responsables de remitir a la CNB y a la Comisión de Implementación, semestralmente, a partir de la entrada en vigor de

este Protocolo, informes sobre el cumplimiento de este Protocolo en sus respectivas instituciones. También deben ejecutar actividades de capacitación en sus instituciones siguiendo las cartas descriptivas (*vid infra*, 9.2.2), y monitorear el cumplimiento de este Protocolo al interior de su institución con arreglo a la metodología que determine la Comisión de Implementación (*vid infra*, 9.3).

538. Los enlaces de implementación y monitoreo de las CLB deben remitir a la CNB y a la Comisión de Implementación, semestralmente, a partir de la entrada en vigor de este Protocolo, un informe sobre su cumplimiento en sus respectivas instituciones y en el resto de las instituciones primarias, transmisoras, informadoras y difusoras de sus entidades federativas. Además, deben capacitar a su personal y al de las instituciones de seguridad pública locales y estatales, así como a las autoridades informadoras, transmisoras y difusoras de su entidad, siguiendo las cartas descriptivas (*vid infra*, 9.2.2), y monitorear el cumplimiento de este Protocolo por parte de estas instituciones y al interior de su propia institución con arreglo a la metodología que determine la Comisión de Implementación (*vid infra*, 9.3).
539. La CNPJ debe remitir a la CNB y a la Comisión de Implementación, semestralmente, a partir de la entrada en vigor de este Protocolo, un informe sobre el cumplimiento del mismo en todas las Procuradurías y Fiscalías Generales locales. Además, debe capacitar al personal ministerial, policiaco y pericial de las Procuradurías y Fiscalías Generales, siguiendo las cartas descriptivas (*vid infra*, 9.2.2), y monitorear el cumplimiento de este Protocolo por parte de estas instituciones con arreglo a la metodología que determine la Comisión de Implementación (*vid infra*, 9.3).
540. La CNB debe, además de capacitar a su personal siguiendo las cartas descriptivas (*vid infra*, 9.2.2), capacitar al personal de las autoridades federales informadoras, transmisoras y difusoras cuyas personas titulares no formen parte del SNB, y monitorear el cumplimiento de este Protocolo por parte de estas instituciones y al interior de su propia institución con arreglo a la metodología que determine la Comisión de Implementación (*vid infra*, 9.3).

9.2 Implementación de este Protocolo

9.2.1 Diagnóstico y fortalecimiento institucional

541. La Comisión de Implementación determinará cuáles son los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para que cada tipo de institución desempeñe en forma óptima las funciones que este Protocolo le asigna, y elaborará con apoyo de los enlaces de implementación un diagnóstico nacional al respecto de las capacidades efectivamente disponibles.
542. La Comisión de Implementación notificará a todas las autoridades responsables de asignación presupuestal los resultados del diagnóstico y las exhortará para destinar recursos suficientes a las instituciones responsables de ejecutar sus procesos.

9.2.2 Capacitación en este Protocolo

543. La Comisión de Implementación deberá elaborar versiones resumidas de este Protocolo dirigidas a cada tipo de actor institucional involucrado en su ejecución, y una para familiares y sus representantes.
544. La Comisión de Implementación deberá elaborar cartas descriptivas de la capacitación en este Protocolo, diferenciadas para cada tipo de actor institucional involucrado en su ejecución, y una para la capacitación de familiares y sus representantes.
545. La Comisión de Implementación, con apoyo de los enlaces de implementación y monitoreo, organizará capacitaciones remotas y presenciales en este Protocolo para familiares y sus representantes que así lo soliciten.

9.3 Monitoreo, evaluación y actualización de este Protocolo

546. La CNB elaborará informes que contengan avances en el cumplimiento de este Protocolo y los remitirá a la Comisión de Implementación previo a cada reunión ordinaria del SNB.
547. La Comisión de Implementación determinará la metodología de monitoreo del Protocolo, y se apoyará en los enlaces de implementación (*vid supra*, 9.1) para ejecutarla. La metodología de monitoreo considerará como insumo las notificaciones recibidas por parte de autoridades primarias en torno a obstrucciones, retrasos y omisiones en la entrega de información por parte de las autoridades informadoras (*vid supra*, 2.4, 3.3.1, 4).

548. El incumplimiento injustificado de este Protocolo y la actuación negligente de las autoridades encargadas de ejecutar sus procesos será considerada grave, de conformidad con el artículo 43 de la LGD. Cuando la Comisión de Implementación sea informada sobre estas situaciones, realizará una canalización ante los Órganos Internos de Control o ante las autoridades a las que corresponda realizar la investigación y determinación sobre el caso.
549. La Comisión de Implementación, dos años después de la emisión de este Protocolo, realizará una evaluación integral del mismo con miras a su actualización, en que deben considerarse las sugerencias y observaciones de familiares, sus representantes, personas expertas y actores institucionales, todos los insumos generados con motivo de su implementación y monitoreo, y todas las recomendaciones, informes y solicitudes provenientes de organismos internacionales.

9.4 Comité del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI) para su interoperabilidad

550. El SNB creará un Comité del SUITI, mediante el cual se generarán los lineamientos para establecer la interoperabilidad entre las autoridades o instituciones, públicas o privadas, nacionales e internacionales para la integración y funcionamiento del SUITI, de un modo tal que éste permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.
551. El Comité del SUITI es responsable de someter al SNB los lineamientos para establecer la interoperabilidad entre las autoridades o instituciones, públicas o privadas, nacionales e internacionales para la integración y funcionamiento del SUITI.

10. Seguimiento a determinaciones internacionales

552. La CNB es la autoridad responsable de dar seguimiento y cumplir, de manera coordinada con las demás autoridades competentes, las determinaciones que, en materia de búsqueda de personas desaparecidas, emitan los órganos internacionales de derechos humanos, entre ellas, las recomendaciones, dictámenes, opiniones, decisiones, observaciones finales, informes de fondo, fallos y las sentencias internacionales, así como las acciones urgentes y las medidas cautelares o provisionales.
553. La SRE transmitirá dichas determinaciones a la CNB para que implemente, de manera coordinada con todas las autoridades intervinientes en los procesos de búsqueda, la atención y respuesta a las mismas. En virtud de la emergencia que implica la atención de las medidas urgentes, cautelares y provisionales, la SRE deberá remitirlas de manera inmediata y directa a la CNB para su debida atención.
554. La CNB realizará e impulsará la búsqueda, en coordinación con las distintas autoridades que corresponda de los tres órdenes de gobierno, para crear un plan de acción y cronograma, que cuente con información de interés y atienda las hipótesis de localización que se traduzcan en acciones tendientes a dar con el paradero y descubrir la suerte de las personas desaparecidas.
555. Todas las autoridades responsables de la búsqueda deben rendir informes a la CNB sobre el seguimiento y la implementación de las acciones de búsqueda, con la finalidad de mantener debidamente informados a los organismos internacionales como Estado mexicano.

11. Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense

556. El Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF) es un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados y sean de su competencia. Como parte de la normativa nacional, el presente Protocolo es de aplicación al MEIF, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Acuerdo de creación por parte del SNB.

Artículos Transitorios

PRIMERO

El PHB entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Durante el *vacatio legis*, el SNB deberá asegurarse que todas las autoridades involucradas en la ejecución de sus procesos tengan conocimiento del mismo.

SEGUNDO

Las versiones resumidas diferenciadas del PHB (*vid supra*, 9.2.2) para familiares, instituciones de seguridad pública, personal diplomático y consultar, ministerios públicos y comisiones de búsqueda serán publicadas por la Comisión de Implementación como máximo seis meses después de la publicación del PHB en el Diario Oficial de la Federación.

Las cartas descriptivas para la capacitación diferenciada en el PHB (*vid supra*, 9.2.2) serán remitidas a los enlaces de implementación por la Comisión de Implementación (*vid supra*, 9.1) como máximo seis meses después de la publicación del PHB en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO

Las autoridades competentes para la Búsqueda Individualizada comenzarán, tan pronto el PHB entre en vigor, con el registro en la Bitácora Única de las Acciones de Búsqueda Individualizada (*vid supra*, 2). Las acciones realizadas antes de la entrada en vigor del PHB serán cargadas en forma paulatina a la Bitácora Única.

CUARTO

Respecto del alcance de la versión pública del RNPdNO, además de la información disponible al momento de la aprobación del PHB en <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>, se estará a lo que determine el Pleno del INAI en la consulta realizada por la CNB en agosto de 2020 al respecto (*vid supra*, 8).

QUINTO

En tanto no entren en vigor los Lineamientos del RNFCFC emitidos por el SNB, la carga de información al módulo de fosas comunes del RNFCFC (*vid supra*, 4.2) debe incluir mínimamente: autoridad que reporta la inhumación, nombres y apellidos de las personas a las que pertenecieron los cuerpos identificados no reclamados o, en su caso, la indicación "persona desconocida", fecha de inhumación, edad, sexo, fecha de defunción, origen del cuerpo o restos, folios asignados a los cuerpos o restos por las instituciones que los entregan a la fosa común, folio del certificado de defunción, folio de la boleta de inhumación, dependencia del registro civil que la emitió, folio del acta de defunción, localización del cuerpo en la fosa común, y, si se investiga algún delito relacionado con ese cuerpo, folio de la carpeta de investigación o averiguación previa e institución ministerial en la que está radicada. La CNB facilitará los formularios de carga de la información y la concentrará en tanto el SNB no expida los lineamientos del RNFCFC.

Los Lineamientos del RNFCFC emitidos por el SNB reemplazarán la tipología de contextos de hallazgo plasmada en el PHB (*vid supra*, 4.7.5).

SEXTO

En tanto la FGR desarrolla la versión pública del RNPFNINR, los Servicios Médicos Forenses o Médicos Legales serán individualmente responsables de hacer que la información sobre los cuerpos que cada uno ingresa esté disponible en línea (*vid supra*, 4.7.5).

SÉPTIMO

Las autoridades primarias nombrarán enlaces para la Búsqueda Inmediata y estos serán cargados en el Directorio Nacional (*vid supra*, 1.11), como máximo, a los tres meses de la publicación del PHB en el Diario Oficial de la Federación.

Las comisiones de búsqueda nombrarán enlaces de Búsqueda Generalizada (*vid supra*, 4) y de Análisis de Contexto (*vid supra*, 3), como máximo, a los dos meses de la publicación del PHB en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO

La Comisión de Implementación (*vid supra*, 9) se instalará, como máximo, un mes después de la aprobación del PHB. El Consejo Nacional Ciudadano y las CLB notificarán a la CNB de sus designaciones,

como máximo, dos semanas después de la aprobación del PHB. Los integrantes de la Comisión de Implementación designarán a sus suplentes en la sesión de instalación. Los organismos internacionales serán invitados a la sesión instalación.

Las instituciones del SNB nombrarán sus enlaces de implementación del PHB (*vid supra*, 9.1), como máximo, un mes después de la aprobación del PHB, notificando a la CNB de las designaciones.

ANEXOS

ANEXO 1: Análisis de contexto

La LGD establece en su artículo 58 que tanto la CNB como las CLB deben contar con un Área de Análisis de Contexto para “Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda (Art. 52, XLVIII)”.

El análisis de contexto es una herramienta de estudio y de análisis tanto de las circunstancias, como de los factores significativos asociados a la ocurrencia de violaciones graves a los derechos humanos. Su desarrollo y uso emana del Derecho Penal Internacional como elemento indispensable para aumentar la comprensión de contextos en las que se inscribieron violaciones graves a los derechos humanos, o situaciones que propiciaron que se las cometieran, perpetrados por aparatos estatales o situaciones de guerra o conflictos (tanto de carácter internacional como doméstico) con el objetivo de determinar la responsabilidad individual por crímenes internacionales (por ejemplo, los Tribunales Penales Ad Hoc para juzgar los crímenes ocurridos en el antigua Yugoslavia y Ruanda, y la Corte Penal Internacional).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) utiliza la herramienta del Análisis de Contexto para la investigación de los delitos más graves en contra de los derechos humanos. De una lectura de su jurisprudencia, se advierte que esta herramienta de análisis se suele utilizar cuando se está frente a casos que suponen:

1. una serie de hechos en el marco de los cuales suceden las violaciones concretas de derechos humanos que se alegan, en una época determinada, y que va más allá de casos aislados;
2. una situación que implica cuestiones colectivas, masivas o sistemáticas dentro de las que se enmarca el caso concreto; y
3. determinados hechos que conforman una práctica prevaleciente en una época concreta frente a un grupo de personas que comparten un vínculo en común, dentro del cual se enmarca el caso concreto.

La herramienta del Análisis de Contexto permite la comprensión de un determinado fenómeno o evento de una manera integral, sin aislarlo de otros fenómenos o eventos que ocurren en el escenario social, por lo que es importante que no se vea los casos de manera aislada, sino como un conjunto de hechos en un contexto determinado. En el caso de las comisiones de búsqueda, el Análisis de contexto es una herramienta fundamental cuando se presume la presencia de una forma de victimización o fenómeno social que puede tener las características de ser sistemático, generalizado o estructural.

Por un lado, posibilita la identificación de estructuras organizadas que cometen violaciones contra los derechos humanos en espacios geográficos delimitados, en un momento de tiempo determinado y bajo condiciones específicas. Quiere decir que hay que tomar en consideración las condiciones en las que se llevó a cabo el delito o las violaciones graves a los derechos humanos.

Por otro lado, el análisis contextual permite la identificación de patrones de criminalidad que sugieran la acción organizada de un grupo o de una estructura para llevar a cabo conductas criminales. En este sentido, los delitos cometidos deben ser interpretados como la manifestación de la existencia de un sistema criminal y el resultado del funcionamiento de organizaciones criminales. La investigación de estos delitos exige una exploración detallada del propio sistema, y no simplemente de los resultados, que se manifiestan en los crímenes subyacentes que constituyen los denominados componentes del crimen.

La herramienta del Análisis de Contexto se caracteriza por su multidisciplinariedad, ya que la construcción de contextos exige el estudio de fenómenos criminales desde la óptica de diversas disciplinas para así desentrañar los fenómenos delictuales de la macro-criminalidad. Otra característica es el enfoque diferencial y especializado, como lo exige el Art. 5, III de la LGD: “al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de

vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de esta Ley”.

Constituye una herramienta de orden investigativo no penal que aporta al esclarecimiento de los patrones de orden institucional, político, social, económico y cultural en que se inserta el fenómeno de desaparición de personas. por un lado, comprende el proceso investigativo como una mediación social que procura aportar a la garantía de los Derechos Humanos de las víctimas -en particular- y de la población -en general-. Esto es, comprende que el esclarecimiento de los hechos, conductas o discursos que constituyen el marco en que opera el fenómeno aludido configura una herramienta fundamental para aportar a la consecución de la verdad, la memoria, la no repetición y la reparación de justicia social. Por otro lado, asume que el enfoque analítico implementado no se restringe única y exclusivamente a la identificación de las causas y los efectos de la desaparición, sino que pretende de manera central caracterizar la forma en que éste fenómeno se inserta social y culturalmente.

Partiendo de lo expuesto anteriormente, el Análisis de Contexto es una herramienta clave para la búsqueda de personas desaparecidas, ya que permite comprender circunstancias en las que desaparecen las personas, en un espacio y tiempo definido, y es relevante para determinar:

- Las causas y condiciones alrededor de la desaparición de la víctima directa.
- Las condiciones alrededor de las circunstancias de localización de una víctima directa.
- La identificación de patrones de criminalidad en la región en la que ocurrió la desaparición.
- Las características de las víctimas de desaparición en un área y momento específico.
- Las condiciones geográficas de las zonas en las que se desarrollaron los hechos, así como las condiciones históricas, políticas, económicas, sociales y culturales de la población residente en el lugar.
- Las condiciones de riesgo en el lugar de los hechos tanto para las víctimas directas como indirectas.
- Las medidas de reparación de víctimas y familiares de víctimas de desaparición.
- Y finalmente, para asociar a casos de espectro común.

ANEXO 2. Cartilla de derechos de familiares de personas desaparecidas y/o no localizadas

Las y los familiares de las personas reportadas/denunciadas como desaparecidas y/o no localizadas tienen derecho a:

- Recibir el Folio Único de Búsqueda que identifica el registro de su familiar en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas tras reportar o denunciar la imposibilidad de localizarlo.
- Solicitar que no se haga pública la información relativa al: nombre; edad; sexo; nacionalidad; fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos; descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación, así como la fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista. Esta información sólo puede usarse para fines de búsqueda e identificación.
- Recibir asistencia victimal en caso de haber presentado denuncia o queja por violación a derechos humanos y así requerirlo. Para ello deberán ser informadas sobre las instituciones obligadas a dar dicha atención tanto jurídica como psicológica, así como los derechos que les asisten de conformidad con la Ley General de Víctimas.
- Recibir información de forma oportuna de los avances en la búsqueda e investigación.
- Acceder y obtener copia gratuita de los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda, así como de las carpetas para el caso de las investigaciones.
- Beneficiarse de programas o medidas de protección y seguridad.

- Proponer diligencias para que sean llevadas a cabo por las autoridades primarias. Ante una negativa por parte de las autoridades, deberán ser informadas sobre las razones por las que no puede atenderse lo propuesto.
- Solicitar la intervención de personas expertas o peritos independientes, nacionales o internacionales.
- Ser informadas diligentemente sobre los resultados de identificación o localización de restos humanos.
- Ser informados de los mecanismos de participación en conjunto con las autoridades para la búsqueda de personas.
- Participar en la búsqueda de personas conforme a los protocolos establecidos y a los Lineamientos de Participación de las Familias.
- Recibir apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad, durante las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando su integridad física.
- Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención.
- Ser reparados de manera integral por el daño sufrido.
- Solicitar a la autoridad que los atiende que solicite a la autoridad jurisdiccional en materia civil, la emisión de una Declaración Especial de Ausencia con el fin de reconocer la personalidad jurídica y proteger los derechos de la persona desaparecida.

ANEXO 3: Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas

Consideraciones generales

Para buscar a las personas no localizadas o desaparecidas es necesario reunir información que permita identificarlas, aproximarse a las causas por las cuales se desconozca su paradero y seguir cualquier rastro que su presencia o desplazamiento haya dejado.

Identificar a las personas implica estar en condiciones de diferenciar a la persona buscada de cualquier otra, para lo cual se requiere información sobre todos los atributos que la hacen única o la distinguen de la mayoría, desde sus cicatrices, apodos y vestimenta hasta sus enfermedades óseas, huellas digitales y perfil genético. Sin información mínima que permita identificar a la persona que se busca es imposible localizarla, pues aun estando frente a ella no se podrá reconocerla. Mientras más información de este tipo esté disponible, más posibilidades hay de encontrarla.

Aproximarse a las causas de que el paradero de la persona sea desconocido es necesario para orientar la búsqueda en la dirección más eficaz. Por ejemplo, si hay posibilidades de que se haya ausentado en forma voluntaria, entonces es probable encontrarla en los lugares a los que usualmente acude o en los que puede encontrar refugio; si hay posibilidades de que se haya perdido a causa de un trastorno cognitivo, entonces es probable hallarla en albergues o en hospitales psiquiátricos; si hay posibilidades de que haya sido detenida, entonces es probable dar con ella en separos, cárceles o estaciones migratorias; etc.

Seguir los rastros que la persona buscada haya dejado implica recurrir a cualquier persona que pueda recordar su ubicación y a cualquier registro que pueda indicarla: la memoria de testigos y perpetradores (presuntos o sentenciados), filmaciones de seguridad (públicas y en manos de particulares), registros de detenciones e ingresos a instalaciones penitenciarias, bitácoras forenses y de conexiones a redes sociales, libros de huéspedes de hoteles, listados de pasajeros de empresas aeronáuticas y de autotransportes, bases de datos migratorias, bancarias, de telefonía celular, de telepeaje, etc.

Para obtener información sobre identificación, posibles causas de que el paradero se desconozca y rastros de la persona buscada es fundamental entrevistar a las personas cercanas a la que está no localizada o desaparecida. Usualmente son ellas las que reportan o denuncian la ausencia y solicitan la búsqueda, y aun si no es así es importante buscarlas para pedir su colaboración.

La entrevista es una técnica que sirve para la obtención de información mediante un diálogo dirigido entre dos o más personas. En el contexto de la búsqueda de personas, la entrevista, en la que suele interactuarse

con familiares y otras personas cercanas a la persona no localizada, también permite contenerlos y fortalecer sus recursos de afrontamiento.

Las personas entrevistadas no sólo deben ser tratadas por la persona entrevistadora como fuentes de información, sino como sujetos que requieren apoyo, merecen un trato digno y cuyos derechos es su responsabilidad garantizar en todo momento.

Hay distintos momentos de la búsqueda en que los funcionarios deben entrevistarse con familiares de las personas desaparecidas: para recabar información inicial en el marco de una Búsqueda Inmediata (*vid supra*, 1.1), para recabar información adicional, para informarles de avances de la búsqueda y recibir retroalimentación, y para informar del hallazgo o posible hallazgo de la persona buscada (*vid supra*, 6). Este manual se concentra exclusivamente en las interacciones del primer tipo, que usualmente coinciden con las siguientes situaciones:

- La entrevista inicial recepción del reporte o denuncia sobre la imposibilidad de localizar a una persona (*vid supra*, 1.3).
- La entrevista a profundidad al iniciarse una Búsqueda Individualizada, lo cual ocurre al cumplirse cualquiera de los supuestos que llevan a presumir la comisión de un delito en contra de la persona de paradero desconocido (*vid supra*, 1.10 y 2.3).

De aquí en adelante, con “entrevista” se designará únicamente a las destinadas a recabar información necesaria para buscar a la persona no localizada o desaparecida.

Los formularios de captura

Para que todas las personas e instituciones involucradas en la búsqueda de personas puedan colaborar en la labor de encontrarlas, y para que las personas analistas puedan comparar los casos entre sí y asociarlos, ayudar a encontrar a las personas buscadas en general y diseñar estrategias para prevenir la no localización de personas, es necesario que la información que se recopila sea homogénea y se comparta entre todas las personas que la necesitan para hacer su trabajo.

Para que la información sea homogénea se requiere que todas las personas que están a cargo de recopilarla recaben los mismos datos, que tengan una comprensión común sobre el significado de cada dato, y que lo hagan en el mismo formato.

Para facilitar que las personas recaben los mismos datos se crean formularios y se procura que todas las personas encargadas de recabar la información los usen. Si además los formularios son electrónicos y se rellenan en línea se tiene una ventaja adicional: cuando se los corrige y mejora se actualizan automáticamente en cada punto donde se los usa.

Que la información tenga un formato unificado significa que todas las personas encargadas de recabarla la registran siguiendo las mismas reglas, por ejemplo que la edad se escriba en cifras (19, 45) o en letras (diecinueve, cuarenta y cinco); que la altura se exprese en centímetros (165, 180) o en metros y centímetros (1.65, 1.80); o que los nombres de las instituciones se escriban completos (Instituto Nacional Electoral) o sólo sus siglas (INE).

Los formularios electrónicos tienen la ventaja de que pueden rechazar información que no está expresada en el formato correcto, y también permitir únicamente ciertos valores en los campos (por ejemplo, tener precargados todas las entidades federativas y municipios del país, y que quien captura la información sólo pueda elegir de entre esas opciones).

Para que las personas tengan una comprensión común sobre el significado de cada dato se crean manuales y lineamientos, y se capacita a los responsables de recabar la información. Esto permite que todos entiendan lo mismo por, por ejemplo, una “ceja ancha”, un “bigote largo” o un “periodista”. Esa comprensión común es indispensable para que la información que quien recaba sea entendida por todas las personas involucradas, y también para que los casos sean comparables y puedan estudiarse sus conexiones y contexto.

Para que la información se comparta es muy útil disponer de un sistema informático unificado que todas las partes alimenten y que todas las partes puedan consultar, cada quien según las necesidades de sus

funciones en la búsqueda de personas. Esto es lo que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO) y en general los registros articulados en el Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI) hacen posible.

La información que se recaba durante una entrevista vinculada con la búsqueda de una persona debe necesariamente cargarse en el sistema informático, usando sus formularios y siguiendo sus reglas. Esto es un requisito indispensable para la coordinación entre todas las instituciones vinculadas con la búsqueda de personas: si la información no se comparte, quien la recibe está solo en la búsqueda; y no se está brindando a quienes acuden a las instituciones la atención a la que tienen derecho.

La entrevista, los formularios y los sistemas

La entrevista es una técnica que sirve para obtener información mediante un diálogo, y para que esta información se comparta con todos los que la requieren para apoyar en la búsqueda es necesario rellenar formularios y cargarla en un sistema. Entrevista y carga de información pueden realizarse en forma simultánea, usando los campos del formulario como guía de preguntas y registrando la información conforme las personas entrevistadas responden, pero no siempre es posible o conveniente hacerlo de este modo.

Los recursos necesarios para realizar la carga de información a un sistema informático (computadora, corriente, conexión a internet) pueden no estar disponibles, pero esto no debe ser obstáculo para que una entrevista se realice. Las personas entrevistadoras deben tener suficiente familiaridad con la información que es necesario obtener en las entrevistas como para realizarlas sin disponer de un formulario o una computadora. También deben ser capaces de registrar la información en los medios a la mano (libretas, grabadoras, etc.), a la espera de un momento en que la carga en el sistema sea posible.

Incluso si los recursos necesarios para la carga están disponibles, puede ser preferible realizar primero la entrevista y después la carga de información.

La persona entrevistadora debe evaluar la situación para decidir si es conveniente entrevistar y cargar información simultáneamente, o es mejor hacer primero la entrevista y posteriormente la carga. Si la o las personas a entrevistar están en un momento de desborde emocional, la persona entrevistadora debe emplear todos los recursos de contención a su alcance, lo cual no es compatible con el uso de una computadora. Si la o las personas a entrevistar expresan molestia por cualquier motivo con el uso de la computadora, también es preferible realizar la entrevista primero, tomando anotaciones a mano, y posteriormente la carga.

Independientemente de si se entrevista y carga información al mismo tiempo o no, la persona entrevistadora no debe usar el orden de los campos en el formulario como un guion rígido con un orden obligatorio: la entrevista es un diálogo flexible, y aunque la información se vuelque en formularios y cargue en sistemas, no debe confundirse con la aplicación de un cuestionario.

La persona entrevistadora debe tener suficiente familiaridad con los formularios como para realizar anotaciones y registros en los campos en el orden en que la información vaya surgiendo durante la entrevista, de modo que no se obligue a los entrevistados a repetirse innecesariamente y se genere la impresión de que la persona entrevistadora no está prestando atención.

Si durante la entrevista surge información para cuya captura no hay un campo específico en formularios o sistemas, la persona entrevistadora debe registrarla en campos abiertos o de observaciones, o en un documento que pueda anexarse al expediente. La imperfección de los formularios jamás debe ser obstáculo para la obtención y registro de información relevante para la búsqueda.

El proceso de captura en el sistema culmina necesariamente con la entrega de una constancia del Folio Único de Búsqueda, en los términos del artículo 81 de la LGD (*vid supra*, 1.1).

Las entrevistas y las acciones de Búsqueda Inmediata

Realizar una entrevista requiere tiempo y disposición por parte de las personas a entrevistar. Si éstas se han acercado a las autoridades para solicitar una búsqueda y de cualquier indicio en su reporte se desprende la necesidad de detonar una Búsqueda Inmediata, la realización de estas acciones tiene prioridad por encima de la entrevista a profundidad o carga de información en el sistema.

Para realizar acciones de Búsqueda Inmediata es necesario recabar un conjunto mínimo de datos en muy corto tiempo (muchos menos que los que se espera obtener de una entrevista a profundidad). Estos datos mínimos son indispensables para obtener puntos y polígonos de búsqueda, dirigir el despliegue operativo hacia ellos, permitirle al personal desplegado identificar a simple vista a la persona buscada, guiar el rastreo remoto y posibilitar la comunicación con las personas que hicieron el reporte y solicitan la búsqueda.

Los datos mínimos recomendados para desencadenar acciones de búsqueda inmediata se enlistan en el apartado 1.1 del Protocolo.

La imposibilidad o negativa a proporcionar cualquiera de estos datos no condiciona la detonación de la Búsqueda Inmediata.

Si la Búsqueda Inmediata se agota y no fue posible localizar a la persona buscada, debe procederse a realizar una entrevista a mayor profundidad a las personas reportantes y otras personas cercanas a la persona buscada y a cargar la información en el sistema. Si no es posible realizar la entrevista, los datos mínimos que se recabaron originalmente de todas formas deben ser cargados en el sistema, si no había sido posible hacerlo durante las etapas anteriores.

Si es posible realizar la entrevista y carga de información en forma simultánea a la Búsqueda Inmediata, y esto no la retrasa o limita las acciones de búsqueda en modo alguno, puede realizarse la entrevista en preparación para la Búsqueda Individualizada

Jamás debe condicionarse la detonación de la Búsqueda Inmediata a que las personas reportantes accedan a ser entrevistadas, lo sean, o se haya realizado la carga de la información que proporcionen a un sistema informático.

Condiciones para realizar entrevistas de búsqueda de personas

Las personas tienen el derecho, pero no la obligación, de aportar información mediante entrevistas. La primera condición para la realización de entrevistas es que las personas tengan la disposición de ser entrevistadas.

La persona entrevistadora debe esforzarse por convencer a las posibles entrevistadas de la importancia de proporcionar información para la búsqueda de las personas buscadas, explicándoles que las probabilidades de hallar a las personas se incrementa conforme más datos están disponibles. Deben hacer de su conocimiento también, que la información que brinden, sólo será utilizada con fines de búsqueda de la persona desaparecida o no localizada y que en ningún caso se utilizará para un procedimiento judicial, ni para criminalizar ni a la persona buscada ni a la o las reportantes y/o denunciantes.

Si las posibles personas entrevistadas están renuentes en torno al uso que se dará a la información, es importante explicarles el alcance del artículo 108 de la LGD:

Artículo 108. Los datos personales contenidos en el Registro Nacional [de Personas Desaparecidas y No Localizadas] deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida o No Localizada y esclarecer los hechos.

Los y las familiares que aporten información para el RNPDO tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida o No Localizada. Las y los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida o No Localizada a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de la LGD Ley por motivos de seguridad.

Antes de iniciar la entrevista, cualquiera sea la disposición de las personas entrevistadas, la persona entrevistadora debe exponer el artículo 108 de la LGD y hacerles saber que tienen derecho a manifestar: 1) si desean que la información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la persona desaparecida o no localizada; y 2) si solicitan que no se haga pública la información de los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 (en relación con la Persona Desaparecida o no Localizada: Nombre; Edad; Sexo; Nacionalidad; Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos; Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación; Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista). Sus respuestas deben asentarse en cualquier formulario que se utilice para recabar la información.

La entrevista a profundidad requiere de un diálogo prolongado en el que las personas entrevistadas deben sentirse seguras y cómodas. Para esto la disponibilidad de un espacio físico adecuado es importante. Un espacio adecuado considera que nadie además de las personas entrevistadas y entrevistadores pueda escuchar lo que se dice, un entorno silencioso, ventilación, iluminación, un baño cercano y de ser posible una decoración neutra.

La persona entrevistadora debe estar en condiciones de recibir y resguardar adecuadamente la información en cualquier formato que se ofrezca, lo cual incluye escritos, publicaciones impresas, fotografías, archivos electrónicos conservados en memorias USB, en discos duros, en teléfonos celulares, en la nube de internet, en redes sociales, etc. Es conveniente que folders y carpetas estén disponibles para resguardar papeles, así como una memoria USB para transferir archivos, una computadora con conexión a internet para acceder a ellos y descargarlos, una fotocopidora y escáner para reproducir y digitalizar, en la medida de lo posible, los papeles que no puedan entregarse, y una cámara fotográfica para registrar los objetos que se requiera. Ninguna información que las personas entrevistadas proporcionen debe quedar sin registrar.

Papel y lápiz deben estar disponibles durante la entrevista para el caso en que las personas entrevistadas necesiten dibujar o anotar algo (un croquis, el aspecto de una cicatriz o tatuaje, etc.). También agua potable y pañuelos desechables o papel higiénico.

Es posible que una entrevista se prolongue por espacio de varias horas. La persona entrevistadora debe procurar que el proceso no se interrumpa por falta de tiempo, por la necesidad de cambiar de lugar y en general por causas atribuibles a ella, sino únicamente cuando las personas entrevistadas lo soliciten o ésta perciba que es conveniente hacer una pausa, por ejemplo al observar cansancio o desborde emocional.

La disponibilidad de un espacio físico y materiales completamente adecuados no es condición necesaria para la realización de la entrevista. La persona entrevistadora debe proveer las mejores condiciones a su alcance para la entrevista, que necesariamente variarán dependiendo de si la entrevista se realiza en oficinas o en campo.

Las personas entrevistadas

Durante las entrevistas iniciales, las expectativas de las y los familiares están enfocadas en encontrar de manera inmediata a sus seres queridos. Esperan que la descripción física y toda la información que aportaron de su familiar sea suficiente para encontrarlos a la brevedad y con vida. De este modo, las expectativas y necesidades de las personas familiares están centradas en los siguientes aspectos:

1. Agotar todos los recursos para la búsqueda: Las y los familiares buscan en todos los lugares que signifiquen una posibilidad de localizar a las personas buscadas, acuden a todos aquellos sitios en donde consideran que alguien les puede ayudar a encontrar a su ser querido. No desisten en la búsqueda hasta saber qué ha ocurrido. Con todo el desgaste físico, económico, social y emocional que implica.
2. Confiar en las Instituciones: Lo mínimo que esperan y necesitan las y los familiares es ser atendidos dignamente y escuchados por las personas servidoras públicas en el momento en que acuden a una institución para aportar información de su ser querido.
3. Investigar por sí mismos para localizar a la persona buscada: Esperan que su testimonio sea tomado en cuenta en el proceso de investigación. Además de que durante todo el proceso de investigación, estarán tratando de entender qué fue lo que sucedió, para saber quién lo pudo desaparecer, qué pasó, o dónde puede estar.
4. Identificar quienes les puede ayudar: Necesitan saber quién tiene información sobre su caso y quién los puede ayudar realmente. A dónde deben ir y a quién presionar para que les den resultados. Conocer el rol, las posibilidades y limitaciones de abogados, expertos independientes, psicólogos, funcionarios de una y otra institución, será fundamental para enfocar sus esfuerzos de búsqueda.
5. Conocer qué información es primordial: las y los familiares necesitan aprender a recoger la información antemortem de su ser querido desaparecido. Distinguir qué características biológicas de sus seres queridos serán útiles para la búsqueda en los sistemas de información del Estado, por ejemplo, el resguardo de cepillos dentales por la posibilidad de obtener muestras biológicas, o de objetos en los que huellas digitales hayan quedado marcadas. También puede implicar apoyarse y acudir a otras personas cercanas a su familiar desaparecido o desaparecida, para investigar detalles sobre su vida que desconocen.

Cualesquiera sean las particularidades de la entrevista, quien la realice siempre estará frente a personas que enfrentan la ausencia de alguien cercano y que experimentan diversas emociones cada vez que deben narrar los hechos ocurridos. En ese tenor, se debe cuidar la forma en que se orienta la entrevista para evitar

preguntar varias veces sobre información que ya se conoce o que es innecesaria para el propósito de ésta y que podría causar en la persona entrevistada inestabilidad emocional.

Para claridad de los entrevistados y para que la entrevista fluya adecuadamente, es conveniente:

- 1) Explicar el motivo y los objetivos específicos de la entrevista.
- 2) Explicar las etapas de la entrevista: los pasos a seguir conforme a la metodología que se vaya a emplear.
- 3) Explicar que la persona entrevistada puede solicitar pausas, pedir que se le aclaren las preguntas tantas veces como sea necesario, regresar sobre lo dicho para realizar precisiones o cambios, etc.

Antes de concluir la entrevista, se debe abrir un espacio para preguntas y respuestas, e informar sobre los próximos pasos y los procesos que se seguirán para la búsqueda. Es importante ser particularmente cuidadosos con el manejo de expectativas.

El enfoque psicosocial y el trato digno

Para las personas entrevistadoras es fundamental desarrollar la empatía cognitiva, es decir, la capacidad de entender lo que familiares de personas no localizadas o desaparecidas en general sienten y, lo que las personas entrevistadas con quienes específicamente trata están sintiendo durante la entrevista. Esto le permite adelantarse a sus reacciones, evitar gestos y comentarios revictimizantes, llevar a buen término la entrevista y en general propiciar el trato digno al que tienen derecho. A continuación, se enuncian lineamientos generales que pueden ayudar a las personas entrevistadoras a orientar su práctica y a reflexionar sobre su experiencia.

El impacto causado por la ausencia de un ser querido en contextos de violencia e impunidad, el desconocimiento de cómo está y dónde se encuentra, los pensamientos constantes acerca de lo que les pudo haber pasado, así como los riesgos y las amenazas a las que se enfrentan las familias durante la búsqueda de sus seres queridos, hacen de la desaparición de personas una problemática compleja. La atención de las personas funcionarias públicas, y en particular la de las personas responsables de encontrar a quienes se encuentran desaparecidas y no localizadas, debe evitar todo tipo de revictimización, estigmatización, criminalización, patologización y culpabilización. En la entrevista, que es una interacción prolongada entre personas servidoras públicas y familiares de personas desaparecidas y no localizadas, es de aplicación crucial el Eje Rector Operativo Perspectiva Psicosocial.

Es fundamental que todas las personas, y más aún quienes son familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sean atendidas con absoluto respeto a su dignidad. Una mala orientación o un inadecuado acompañamiento pueden tener consecuencias adversas en la salud psicoemocional de quienes realizan la búsqueda de su familiar.

Actitudes como la apatía, la descalificación, la desvalorización, la imposición de ritmos y/o formas de actuar son revictimizantes. Además, la realización de múltiples entrevistas por parte de las autoridades puede ser revictimizante para familiares de personas desaparecidas. Antes de proponer una entrevista a profundidad, las personas entrevistadoras deben documentarse al respecto de entrevistas y declaraciones anteriores de las personas a entrevistar, y familiarizarse con su contenido. Si se estima que la realización de una nueva entrevista es indispensable, ésta debe partir del conocimiento detallado del caso y centrarse en los aspectos que no fueron adecuadamente cubiertos en las oportunidades anteriores.

Etiquetar a las personas, tratarlas con conmisericordia, o emitir juicios de valor respecto de su forma de actuar o en relación a la desaparición de su familiar es revictimizante. A la persona entrevistadora no le corresponde en ningún caso evaluar moralmente la conducta de las personas a las que atiende, sino garantizar sus derechos y buscar a quienes están desaparecidas o no localizadas. Sin importar las circunstancias del caso, la persona que entrevista no debe jamás responsabilizar a las y los familiares de las personas buscadas por la imposibilidad de localizarlas.

La persona entrevistadora debe evitar adoptar conductas que puedan interpretarse como incompreensión, desinterés, rechazo o falta de apoyo, ya que las y los familiares tienen necesidad de ser escuchados y atendidos de manera inmediata.

Un gesto que puede interpretarse como desinterés es la consulta de un teléfono celular mientras se entrevista. Exceptuando el caso de que sea necesario para el desarrollo de la entrevista (por ejemplo, para transferir un archivo, tomar una fotografía o consultar un sitio web que fue referido), es preferible que, si la

persona entrevistadora tiene uno de estos dispositivos, éste esté guardado y silenciado. Para las personas entrevistadas la sensación de que tienen toda la atención de quien los entrevista es importante.

Otros gestos a evitar son bostezar, atender solicitudes de colegas o de cualquier otra persona mientras se entrevista, y pedir varias veces la misma información. Si para la entrevista se acordó una cita, acudir puntualmente es imperativo para la persona entrevistadora.

Gestos que indican interés por parte de la persona entrevistadora son el contacto visual, la toma de notas, la paráfrasis de lo que los entrevistados han dicho para confirmar que se ha comprendido a cabalidad, y el asentimiento en los puntos cruciales del relato.

No hay ninguna característica de la persona buscada o de sus familiares que pueda condicionar la recepción de un reporte o la realización de una búsqueda. Las personas servidoras públicas solicitan información para orientar la búsqueda, pero absolutamente nada de lo que obtengan puede ser usado como base para negarse a registrar y buscar diligentemente a la persona desaparecida o no localizada. Ocupación, condición migratoria, nacionalidad, sexo, género, edad, existencia de registros procesales o indicios de conflicto con la ley, estatus socioeconómico, orientación sexual, pertenencia étnica y muchos otros datos pueden ser importantes para identificar a la persona, entender el contexto de su desaparición y orientar la búsqueda, pero jamás para condicionarla ni para juzgar a quien es buscado ni a quienes le buscan.

Las hipótesis de localización o prospectivas del caso que las personas funcionarias desarrollen con base en la información disponible, su experiencia y conocimientos, sirven para orientar la búsqueda, pero jamás deben condicionar la recepción del reporte, el registro de la información ni la realización de la búsqueda. La búsqueda comienza cuando alguien la solicita o la autoridad tiene conocimiento de que alguien está como persona no localizada o desaparecida, y termina cuando la persona buscada es localizada, por lo que a las personas servidoras públicas jamás les toca evaluar si la búsqueda es o no necesaria. Es una responsabilidad de Estado.

Para alguien que no ha pasado por el proceso de la desaparición de un familiar es imposible sentir lo que las y los familiares sienten, sin importar qué tan familiarizado esté con la problemática o cuánta experiencia tenga en el contacto con quienes lo atraviesan. Jamás una persona entrevistadora que no ha tenido esa experiencia debe afirmar en entrevista que sabe por lo que las personas entrevistadas están pasando.

Una persona entrevistadora que sí ha tenido la experiencia de la desaparición de una o un familiar o ser querido puede mencionarlo si es relevante en la interacción, pero siempre teniendo claro que la entrevista no es para que éste relate su propia experiencia, sino para obtener información que ayude en la búsqueda y garantizar los derechos de las personas entrevistadas y las personas buscadas.

No todas las personas que atraviesan por la no localización o desaparición de un o una familiar experimentan lo mismo. Tampoco la misma persona siente lo mismo todo el tiempo, menos aún en procesos de búsqueda prolongados. Para una persona entrevistadora es importante saber que las y los familiares de personas no localizadas o desaparecidas pueden experimentar, entre otras emociones, dolor, zozobra, culpa, impotencia, angustia, miedo y enojo. Saber esto de antemano ayuda a la persona entrevistadora a reconocer y legitimar las emociones de las personas entrevistadas, dando lugar a su expresión y evitando en todo momento entrar en conflicto con ellas.

La desaparición o no localización de una persona suele ser vivida en grupo (usualmente la familia), y distintos miembros del grupo pueden vivir el proceso en forma diferente. Para algunas personas el dolor proviene de la ausencia de la persona, para otras de la idea de que fallaron en protegerla, para otras incluso de la impotencia de apaciguar el dolor de las anteriores. Ser sensibles a las distintas maneras en que la desaparición duele es importante para desarrollar una interacción empática durante la entrevista, pero en ningún caso corresponde a la persona entrevistadora hacer una evaluación psicológica de las personas entrevistadas.

Las niñas y los niños experimentan la no localización de una persona cercana de un modo distinto a las personas adultas, y también hay diferencias entre hombres y mujeres, y entre personas según su religión y pertenencia étnica.

La desaparición o no localización de una persona y la experiencia de su búsqueda generará repercusiones diversas y diferenciadas en su círculo cercano, dependiendo la forma en que las personas se relacionaban con quien falta y entre sí.

No siempre todos los miembros de la familia o grupo se involucran en la búsqueda, lo hacen con la misma intensidad, o la emprenden de manera indefinida. Cuando existen diferencias, las personas más involucradas o persistentes en la búsqueda pueden experimentar aislamiento y frustración. Esto puede dar lugar a procesos conflictivos al interior de las familias. A la persona entrevistadora no le corresponde posicionarse de ninguna forma en estos escenarios.

Ninguna forma de vivir y sentir la desaparición de una persona es incorrecta. Para la persona entrevistadora es importante entender lo que sus interlocutores piensan y sienten, pero no evaluarlo, juzgarlo ni pronunciarse al respecto.

La desaparición o no localización de una persona produce un amplio rango de afectaciones en su círculo cercano además de las alteraciones en la dinámica del grupo y las emociones antes mencionadas.

Las personas familiares de una persona desaparecida o no localizada tienen problemas para nombrar representantes legales para defender los derechos de la persona desaparecida o no localizada en un juicio, para acceder a sus cuentas bancarias y administrar sus bienes, para defender sus derechos laborales cuando las y los empleadores les despiden sin indemnización por dejar de presentarse a trabajar. Las y los familiares tienen problemas para cobrar seguros de vida, de desempleo, deudas y pensiones; para resolver problemas de custodia de niñas, niños y adolescentes, y en general para cualquier cosa que suponga la realización de actos jurídicos o el ejercicio de los derechos de quien falta.

Como consecuencia de la desaparición, las y los familiares pueden verse obligados a desplazarse de sus lugares de residencia, y vivir con temor a la repetición.

Las y los familiares que tenían vínculos de dependencia económica con la persona no localizada o desaparecida dejan de percibir los ingresos que aportaba, y de gozar de cualquier prestación laboral que estuviera asociada a su empleo. La búsqueda de la persona requiere tiempo y dinero, lo cual puede llevar a la pérdida de empleos y de patrimonio. Para la persona entrevistadora es importante entender que la realización de trámites y gestiones, incluyendo la misma entrevista, supone, para muchas y muchos familiares, la pérdida de días laborales.

Las y los familiares de personas desaparecidas son especialmente susceptibles a extorsiones y estafas en las que se les exige dinero para liberar a la persona buscada. El uso de las redes sociales para pedir ayuda en la localización de una persona familiar supone el riesgo de que la información llegue a manos de este tipo de estafadores, que la explotan sistemáticamente aprovechándose de la vulnerabilidad de las y los familiares.

Si bien para la persona entrevistadora es fundamental desarrollar la empatía cognitiva y estar en condiciones de afrontar en forma profesional todo el rango de situaciones y emociones que puedan presentarse durante la entrevista, esto no lo convierte en una persona profesionista psicóloga, psiquiatra ni psicoanalista, ni a la entrevista en una sesión de terapia. No es el papel de la persona entrevistadora diagnosticar a las personas que entrevista, ni le corresponde ofrecerles explicaciones o hipótesis sobre el proceso por el que atraviesan, o sugerirles tratamientos de ningún tipo. Aun si la persona entrevistadora es un o una profesional de la salud mental, es conveniente que separe los momentos y métodos de la terapia y de la entrevista, pues persiguen objetivos distintos.

No se puede generalizar el proceso de atención. Debe partirse de la premisa de que cada caso es único, por lo que requiere un tipo de atención y asesoría específicas. Siempre se debe estar atenta o atento durante la entrevista a las posibilidades de abordaje. Para ello se sugiere prestar atención a la narración de la persona que solicita ayuda; explorar sus creencias e ideas y las del medio que la rodea en torno a lo que está viviendo; reflexionar respecto del estado que presenta, las necesidades que manifiesta y lo que solicita en ese momento.

La entrevista y la asesoría

La entrevista es un diálogo dirigido que se realiza con la finalidad de obtener información, pero eso no implica que la persona entrevistadora esté exenta de atender las preguntas e inquietudes que le plantean sus interlocutores e interlocutoras. Además, si durante la entrevista se han generado condiciones de confianza, es normal que las personas entrevistadas planteen dudas o busquen asesoría por parte de la persona entrevistadora. Por último, la misma experiencia de entrevista puede llevarles a reflexionar sobre aspectos de su situación que podían no tener presentes antes de ser entrevistadas, y necesitan tener claridad sobre sus implicaciones.

La persona entrevistadora debe tener un conocimiento especializado en las normas, instituciones y procesos dedicados a la búsqueda de personas, incluido este Protocolo, y ser capaz de transmitirlo en forma sencilla a las personas a las que entrevista.

Aunque no sea una persona profesionalista en leyes, debe estar en condiciones de explicar a las personas que entrevista cuáles son sus derechos, la estructura del SNB y sus principales herramientas, la función y facultades de las comisiones de búsqueda y las autoridades ministeriales, y en general el contenido de la LGD.

Aunque no sea una persona especialista en ciencia forense, debe estar en condiciones de explicar a las personas que entrevista cuáles son los principales métodos para la identificación humana, qué especialistas los realizan y en qué instituciones, la relevancia de la información biométrica y los principales repositorios biométricos en el país, y el papel que los datos que se recaban en la entrevista juegan en cada método de identificación.

Las preguntas planteadas por las personas entrevistadas pueden exceder los conocimientos de la persona entrevistadora. En estos casos es fundamental que la persona entrevistadora reconozca su ignorancia y busque formas de orientar a quienes preguntan, sea buscando la información solicitada o canalizándoles con otras personas que puedan tener ese conocimiento. Improvisar, simular, inventar, mentir o hacer pasar por información cierta lo que se conoce en forma incompleta es revictimizante y debe evitarse a toda costa.

Es común que quienes aportan información indaguen por la relevancia o sentido de la que se les solicita. La persona entrevistadora debe saber cuál es la relevancia para la búsqueda de cada dato que pide y poder explicarlo a sus interlocutores e interlocutoras en forma sencilla.

Una buena atención implica que las personas se encuentren bien informadas para tomar decisiones. Quien atiende a familiares de personas desaparecidas o no localizadas no debe tomar decisiones por ellos, sino explicar los alcances de su intervención, informarles sobre sus derechos, la forma como se desarrollará el proceso, la manera y los medios con los que pueden ser apoyadas institucionalmente, así como las diversas alternativas con las que cuentan para la toma de decisiones.

La entrevista y el manejo de expectativas

Toda búsqueda parte de la incertidumbre sobre el paradero de la persona desaparecida o no localizada. La persona servidora pública únicamente puede garantizar que la persona será buscada por todos los medios al alcance del SNB, pero nunca que la búsqueda será exitosa. Sin importar cuán probable le parezca la localización de la persona a la persona entrevistadora, o qué tanto le insistan al respecto las personas entrevistadas, ésta jamás debe afirmar que encontrará a la persona buscada, ni poner un plazo para ello: únicamente que la buscará por todos los medios a su alcance.

Explicar a las personas entrevistadas todos los procesos que se llevarán a cabo para localizar a la persona buscada y comprometerse a realizarlos o gestionarlos en forma pronta y diligente, incluso dentro de plazos específicos, es adecuado porque refiere al proceso de búsqueda y al ámbito de lo que efectivamente está en manos de las y los funcionarios.

Las y los familiares de personas desaparecidas o no localizadas son revictimizados por la generación de expectativas de cumplimiento incierto. Una de las conductas que más resienten las personas familiares es la continuada frustración de las expectativas generadas por las personas servidoras públicas.

Causas generales de la imposibilidad de localizar personas

Las causas de que las personas sean imposibles de localizar son diversas, y la entrevista debe explorar distintas opciones con la finalidad de obtener toda la información relevante para la búsqueda.

Es posible que las personas entrevistadas lleguen a la entrevista con hipótesis, indicios o evidencias claras sobre lo ocurrido, pero también que no dispongan de nada semejante, o que reconsideren lo que piensen a raíz de la interacción con la persona entrevistadora. La persona entrevistadora debe ser receptiva a cualquier hipótesis que las personas entrevistadas tengan, pero también estar lista para explorar cualquiera de las posibilidades que conoce y que tal vez sus interlocutores e interlocutoras no hayan contemplado.

Una persona puede no ser localizable por las siguientes causas generales:

- El contacto entre la persona y quienes la buscan se ha perdido sin que alguien lo impida o se propusiera interrumpirlo, y la persona buscada no sabe que se la busca.

- La persona buscada ha muerto por causas naturales sin que quienes la buscan tengan noticia de ello. Su cuerpo puede no haber sido reclamado (por ejemplo si falleció en un albergue y no se informó a sus familiares), puede o no estar identificado, y puede o no haber sido procesado por una institución médico-forense. Tras los procesos anteriores, siguiendo determinaciones del registro civil, el cuerpo puede haber sido inhumado en una fosa común, o transferido a una institución académica con fines de investigación y docencia, o incinerado (antes que estuviera prohibido, o en violación a la prohibición).
- La persona buscada ha cortado comunicación voluntariamente con quienes la buscan. Entre otras causas, esto puede ser producto de que la persona sienta vergüenza por algo que ha hecho y prefiera ausentarse, y también de que quienes la buscan hayan ejercido violencia en su contra. En estos últimos casos es posible que la persona buscada se esté ocultando de quien la busca, y que, por lo mismo, cuando se la localice, no sea adecuado revelar su ubicación o reintegrarla a un hogar donde corre peligro (*Vid supra*, 6.1).
- La comunicación entre la persona buscada y quienes la buscan se ha cortado involuntariamente, pero no a causa de la comisión de un delito en su contra. Lo anterior puede ser causado por descuidos (como perder un niño o una niña en una muchedumbre), desorientación (como desencontrarse durante una excursión), trastornos cognitivos (como síndromes de Alzheimer, síndrome de Korsakoff, demencia, desorientación), trastornos disociativos (como esquizofrenia), intoxicaciones, y también por eventos que dejen a la persona buscada temporal o definitivamente imposibilitada de comunicarse (estar detenida en una estación migratoria sin hablar la lengua del país y sin acceso a un intérprete, un accidente automovilístico que la deja inconsciente o en coma, un naufragio, un desastre natural, un derrumbe, etc.). En estos casos, la persona puede encontrarse en el espacio público, centros de detención administrativa, estaciones migratorias, centros de salud, hospitales psiquiátricos, estaciones de policía, agencias del ministerio público, centros de reinserción social, albergues, centros de asistencia social, etc.
- La persona buscada está siendo víctima de una violencia que activamente le impide comunicarse, y/o a quienes la buscan comunicarse con ella. Por ejemplo, un secuestro, una detención arbitraria, una desaparición forzada, o cualquier forma de aislamiento o cautiverio destinado a torturarla, a explotarla laboral o sexualmente, o a reasignarle una identidad (en el caso, por ejemplo, de bebés sustraídos). Esta violencia puede expresarse como formas de aislamiento que impiden materialmente toda forma de comunicación (por ejemplo celdas o calabozos), o como coacciones de diverso tipo que inhiben la comunicación de la persona (por ejemplo amenazar a una víctima de trata de personas con dañar a su familia si establece contacto con ella, o manipularla de cualquier forma para que tolere la violencia que se ejerce en su contra y no se comunique con nadie).
- La persona buscada ha sido víctima de una violencia que le impide comunicarse, temporal o definitivamente. Por ejemplo, ha sido herida y se encuentra inconsciente o en coma, o ha sido víctima de un feminicidio o de un homicidio, doloso o culposo (por ejemplo, si la atropelló alguien que no tenía intención de dañarla).

Los cuerpos y restos de las personas que han sido víctima de homicidio o feminicidio pueden:

- Estar siendo total o parcialmente preservados por las o los perpetradores (por ejemplo, al mutilarlos para comercializar órganos o partes).
- Haber sido ocultados por las o los perpetradores (por ejemplo, al enterrarlos en una fosa clandestina; o tirados a un canal). Este ocultamiento original puede ser sucedido de reubicaciones totales o parciales de los restos como consecuencia de:
 - o la acción continuada de las y los perpetradores;
 - o la acción de terceros o terceras, que puede ser deliberada o involuntaria (como remover la tierra con maquinaria para edificar en un predio, o trasladar y enterrar desechos urbanos mezclados con restos humanos);
 - o la acción de fenómenos naturales, como la fauna, la corriente, la marea, la lluvia, etc.
- Haber sido degradados o destruidos total o parcialmente por las o los perpetradores (por ejemplo, al disolver los restos, o incinerarlos);
- Haber sido abandonados por los perpetradores sin mediar un esfuerzo por ocultarlos, y haber sido ocultados por terceros o terceras (por ejemplo, si quien encontró un cuerpo expuesto decidió

enterrarlo en lugar de dar aviso a las autoridades), o dispersados por efecto de fenómenos naturales (como la corriente, la marea, la fauna o la lluvia);

- Haber sido recuperados por las autoridades, sea que estuvieran expuestos u ocultos. Los cuerpos recuperados por las autoridades pueden:
 - o Estar en algún tipo de depósito dependiente de una institución forense, a la espera de la realización de necropsias y dictámenes de identificación;
 - o Haber sido identificados y restituidos a familiares distintos a los que buscan a la persona;
 - o Haber sido identificados pero no restituidos a la familia;
 - o Haber sido identificados erróneamente, y entregados a la familia equivocada; o Estar en un panteón forense, habiéndose realizado pericias de identificación humana o no;
 - o Haber sido depositados en una fosa común, habiéndose realizado pericias de identificación humana o no; y con la posibilidad de reubicaciones en la misma fosa común, sustracción de restos y dispersión por efecto de la fauna o fenómenos naturales;
 - o Haber sido prestados a instituciones educativas o científicas, antes de que estuviera prohibido, o en violación a la prohibición;
 - o Haber sido incinerados o destruidos por las autoridades, habiéndose realizado pericias de identificación humana o no.

Conocer, en abstracto y en ejemplos, el rango más amplio de posibilidades ayuda a orientar las entrevistas y las búsquedas. Hay casos en los que de la narración de las personas entrevistadas se desprenden elementos que fácilmente permiten descartar opciones, por ejemplo, si existen testigos de la captura violenta de la persona, o se sabe que padece Alzheimer y se ha extraviado con anterioridad. También hay casos en los que la información de la que se dispone es insuficiente para eliminar cualquier posibilidad de antemano, por ejemplo, cuando la persona buscada salió del hogar familiar y lo único que se sabe es que no llegó a su destino declarado ni volvió a casa.

La LGD dispone el principio de presunción de vida, lo cual quiere decir que no está permitido clausurar todas las hipótesis de encontrar con vida a las personas que se busca. La persona entrevistadora debe reflejar esto en su indagación, no limitándose a obtener información tendiente a la localización de cuerpos o identificación de restos humanos. Por lo mismo, la persona entrevistadora debe evitar referirse a la persona buscada en pasado (con la conjugación que se emplea para hacer referencia a personas muertas), prefiriendo donde sea posible el tiempo presente (por ejemplo, preferir ¿dónde suele ir su familiar?, ¿quiénes son sus amigos? a ¿dónde solía ir su familiar?, ¿quiénes eran sus amigos?).

Si el tiempo transcurrido entre el momento del último contacto con la persona desaparecida o no localizada y la entrevista es muy grande y hace que el uso del tiempo de conjugación presente sea forzado, debe usarse el presente para atributos permanentes como nacionalidad o parentesco (ej: “¿tiene hijos?” en lugar de “¿tenía hijos?”), y el pasado para atributos transitorios remarcando “al momento de la desaparición” (ej. ¿Cómo se veía físicamente su familiar la última vez que lo vio?, ¿qué lugares frecuentaba en la época en que perdió contacto con él?). De este modo se evita generar la impresión de que la persona entrevistadora asume que la persona buscada está muerta.

Si las personas entrevistadas se presentan a la situación de entrevista con certeza plena de la muerte de la persona buscada, no hay ningún elemento que permita suponer lo contrario, y su reporte de la desaparición tiene la explícita intención de localizar su cuerpo o restos, es innecesario e inconveniente ajustar el tiempo verbal.

Las rutas de indagación durante la entrevista

Para explorar en entrevista las diferentes posibles causas de que el paradero de una persona sea desconocido, así como obtener información sobre cualquier posible rastro que su presencia o desplazamiento haya podido dejar, se sugieren las siguientes rutas de indagación:

Antecedentes y contexto de la desaparición: Una gran variedad de eventos ocurridos antes del último contacto con la persona desaparecida o no localizada son relevantes para la búsqueda, pues aportan información sobre posibles perpetradores o perpetradoras, puntos de búsqueda, testigos, motivaciones de las

distintas personas involucradas, etc. La siguiente es una lista no exhaustiva para orientar la indagación durante la entrevista:

- Amenazas. Son datos relevantes: 1) fecha(s); 2) autor(es); 3) contenido de las amenazas; 4) si se denunció, y en caso afirmativo, folio de denuncia y fiscalía. Si la amenaza quedó registrada (mensajes, chats, redes sociales), es importante recabarla; y también cualquier información que permita identificar o contactar a su(s) autor(es).
- Pérdidas de comunicación previas con la persona buscada. Son datos relevantes: 1) fecha(s); 2) forma y lugar en que fue hallada la persona; 3) acciones de búsqueda realizadas en esas oportunidades; 4) contexto de la pérdida de comunicación anterior (secuestro, extravío, detención, ausencia voluntaria, etc.).
- Conflictos que involucren a la persona buscada. Son datos relevantes: 1) personas con las que la persona buscada tenía enemistad o animadversión; 2) episodios de violencia, con fecha, lugar, personas involucradas y descripción de los hechos.
- Conflictos que involucren a personas cercanas a la persona buscada. Son datos relevantes: 1) situación de custodia o tutela de la persona buscada, si es menor de edad o se encuentra sujeta a interdicción; 2) amenazas recibidas por personas cercanas a la persona buscada, con fecha, lugar, autores y contenido de las amenazas.
- Advertencias de abandono o fuga. Son datos relevantes: 1) fecha(s); 2) personas que las recibieron; 3) forma de contactarlas; 4) contenido de las advertencias.
- Conducta de la persona buscada inmediatamente anterior a la pérdida de comunicación. Son datos relevantes: 1) si junto con la persona desaparecieron documentos, pertenencias y/u objetos de valor; y de ser así, qué es lo que falta; 2) existencia de comportamiento anómalo los días inmediatamente anteriores a la pérdida de comunicación, y, de ser así, descripción del mismo.
- Contexto social. Son datos relevantes: 1) delitos cometidos en el lugar o fechas cercanas al último contacto con la persona buscada de las que las o los reportantes tengan conocimiento; 2) personas cercanas a la persona buscada cuya ubicación también sea desconocida; 3) actividades ilícitas de las que las personas reportantes tengan conocimiento que podrían tener cualquier vinculación con la pérdida de contacto con la persona buscada; 4) cualquier otro elemento contextual que los entrevistados consideren relevante.
- Vehículos: Los vehículos son relevantes para la búsqueda de una persona cuando han desaparecido junto con las personas propietarias o usuarias, y cuando son usados para cometer delitos relacionados con la desaparición. Los vehículos se emplean en el espacio público, existen registros públicos de ellos y de sus propietarios o propietarias, algunos modelos tienen geolocalizadores integrados, y tienen un rango de características que los distinguen del resto a simple vista. Todo esto los convierte en objetos que es posible rastrear de distintas formas.
- Redes de apoyo, amistades, familiares, lugares que frecuentaba, gustos, pasatiempos, entre otros.

Es importante recabar la mayor cantidad de información posible sobre los vehículos relacionados con una persona de paradero desconocido. Los siguientes son datos relevantes: 1) marca y submarca; 2) modelo; 3) año; 4) color; 5) placas; 6) entidad federativa de emplacamiento; 7) país de emplacamiento; 8) número de serie; 9) propietaria o propietario registrado; 10) características particulares del vehículo (estampas, adornos, desperfectos, ruidos, abolladuras, rayones, etc.); 11) posibilidad de geolocalizar al vehículo, y características de los dispositivos o del servicio contratado que lo permite.

Los dispositivos de cobro automatizado de peaje, normalmente adosados a los cristales frontales de los vehículos o trasladados como aparatos independientes, son importantes porque existe un registro automatizado de las fechas y arcos carreteros en que fueron activados. Los siguientes son datos relevantes: 1) existencia de dispositivos de cobro automatizado de peaje; 2) empresa; 3) número de serie del dispositivo.

Las rutinas y rutas de traslado de las personas buscadas son especialmente relevantes cuando su última ubicación conocida fue en tránsito de un punto a otro, ya que posibilitan la reconstrucción de recorridos, la identificación de testigos y cámaras de seguridad. Son datos relevantes: 1) medios de transporte comúnmente utilizados; 2) rutas comúnmente utilizadas; 3) horarios rutinarios.

Lugares: la información espacial es fundamental para orientar las búsquedas. Es importante recabarla con el mayor nivel de detalle posible, lo cual en algunos casos supone recabar coordenadas georeferenciadas, y en otros pedir a las personas entrevistadas que elaboren croquis, señalen puntos en mapas, describan formas de llegar, etc. Son ubicaciones relevantes: 1) Lugar del último contacto con la persona buscada; 2) lugar de residencia de la persona buscada; 3) lugar de trabajo de la persona buscada; 4) lugares que la persona buscada frecuentaba (gimnasios, casas de familiares o amigos, parques, plazas, restaurantes, tiendas, centros nocturnos, etc.); 5) lugar al que se dirigía la persona buscada cuando se perdió contacto con ella; 6) lugares en los que las personas entrevistadas tengan cualquier indicio de que la persona buscada está o estuvo; 7) lugares en que la persona buscada podría buscar refugio o ayuda; 8) lugares a los que la persona buscada podría haber sido conducida por terceros en caso de extravío, o trasladada en caso de detención.

Telefonía celular: La información telefónica de una persona buscada es crucial para su localización, pues las empresas de telefonía y muchas aplicaciones conservan registros que permiten ubicar a los dispositivos móviles, obtener información sobre sus usos, o rastrear su trayectoria hasta el momento en que fueron desactivados. Es importante recabar la mayor cantidad de información posible sobre la telefonía celular de una persona buscada. Los siguientes son los datos más relevantes: 1) número de teléfono; 2) empresa de telefonía 3) el código internacional de identidad que tiene cada teléfono (IMEI).

Información bancaria: La información bancaria de una persona buscada es relevante porque las instituciones financieras conservan registros sobre las transacciones de las cuentas, incluyendo lugar y hora en que se emplean tarjetas, y las autoridades ministeriales pueden solicitarla mediante el Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), un sistema especializado en ello. Es importante recabar la mayor cantidad de información bancaria sobre las personas buscadas. Los siguientes son datos relevantes: 1) números de tarjetas y bancos; 2) números de cuentas y bancos.

Testigos: La existencia de cualquier persona que pueda aportar información sobre los desplazamientos o motivaciones de una persona no localizada, sobre las causas de la desaparición, o sobre las intenciones, identidad o aspecto de posibles perpetradores, debe ser explorada en la entrevista y registrada. Esto puede incluir gente de confianza de la persona buscada, a la que puede haber comunicado sus planes, amenazas recibidas o actividades; testigos presenciales de una detención o captura, etc. La persona entrevistadora debe explorar si las personas entrevistadas pueden aportar medios de localizar o contactar a los testigos, y registrarlos.

Los métodos de registro y los documentos resultantes

Es conveniente grabar las entrevistas usando grabadoras de voz o teléfonos celulares, pero jamás debe grabarse a una persona entrevistada sin haber recabado su consentimiento. Sin embargo, si quien realiza la entrevista advierte que la grabación puede inhibir o está inhibiendo de cualquier manera a la persona entrevistada, debe prescindir por completo de ella.

Debe ofrecerse copia gratuita de toda grabación, transcripción, formulario o en general producto de una entrevista a las personas entrevistadas.

Referencias

Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, "Apartado V. B. Directrices detalladas sobre las entrevistas", *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes* potencialmente ilícitas, 2017, disponible en <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.117.228&rep=rep1&type=pdf>

Schollum, Mary. "The Peace Model of interviewing", *Investigative interviewing: the literature*, New Zealand Police, 2005, disponible en <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.117.228&rep=rep1&type=pdf>

ANEXO 4. Metodología de elaboración de este Protocolo

La elaboración del Protocolo además de considerar los elementos que señala la LGD en sus artículos 99 y 100, contempló el seguimiento de una ruta crítica dividida en cuatro fases:

Recopilación, documentación e identificación de buenas prácticas

Se desarrolló un mapeo de actores involucrados en la implementación del Protocolo, estudios comparativos con otros protocolos internacionales y observación de prácticas nacionales que reflejan esfuerzos importantes y amplia experiencia en procesos de búsqueda.

Se recibieron también aportes de la Licenciatura en Ciencia Forense de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Recorridos exploratorios

Una vez que se identificaron prácticas nacionales e internacionales, se generaron las visitas respectivas. En el caso de las prácticas internacionales se acudió a Colombia para conocer, entre otros aspectos, el funcionamiento y los alcances de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado, así como de su Comisión de Búsqueda, sus protocolos y cartillas. Asimismo, se analizó el alcance de las comisiones o unidades de búsqueda de El Salvador, Perú, Sri Lanka y Líbano.

En el contexto nacional, se acudió a distintas entidades federativas para conocer el funcionamiento de las CLB, las fiscalías, Sistemas de Seguridad Pública estatal y su coordinación para la ejecución de acciones de búsqueda en el marco de la LGD, así como los tipos de búsqueda que prevalecen de acuerdo con el contexto de cada entidad, a su incidencia delictiva, delincuencia georreferencial, así como las medidas de colaboración que han puesto en marcha para cumplir con las tareas de búsqueda e identificación.

Diseño de procesos

Agotados los análisis de documentación y de campo, se inició con los trabajos de construcción de las bases del protocolo a partir de un modelo de diseño de procesos organizacionales, es decir, del desarrollo de un macroproceso general para la búsqueda de personas, el cual implicó la delimitación de funciones, procesos y relaciones formales con el propósito de definir etapas.

Para el diseño inicial se generaron mesas de trabajo dirigidas por personas facilitadoras especialistas en ingeniería de procesos y con la participación de personas expertas en la materia, integrantes de CLB, la CNB, y organismos internacionales. En estas mesas se analizaron casos concretos, así como los requerimientos de la LGD encaminados a la operación del Protocolo, desde una perspectiva nacional que incluya parámetros, conceptos y un entendimiento estandarizado adaptable a las necesidades técnicas y operativas de cada entidad federativa, con perspectiva de derechos humanos.

Con base en dichos insumos, desde la CNB se generó un primer documento para ser trabajado con las CLB. Conjuntamente, tanto de manera plenaria como en grupos, se trabajó el borrador que fue puesto a consideración de las y los familiares de personas desaparecidas en paralelo a las restantes autoridades del SNB.

Proceso de fortalecimiento participativo del Proyecto de PHB

El 5 de mayo de 2020 la CNB emitió un comunicado convocando a familiares, representantes, organizaciones civiles, expertos y en general a las y los interesados a participar en el fortalecimiento del Proyecto de PHB. El documento, sus anexos, un formato sugerido para enviar retroalimentación escrita y materiales explicativos se hicieron públicos ese día en el sitio web de la CNB. Adicionalmente, se convocó a las y los familiares a inscribirse a cuatro foros regionales, que se realizaron de forma remota a causa de la contingencia sanitaria causada por la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19). Dado el interés en inscribirse, se decidió abrir un quinto foro, y finalmente éstos se realizaron el 18, 19, 20, 21 y 22 de mayo, con la participación de 254 familiares y sus representantes, y el seguimiento de organismos internacionales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y agencias de cooperación internacional, que participaron en calidad de observadores. Los foros, que contaron con un facilitador independiente a la CNB, fueron transmitidos en vivo por las redes sociales de la institución, en las cuales las filmaciones quedaron disponibles y fueron reproducidas decenas de miles de veces. A solicitud de los participantes, se amplió el plazo para la recepción de retroalimentación escrita, originalmente previsto para el 5 de junio, hasta el 20 del mismo mes. Este ejercicio se complementó con la realización de mesas de profundización técnica con colectivos de

familiares y sus representantes, organismos internacionales, el Consejo Nacional Ciudadano, instituciones integrantes del SNB y organizaciones civiles.

Como parte del proceso de fortalecimiento social, se sistematizaron en una matriz los comentarios y sugerencias recibidas por escrito, provenientes de 29 organizaciones civiles, departamentos universitarios y colectivos de familiares, 13 expertos o ciudadanos a título individual, y dos organismos internacionales, así como las del Consejo Nacional Ciudadano, el Consejo Ciudadano de Búsqueda de Personas de Hidalgo y 24 instituciones públicas. A eso se sumaron las transcripciones de las intervenciones durante los foros, los comentarios vertidos en las redes sociales de la CNB y en el chat de la plataforma de videoconferencias y la relatoría de un evento académico organizado por la UNAM, dedicado a la discusión sobre el proyecto de Protocolo. La matriz identificó 1154 unidades de retroalimentación y las codificó temáticamente.

El equipo técnico de integración del Proyecto de PHB de la CNB, además de incorporar un gran número de sugerencias directamente al documento, identificó seis preocupaciones principales de los familiares de las personas desaparecidas y sus representantes: a) implementación, monitoreo y evaluación del PHB; b) explicitación y mayor desarrollo de los procesos y estrategias enfocados a la localización de personas de desaparición no reciente ("larga data"); c) papel de las comisiones de búsqueda como coordinadoras; d) métodos de búsqueda en vida; e) obligatoriedad del Protocolo; e) certeza en la identificación; f) coordinación interinstitucional. En un informe publicado en el sitio web y las redes sociales de la CNB se dio cuenta cabal de las modificaciones al Proyecto de PHB llevadas a cabo a raíz de las sugerencias, observaciones y comentarios de familiares, sus representantes, organizaciones civiles, organismos internacionales e instituciones participantes, y el nuevo borrador se hizo público, resaltando las modificaciones producto del fortalecimiento participativo.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/DGO/M5/SGG2, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR BALBINA HERNÁNDEZ ALARCÓN, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD DE GÉNERO, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE Y RECEPTORA, ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en

la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Durango

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, "Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio Formato 1. Solicitud de Subsidio de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por Adrián Alanís Quiñones en su carácter de Titular de la Secretaría General de Gobierno, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/DGO/M5/SGG2.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$796,200.00 (setecientos noventa y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVG/DGO/M5/SGG2. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/231-7/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La persona titular de la CONAVIM, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 438011, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314720.

I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Durango, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, José Rosas Aispuro Torres, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 98, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Adrián Alanís Quiñones, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 9 y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.

II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, Jesús Arturo Díaz Medina con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 1, 6, 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.

II.5. La Secretaría General de Gobierno, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. A través de su Titular, Adrián Alanís Quiñones, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.

II.7. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Boulevard Felipe Pescador número 800, Colonia Durango Centro, municipio Durango, Código Postal 34000, Estado de Durango.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Durango, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Conformación de equipos de profesionales del derecho, la psicología y otros auxiliares de la justicia con perspectiva de género y de derechos humanos, que acompañen, representen y atiendan casos de mujeres que viven o han vivido violencia.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

III.6. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/DGO/M5/SGG2, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Durango. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$796,200.00 (setecientos noventa y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) para el proyecto: AVG/DGO/M5/SGG2.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: Durango 1001

CLABE: 014190655080577891

Cuenta Bancaria: 65508057789

Banco: Banco Santander México, S.A.

A nombre de: SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

Nombre del proyecto: AVG/DGO/M5/SGG2

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

La "GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a "GOBERNACIÓN" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/DGO/M5/SGG2.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría General de Gobierno encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de Secretaría General de Gobierno a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.

- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la persona que fue designada mediante el oficio número SGG/163/2020, signado por el Titular de la Secretaría General de Gobierno, y por “GOBERNACIÓN” la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/232-5/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría General de Gobierno informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría General de Gobierno.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogase los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará

al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de

tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 31 de julio de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia de la Titular, **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de la Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **José Rosas Aispuro Torres.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno y Titular de la Instancia Responsable y Receptora, **Adrián Alanís Quiñones.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado, **Jesús Arturo Díaz Medina.**- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Durango

a) Nombre del proyecto

Este se construye por las siglas de la entidad, la modalidad del acceso al subsidio y las iniciales de la instancia responsable.

AVG / DGO / M5 / SGG2

b) Modalidad de acceso al subsidio

Conformación de equipos de profesionales del derecho, la psicología y otros auxiliares de la justicia con perspectiva de género y de derechos humanos, que acompañen, representen y atiendan casos de mujeres que viven o han vivido violencia.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28/02/2020

d) Instancia Estatal Responsable

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

e) Instancia Estatal Receptora

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

f) Monto aprobado:

\$796,200.00 (Setecientos noventa y seis mil, doscientos pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

No aplica.

h) Fecha de inicio del proyecto

En el momento en que se cuente con los recursos presupuestarios en la cuenta bancaria productiva del estado de Durango.

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31/12/2020

j) Descripción del proyecto

i. medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Transcribirla tal como se encuentra en la resolución de declaratoria de AVGM de la entidad.

Medidas de Seguridad

1. La creación y el fortalecimiento de módulos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia en el estado. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes, estos módulos deberán trabajar en coordinación con el número de emergencia nacional 911 para brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia.

Medidas de Justicia y Reparación

1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.

ii. Objetivo General

Contar con personal jurídico y psicológico especializado en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural y crear la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio y en los municipios señalados en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para ofrecer seguimiento personalizado para las mujeres y niñas víctimas de violencia familiar, institucional, laboral, educativa y/o comunitaria; con acompañamiento, asesoría y representación jurídica a través de equipos multidisciplinarios de psicología, trabajo social y jurídico.

iii. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Contar con personal jurídico y psicológico especializado en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural.	1. 1. Elaboración del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque	Número de personal municipal jurídico que brinda acompañamiento a casos de violencia contra las mujeres por cada uno de los	Metodología de construcción del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos

	intercultural. El programa deberá incluir: labores de las y los primeros respondientes, solicitud y seguimiento de órdenes y medidas de protección, psicoterapia breve y contención a mujeres en situación de violencia. 1.2 Implementación del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural. 1.3 Elaboración del Mecanismo de Evaluación del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural. No podrá considerarse como mecanismo por sí solas las evaluaciones ante y post de las capacitaciones.	municipios señalados en la DAVGM. Número de criterios metodológicos base para la construcción del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural.	de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural. - Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural. - Mecanismo de Evaluación del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural. - Informe final de resultados y hallazgos derivados de la implementación del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural, así como esta actividad coadyuva en el cumplimiento de la DAVGM.
2. Contar con un Modelo de operación de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural que permita precisar la estructura, perfiles y funciones.	1.1 Elaboración del Manual de organización de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural. El cual deberá incluir la estructura organizacional y perfiles del personal, así como las atribuciones y funciones. 1.2 Elaboración del Protocolo de actuación y seguimiento de casos de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural. Ese protocolo deberá incluir la tramitación y seguimiento de las medidas de protección susceptibles de	Número de intervenciones y atenciones de los integrantes de la unidad integral móvil de la violencia.	- Manual de organización de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural. - Protocolo de actuación y seguimiento de casos de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural.

	ser emitidas por autoridades municipales.		
3. Contar con la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural.	3.1 Diseño de protocolo de actuación de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural. 3.2 Adquisición del vehículo que fungirá como Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural. 3.3 Balizamiento del vehículo como Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural.	• Número de visitas por mes. • Número de casos atendidos por visita. • Número de mujeres atendidas por mes. • Reportes de alimentación de los casos atendidos la Banco Estatal de Casos de Violencia contra las Mujeres.	• Protocolo de actuación de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural. • Fotografías de la Unidad

iv. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

1.	Diseño del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural.
2.	Diseño de protocolos de actuación incluyendo actores estratégicos de implementación, ámbitos de competencia, procedimientos, investigación, medidas y acciones de prevención.
3.	Selección, diseño de manual de organización de unidad integral móvil de la violencia
4.	Impartición de la capacitación a integrantes de la unidad móvil incluyendo protocolo de actuación: 40 horas de sensibilización y capacitación especializada por área jurídica, psicológica y trabajo social
5.	Adquisición de un vehículo tipo patrulla, que servirá para el traslado a todas las zonas vulnerables.

v. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Canatlán	Seleccionar todas las opciones que coincidan	☒ 7 a 11 años
	Durango		☒ 12 a 17 años
	General Simón Bolívar		☒ 18 a 30 años
	Gómez Palacio		☒ 30 a 59 años
	Guadalupe Victoria		☒ 60 años en adelante
	Lerdo		
	Mapimí		
	Mezquital		
	Nombre de Dios		
	Poanas		
	Pueblo Nuevo		
	Rodeo		
	Santiago Papasquiaro		
	Tamazula		
	Tlahualilo		
	Vicente Guerrero		
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		
Seleccionar todas las opciones que coincidan	☐ Población de hombres		
	☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes		
	☒ Adultas mayores		
	☒ Indígenas		
	☐ Migrantes y/o refugiadas		
	☐ Afromexicanas		

Seleccionar todas las opciones que coincidan

- ☐ Desplazadas internas
☒ Con discapacidad
☐ LGBTI+
☒ Madres jefas de familia
☐ Usuarias de drogas
☐ En situación de calle
☒ Víctimas de violencia
☐ Familiares de víctimas
☐ Privadas de la libertad
☐ Otras (Especifique)

vi. Actores estratégicos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actor	Tipo de participación
Seguridad Pública del estado de Durango/ Programa Esmeralda de la Secretaría de Seguridad Pública	Activa a través de la identificación de zonas con mayores casos reportados de violencia contra las mujeres, así como de los procesos de referencia y contrareferencias de casos.
Instituto Estatal de la Mujer	Apoyará para el seguimiento de demandas de divorcio, pensión alimenticia y guardia y custodia.
Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado.	Denuncias de violencia en todas sus modalidades y tipología.

vii. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Idiosincrasia en las zonas rurales que impiden que las mujeres salgan de su círculo de violencia al tener naturalizadas las actitudes como lo son en zonas indígenas.	Alternó al inicio de las actividades de la Unidad se realizará una campaña para promover estilos de vida saludable, incluyendo la salud mental y una vida libre de violencia.
La dispersión de las poblaciones rurales y su número impiden visitas constantes.	Será muy sencilla la información para que las usuarias logren conocer su proceso legal, obtener información sobre las leyes y derechos y conocer la programación de las visitas de la unidad.
Falta de compromiso por parte de los integrantes de la Unidad.	Se realizará un exhaustivo proceso de reclutamiento muy completo de sensibilización capacitación para afrontar este reto.

viii. Cronograma de Actividades

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actividades	Mes 1 Agosto	Mes 2 Septiembre	Mes 3 Octubre	Mes 4 Noviembre	Mes 5 Diciembre
1. 1. Elaboración del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural. El programa deberá incluir: labores de las y los primeros respondientes, solicitud y seguimiento de órdenes y medidas de protección, psicoterapia breve y contención a mujeres en situación de violencia.	X				
1.2 Implementación del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con		X	X	X	

enfoque intercultural.					
1.3 Elaboración del Mecanismo de Evaluación del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural.. No podrá considerarse como mecanismo por sí solas las evaluaciones ante y post de las capacitaciones.			X	X	X
2.1 Elaboración del Manual de organización de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural. El cual deberá incluir la estructura organizacional y perfiles del personal, así como las atribuciones y funciones.	X	X	X		
2.2 Elaboración del Protocolo de actuación y seguimiento de casos de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural. Ese protocolo deberá incluir la tramitación y seguimiento de las medidas de protección susceptibles de ser emitidas por autoridades municipales.	X	X	X		
3.1 Diseño de protocolo de actuación de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural.	X	X	X		
3.2 Adquisición del vehículo que fungirá como Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural.				X	
3.3. Balizamiento del vehículo como como Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural.					X

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

i. Tipo de perfil requerido:

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Consultor	Para la realización de los protocolos y programa
Capacitador	Que brinde las capacitaciones y talleres
Proveedor	Que realice la compra del vehículo

ii. Áreas de especialización requerida:

Si es el caso, seleccionar los años de experiencia en el área, o el grado mínimo de especialización.

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Derechos humanos	5 años	Maestría
Perspectiva de género	5 años	Certificación
Elaboración de Protocolos	5 años	Maestría
Pedagogía	5 años	Maestría

iii. Competencias requeridas:

Sensibilización y capacitación en perspectiva de género, diseño e implementación de protocolo de actuación, diseño de manuales de organización, empatía y adaptabilidad al cambio.

iv. Labores a realizar:

Sensibilización y capacitación de los integrantes de la unidad móvil de atención a la violencia en la zona rural, diseño de manual de organización de la unidad, desarrollo de protocolo de actuación incluyendo socios de implementación, desarrollo de unidad y de interacción para todas las comunidades rurales.

I). Proyección de costo del proyecto**Cronograma de actividades y gasto.**

Actividades	Concepto de gasto	Mes					Monto con IVA incluido
		Mes 1 Agos	Mes 2 Sep	Mes 3 Oct	Mes 4 Nov	Mes 5 Dic	
1.1. Elaboración del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural. El programa deberá incluir: labores de las y los primeros respondientes, solicitud y seguimiento de órdenes y medidas de protección, psicoterapia breve y contención a mujeres en situación de violencia.		☒	☐	☐	☐	☐	\$60,000.00
1.2 Implementación del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural.		☐	☒	☒	☒	☐	\$10,000.00
1.3 Elaboración del Mecanismo de Evaluación del Programa municipal de capacitación para el personal jurídico municipal en el seguimiento de casos de violencia contra las mujeres con enfoque intercultural. No podrá considerarse como mecanismo por sí solas las evaluaciones ante y post de las capacitaciones.		☐	☐	☒	☒	☒	\$10,000.00
2.1 Elaboración del Manual de organización de la		☒	☒	☒	☐	☐	\$12,000.00

Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural El cual deberá incluir la estructura organizacional y perfiles del personal, así como las atribuciones y funciones.							
2.2 Elaboración del Protocolo de actuación y seguimiento de casos de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural. Ese protocolo deberá incluir la tramitación y seguimiento de las medidas de protección susceptibles de ser emitidas por autoridades municipales.		☒	☒	☒	☐	☐	\$385,000.00
3.1 Diseño de protocolo de actuación de la Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural.		☒	☒	☒	☐	☐	\$200,000.00
3.2 Adquisición del vehículo que fungirá como Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural.		☐	☐	☐	☒	☐	\$119,200.00
3.3. Balizamiento del vehículo como como Unidad Integral Móvil de Violencia contra las Mujeres en Zonas Rurales de Gómez Palacio con enfoque intercultural.		☐	☐	☐	☐	☒	\$ 0
Monto total solicitado con IVA (según la zona geográfica)							\$796,200.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 31 de julio de 2020.- Por Gobernación: la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia de la Titular, **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de la Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **José Rosas Aispuro Torres**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno y Titular de la Instancia Responsable y Receptora, **Adrián Alanís Quiñones**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/GRO/M4/FGE, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR. DEL ESTADO, HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FLORENCIO SALAZAR ADAME, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, Y EL TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE Y RECEPTORA, JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, "Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el "Formato 1. solicitud de subsidio" de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por Jorge Zuriel de los Santos Barrila en su carácter de Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/GRO/M4/FGE.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$2,700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVG/GRO/M4/FGE. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/240-2/2020 de fecha 25 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

- I.5. La Comisionada Nacional, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 438011, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314715.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Guerrero, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Héctor Antonio Astudillo Flores, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 71, 87 y 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 2, 3, 4 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Florencio Salazar Adame, con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como 3, 7 y 18 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y 8 y 10 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, Tulio Samuel Pérez Calvo con fundamento en los artículos 87 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 18 apartado A, fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero, y 9 fracciones L y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.5. La Fiscalía General del Estado de Guerrero, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, es un Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. A través de su Titular, el Jorge Zuriel de los Santos Barrila, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 21 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500; 1, 3, 8, 10, 19 y 20 fracción VIII del Reglamento de dicha Ley, y acredita la personalidad con la que actúa, con el nombramiento de fecha 15 de mayo del 2018, expedido por los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
- II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, colonia Ciudad de los servicios, Chilpancingo de los Bravo, Código Postal 39074, Estado de Guerrero.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Guerrero, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Desarrollo e implementación de una metodología para la selección y revisión de

expedientes de investigaciones ministeriales de muertes violentas de mujeres clasificadas como feminicidios u homicidios dolosos.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

III.6. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/GRO/M4/FGE, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Guerrero. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$2,700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVG/GRO/M4/FGE.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: 2600 Chilpancingo

CLABE: 072-260-01089514482-9

Cuenta Bancaria: 1089514482

Banco: Banco Mercantil del Norte S.A.

A nombre de: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero

Nombre del proyecto: AVG/GRO/M4/FGE

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

La "GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a "GOBERNACIÓN" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/GRO/M4/FGE.

- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los Lineamientos, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Guerrero encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.

- I. En términos de los Lineamientos, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la persona que fue designada mediante el oficio FGE/111/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 signado por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y por “GOBERNACIÓN” la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/240-2/2020 de fecha 25 de marzo de 2020 signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Guerrero informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 10 de agosto de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Guerrero y Titular de la Instancia Responsable y Receptora, **Jorge Zuriel de los Santos Barrila**.- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Guerrero

a) Nombre del proyecto

Este se construye por las siglas de la entidad, la modalidad del acceso al subsidio y las iniciales de la instancia responsable.

AVG / GRO / M4 / FGE

b) Modalidad de acceso al subsidio

Desarrollo e implementación de una metodología para la selección y revisión de expedientes de investigaciones

ministeriales de muertes violentas de mujeres clasificadas como feminicidios u homicidios dolosos.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28/02/2020

d) Instancia Estatal Responsable

Fiscalía General del Estado de Guerrero

e) Instancia Estatal Receptora

Fiscalía General del Estado de Guerrero

f) Monto aprobado:

\$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

No aplica

h) Fecha de inicio del proyecto

El proyecto dará inicio una vez que el recurso federal sea asignado a la cuenta productiva del estado de Guerrero.

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31/12/2020

j) Descripción del proyecto

i. medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Transcribirla tal como se encuentra en la resolución de declaratoria de AVGM de la entidad.

Conformar un grupo-unidad especializada, encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos 8 años. Entre las funciones que deberá ejecutar esta Unidad se encuentra el diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

ii. Objetivo General

Fortalecer las capacidades de la institución de procuración de justicia para la investigación exhaustiva, con perspectiva de género y bajo estándares de derecho internacional de derechos humanos de las mujeres en casos de homicidio doloso de mujeres y feminicidio.

iii. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Conformar una metodología para desarrollar una evaluación de expedientes de investigación clasificados	Crear un muestreo de expedientes.	Porcentaje del total de expedientes radicados por el delito de homicidio doloso en agravio de mujeres y	Listas de expedientes con números de averiguación previo y/o carpetas de investigación.

como homicidio doloso de mujeres y feminicidio		feminicidio dentro del periodo comprendido del 22 de junio de 2009 al 22 de junio de 2016 tomados para el muestreo, desagregados por año, tipo de delito, y perfil de las víctimas.	Muestreo de los expedientes a revisar.
Identificar las omisiones en la investigación ministerial, policial y pericial.	Conformación de un grupo de profesionales en derechos humanos, ciencias penales con amplios conocimientos jurídicos en materia de violencia contra las mujeres, para la revisión de expedientes Revisión de los expedientes del periodo comprendido del 22 de junio de 2009 al 22 de junio de 2016.	Porcentaje de los criterios para la selección de perfiles cumplidos por cada integrante del grupo de profesionales. Relación entre el número de profesionales para la revisión de expedientes y el número total de la muestra Porcentaje de expedientes revisados por el grupo del total de los expedientes seleccionados para la muestra.	Minutas de trabajo que se deriven de las sesiones realizadas con motivo de la revisión de los hallazgos dentro de los expedientes que sean analizados, con el personal de la trilogía investigadora (Ministerio Público, Policía Investigadora Ministerial y Servicios Periciales) Haga clic aquí para escribir texto.
Identificar los patrones de muertes violentas de mujeres para el análisis de contexto a fin de establecer líneas de acción que permitan erradicar dichas causas	Diagnóstico de expedientes de investigaciones ministeriales de muertes de mujeres dentro del periodo establecido. Haga clic aquí para escribir texto.	Porcentaje de los expedientes revisados que en los que se identificaron deficiencias en la investigación con relación al total de los expedientes revisados.	Fichas de diagnóstico individualizado por cada expediente.
Establecer buenas practicas y/o acciones desde el ámbito ministerial, policial y pericial, bajo estándares internacionales de investigación radicadas por los delitos de homicidio doloso en agravio de mujeres y feminicidio, para que en lo subsecuente sean implementadas en las investigaciones.	Realizar lineamientos para la investigación y acusación de delitos relacionados con los homicidios en agravio de mujeres y feminicidios	Elaboración de lineamientos que contengan la metodología de investigación ministerial, policial y pericial a seguirse en toda investigación radicada por el delito de homicidio dolosos en agravio de mujeres y de feminicidio	Lineamientos Haga clic aquí para escribir texto.
Sugerencias o recomendaciones para las diligencias que sean idóneas y que deben llevarse a cabo para el esclarecimiento del presunto responsable y/o quienes participaron en su comisión.	Recomendaciones con el fin de reducir las deficiencias en el proceso de investigación.	Porcentaje de los expedientes revisados en los que se identificaron nuevas líneas de investigación y acciones de investigación con relación al total de los expedientes revisados Número de mesas de trabajo realizadas por expediente Porcentaje de los expedientes en los que se reportó la Implementación de las líneas o acciones que sean sugeridas dentro de	Plan de acciones estratégicas que integre a la institución desde las áreas de investigación (Ministerio Público, Policía Investigadora Ministerial y Servicios Periciales), que permitan allegarse de métodos de trabajo para el agotamiento de las líneas de investigación que sean sugeridas

		las investigaciones que hayan sido analizadas en comparación con el total de los expedientes revisados en los que se identificaron nuevas líneas de investigación.	

iv. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

Se usarán las perspectivas de derechos humanos, género¹, interculturalidad² y de políticas públicas para el análisis de la experiencia y el desarrollo del proyecto. En el análisis de las experiencias bibliográficas y documentales en relación con las unidades de revisión.

En el trabajo de campo se identificarán servicios equivalentes, considerados como buenas prácticas, entendidas como intervenciones que promueven el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia, den respuestas puntuales y afectivas a las víctimas, se analizarán en su funcionamiento con base en lo establecido en la normativa nacional e internacional en la materia vigente y a partir de ello construir el proyecto de la unidad de análisis y de contexto.

Para realizar esta actividad se tomará en cuenta que la creación de esta unidad parte de un problema público que motiva la intervención del Estado con la que se espera que se solucione. La pertinencia será comprendida en función de la correspondencia de las soluciones planteadas en la atención del problema con los diagnósticos e informaciones establecido por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y otras fuentes disponibles de sobre el feminicidio y las violencias de género hacia las mujeres ; mientras que la coherencia se analizará con base en la correspondencia lógica interna y con las recomendaciones de las experiencias registradas y organismos expertos en la materia. Ambos niveles contextualizados en la realidad y los desafíos que vive el estado de Guerrero.

Para las visitas a las unidades/servicios similares adecuados y prometedores, y las entrevistas con actores relevantes se usarán una metodología cualitativa. La investigación cualitativa tiene como objetivo central la búsqueda de explicaciones comprensivas que parten de la premisa central de que toda realidad conocida es una construcción consensual mediada por el lenguaje en la interacción social (White y Epston, 1993) y de que las historias culturales dominantes tienen efectos restrictivos sobre las vidas y sobre las interacciones (Zimmerman y Dickerson, 1997). Se usarán las técnicas de observación participante (Fernández, 2011; Hammer y Wildavsky, 1990) y entrevistas estratégicas y semiestructuradas (Taylor y Bogman, 1996).

En forma preliminar, se recuperará de la unidad revisión o servicios similares en México y otros países información sobre su modelo de operación, organización, estructura, servicios y áreas de atención especializadas, el perfil y la experiencia del personal directivo, ministerial y técnico especializado, infraestructura, vinculación interinstitucional (redes de apoyo), así como dilemas que enfrentan en los procesos de procuración de justicia.

Las propuestas y recomendaciones que surjan tanto de la revisión bibliográfica y documental como del trabajo de campo serán sometidas a un análisis de factibilidad que tome en cuenta las capacidades institucionales y locales de la unidad de revisión.

Para ello se tomarán en cuenta los actores involucrados, recursos, restricciones y obstáculos de los siguientes tipos de factibilidad: política que se relaciona con la voluntad y la toma de decisiones que sostendrán la unidad; financiera, que consiste provisión suficiente y sostenida de los recursos financieros que permitirían dar continuidad y progresión planificada al esfuerzo; administrativa, que implica capacidades físicas, humanas, de procedimientos y gerenciales; y social-cultural, que supone incidir en los sistemas de creencias culturales externos e internos a la Unidad (García, 2012).

Este análisis de factibilidad se considerará en dos niveles de actores; en la validación con personas expertas y actores relevantes, programado en la consultoría, y con el personal ministerial y técnico operativo de las unidades de investigación/servicios similares

v. Cobertura geográfica y población beneficiaria

¹ Scott (1996) define al género como: un elemento constitutivo de las relaciones sociales; lo que significa que prácticamente todo hecho social y todo acto social involucra al género, es decir en lo social nada es neutral al género; y como una forma primaria de relaciones significantes de poder; lo que implica que todo acto de poder, toda relación que involucre el uso de la política y el poder se ve expresado/traducido a través del género. El orden de género atraviesa la vida de la niñez y la adolescencia y afecta la migración en la experiencia y sus efectos diferenciados.

² El enfoque de interculturalidad se entiende como "una relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, orientada a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales" (Walsh, 2005b: 4) Apunta a describir la interacción entre dos o más culturas de un modo horizontal y sinérgico. Esto supone que ninguno de los conjuntos se encuentra por encima de otro, una condición que favorece la integración y la convivencia armónica de todos los individuos.

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	☐ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort	<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☐ 7 a 11 años ☐ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☐ 30 a 59 años ☐ 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad? <i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☒ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☒ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☐ LGBTI+ ☐ Madres jefas de familia ☐ Usuaris de drogas ☐ En situación de calle ☐ Víctimas de violencia ☐ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

vi. Actores estratégicos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actor	Tipo de participación
Personal Directivo	Encargado/a de las Fiscalías Especializadas.
Ministerial	Encargado/a de las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas
Policial	Encargado/a de la investigación del hecho delictivo.
Pericial	Encargado/a de los peritajes realizados dentro de la investigación.

vii. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Externo	Fenómeno natural
Externo	Motivos de seguridad.
Externo	Cerco sanitario y/o contingencia ambiental o/y de salud.

viii. Cronograma de Actividades

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Crear un muestreo de expedientes	X				
Revisión de los expedientes radicados por el delito de homicidio doloso en agravio de mujeres y feminicidio dentro del periodo comprendido del 22 de junio de 2009 al 22 de junio de 2016		X	X	X	
Diagnóstico de expedientes de investigaciones radicadas por el delito de homicidio doloso en agravio de mujeres y feminicidio				X	X
Realizar lineamientos para la investigación y acusación de los delitos radicados por el delito de homicidio doloso en agravio de mujeres y feminicidio				X	X
Recomendaciones con el fin de reducir las deficiencias en el proceso de investigación					X

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

i. Tipo de perfil requerido:

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Consultor	Que realice metodologías e indicadores
Evaluador o calificador	Que realice muestreo y diagnósticos

ii. Áreas de especialización requerida:

Si es el caso, seleccionar los años de experiencia en el área, o el grado mínimo de especialización.

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Perspectiva de género	1 año	Maestría
Derecho penal	5 años	Maestría
Derechos humanos	1 año	Maestría
Procuración de justicia (investigación ministerial, pericial o policial)	5 años	Maestría
Implementación de proyectos de investigación	5 años	Maestría
Juicios orales	5 años	Maestría

iii. Competencias requeridas:

Capacidad de análisis técnico – jurídico, habilidad para coordinar equipos de investigación, de gestión y trato con autoridades ministeriales, compromiso y responsabilidad para trabajar por resultados, sensibilidad y perspectiva de género en las actividades a desarrollar, trabajo en equipo.

iv. Labores a realizar:

Estudio, revisión y análisis de expedientes relacionados con muertes de mujeres en el Estado de Guerrero, Identificar los patrones de dichas muertes para el análisis de contexto a fin de establecer líneas de acción que permitan erradicar dichas causas, emitir recomendaciones de buenas prácticas para que sean implementadas en toda investigación ministerial relacionada con dichos eventos.

l). Proyección de costo del proyecto

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Mes					Monto
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	
		Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Crear un muestreo de expedientes	Honorarios Consultores, Traslados, Viáticos.	☒	☐	☐	☐	☐	\$80,000.00
Revisión de los expedientes radicados por el delito de homicidio doloso en agravio de mujeres y feminicidio dentro del periodo comprendido del 22 de junio de 2009 al 22 de junio de 2017.	Honorarios, Consultores, Honorarios analistas gestión del proyecto, Traslados, Viáticos, Sistematización, Papelería.	☐	☒	☒	☒	☐	\$1,170,000.00
Diagnóstico de expedientes de investigaciones radicadas por el delito de homicidio doloso en agravio de mujeres y feminicidio	Honorarios Consultores, Honorarios analistas gestión del proyecto, Traslados, Viáticos, Sistematización, Papelería.	☐	☐	☐	☒	☒	\$950,000.00
Realizar lineamientos para la investigación y acusación de los delitos radicados por el delito de homicidio doloso en agravio de mujeres y feminicidio	Honorarios Consultores, gestión del proyecto, Traslados, Viáticos, Papelería.	☐	☐	☐	☒	☒	\$350,000.00
Recomendaciones de buenas prácticas con el fin de reducir las deficiencias en los procesos de investigación y su difusión de las mismas al interior de la Institución.	Honorarios Consultores, Traslados, Viáticos, Papelería	☐	☐	☐	☐	☒	\$150,000.00
Monto total solicitado con IVA incluido (según la zona geográfica)							\$2'700,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 10 de agosto de 2020.- Por Gobernación: la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Guerrero y Titular de la Instancia Responsable y Receptora, **Jorge Zuriel de los Santos Barrila**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/MICH/M2/SEIMUJER1, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SILVANO AUREOLES CONEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS HERRERA TELLO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CARLOS MALDONADO MENDOZA, Y LA TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE Y RECEPTORA,

NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, “Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio “Formato 1. Solicitud de Subsidio” de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por Nuria Gabriela Hernández Abarca en su carácter de Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/MICH/M2/SEIMUJER1.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVG/MICH/M2/SEIMUJER1. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/249-6/2020 de fecha 27 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica

de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).

- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisionada Nacional, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 438011, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314711.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Silvano Aureoles Conejo, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 47 y 60 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, Carlos Herrera Tello, con fundamento en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 6 fracción I, 11 fracciones XIII, XVIII y XIX y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, Carlos Maldonado Mendoza con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 6 fracción II, 11 fracción XIII y XVIII y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.5. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. A través de su Titular, Nuria Gabriela Hernández Abarca, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 9, 11, 12 fracción I, 14, 17, fracción XVII bis y 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 6 fracción XV, 11 fracción XVIII y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.

II.7. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente Número Exterior 63, Colonia Centro, Morelia, Código Postal 58000, Estado de Michoacán de Ocampo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

III.6. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/MICH/M2/SEIMUJER1, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVG/MICH/M2/SEIMUJER1.

Los recursos federales se radicarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: 16

CLABE: 062470001671141211

Cuenta Bancaria: 167114121

Banco: Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

A nombre de: Secretaría de Finanzas y Administración Gobierno del Estado de Michoacán

Nombre del proyecto: AVG/MICH/M2/SEIMUJER1

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que “GOBERNACIÓN” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a “GOBERNACIÓN” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/MICH/M2/SEIMUJER1.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los Lineamientos, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.

- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio SEIMUJER/DT/084/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 signado por la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de

las Mujeres Michoacanas, y por “GOBERNACIÓN” la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/249-6/2020 de fecha 27 de marzo de 2020 signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y Titular de la Instancia Estatal Responsable y Receptora, **Nuria Gabriela Hernández Abarca**.- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

a) Nombre del proyecto

Este se construye por las siglas de la entidad, la modalidad del acceso al subsidio y las iniciales de la instancia responsable.

AVG / MICH / M2 / SEIMUJER1

b) Modalidad de acceso al subsidio

Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y (...)

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de febrero del 2020

d) Instancia Estatal Responsable

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas

e) Instancia Estatal Receptora

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas

f) Monto aprobado:

\$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

No aplica

h) Fecha de inicio del proyecto

En el momento en que se cuente con los recursos presupuestarios en la cuenta bancaria productiva del estado de Michoacán de Ocampo.

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31 de diciembre de 2020

j) Descripción del proyecto

i. medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Transcribirla tal como se encuentra en la resolución de declaratoria de AVGM de la entidad.

Resolutivo Segundo de la DAVGM:

SEGUNDO Con fundamento en los artículos 22, 23, fracción II, y 26 de la Ley General de Acceso, así como 38 BIS, fracción I de su Reglamento, el gobierno del estado de Michoacán y los gobiernos municipales mencionados en el párrafo que antecede, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian a continuación y todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia. Las medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo de trabajo en su informe y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que se presenten.

Medida de prevención 2

2. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno del estado de Michoacán, que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados.

La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como aquellas encargadas de la procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Se sugiere que la capacitación prevea una evaluación de las condiciones de vida de las y los servidores públicos para eliminar la violencia de género desde su entorno primario.

Esta medida deberá contemplar el fortalecimiento de las herramientas jurídicas teórico-prácticas de juezas y jueces en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

Medida de prevención 3

3. Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.

También, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

Medida de prevención 4

4. Generar campañas permanentes, de alcance estatal disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia. Entre las medidas a adoptar se sugiere:

v) Crear una campaña de comunicación para generar conciencia social, inhibir la violencia contra las mujeres y promover la cultura de respeto e igualdad;

vii) Desarrollar programas para la reeducación de hombres generadores de violencia, y

Octava conclusión del Informe del grupo de trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Género contra las mujeres en el estado de Michoacán.

Diseñar una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños y adolescentes, entre otras cosas, a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.

*Perspectiva de género: Atendiendo a lo señalado por el artículo 10 inciso c) de la CEDAW.

ii. Objetivo General

Implementar estrategias tendientes a la reeducación, transformación de patrones de conducta y establecimiento de esquemas eficientes respecto de la prevención, atención y sanción diligentemente de la violencia en contra de las mujeres.

iii. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Replicar el Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia, de forma itinerante en 4	1.1. Diseñar la logística de implementación del Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia,	Número total de elementos logísticos diseñados en el Modelo de Escuela.	A. Documento que contenga las evidencias de la implementación itinerante del Modelo de la Escuela

municipios del Estado, a saber: Morelia, Uruapan, Zitácuaro y Pátzcuaro.	en los 4 municipios (Morelia, Uruapan, Zitácuaro y Pátzcuaro) en donde se establecerá su itinerancia.		para Hombres Generadores de Violencia en los 4 municipios seleccionados.
	1.2. Realizar un análisis de los factores que propician la violencia de género contra las mujeres en los 4 municipios señalados, con la finalidad de que sean atendidos de manera prioritaria.	Número total de factores que propician la violencia de género contra las mujeres en los 4 municipios determinados.	
	1.3. Difundir entre los Institutos Municipales de las Mujeres, el Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia, de modo que se realice la implementación de acuerdo a los factores detectados (impresiones 5 millares).	Número total de Institutos Municipales de las Mujeres en donde se difundió el Modelo de la Escuela.	
	1.4. Capacitar a las autoridades que corresponda (policía municipal, cabildo, IMM y Ministerios Públicos), de los 4 municipios, de acuerdo al Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia.	Número total de autoridades capacitadas.	
	1.5. Acompañar a las autoridades correspondientes en la implementación de las Escuelas, de acuerdo al modelo generado.	Número total de sesiones de acompañamiento para autoridades, en la implementación de la Escuela.	
2. Generar un Programa de Reconocimiento, Educación y Empoderamiento de Embajadoras Líderes Juveniles.	2.1. Elaborar la metodología del Programa de Reconocimiento, Educación y Empoderamiento de Embajadoras Líderes Juveniles, en el cual se incentive la propuesta y reconocimiento de acciones en beneficio de sus comunidades y zonas de origen para prevenir y erradicar la violencia y empoderar a otras mujeres jóvenes.	Número total de apartados que conformen la metodología elaborada.	A. Documento que contenga el Programa de Reconocimiento, Educación y Empoderamiento de Embajadoras Líderes Juveniles. B. Metodología de selección de propuestas. C. Evidencias de la capacitación realizada.
	2.2. Diseñar y lanzar la convocatoria Estatal para aquellas jóvenes que quieran participar en el Programa, a través una propuesta de cambio y acción para la prevención y erradicación de la violencia,	Número total de elementos gráficos utilizados para el diseño de la convocatoria.	

	y empoderamiento de otras mujeres jóvenes.		
	2.3. Analizar las propuestas recibidas, para su selección y futura capacitación en el Programa.	Número total de propuestas recibidas. Número total de propuestas analizadas.	
	2.4. Capacitar a las jóvenes seleccionada en materia de identificación, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, técnicas y recursos de empoderamiento, así como en un taller de sororidad para las integrantes del Programa.	Número total de jóvenes seleccionadas para capacitar.	
	2.5. Distribuir el Programa a las jóvenes capacitadas, para la réplica en sus comunidades y zonas de origen (impresión 5 millares).	Número total de comunidades y zonas en donde se repartió el Programa.	
3. Diseñar y establecer el Modelo de Atención y Acompañamiento Psico emocional e Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad, como víctimas indirectas del feminicidio.	3.1. Diseñar, desarrollar e imprimir el Modelo de Atención y Acompañamiento Psico emocional e Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad.	Número total de elementos que contiene el diseño del Modelo de Atención y Acompañamiento realizado.	A. Documento que contenga el Modelo de atención y acompañamiento psico emocional e institucional a niñas, niños y adolescentes huérfanas y huérfanos del feminicidio, así como las evidencias de la implementación de la profesionalización. B. Evidencias de la implementación del piloto del Modelo.
	3.2. Definir y seleccionar al funcionariado a profesionalizar bajo el Modelo generado.	Número total de servidores públicos seleccionados a profesionalizar.	
	3.3. Establecer las fechas de implementación de la profesionalización con base en el Modelo.	Número total de fechas establecidas para la implementación de la profesionalización.	
	3.4. Llevar a cabo la profesionalización del modelo.	Número total de personas asistentes a la profesionalización.	
	3.5. Implementar un piloto del Modelo de Atención y Acompañamiento Psico emocional e Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad, como víctimas indirectas del feminicidio.	Número total de niñas y niños en situación de orfandad que fueron atendidos a través del Modelo.	
4. Delinear e implementar el Programa de Duelo, Pérdida y Fortalecimiento de la Denuncia de la Violencia de Género.	4.1. Realizar el acercamiento necesario con los 6 municipios seleccionados que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM (Uruapan, Morelia,	Número total de municipios con los que se realizó el acercamiento.	A. Documento que contenga el Programa de Duelo, Pérdida y Fortalecimiento de la Denuncia de la violencia de género, así como las evidencias de la implementación.

	Pátzcuaro, Zitácuaro, Lázaro Cárdenas y Maravatío).		
	4.2. Diseñar y desarrollar el Programa de Duelo, Pérdida y Fortalecimiento de la Denuncia de la Violencia de Género.	Número total de parámetros de contención que contenga el Programa diseñado.	
	4.3. Generar la vinculación con la Fiscalía General del Estado para la implementación del Programa, así como con dependencias relacionadas.	Número total de mesas de trabajo llevadas a cabo para la vinculación del Programa con la Fiscalía.	
	4.4. Elaborar el calendario de implementación del Programa.	Número total de fechas establecidas para la implementación del programa.	
	4.5. Desarrollar y lanzar la convocatoria comunitaria para participar en el Programa.	Número total de personas a las que se les convocó.	
	4.6. Implementar el programa en los 6 municipios seleccionados que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM.	Número total de personas asistentes por municipio establecido.	
5. Desarrollar el Programa de Educación para la familia, madres y padres en el contexto escolar, bajo el Modelo de Familia, Cultura de Paz y Habilidades Socio Emocionales para la prevención y erradicación de la violencia.	5.1. Generar el acercamiento con 6 escuelas (planteles CONALEP Morelia I, Morelia II, Zitácuaro, Pátzcuaro, Uruapan y Apatzingán) pertenecientes a municipios que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM.	Número total de escuelas con las que se generó el acercamiento.	A. Documento que contenga el Programa de Educación para la familia, madres y padres en el contexto escolar, bajo el Modelo de Familia, Cultura de Paz y Habilidades Socio Emocionales para la prevención y erradicación de la violencia; así como las evidencias de la implementación.
	5.2. Generar la vinculación con la Secretaría de Educación del Estado para la implementación del Programa.	Número total de mesas llevadas a cabo para la vinculación del Programa con la Secretaría de Educación Pública.	
	5.3. Diseñar, desarrollar e imprimir el Programa de Educación para la familia, madres y padres en el contexto escolar, bajo el modelo de familia, cultura de paz y habilidades socio emocionales para prevenir y erradicar la violencia.	Número total de contenidos que integren el diseño del Programa.	
	5.4. Elaborar el calendario de implementación del programa en colaboración con la Secretaría de Educación del Estado y las escuelas participantes.	Número total de fechas establecidas para la implementación del programa.	

	5.5. Convocar a las madres y padres de familia a participar en el programa educativo.	Número total de padres y madres participantes inscritos en el programa.	
	5.6. Implementar el programa.	Número total de padres y madres participantes asistentes al programa.	
6. Establecer el Programa de Madres Solteras, desculturización de la violencia hacia su empoderamiento. <i>Profesionalización del funcionario y piloto en la comunidad.</i>	6.1. Diseñar, desarrollar e imprimir del programa de profesionalización del funcionariado en la atención y empoderamiento de Madres Solteras, desculturización de la violencia hacia su empoderamiento.	Número total de contenidos que integren el programa de profesionalización del funcionariado en la atención y empoderamiento de Madres Solteras, desculturización de la violencia hacia su empoderamiento.	A. Documento que contenga el Programa de profesionalización del funcionariado en la atención y empoderamiento de Madres Solteras; así como las evidencias de la implementación de la profesionalización, y las evidencias de implementación del piloto.
	6.2. Definir y seleccionar al funcionariado a profesionalizar bajo el Programa.	Número total de personas seleccionadas para profesionalizar.	
	6.3. Elaborar el calendario de implementación de la profesionalización del Programa para realizar la convocatoria pertinente.	Número total de fechas establecidas para realizar la convocatoria pertinente.	
	6.4. Implementar la profesionalización del Programa.	Número total de personas asistentes a la profesionalización.	
	6.5. Implementar el piloto del programa en una comunidad dentro de los municipios de Uruapan, Morelia, Pátzcuaro, Zitácuaro, Lázaro Cárdenas, Maravatío y Apatzingán que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM.	Número total de comunidades en donde se implementó el piloto.	
7. Generar un Protocolo ciudadano de seguridad y autocuidado para mujeres servidoras públicas que trabajan o atienden temas de violencia de género.	7.1. Convocar a una mesa de trabajo para identificar los principales escenarios, riesgos y crisis a los que se enfrentan las mujeres funcionarias, derivados y relacionados con su trabajo de atención a situaciones y escenarios de violencia.	Número total de mesas de trabajo llevadas a cabo. Número total de principales escenarios, riesgos y crisis a los que se enfrentan las mujeres funcionarias, derivados y relacionados con su trabajo de atención a situaciones y escenarios de violencia, identificados.	A. Documento que contenga el Protocolo ciudadano de seguridad y autocuidado para mujeres servidoras públicas que trabajan o atienden temas de violencia de género; y la evidencia de la implementación del uso del Protocolo. B. Evidencias de la réplica realizada con respecto al Protocolo.
	7.2. Identificar recursos actuales que proveen y con que cuentan en las dependencias y el Estado para salvaguardar el cuidado, seguridad y salida de las funcionarias en caso	Número total de recursos actuales que proveen y con que cuentan en las dependencias y el Estado para salvaguardar el cuidado, seguridad y salida de las funcionarias,	

	crítico.	identificados.	
	7.3. Identificar y establecer un plan de emergencia ante situaciones que pongan en riesgo a las funcionarias y servidoras públicas.	Número total de soluciones que contenga el plan de emergencia establecido.	
	7.4. Elaborar e imprimir un Protocolo ciudadano de seguridad y autocuidado de funcionarias y servidoras públicas que trabajan y atienden casos de violencia.	Número total de impresiones del Protocolo Ciudadano.	
	7.5. Facilitar y profesionalizar en el conocimiento y uso del Protocolo de seguridad y autocuidado de funcionarias y servidoras públicas que trabajan y atienden casos de violencia.	Número total de personas profesionalizadas bajo el Protocolo de autocuidado.	
	7.6. Replicar el Protocolo generado con funcionarias y servidoras públicas de las siguientes dos instituciones: Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y Secretaría de Seguridad Pública del Estado.	Número total de funcionarias y servidoras públicas pertenecientes a las siguientes dos instituciones Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que fueron capacitadas mediante la réplica del Protocolo.	
8. Elaborar y establecer el Protocolo para salvaguardar la seguridad, integridad y desarrollo de mujeres que viven violencia vinculada al fenómeno de adicciones y a la situación de narcotráfico en el Estado.	8.1. Convocar a una mesa de trabajo con la participación de dependencias y oficinas de gobierno relacionadas y/o que cuenten con información derivada de zonas, poblaciones y perfiles de mujeres que viven situaciones de violencia relacionada al fenómeno de las adicciones y a la situación de narcotráfico en el Estado.	Número total de mesas de trabajo llevadas a cabo. Número total de dependencias participantes en las mesas de trabajo. Número total de categorías de información con las que cuentan las dependencias identificadas.	A. Documento que contenga el Protocolo para salvaguardar la seguridad, integridad y desarrollo de mujeres que viven violencia vinculada al fenómeno de adicciones y a la situación de narcotráfico en el Estado. B. Evidencias de la implementación del piloto de operatividad del protocolo, con participación de dependencias y oficinas de gobierno. C. Evidencias de la implementación del piloto de utilización del protocolo con un grupo de mujeres víctimas de violencia relacionada al fenómeno de la adicción y a la situación de narcotráfico.
	8.2. Elaborar el protocolo para salvaguardar la seguridad, integridad, extracción y puesta a salvo, así como desarrollo de	Número total de procesos establecidos en el Protocolo.	

	mujeres que viven violencia vinculada al fenómeno de adicciones y a la situación de narcotráfico.		
	8.3. Realizar un piloto de operatividad del protocolo con la participación de dependencias y oficinas de gobierno relacionadas.	Número total de pilotos llevados a cabo.	
	8.4. Realizar un piloto de utilización del protocolo con un grupo de mujeres víctimas de violencia relacionada al fenómeno de la adicción y a la situación de narcotráfico.	Número total de personas participantes en el piloto.	
9. Diseñar e instituir un Protocolo único para la atención del hostigamiento, acoso y violencia sexual en escuelas privadas y universidades.	9.1. Generar mesas de trabajo con las autoridades educativas en función de establecer el funcionamiento, población objetivo y las personas que intervendrán como auxiliares.	Número total de mesas de trabajo llevadas a cabo.	A. Documento que contenga el Protocolo único para la atención del hostigamiento, acoso y violencia sexual en escuelas privadas; así como la evidencia documental sobre su construcción institucional por medio de minutas. B. Evidencias de la capacitación realizada con respecto al Protocolo, al grupo designado como formadores.
	9.2. Diseñar y elaborar el Protocolo único para la atención del hostigamiento, acoso y violencia sexual en escuelas primarias y universidades.	Número total de procesos que contenga el Protocolo diseñado.	
	9.3. Establecer talleres de sensibilización sobre el Protocolo elaborado en las siguientes escuelas: Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), Universidad Intercultural Indígena de Michoacán (UIIM), Facultad de Odontología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), Universidad Virtual del Estado de Michoacán (UNIVIM) e Instituto Tecnológico Nacional de México, Campus Morelia (ITNM-CAMPUS MORELIA).	Número total de talleres llevados a cabo.	
	9.4. Capacitar a un grupo de servidoras y servidores públicos que se designen	Número total de servidoras y servidores públicos capacitados como	

	como formadores para la réplica continua en territorio del Protocolo generado.	formadores, que se encargarán de la réplica continua en territorio del Protocolo generado.	
10. Realizar un análisis situacional respecto de las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTI+ en función de establecer mecanismos eficientes de protección y atención.	10.1. Elaborar un análisis situacional sobre el estado que guardan los derechos humanos de la comunidad LGBTI+ en el Estado de Michoacán.	Número total de hallazgos detectados en el análisis situacional.	A. Documento que contenga el Protocolo para la SEIMUJER respecto de la atención con enfoque diferenciado y perspectiva de género de mujeres en el espectro LGBTI+ en situación de violencia, así como la evidencia documental sobre su construcción institucional por medio de minutas. B. Evidencias de la capacitación realizada con respecto al Protocolo.
	10.2. Analizar y sistematizar los hallazgos detectados.	Número total de apartados en los que se sistematizó la información.	
	10.3. Elaborar e imprimir un Protocolo para la SEIMUJER respecto de la atención con enfoque diferenciado y perspectiva de género de mujeres en el espectro LGBTI+ en situación de violencia.	Número total de procesos que contenga el Protocolo. Número total de ejemplares impresos.	
	10.4. Socializar el Protocolo entre las y los servidores públicos de la Secretaría, encargados de atender a mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTI+ en situación de violencia.	Número total de servidoras y servidores públicos de la Secretaría capacitados en el Protocolo.	

iv. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

Para desarrollar cada objetivo específico se llevarán a cabo reuniones de trabajo con las diversas instituciones involucradas; para identificar las especificaciones pertinentes.

De acuerdo a la propuesta y sus diversas necesidades, se buscará el diseño e implementación de los programas, protocolos o metodologías requeridas lo siguiente:

1. Se adoptarán acuerdos pertinentes y su cumplimiento.
2. Se realizarán análisis críticos y contextuales, de corte jurídico, sociológico y antropológico.
3. Se recopilará la información necesaria para establecer los contenidos de los Protocolos, las metodologías o programas establecidos.

v. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica

Estatal

Grupo etario

☐ 0 a 6 años

Nombre de los territorios	Apatzingán, Uruapan, Morelia, Pátzcuaro, Zitácuaro, Lázaro Cárdenas y Maravatío	<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☐ 7 a 11 años ☒ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☒ Población de hombres ☒ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☐ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas		
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☐ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☒ LBTI+ ☐ Madres jefas de familia ☒ Usuarias de drogas ☐ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☒ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

vi. Actores estratégicos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actor	Tipo de participación
Secretaría de Seguridad Pública Michoacán	1. Proporcionar información. 2. Acompañar en el proceso de implementación del proyecto y contar con sus elementos para la asistencia.
Ayuntamientos de los Municipios establecidos para la implementación de los programas.	1. Coadyuvar con la facilitación de espacios para la implementación.
Fiscalía General del Estado	1. Colaboración con mesas de trabajo y designación de personal para su profesionalización
Secretaría de Educación del Estado	1. Colaborar en la implementación del Programa de Educación para la familia, madres y padres en el contexto escolar.

vii. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Falta de interés por parte de algunas dependencias	Reuniones de trabajo donde se pueda sensibilizar, explicar y acercar las necesidades de su participación para la implementación de las diversas actividades y programas por realizar en beneficio de la sociedad y como parte del cumplimiento estatal con la DAVGM.
Diferencias con la coordinación de agendas	Reuniones de trabajo donde se puedan establecer al menos 3 fechas tentativas para las reuniones de trabajo y el calendario de los programas a seguir como parte del cumplimiento estatal con la DAVGM.
Diferencias con los horarios de las personas seleccionadas para participar en programas presenciales.	Reuniones de trabajo donde se puedan establecer diversas opciones de horarios y lugar de las personas seleccionadas sin afectar sus labores profesionales y personales.
Diferencias en la Coordinación interinstitucional	Reuniones de trabajo donde se pueda sensibilizar, explicar y acercar las necesidades de su participación a través de los enlaces correspondientes para la facilidad de implementación de las diversas actividades y programas por realizar en beneficio de la sociedad y como parte del cumplimiento estatal con la DAVGM.
Inseguridad de los escenarios establecidos para las implementaciones de programas y profesionalización.	Solicitar a las dependencias correspondientes escenarios y garantías de seguridad para todas las personas que asisten a programas de profesionalización.

viii. Cronograma de Actividades

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actividades	Mes 1 Agosto	Mes 2 Septiembre	Mes 3 Octubre	Mes 4 Noviembre	Mes 5 Diciembre
1.1. Diseñar la logística de implementación del Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia, en los 4 municipios (Morelia, Uruapan, Zitácuaro y Pátzcuaro) en donde se establecerá su itinerancia.	☒	☐	☐	☐	☐
1.2. Realizar un análisis de los factores que propician la violencia de género contra las mujeres en los 4 municipios señalados, con la finalidad de que sean atendidos de manera prioritaria.	☒	☐	☐	☐	☐
1.3. Difundir entre los Institutos Municipales de las Mujeres, el Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia, de modo que se realice la implementación de acuerdo a los factores detectados (impresiones 5 millares).	☒	☒	☐	☐	☐
1.4. Capacitar a las autoridades que corresponda (policía municipal, cabildo, IMM y Ministerios Públicos), de los 4 municipios, de acuerdo al Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia.	☒	☒	☐	☐	☐
1.5. Acompañar a las autoridades correspondientes en la implementación de las Escuelas, de acuerdo al modelo generado.	☐	☒	☐	☐	☐
2.1. Elaborar la metodología del Programa de Reconocimiento, Educación y Empoderamiento de Embajadoras Líderes Juveniles, en el cual se	☐	☐	☒	☐	☐

incentive la propuesta y reconocimiento de acciones en beneficio de sus comunidades y zonas de origen para prevenir y erradicar la violencia y empoderar a otras mujeres jóvenes.					
2.2. Diseñar y lanzar la convocatoria Estatal para aquellas jóvenes que quieran participar en el Programa, a través una propuesta de cambio y acción para la prevención y erradicación de la violencia, y empoderamiento de otras mujeres jóvenes.	☐	☐	☒	☒	☐
2.3. Analizar las propuestas recibidas, para su selección y futura capacitación en el Programa.	☐	☐	☐	☒	☐
2.4. Capacitar a las jóvenes seleccionada en materia de identificación, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, técnicas y recursos de empoderamiento, así como en un taller de sororidad para las integrantes del Programa.	☐	☐	☐	☐	☒
2.5. Distribuir el Programa a las jóvenes capacitadas, para la réplica en sus comunidades y zonas de origen (impresión 5 millares).	☐	☐	☐	☐	☒
3.1. Diseñar, desarrollar e imprimir el Modelo de Atención y Acompañamiento Psico emocional e Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad.	☒	☐	☐	☐	☐
3.2. Definir y seleccionar al funcionariado a profesionalizar bajo el Modelo generado.	☒	☐	☐	☐	☐
3.3. Establecer las fechas de implementación de la profesionalización con base en el Modelo.	☒	☐	☐	☐	☐
3.4. Llevar a cabo la profesionalización del modelo.	☐	☒	☒	☐	☐
3.5. Implementar un piloto del Modelo de Atención y Acompañamiento Psico emocional e Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad, como víctimas indirectas del feminicidio.	☐	☐	☐	☒	☐
4.1. Realizar el acercamiento necesario con los 6 municipios seleccionados que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM (Uruapan, Morelia, Pátzcuaro, Zitácuaro, Lázaro Cárdenas y Maravatío).	☒	☐	☐	☐	☐
4.2. Diseñar y desarrollar el Programa de Duelo, Pérdida y Fortalecimiento de la Denuncia de la Violencia de Género.	☒	☐	☐	☐	☐
4.3. Generar la vinculación con la Fiscalía General del Estado para la implementación del Programa, así como con dependencias relacionadas.	☒	☐	☐	☐	☐
4.4. Elaborar el calendario de implementación del Programa.	☒	☐	☐	☐	☐
4.5. Desarrollar y lanzar la convocatoria comunitaria para participar en el Programa.	☐	☒	☐	☐	☐
4.6. Implementar el programa en los 6 municipios seleccionados que tienen Declaratoria de Alerta de	☐	☒	☒	☒	☐

Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM.					
5.1. Generar el acercamiento con 6 escuelas (planteles CONALEP Morelia I, Morelia II, Zitácuaro, Pátzcuaro, Uruapan y Apatzingán) pertenecientes a municipios que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM.	☒	☐	☐	☐	☐
5.2. Generar la vinculación con la Secretaría de Educación del Estado para la implementación del Programa.	☒	☐	☐	☐	☐
5.3. Diseñar, desarrollar e imprimir el Programa de Educación para la familia, madres y padres en el contexto escolar, bajo el modelo de familia, cultura de paz y habilidades socio emocionales para prevenir y erradicar la violencia.	☒	☐	☐	☐	☐
5.4. Elaborar el calendario de implementación del programa en colaboración con la Secretaría de Educación del Estado y las escuelas participantes.	☒	☐	☐	☐	☐
5.5. Convocar a las madres y padres de familia a participar en el programa educativo.	☒	☐	☐	☐	☐
5.6. Implementar el programa.	☒	☒	☒	☐	☐
6.1. Diseñar, desarrollar e imprimir del programa de profesionalización del funcionariado en la atención y empoderamiento de Madres Solteras, desculturalización de la violencia hacia su empoderamiento.	☐	☒	☒	☐	☐
6.2. Definir y seleccionar al funcionariado a profesionalizar bajo el Programa.	☐	☐	☒	☐	☐
6.3. Elaborar el calendario de implementación de la profesionalización del Programa para realizar la convocatoria pertinente.	☐	☐	☒	☒	☐
6.4. Implementar la profesionalización del Programa.	☐	☐	☒	☒	☒
6.5. Implementar el piloto del programa en una comunidad dentro de los municipios de Uruapan, Morelia, Pátzcuaro, Zitácuaro, Lázaro Cárdenas, Maravatío y Apatzingán que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM.	☐	☐	☐	☒	☒
7.1. Convocar a una mesa de trabajo para identificar los principales escenarios, riesgos y crisis a los que se enfrentan las mujeres funcionarias, derivados y relacionados con su trabajo de atención a situaciones y escenarios de violencia.	☐	☐	☒	☐	☐
7.2. Identificar recursos actuales que proveen y con que cuentan en las dependencias y el Estado para salvaguardar el cuidado, seguridad y salida de las funcionarias en caso crítico.	☐	☐	☒	☐	☐
7.3. Identificar y establecer un plan de emergencia ante situaciones que pongan en riesgo a las funcionarias y servidoras públicas.	☐	☐	☒	☒	☐
7.4. Elaborar e imprimir un Protocolo ciudadano de	☐	☐	☐	☒	☐

seguridad y autocuidado de funcionarias y servidoras públicas que trabajan y atienden casos de violencia.					
7.5. Facilitar y profesionalizar en el conocimiento y uso del Protocolo de seguridad y autocuidado de funcionarias y servidoras públicas que trabajan y atienden casos de violencia.	☐	☐	☐	☐	☒
7.6. Replicar el Protocolo generado con funcionarias y servidoras públicas de las siguientes dos instituciones: Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y Secretaría de Seguridad Pública del Estado.	☐	☐	☐	☐	☒
8.1. Convocar a una mesa de trabajo con la participación de dependencias y oficinas de gobierno relacionadas y/o que cuenten con información derivada de zonas, poblaciones y perfiles de mujeres que viven situaciones de violencia relacionada al fenómeno de las adicciones y a la situación de narcotráfico en el Estado.	☒	☐	☐	☐	☐
8.2. Elaborar el protocolo para salvaguardar la seguridad, integridad, extracción y puesta a salvo, así como desarrollo de mujeres que viven violencia vinculada al fenómeno de adicciones y a la situación de narcotráfico.	☒	☒	☐	☐	☐
8.3. Realizar un piloto de operatividad del protocolo con la participación de dependencias y oficinas de gobierno relacionadas.	☐	☐	☒	☐	☐
8.4. Realizar un piloto de utilización del protocolo con un grupo de mujeres víctimas de violencia relacionada al fenómeno de la adicción y a la situación de narcotráfico.	☐	☐	☐	☒	☐
9.1. Generar mesas de trabajo con las autoridades educativas en función de establecer el funcionamiento, población objetivo y las personas que intervendrán como auxiliares.	☐	☒	☐	☐	☐
9.2. Diseñar y elaborar el Protocolo único para la atención del hostigamiento, acoso y violencia sexual en escuelas primarias y universidades.	☐	☒	☒	☐	☐
9.3. Establecer talleres de sensibilización sobre el Protocolo elaborado en las siguientes escuelas: Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), Universidad Intercultural Indígena de Michoacán (UIIM), Facultad de Odontología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), Universidad Virtual del Estado de Michoacán (UNIVIM) e Instituto Tecnológico Nacional de México, Campus Morelia (ITNM-CAMPUS MORELIA).	☐	☐	☐	☒	☒
9.4. Capacitar a un grupo de servidoras y servidores públicos que se designen como formadores para la réplica continua en territorio del Protocolo generado.	☐	☐	☐	☐	☒
10.1. Elaborar un análisis situacional sobre el estado que guardan los derechos humanos de la comunidad LGBTI+ en el Estado de Michoacán.	☐	☐	☒	☐	☐

10.2. Analizar y sistematizar los hallazgos detectados.	☐	☐	☒	☐	☐
10.3. Elaborar e imprimir un Protocolo para la SEIMUJER respecto de la atención con enfoque diferenciado y perspectiva de género de mujeres en el espectro LGBTI+ en situación de violencia.	☐	☐	☐	☒	☐
10.4. Socializar el Protocolo entre las y los servidores públicos de la Secretaría, encargados de atender a mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTI+ en situación de violencia.	☐	☐	☐	☐	☒

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

i. Tipo de perfil requerido:

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Consultor
Capacitador
Proveedor

ii. Áreas de especialización requerida:

Si es el caso, seleccionar los años de experiencia en el área, o el grado mínimo de especialización.

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Derecho penal	3 años	Maestría
Ciencias jurídicas	5 años	Doctorado
Perspectiva de género	2 años	Diplomado
Derechos humanos	3 años	Diplomado
Sistematización de datos	2 años	Certificación

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

iii. Competencias requeridas:

Implementaciones de estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres, resiliencia, trabajo de equipo, sensibilización en temas de drogas, adicciones y delincuencia organizada, estrategias transversales para transformar patrones culturales.

iv. Labores a realizar:

Análisis situacional respecto de las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTI, diseño y elaboración de: Protocolo único para la atención del hostigamiento, acoso y violencia sexual en escuelas privadas y universidades, Protocolo Alvi para atender oportunamente y dar seguimiento a mujeres que han contactado los números de emergencia para solicitar apoyo a situaciones o escenarios de violencia, Protocolo para salvaguardar la seguridad, integridad y desarrollo de mujeres que viven violencia vinculada al fenómeno de adicciones y a la situación de narcotráfico en el Estado, Protocolo ciudadano de seguridad y autocuidado para mujeres servidoras públicas que trabajan o atienden temas de violencia de género. Programa de Madres Solteras, desculturización de la violencia hacia su empoderamiento. Programa de Educación para la familia, madres y padres en el contexto escolar, bajo el Modelo de Familia, Cultura de Paz y Habilidades Socio Emocionales. Programa de Duelo, Pérdida y Fortalecimiento de la Denuncia de la Violencia de Género. programa de profesionalización sobre el Modelo de atención y acompañamiento para facilitar la expresión y denuncia de la violencia, respecto de la población con discapacidad (visual, auditiva y motriz) y no hablantes del español. Modelo de Atención y Acompañamiento Psico emocional e Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad, como víctimas indirectas del feminicidio. intervención callejera en materia de prevención de la violencia contra las mujeres. Programa de Reconocimiento, Educación y Empoderamiento de Embajadoras Líderes Juveniles. Desarrollo de estrategias en Célula de Reacción Inmediata, continuar la labor realizada con el Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia, en 4 municipios del Estado.

I). Proyección de costo del proyecto**Cronograma de actividades y gasto.**

Actividades	Concepto de gasto	Mes					Monto
		Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1.1. Diseñar la logística de implementación del Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia, en los 4 municipios (Morelia, Uruapan, Zitácuaro y Pátzcuaro) en donde se establecerá su itinerancia.	1. Replicar el Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia, de forma itinerante en 4 municipios del Estado, a saber: Morelia, Uruapan, Zitácuaro y Pátzcuaro.	☒	☐	☐	☐	☐	\$650,000.00
1.2. Realizar un análisis de los factores que propician la violencia de género contra las mujeres en los 4 municipios señalados, con la finalidad de que sean atendidos de manera prioritaria.		☒	☐	☐	☐	☐	
1.3. Difundir entre los Institutos Municipales de las Mujeres, el Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia, de modo que se realice la implementación de acuerdo a los factores detectados (impresiones 5 millares).		☒	☒	☐	☐	☐	
1.4. Capacitar a las autoridades que corresponda (policía municipal, cabildo, IMM y Ministerios Públicos), de los 4 municipios, de acuerdo al Modelo de la Escuela para Hombres Generadores de Violencia.		☒	☒	☐	☐	☐	
1.5. Acompañar a las autoridades correspondientes en la implementación de las Escuelas, de acuerdo al modelo		☐	☒	☐	☐	☐	

generado.							
2.1. Elaborar la metodología del Programa de Reconocimiento, Educación y Empoderamiento de Embajadoras Líderes Juveniles, en el cual se incentive la propuesta y reconocimiento de acciones en beneficio de sus comunidades y zonas de origen para prevenir y erradicar la violencia y empoderar a otras mujeres jóvenes.	2. Generar un Programa de Reconocimiento, Educación y Empoderamiento de Embajadoras Líderes Juveniles.	☐	☐	☒	☐	☐	\$420,000.00
2.2. Diseñar y lanzar la convocatoria Estatal para aquellas jóvenes que quieran participar en el Programa, a través una propuesta de cambio y acción para la prevención y erradicación de la violencia, y empoderamiento de otras mujeres jóvenes.		☐	☐	☒	☒	☐	
2.3. Analizar las propuestas recibidas, para su selección y futura capacitación en el Programa.		☐	☐	☐	☒	☐	
2.4. Capacitar a las jóvenes seleccionada en materia de identificación, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, técnicas y recursos de empoderamiento, así como en un taller de sororidad para las integrantes del Programa.		☐	☐	☐	☐	☒	
2.5. Distribuir el Programa a las jóvenes capacitadas, para la réplica en sus comunidades y zonas		☐	☐	☐	☐	☒	

de origen (impresión 5 millones).							
3.1. Diseñar, desarrollar e imprimir el Modelo de Atención y Acompañamiento Psico emocional e Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad.	3. Diseñar y establecer el Modelo de Atención y Acompañamiento Psico emocional e Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad, como víctimas indirectas del feminicidio.	☒	☐	☐	☐	☐	\$420,000.00
3.2. Definir y seleccionar al funcionariado a profesionalizar bajo el Modelo generado.		☒	☐	☐	☐	☐	
3.3. Establecer las fechas de implementación de la profesionalización con base en el Modelo.		☒	☐	☐	☐	☐	
3.4. Llevar a cabo la profesionalización del modelo.		☐	☒	☒	☐	☐	
3.5. Implementar un piloto del Modelo de Atención y Acompañamiento Psico emocional e Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad, como víctimas indirectas del feminicidio.		☐	☐	☐	☒	☐	
4.1. Realizar el acercamiento necesario con los 6 municipios seleccionados que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM (Uruapan, Morelia, Pátzcuaro, Zitácuaro, Lázaro Cárdenas y Maravatío).	4. Delinear e implementar el Programa de Duelo, Pérdida y Fortalecimiento de la Denuncia de la Violencia de Género.	☒	☐	☐	☐	☐	\$540,000.00
4.2. Diseñar y desarrollar el Programa de Duelo, Pérdida y Fortalecimiento de la Denuncia de la Violencia de Género.		☒	☐	☐	☐	☐	
4.3. Generar la vinculación con la Fiscalía General del Estado para la implementación del		☒	☐	☐	☐	☐	

Programa, así como con dependencias relacionadas.						
4.4. Elaborar el calendario de implementación del Programa.		☒	☒	☐	☐	☐
4.5. Desarrollar y lanzar la convocatoria comunitaria para participar en el Programa.		☐	☒	☐	☐	☐
4.6. Implementar el programa en los 6 municipios seleccionados que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM.		☐	☒	☒	☒	☐
5.1. Generar el acercamiento con 6 escuelas (planteles CONALEP Morelia I, Morelia II, Zitácuaro, Pátzcuaro, Uruapan y Apatzingán) pertenecientes a municipios que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM.		☒	☐	☐	☐	☐
5.2. Generar la vinculación con la Secretaría de Educación del Estado para la implementación del Programa.		☒	☐	☐	☐	☐
5.3. Diseñar, desarrollar e imprimir el Programa de Educación para la familia, madres y padres en el contexto escolar, bajo el modelo de familia, cultura de paz y habilidades socio emocionales para prevenir y erradicar la violencia.	5. Desarrollar el Programa de Educación para la familia, madres y padres en el contexto escolar, bajo el Modelo de Familia, Cultura de Paz y Habilidades Socio Emocionales para la prevención y erradicación de la violencia.	☒	☐	☐	☐	☐
5.4. Elaborar el calendario de implementación del programa en colaboración con la Secretaría de Educación del Estado y las escuelas participantes.		☒	☐	☐	☐	☐
5.5. Convocar a las madres y padres de familia a participar en el programa		☒	☐	☐	☐	☐
						\$540,000.00

educativo.							
5.6. Implementar el programa.		☒	☒	☒	☐	☐	
6.1. Diseñar, desarrollar e imprimir del programa de profesionalización del funcionariado en la atención y empoderamiento de Madres Solteras, desculturización de la violencia hacia su empoderamiento.	6. Establecer el Programa de Madres Solteras, desculturización de la violencia hacia su empoderamiento. <i>Profesionalización del funcionariado y piloto en la comunidad.</i>	☐	☒	☒	☐	☐	\$480,000.00
6.2. Definir y seleccionar al funcionariado a profesionalizar bajo el Programa.		☐	☐	☒	☐	☐	
6.3. Elaborar el calendario de implementación de la profesionalización del Programa para realizar la convocatoria pertinente.		☐	☐	☒	☒	☐	
6.4. Implementar la profesionalización del Programa.		☐	☐	☒	☒	☒	
6.5. Implementar el piloto del programa en una comunidad dentro de los municipios de Uruapan, Morelia, Pátzcuaro, Zitácuaro, Lázaro Cárdenas, Maravatío y Apatzingán que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres DAVGM.		☐	☐	☐	☒	☒	
7.1. Convocar a una mesa de trabajo para identificar los principales escenarios, riesgos y crisis a los que se enfrentan las mujeres funcionarias, derivados y relacionados con su trabajo de atención a	7. Generar un Protocolo ciudadano de seguridad y autocuidado para mujeres servidoras públicas que trabajan o atienden temas de violencia de género.	☐	☐	☒	☐	☐	\$430,000.00

situaciones y escenarios de violencia.							
7.2. Identificar recursos actuales que proveen y con que cuentan en las dependencias y el Estado para salvaguardar el cuidado, seguridad y salida de las funcionarias en caso crítico.		☐	☐	☒	☐	☐	
7.3. Identificar y establecer un plan de emergencia ante situaciones que pongan en riesgo a las funcionarias y servidoras públicas.		☐	☐	☒	☒	☐	
7.4. Elaborar e imprimir un Protocolo ciudadano de seguridad y autocuidado de funcionarias y servidoras públicas que trabajan y atienden casos de violencia.		☐	☐	☐	☒	☐	
7.5. Facilitar y profesionalizar en el conocimiento y uso del Protocolo de seguridad y autocuidado de funcionarias y servidoras públicas que trabajan y atienden casos de violencia.		☐	☐	☐	☐	☒	
7.6. Replicar el Protocolo generado con funcionarias y servidoras públicas de las siguientes dos instituciones: Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y Secretaría de Seguridad Pública del Estado.		☐	☐	☐	☐	☒	
8.1. Convocar a una mesa de trabajo con la participación de dependencias y oficinas de gobierno relacionadas y/o que cuenten con información derivada de zonas, poblaciones y perfiles de mujeres que viven situaciones de violencia relacionada	8. Elaborar y establecer el Protocolo para salvaguardar la seguridad, integridad y desarrollo de mujeres que viven violencia vinculada al fenómeno de adicciones y a la situación de narcotráfico en el	☒	☐	☐	☐	☐	\$650,000.00

al fenómeno de las adicciones y a la situación de narcotráfico en el Estado.	Estado.						
8.2. Elaborar el protocolo para salvaguardar la seguridad, integridad, extracción y puesta a salvo, así como desarrollo de mujeres que viven violencia vinculada al fenómeno de adicciones y a la situación de narcotráfico.		☒	☒	☐	☐	☐	
8.3. Realizar un piloto de operatividad del protocolo con la participación de dependencias y oficinas de gobierno relacionadas.		☐	☐	☒	☐	☐	
8.4. Realizar un piloto de utilización del protocolo con un grupo de mujeres víctimas de violencia relacionada al fenómeno de la adicción y a la situación de narcotráfico.		☐	☐	☐	☒	☐	
9.1. Generar mesas de trabajo con las autoridades educativas en función de establecer el funcionamiento, población objetivo y las personas que intervendrán como auxiliares.	9. Diseñar e instituir un Protocolo único para la atención del hostigamiento, acoso y violencia sexual en escuelas privadas y universidades.	☐	☒	☐	☐	☐	\$480,000.00
9.2. Diseñar y elaborar el Protocolo único para la atención del hostigamiento, acoso y violencia sexual en escuelas primarias y universidades.		☐	☒	☒	☐	☐	
9.3. Establecer talleres de sensibilización sobre el Protocolo elaborado en las siguientes escuelas: Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), Universidad Intercultural Indígena de Michoacán (UIIM), Facultad de Odontología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), Universidad Virtual del Estado de		☐	☐	☐	☒	☒	

Michoacán (UNIVIM) e Instituto Tecnológico Nacional de México, Campus Morelia (ITNM-CAMPUS MORELIA).							
9.4. Capacitar a un grupo de servidoras y servidores públicos que se designen como formadores para la réplica continua en territorio del Protocolo generado.		☐	☐	☐	☐	☒	
10.1. Elaborar un análisis situacional sobre el estado que guardan los derechos humanos de la comunidad LGBTI+ en el Estado de Michoacán.	10. Realizar un análisis situacional respecto de las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTI+ en función de establecer mecanismos eficientes de protección y atención.	☐	☐	☒	☐	☐	\$390,000.00
10.2. Analizar y sistematizar los hallazgos detectados.		☐	☐	☒	☐	☐	
10.3. Elaborar e imprimir un Protocolo para la SEIMUJER respecto de la atención con enfoque diferenciado y perspectiva de género de mujeres en el espectro LGBTI+ en situación de violencia.		☐	☐	☐	☒	☐	
10.4. Socializar el Protocolo entre las y los servidores públicos de la Secretaría, encargados de atender a mujeres pertenecientes a la comunidad LGBTI+ en situación de violencia.		☐	☐	☐	☐	☒	
\$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)							\$5,000,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada

Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y Titular de la Instancia Estatal Responsable y Receptora, **Nuria Gabriela Hernández Abarca**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto AVG/MICH/M5/SEIMUJER, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SILVANO AUREOLES CONEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS HERRERA TELLO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CARLOS MALDONADO MENDOZA, LA TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE, NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA, Y LA TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RECEPTORA, MA. CONCEPCIÓN TORRES ZARAGOZA A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, “Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio “Formato 1. Solicitud de subsidio” de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por Nuria Gabriela Hernández Abarca en su carácter de Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y

Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/MICH/M5/SEIMUJER.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVG/MICH/M5/SEIMUJER. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/249-7/2020 de fecha 27 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisionada Nacional, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 438011, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314716.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Silvano Aureoles Conejo, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 47 y 60, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, Carlos Herrera Tello, con fundamento en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 6 fracción I, 11 fracciones XIII, XVIII y XIX y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, Carlos Maldonado Mendoza con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 6 fracción II, 11 fracción XIII y XVIII y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.5.** La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. A través de su Titular, Nuria Gabriela Hernández Abarca, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 9, 11, 12 fracción I, 14, 17, fracción XVII bis y 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 6 fracción XV, 11 fracción XVIII y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, Número Exterior 63, Colonia Centro, Morelia, Código Postal 58000, Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.8.** El Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva es un organismos público descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Morelia, con personalidad jurídica y patrimonio propios; el municipio de Morelia es parte del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 2º, 100 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como de conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva. Así mismo a través de su Titular, Ma. Concepción Torres Zaragoza, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 22 fracción VIII del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Conformación de equipos de profesionales del derecho, la psicología y otros auxiliares de la justicia con perspectiva de género y de derechos humanos, que acompañen, representen y atiendan casos de mujeres que viven o han vivido violencia.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

III.6. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/MICH/M5/SEIMUJER, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVG/MICH/M5/SEIMUJER.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: 16

CLABE: 062470001671141486

Cuenta Bancaria: 167114148

Banco: Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero

A nombre de: Secretaría de Finanzas y Administración Gobierno del Estado de Michoacán

Nombre del proyecto: AVG/MICH/M5/SEIMUJER

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a "GOBERNACIÓN" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/MICH/M5/SEIMUJER.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los Lineamientos, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la persona que fue designada mediante el oficio SEIMUJER/DT/087-bis/2020 signado por la Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, y por “GOBERNACIÓN” la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/249-6/2020 de fecha 27 de marzo de 2020 signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogase los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios

señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y Titular de la Instancia Estatal Responsable, **Nuria Gabriela Hernández Abarca**.- Rúbrica.- La Titular del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Estatal Receptora, **Ma. Concepción Torres Zaragoza**.- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

a) Nombre del proyecto

Este se construye por las siglas de la entidad, la modalidad del acceso al subsidio y las iniciales de la instancia responsable.

AVG / MICH /M5/ SEIMUJER

b) Modalidad de acceso al subsidio

Modalidad 5: Conformación de equipos de profesionales del derecho, la psicología y otros auxiliares de la justicia con perspectiva de género y de derechos humanos, que acompañen, representen y atiendan casos de mujeres que viven o han vivido violencia.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de febrero de 2020

d) Instancia Estatal Responsable

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas

e) Instancia Estatal Receptora

Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva

f) Monto aprobado:

\$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos, 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

\$ 0.00 (Cero pesos M.N)

h) Fecha de inicio del proyecto

26 de agosto de 2020.

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31 de diciembre de 2020.

j) Descripción del proyecto

i. medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Transcribirla tal como se encuentra en la resolución de declaratoria de AVGM de la entidad.

Medida de Seguridad 3.

Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.

La documentación y demás información que genere el grupo interinstitucional y multidisciplinario es confidencial en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; asimismo, las personas que integren o participen en éste tienen obligación de guardar la más estricta confidencialidad sobre el expediente e información respectivos, quedando sujeto el infractor, al procedimiento de responsabilidad correspondiente.

ii. Objetivo General

Proporcionar servicios interdisciplinarios a las comunidades prioritarias para la prevención y atención integral de mujeres que viven en situación de violencia familiar y de género en el municipio de Morelia, Michoacán. Zona 10 Tenencia Morelos; Zona 18 Villas del Pedregal; Zona 17 Col. Matamoros.

iii. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Conformar un grupo interinstitucional con diversas dependencias municipales para lograr un equipo	- Reuniones de vinculación interinstitucional. - Convenios de colaboración.	Número de dependencias municipales y estatales que participan.	Listas de asistencia de la convocatoria de reuniones con las diversas dependencias municipales y estatales.

multidisciplinario especializado en la atención de la violencia de género, desde el enfoque de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género.	- Proceso de selección de personal y reclutamiento que consta de 3 etapas: - Realizar pruebas psicométricas - Hacer entrevista directa - Selección de personal	- Número de reuniones. - Número de personas que participan. - Número de actas. - Convenios. Número de entrevistas directas Número de personas seleccionadas entre número de personas solicitantes	- Fotografías. - Convocatoria. - Convenios firmados. Listas de participantes Currículums Formatos de pruebas psicométricas
2. Profesionalización del equipo interdisciplinario conformado por personal de dependencias municipales.	Diseño, elaboración e impresión de carpeta metodológica Capacitación al equipo interdisciplinario para la atención integral de la violencia contra las mujeres, con perspectiva de género.	- Número de dependencias. - Número de participantes. - Número de talleres.	- Listas de asistencia de los talleres. - Carpeta metodológica - Fotografías - Materiales de apoyo. - Constancias
3. Realizar un Protocolo de atención para la prevención y atención integral a la violencia con perspectiva de género.	Diseño, elaboración y distribución del protocolo de atención a la violencia de género.	- Número de dependencias que participan. - Número de reuniones de trabajo. - Documento meta (protocolo).	- Listas de asistencia. - Fotografía. - Documento Meta (protocolo)
4. Realizar encuestas para la identificar las situaciones de violencia que viven las mujeres.	Elaboración, aplicación y sistematización de las encuestas.	- Número de encuestas aplicadas - Número de personas encuestadas	- Formatos de las encuestas - Fotografías - Documento sistematizado
4. Intervención comunitaria para detección, prevención y atención de la violencia de género en zonas prioritarias de Morelia.	- Dar pláticas, talleres y charlas sobre derechos humanos de las mujeres y violencia de género en colonias prioritarias de Morelia - Proporcionar la atención y acompañamiento interdisciplinario a las mujeres que lo soliciten	- Número de pláticas, talleres o charlas impartidos. - Número de participantes. - Número de casos atendidos - Número de mujeres acompañadas y atendidas en sus procesos	- Número de talleres y charlas impartidas - Listas de asistencia a talleres y charlas - Mujeres atendidas (casos). - Fotografías. - Materiales de apoyo de las pláticas. - Listas de canalizaciones - Oficios de canalización y seguimiento
5. Atención y Resguardo de Usuarias	Elaborar un Plan de atención personalizada a los casos de las	- Número de mujeres atendidas. - Número de menores	Listas de Usuarias con sus hijos e hijas

	usuarias • Proporcionar atención integral a las usuarias y sus hijos e hijas menores (traslados, alimento, ropa, medicamentos, etc.),	atendidos. • Productos adquiridos	• Facturas • Formatos del plan de atención
6. Fortalecimiento Institucional	• Equipamiento de las áreas de resguardo de las mujeres en situación de violencia. • Equipar los Módulos de atención con equipo de cómputo.	• Número de áreas equipadas • Mobiliario adquirido • Número de equipos de cómputo	• Fotografías de las áreas equipadas • Facturas

iv. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

1.	Reuniones de vinculación interinstitucional
2.	Realizar convenios de colaboración
3.	Proceso de selección del personal y reclutamiento que consta de tres etapas; 1.Realizar pruebas psicométricas; 2. Hacer entrevista directa; 3. Selección de personal.
4.	Diseño, elaboración e impresión de carpeta metodológica
5.	Capacitación al equipo interdisciplinario
6.	Diseño, elaboración, impresión y distribución del protocolo de atención
7.	Elaboración, aplicación y sistematización de encuestas para identificar situaciones de violencia de género que viven las mujeres.
8.	Dar pláticas sobre derechos humanos de las mujeres y violencia de género en colonias prioritarias de Morelia.
9.	Proporcionar la atención integral y acompañamiento interdisciplinario a mujeres en situación de violencia.
10.	Atención y resguardo de usuarias.
11.	Equipamiento de las áreas de resguardo de las mujeres en situación de violencia.
12.	Equipar los módulos de atención con equipos de cómputo.
13.	Evaluar y sistematizar las experiencias
14.	Evaluación final
15.	Elaboración y envío de informes

v. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	un municipio	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Morelia	Seleccionar todas las opciones que coincidan	☒ 7 a 11 años
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		☒ 12 a 17 años
Seleccionar todas las opciones que coincidan	☒ Población de hombres		☒ 18 a 30 años
	☒ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		☒ 30 a 59 años
			☒ 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes		
	☒ Adultas mayores		
	☐ Indígenas		

Seleccionar todas las opciones que coincidan

- ☐ Migrantes y/o refugiadas
- ☐ Afromexicanas
- ☐ Desplazadas internas
- ☒ Con discapacidad
- ☒ LGBTI+
- ☒ Madres jefas de familia
- ☐ Usuarias de drogas
- ☐ En situación de calle
- ☒ Víctimas de violencia
- ☒ Familiares de víctimas
- ☐ Privadas de la libertad
- ☐ Otras (Especifique)

vi. Actores estratégicos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actor	Tipo de participación
- Secretaría de Igualdad Sustantiva para el desarrollo de las Mujeres. - Policía municipal y Estatal - Sector salud - Centro de Justicia para las Mujeres - Fiscalía Especializada en Violencia familiar y delitos Sexuales - Centro de Atención a Víctimas - Instituto de la Defensoría - Secretaría de Bienestar Social. (Dirección de salud) - Sistema DIF municipal y Estatal. - Sistemas Municipal y Estatal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes - Refugios	- Coordinación y colaboración en la atención y prevención de la violencia de género. - Intervención en casos de violencia familiar y de género, como primeros respondientes. - Canalización para atención médica y aplicación de la Nom.. 046 - Canalización para atención integral, (órdenes de restricción) - Canalización para atención integral (demandas), (órdenes de restricción.) - Colaboración para canalización de mujeres - Canalización para casos de demandas, denuncias, trámites, etc. Apoyo (psicológico y médico) a mujeres que viven en situación de violencia de género. Aplicación de la Nom. 046 - Colaboración para atención (alimentos, apoyo jurídico) - Colaboración para la atención de hijas e hijos de mujeres en situación de violencia familiar y de género - Proporcionar albergue y atención integral a mujeres que lo requieran

vii. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Riesgo	Medidas de afrontamiento
- Reacción violenta del victimario, contra la mujer y autoridades que intervienen. - Que el victimario pertenezca a un grupo de la delincuencia.	- Es necesaria la intervención oportuna de la policía de proximidad y la canalización inmediata a una casa de tránsito, albergue o refugio para que reciba atención integral. - Generar una coordinación con Policía Estatal

	Municipal y de Guardia Nacional

viii. Cronograma de Actividades

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actividades	Mes 1 Agosto	Mes 2 Septiembre	Mes 3 Octubre	Mes 4 noviembre	Mes 5 Diciembre.
Reuniones de vinculación interinstitucional	X	X	X	X	☐
Realizar convenios de colaboración interinstitucional	X	X			
Proceso de selección de personal y reclutamiento del equipo interdisciplinario	X			☐	☐
Diseño, elaboración e impresión de carpeta metodológica	X	X			
Talleres de capacitación del equipo interdisciplinario	X	X			
Diseño, elaboración, impresión y distribución del protocolo de atención	X	X	X		
Elaboración, aplicación y sistematización de encuestas para identificar situaciones de violencia de género	X	X			
Dar pláticas, talleres y charlas sobre derechos humanos de las mujeres y violencia de género en colonias prioritarias de Morelia.	X	X	X	X	X
Proporcionar atención y acompañamiento interdisciplinario a mujeres en situación de violencia	X	X	X	X	X
Elaborar plan de atención personalizada a casos de las usuarias	X	X	X	X	X
Proporcionar atención integral a usuarias, sus hijos e hijas menores (traslados, alimentos, ropa, medicamentos)	X	X	X	X	X
Equipamiento de áreas de resguardo para mujeres y sus menores hijos e hijas	X	X	X	X	X

Equipar los módulos de atención con equipos de cómputo	X	X			
Evaluar y sistematizar las experiencias	X	X	X	X	X
Realizar la evaluación final				X	X
Elaborar y enviar los informes				X	X

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

i. Tipo de perfil requerido:

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Capacitador

ii. Áreas de especialización requerida:

Si es el caso, seleccionar los años de experiencia en el área, o el grado mínimo de especialización.

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Trabajo Social	3 años de experiencia	Licenciatura
Psicología	3 años de experiencia en terapia individual y grupal	Licenciatura, con experiencia en los temas de perspectiva de género, derechos humanos, violencia de género.
Atención Jurídica	3 años mínimos de experiencia, derecho penal y civil.	Licenciatura, estudios en perspectiva de género, políticas públicas con perspectiva de género, violencia familiar y de género.

iii. Competencias requeridas:

Experiencia en las áreas de especialización requeridas en el apartado ii; estudios probados en los temas de Perspectiva de Género, Políticas Públicas con perspectiva de género, Violencia familiar y de Género, Derechos Humanos de las Mujeres. Experiencia como facilitadora o facilitador de talleres de capacitación, diseño y elaboración de materiales de sensibilidad y compromiso

iv. Labores a realizar:

El personal contratado realizará las siguientes actividades: 1. Diseño de la carpeta metodológica para la capacitación y/o profesionalización del equipo interdisciplinarios; 2. Impartición de talleres de capacitación para el equipo interdisciplinario; 3. Elaboración, aplicación y sistematización de encuestas para la identificación de situaciones de violencia de género que viven las mujeres; 4. Diseño, impresión y distribución del protocolo de atención de la violencia de género; 5. Impartir pláticas sobre derechos humanos de las mujeres y violencia de género en colonias prioritarias de Morelia; 6. Sistematización y evaluación de las experiencias

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de	Mes	

	gasto	Mes 1 agosto	Mes 2 septiembre	Mes 3 octubre	Mes 4 noviembre	Mes 5 diciembre	Monto
Reuniones de vinculación interinstitucional		X	X	X			
Realizar convenios de colaboración interinstitucional		X					
Llevar a cabo el proceso de selección del personal que integrará el equipo interdisciplinario		X					
Diseño, elaboración e impresión de carpeta metodológica	Diseño e impresión de carpeta metodológica	X					\$50,000.00
Capacitación del equipo interdisciplinario	Talleres de capacitación	X	X				\$50,000.00
Diseño, elaboración, impresión y distribución del protocolo de atención de la violencia de género;	Diseño, impresión y distribución del protocolo de atención	X	X				\$25,000.00
Realizar encuestas para identificar situaciones de violencia de género que viven las mujeres;	Elaboración, aplicación y sistematización de encuestas	X	X				\$25,000.00
Dar pláticas sobre derechos humanos de las mujeres y violencia de género en colonias prioritarias de Morelia		X	X	X	X		
Proporcionar atención integral y acompañamiento interdisciplinario e a mujeres en situación de violencia		X	X	X	X	X	\$ 50,000.00
Atención y resguardo de usuarias	Traslados, alimentos, ropa, medicamentos, estuches médicos, combustible	X	X	X	X	X	\$100,000.00
Equipar las áreas de resguardo de mujeres que se encuentran en situación de riesgo	Equipamiento	X	X				\$40,000.00
Equipamiento de los módulos de atención	Compra de 3 equipos de	X	X				\$60,000.00

	cómputo						
Evaluar y sistematizar las experiencias		X	X	X	X	X	
Evaluación final					X	X	
Elaboración y envío de informes					X	X	
\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)							\$400,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y Titular de la Instancia Estatal Responsable, **Nuria Gabriela Hernández Abarca**.- Rúbrica.- La Titular del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Estatal Receptora, **Ma. Concepción Torres Zaragoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial del 21 al 23 de septiembre de 2020, para el Municipio de Isla e inundación fluvial del 20 al 21 de septiembre de 2020, para los municipios de José Azueta y Playa Vicente, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción II inciso h); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/OS/0270-09/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020 suscrito por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dra. Guadalupe Osorno Maldonado, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Isla, José Azueta y Playa Vicente de esa Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial del 20 al 23 de septiembre de 2020; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/1033/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señalados en el oficio número SPC/OS/0270-09/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número BOO.8.-367 de fecha 28 de septiembre de 2020, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación fluvial del 21 al 23 de septiembre de 2020 para el municipio de Isla e inundación fluvial del 20 al 21 de septiembre de 2020, para los municipios de José Azueta y Playa Vicente, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el 28 de septiembre de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-115-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial del 21 al 23 de septiembre de 2020 para el municipio de Isla e inundación fluvial del 20 al 21 de septiembre de 2020, para los municipios de José Azueta y Playa Vicente, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 21 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA EL MUNICIPIO DE ISLA E INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 20 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA LOS MUNICIPIOS DE JOSÉ AZUETA Y PLAYA VICENTE, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia por la presencia de inundación fluvial del 21 al 23 de septiembre de 2020 para el municipio de Isla e inundación fluvial del 20 al 21 de septiembre de 2020, para los municipios de José Azueta y Playa Vicente, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de 2020.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa.- Rúbrica.**

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida del 12 al 15 de septiembre de 2020 en 3 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de septiembre de 2020, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-108-2020, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Canatlán, Nuevo Ideal y Mapimí del Estado de Durango, por la presencia de inundación fluvial ocurrida del 12 al 15 de septiembre de 2020; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/00850/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 28 de septiembre de 2020, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-116-2020, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canatlán, Nuevo Ideal y Mapimí del Estado de Durango, por la presencia de inundación fluvial ocurrida del 12 al 15 de septiembre de 2020.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL
OCURRIDA DEL 12 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canatlán, Nuevo Ideal y Mapimí del Estado de Durango, por la presencia de inundación fluvial ocurrida del 12 al 15 de septiembre de 2020.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Protección Federal.

MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 30 Bis, fracciones I y XXV, 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 11, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020; 2, fracción I, 3, Apartado C, fracción II, 45, 46, fracción I, V, VIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1, 3, antepenúltimo párrafo y 12, fracciones V y XXI, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2015, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2019, el Servicio de Protección Federal es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten;

Que de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo del Reglamento del Servicio de Protección Federal, el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Servicio de Protección Federal podrá participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de instalaciones estratégicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y prestar servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia de sus actividades, contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con los Lineamientos Generales para el establecimiento del procedimiento de las solicitudes de prestación de servicios que proporciona el Servicio de Protección Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2016;

Que el artículo 3, párrafo cuarto del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que por la prestación de los servicios a que se refieren los párrafos precedentes, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Servicio de Protección Federal puede diseñar e implementar sistemas de seguridad a los solicitantes de los servicios señalados anteriormente, entre otros, en materia de análisis de riesgos, capacitación y evaluación con fines de certificación, así como en el uso, desarrollo, manejo, capacitación, adquisición, supervisión, administración y disposición de tecnología, y para estos efectos la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha autorizado las tarifas por concepto de productos y aprovechamientos correspondientes;

Que el artículo 3, párrafo sexto del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Servicio de Protección Federal tiene a su cargo de manera inherente, las actividades de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

Que la Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Unidad de Legislación Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios número 350-A-V-046 y 350-A-V-087, de 30 de junio y de 10 de noviembre, ambos de 2014, respectivamente, determinó que el Servicio de Protección Federal se encuentra facultado para cobrar las cuotas de los productos y aprovechamientos, a partir de la autorización por parte de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la propia Secretaría;

Que con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020; y en virtud de que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo total del bien o servicio, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 349-B-210, de 7 de abril de 2020, autorizó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana cobrar bajo la naturaleza jurídica de productos y aprovechamientos, cincuenta y siete cuotas de productos y veintisiete cuotas de aprovechamientos; por lo que hace a los productos, dicha autorización se emite sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a otras disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en correlación con el artículo 27 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, los ingresos generados por los conceptos autorizados en el párrafo que antecede, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación y reflejarse tanto en los registros del Servicio de Protección Federal, como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, el Comisionado tiene la facultad para suscribir toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
AUTORIZA AL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LAS
TARIFAS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dan a conocer las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al Ejercicio Fiscal 2020, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal, de conformidad con el artículo 3 de su Reglamento, así como para la implementación de sistemas de seguridad, servicios de capacitación, evaluación y certificación de personas, elaboración de análisis de riesgos a órganos del Estado y a unidades del sector privado.

Las tarifas aprobadas para este Ejercicio Fiscal, se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$T_i = CF_i + D_j + RA_k + RM_l$$

Donde T_i es el costo diario por integrante; componiéndose éste de:

- a) **CF_i = Cuota fija diaria por integrante según grado del integrante y tipo de servicio prestado;** esto se puede consultar en las Tablas 4-9.
- b) **D_j = Cuota variable diaria,** depende del lugar de operación del integrante:

TABLA 1

Zona	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS	Cuota diaria PRODUCTOS
1	\$0.00	\$0.00
2	N/A	\$396.00
3	N/A	\$404.00
4	N/A	\$420.00
5	N/A	\$603.00

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Zona 1**, independientemente del lugar en donde se encuentre desplegado el integrante.
- Para el caso de los **Productos**, la zona **se determinará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el integrante**, para ello se consulta el Anexo A.

- c) **RA_k = Factor de riesgo**, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera:

TABLA 2

Clase	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS	Cuota diaria PRODUCTOS
I	\$7.00	\$7.00
II	\$0.00	\$14.00
III	\$0.00	\$27.00
IV	\$0.00	\$50.00
V	\$77.00	\$80.00

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Clase I**, independientemente de la actividad a la que se dedique.
- Para el caso de los **Productos**, la actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.
- En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Clase V**.

- d) **RM_i = Factor de riesgo**, depende del ambiente de violencia en el municipio.

TABLA 3

Grupo	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS	Cuota diaria PRODUCTOS
I	\$5.00	5.00
II	\$0.00	11.00
III	\$0.00	25.00
IV	\$65.00	68.00

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará al **Grupo I**, independientemente del municipio donde se encuentre desplegado el integrante.
- Para el caso de los **Productos**, depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al integrante. En el Anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes.
- En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Grupo IV**.

TABLA 4 APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES FEDERALES

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2020
1	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un Policía .	893.00
2	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un Policía Tercero .	980.00
3	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a	1,030.00

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2020
	instalaciones federales, prestado por un Policía Segundo .	
4	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un Policía Primero .	1,084.00
5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un Suboficial .	1,239.00
6	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un Oficial .	1,310.00
7	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un Policía tripulando vehículo 4x4 tipo Pick Up o SUV balizado .	3,218.00
8	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un Policía Tercero tripulando 4x4 tipo Pick Up o SUV balizado .	3,293.00
9	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un Policía Segundo tripulando 4x4 tipo Pick Up o SUV balizado .	3,373.00
10	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un Policía tripulando vehículo diverso .	2,761.00
11	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un Policía Tercero tripulando vehículo diverso .	2,835.00
12	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público por un Policía Segundo tripulando vehículo diverso .	2,915.00

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 5 APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A SERVIDORES PÚBLICOS

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2020
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un Policía Tercero .	1,679.00
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un Policía Segundo .	1,908.00
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un Policía Primero .	2,777.00
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un Policía Tercero con vehículo diverso .	3,066.00
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un Policía Segundo con vehículo diverso .	3,293.00
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un Suboficial .	3,349.00

7	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un Oficial .	3,915.00

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 6 APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PÚBLICO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2020
1	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un Policia .	1,416.00
2	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un Policia Tercero .	1,679.00
3	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un Policia Segundo .	1,908.00
4	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un Policia Primero .	2,777.00
5	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un Policia Tercero con vehículo diverso .	3,066.00
6	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un Policia Segundo con vehículo diverso .	3,293.00

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 7 PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2020
1	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policia .	930.00
2	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policia Tercero .	1,021.00
3	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policia Segundo .	1,073.00
4	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policia Primero .	1,129.00

5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Suboficial .	1,291.00
6	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Oficial .	1,365.00
7	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un Policía tripulando vehículo 4x4 tipo Pick Up o SUV balizado .	3,351.00
8	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un Policía Tercero tripulando vehículo 4x4 tipo Pick Up o SUV balizado .	3,429.00
9	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un Policía Segundo tripulando vehículo 4x4 tipo Pick Up o SUV balizado .	3,513.00
10	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un Policía tripulando vehículo diverso .	2,876.00
11	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un Policía Tercero tripulando vehículo diverso .	2,952.00
12	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado por un Policía Segundo tripulando vehículo diverso .	3,036.00

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$140.00 por concepto de hospedaje y/o \$150.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 8 PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2020
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un Policía Tercero .	1,748.00
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un Policía Segundo .	1,987.00
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un Policía Primero .	2,892.00
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un Policía Tercero con vehículo diverso .	3,193.00
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un Policía Segundo con vehículo diverso .	3,429.00
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un Suboficial .	3,488.00
7	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector	4,077.00

	privado por un Oficial .	

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$140.00 por concepto de hospedaje y/o \$150.00 por concepto de alimentación, según se establezca.

TABLA 9 PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PRIVADO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2020
1	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un Policia .	1,474.00
2	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un Policia Tercero .	1,748.00
3	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un Policia Segundo .	1,987.00
4	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un Policia Primero .	2,892.00
5	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un Policia Tercero con vehículo diverso .	3,193.00
6	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un Policia Segundo con vehiculo diverso .	3,429.00

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las Zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$140.00 por concepto de hospedaje y/o \$150.00 por concepto de alimentación, según se establezca.

TABLA 10 APROVECHAMIENTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2020

1	Análisis de Riesgo.	202,416.00
2	Actualización de Análisis de Riesgo.	99,958.00

- La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

TABLA 11 PRODUCTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2020
1	Análisis de Riesgo.	416,390.00
2	Actualización de Análisis de Riesgo.	208,195.00

- La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 12 CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO 2020	VALOR MÁXIMO 2020
1	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un instructor interno con nivel de Subdirector de Área .	1,236.00	1,916.00
2	Certificación individual en el Estándar EC-0483 "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado".	1,105.00	1,105.00
3	Certificación individual en el Estándar EC-0558 "Diseño e impartición de cursos / actividades académicas / asignaturas en materia de seguridad pública y privada".	1,105.00	1,105.00
4	Certificación individual en el Estándar EC-0559 "Seguridad física en instalaciones".	1,105.00	1,105.00
5	Cuota individual por evaluación en el Estándar EC-0483 "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado".	2,124.00	2,124.00
6	Cuota individual por evaluación en el Estándar EC-0558 "Diseño e impartición de cursos/actividades académicas/ asignaturas en materia de seguridad pública y privada".	3,052.00	3,052.00
7	Cuota individual por evaluación en el Estándar EC-0559 "Seguridad física en instalaciones".	2,020.00	2,020.00
8	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "A", impartido por un instructor externo .	1,654.00	2,563.00

9	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "B" impartido por un instructor externo .	2,268.00	3,176.00
10	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "C" impartido por un instructor externo .	3,664.00	4,572.00
11	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un instructor interno con nivel de Director de Área .	1,328.00	2,008.00
12	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un instructor interno con nivel de Jefe de Departamento .	1,220.00	1,899.00
13	Cuota individual por evaluación con fines de certificación del Estándar de Competencia Profesional " Primer Respondiente ".	395.00	395.00
14	Cuota individual por evaluación con fines de certificación del Estándar de Competencia del Servicio de Protección Federal.	643.00	643.00
15	Curso Práctico Especializado de Armamento y Práctica de Tiro -Cuota Individual-.	4,474.00	4,474.00
16	Curso Práctico de Conocimiento y Empleo del Equipo Anti motín -Cuota Individual-.	1,509.00	1,509.00
17	Curso Teórico-Práctico Especializado de Manejo Ofensivo y Defensivo .	14,024.00	14,024.00

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 13 SERVICIO DE SUPERVISIÓN MONITOREO ALERTAMIENTO Y REACCIÓN SMAR

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO 2020	VALOR MÁXIMO 2020
1	"Estación de Monitoreo Local".	3,813.00	3,813.00
2	"Servicio de Supervisión Monitoreo Alertamiento y Reacción (SMAR)".	5,595.00	5,595.00
3	"Infraestructura del servicio SMAR".	1,026.00	1,026.00

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

ANEXO A

Zona	Entidades Federativas
1	Ciudad de México.
2	Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Hidalgo y Estado de México.
3	Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí.
4	Chiapas, Tabasco, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes y Colima.
5	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Yucatán y Quintana Roo.

ANEXO B

Entidad Federativa	Grupo			
	1	2	3	4
Aguascalientes		Calvillo, Cosío, San José de Gracia, Tepezalá, El Llano.	Aguascalientes, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo.	
Baja California			Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito.	
Baja California Sur			Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos, Loreto.	
Campeche		Todos.		
Chiapas	Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Chanal, La Grandeza, Nicolás Ruíz, Ocoatepec, Aldama, San Andrés Duraznal.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Reforma, Tapachula, Tapalapa, Tuxtla Gutiérrez, Benemérito de las Américas.	
Chihuahua	Manuel Benavides, Rosario.	Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guerrero, López, Madera, Namiquipa, Nonoava, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, San Francisco de Borja, Saucillo.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Aldama, Allende, Bocoyna, Camargo, Cusiuhiriachi, Julimes, Matamoros, Meoqui, San Francisco del Oro.
Coahuila	Abasolo, Candela, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Nadadores, Nava, Progreso, Sacramento, Viesca, Villa Unión.	Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Morelos, Ocampo, Sierra Mojada.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	
Colima		Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Tecomán.
Ciudad de México			Todas las alcaldías.	
Durango	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Canelas, Cuencamé, Gómez Palacio, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, Sunchil, Tamazula, Tlahualilo.	Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Otáez, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal.	
Guanajuato		Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacua, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Xichú.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	
Guerrero	Alpoyeca, Coahuayutla de José María Izazaga, Cualác, Mochitlán, Xochihuehuetlán, Iliatenco.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Arcelia, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilpancingo de los Bravo, Ometepepec, Pilcaya, Tépam de Galeana, Teloloapan, Tlapa de Comonfort.	Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Zihuatanejo de Azueta.
Hidalgo	Nicolás Flores, Tlahuilepa.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, Mineral de la Reforma, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende,	

			Tulancingo de Bravo.	
Jalisco	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Lagos de Moreno, Tonalá.	Zapotlán el Grande, Guadalajara, Ocotlán, Puerto Vallarta, El Salto, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Zapopan.	
México		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Acolman, Amecameca, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Cuautitlán, Chalco, Chapultepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ozumba, Papalotla, La Paz, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Tecámac, Temamatla, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad.	
Michoacán	Chinicuila, Tumbiscatio.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Carácuaro, Coahuayana, Ecuandureo, Lázaro Cárdenas, Morelia, La Piedad, Sahuayo, San Lucas, Tanhuato, Tarímbaro, Tuzantla, Uruapan, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zitácuaro.	
Morelos		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Mazatepec, Miacatlán, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Yauatepec, Yecapixtla, Zacatepec.	Cuernavaca, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán.
Nayarit		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Huajicori, Ruíz.	
Nuevo León	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Galeana, García, Gral. Escobedo, Gral. Zuazua, Juárez, Linares, Montemorelos, Santiago.	Apodaca, Cadereyta Jiménez, San Pedro Garza García, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina.	
Oaxaca	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.		Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Juan Bautista Tuxtepec, San Pedro Pochutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoras.	Villa de Etla.
Puebla	Acteopan, Albino Zertuche, Aquixtla, Atzala, Axutla, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohuecan, Coyomeapan, Cuautempan, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Hermenegildo Galeana, Atlequizayan, Jalpan, Juan N. Méndez, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixitlán, Tepemaxalco, Tuzamapan de Galeana, Xochiapulco, Yaonáhuac, Zacapala, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla, Zoquiapan.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Acatlán, Ahuehuetitla, Atlixco, Cohetzala, Cuautlancingo, Chalhicomula de Sesma, Esperanza, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Oriental, Piaxtla, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Totoltepec de Guerrero.	
Querétaro		Todos los que no se	Corregidora, Ezequiel	

		encuentran en los otros grupos.	Montes, Jalpan de Serra, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan.	
Quintana Roo		José María Morelos.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	
San Luis Potosí	Alaquines, Cerro de San Pedro, Santo Domingo, Villa de Guadalupe.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.		
Sinaloa		Concordia, Elota, Escuinapa, Guasave, Rosario.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Angostura, Culiacán, Mocorito.
Sonora	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Caborca, Guaymas, Huatabampo.	Agua Prieta, Cajeme, Hermosillo, Navjoa, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado.	
Tabasco		Balancán, Centla, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Tacotalpa.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	
Tamaulipas	Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guerrero, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Nicolás, Villagrán.	Abasolo, Aldama, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, San Carlos, Tula.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	González, Mier, Nuevo Laredo, Padilla, San Fernando, Valle Hermoso.
Tlaxcala		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Amamax de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, Tlaxcala, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Santa Apolonia Teacalco.	
Veracruz	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Acayucan, Actopan, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Atzacan, Catemaco, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coscomatepec, Cosoleacaque, Chicotepec, Las Choapas, Emiliano Zapata, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán de Madero, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Medellín, Minatitlán, Misantla, Papantla, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tantoyuca, Álamo Temapache, Tzonapa, Tihuatlán, Tlapacoyan, Zongolica, Agua Dulce, Tres Valles.	Boca del Río, Camerino Z. Mendoza, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Fortín, Huatusco, Xalapa, Martínez de la Torre, Orizaba, Pánuco, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Tierra Blanca, Tuxpan, Veracruz.	
Yucatán	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Hunucmá, Kanasín.	Izamal, Maxcanú, Mérida, Motul, Progreso, Tekax, Ticul, Tizimin, Umán, Valladolid.	
Zacatecas	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Juchipila, Loreto, Nochistlán de Mejía, Pinos, Río Grande, Sombrierete, Valparaíso.	Calera, Concepción del Oro, Fresnillo, Jalpa, Jerez, Miguel Auza, Ojocaliente, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Villanueva, Zacatecas.	

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El Servicio de Protección Federal cobrará las tarifas del presente instrumento, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para Ejercicio Fiscal 2020.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, **Manuel de Jesús Espino Barrientos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Avances Tecnológicos en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en AGROASEMEX, S.A.- Área de Responsabilidades.- Expediente: AGR-SANC-001/2019.

Circular No. OIC-AR-06/084/048/2020

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AVANCES TECNOLOGICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales Mayores de las Dependencias,
Entidades de la Administración Pública Federal
Empresas Productivas del Estado, así como a las
Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías
de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 10 primer párrafo, 13 y 62, fracción I, Primer Párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 8, 9 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 109, 114 fracción II y 115 primer párrafo de su Reglamento; los artículos 1, 2 fracción III, 3, párrafo primero letra C, 5 fracciones II, inciso g) 95 segundo párrafo, 99, fracción I, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo CUARTO del oficio OIC-ARQ-06/084/043/2020, de veintiuno de agosto de dos mil veinte, que se dictó en el expediente AGR-SANC-001/2019, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral denominada AVANCES TECNOLOGICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en AGROASEMEX, S.A., **César Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-TLAX-29

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y DEL DR. RENÉ LIMA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y

- La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.
6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
- a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 30, 57, 67, 70 fracciones I, XXX, XXXV, XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2 La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que tiene como atribuciones las de promover y coordinar la formulación, instrumentación, actualización y evaluación de los programas de desarrollo en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, asimismo se encuentra a cargo de la administración de la Hacienda Pública del Estado. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, está facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con Registro Federal de Contribuyentes GET850101110.

II.3 La ingeniero María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, expedido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez. ANEXO B.

II.4 La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal del Estado de Tlaxcala que tiene como atribuciones establecer la política Estatal en materia de salud, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I.- Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de La ley de Salud del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con el convenio de descentralización, así como de las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal; entre otras más; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, 11, 38 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Salud de Tlaxcala es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada Salud de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicada mediante decreto número 77 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de fecha 28 de noviembre del año 2000; con funciones de autoridad y teniendo como objetivo la presentación de servicios de salud a la población abierta en el Estado de Tlaxcala y demás acciones que establezca las disposiciones legales aplicables y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.5 El Doctor René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XVI, XVII, 34 fracciones IV y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, expedido por Gobernador del Estado de Tlaxcala, Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, mismo que se acompaña al presente. ANEXO C.

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Ignacio Picazo Norte número veinticinco, Colonia Centro, del Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala; con Registro Federal de Contribuyentes siguiente STL961105HT8.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Tlaxcala.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Planeación y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "INSABI" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del "PROGRAMA" con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El “INSABI” podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por “LA ENTIDAD” para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del “PROGRAMA”.

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de “LA ENTIDAD” y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del “INSABI”.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI” de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al “INSABI” en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, “LA ENTIDAD” deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración.

- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD". Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa 'Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral', del ejercicio fiscal 2020".

XI. Reportar al "INSABI" y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que “LA ENTIDAD” rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Rafael Herrera Muñoz, en su carácter de Encargado de la Dirección de Atención Primaria a la Salud de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las “PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, y **Anexo C** nombramiento.

Anexo 1. “TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS”

Anexo 2. “CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES”

Anexo 3. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 4. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA”

Anexo 5. “FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO”

Anexo 6. “INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA”

Anexo 7. “GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 8. “APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 9. “RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA”

Anexo 10. “REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS”

Anexo 11. “CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020”

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **René Lima Morales**.- Rúbrica.

Al margen superior, un sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Al margen superior izquierdo
un sello con el Escudo
Nacional, que dice: Estados
Unidos Mexicanos. –
Gobierno del Estado. – de
Tlaxcala.

MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS.
PRESENTE.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5, 10, 28 fracción IV, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; he tenido a bien otorgar a usted a partir de esta fecha, el nombramiento de:

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Con la certidumbre de que sabrá corresponder a la confianza y al cumplimiento de las altas responsabilidades inherentes a su cargo.

Tlaxcala, Tlax., 2 de enero de 2017

Rúbrica
MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA

Sello con el Escudo
Nacional, que dice:
Estados Unidos
Mexicanos.-
Despacho del C.
Gobernador.-
Tlaxcala.

Rúbrica.
FLORENTINO DOMINGUEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Sello con el Escudo
Nacional, que dice:
Estados Unidos
Mexicanos.-
Secretaría de
Gobierno.-
Tlaxcala.

Sello con el Escudo
Nacional, que dice: Estados
Unidos Mexicanos. –
Gobierno del Estado. – de
Tlaxcala.

RENÉ LIMA MORALES
PRESENTE

En uso de las facultades que me confieren los artículos 57 y 70, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5, 10, 28 fracción IV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 14, 15, 23 fracción II y 30 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, he tenido a bien otorgar a usted a partir de esta fecha, el nombramiento de:

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA**

Con la certidumbre de que sabrá corresponder a la confianza y al cumplimiento de las altas responsabilidades inherentes a su cargo.

Tlaxcala, Tlax., 05 de septiembre de 2019

Rúbrica

MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

Sello con el
Escudo Nacional,
que dice: Estados
Unidos Mexicanos.
Despacho del C.-
Gobernador
Tlaxcala.

Rúbrica

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Sello con el Escudo
Nacional, que dice:
Estados Unidos
Mexicanos. –
Secretaría de
Gobierno.- Tlaxcala.

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 47,276,030.00	\$ 47,276,030.00
TOTAL	\$ 47,276,030.00	\$ 47,276,030.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el Dr. René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.	\$23,638,015.00	\$23,638,015.00	\$47,276,030.00
TOTAL ACUMULADO	\$23,638,015.00	\$23,638,015.00	\$47,276,030.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el Dr. René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$14,430,691.40
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$14,430,691.40
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$1,603,410.05
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$1,603,410.05
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$00.00
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$00.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$00.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$00.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$00.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$00.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$24,285,961.73
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$24,285,961.73
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$00.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$00.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$00.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$00.00
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$00.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$00.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$00.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$3,500,000.00
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$3,500,000.00
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$00.00
TOTAL		\$43,820,063.18

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el Dr. René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"	\$189,759.00
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$83,007.00
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$49,008.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$57,744.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$672,129.00
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$00.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$247,377.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$424,752.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$674,237.71
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$674,237.71
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"	\$155,676.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$141,576.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$5,460.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$8,640.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$606,165.00
	291. HERRAMIENTAS MENORES	
	29101. Herramientas menores	\$37,751.00
	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$54,480.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$187,530.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$326,404.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$770,400.00
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$20,400.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$30,000.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$720,000.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$243,600.00
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$243,600.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$144,000.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$96,000.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$48,000.00
	TOTAL	\$3,455,966.71

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el Dr. René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:		Monto por concepto de gasto						
Concepto de Gasto de Aplicación		Nombre del Concepto de Gasto						
Fecha de elaboración								
6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	15 0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
16	18	19
17	Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (ó su equivalente)
		MES 20

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el Dr. René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el Dr. René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.

2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.

5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES,	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros

ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores,

DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el Dr. René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones

LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos

QUÍMICOS BÁSICOS.	como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.

INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el Dr. Dr. René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A

SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	14	\$4,600,412.60	\$511,156.92	\$5,111,569.52
Médico Especialista	11	\$3,799,112.90	\$422,123.63	\$4,221,236.53
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	1	\$155,441.80	\$17,271.31	\$172,713.11
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	1	\$155,441.80	\$17,271.31	\$172,713.11
Oficial o despachador de farmacia	1	\$133,056.50	\$14,784.06	\$147,840.56
Psicólogo	2	\$491,399.00	\$54,599.88	\$545,998.88
Nutriólogo	3	\$737,098.50	\$81,899.83	\$818,998.33
Enfermera General	6	\$956,416.20	\$106,268.45	\$1,062,684.65
Auxiliar de Enfermería	23	\$3,060,299.50	\$340,033.28	\$3,400,332.78
Soporte Administrativo	2	\$342,012.60	\$38,001.40	\$380,014.00
	64	\$14,430,691.40	\$1,603,410.05	\$16,034,101.45

TOTAL**\$16,034,101.45**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el Dr. René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 10**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

RESPONSABLE DE LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el Dr. René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
2000						No. Cuenta Servicios de Salud			
3000						Total			
5000									
6000									
Total									

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$47,276,030.00 (cuarenta y siete millones doscientos setenta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas y el Dr. René Lima Morales, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **René Lima Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-VER-30

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y EL DR. ROBERTO RAMOS ALOR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del "INSABI":
 - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo tercero, 30, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. La Secretaría de Finanzas y Planeación es una Dependencia de la Administración Pública Estatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene como atribuciones coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, coordinar la política económica para el desarrollo del Estado, entre otras de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3. El Maestro José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 8, fracción VI, 9, fracción III, 12, fracción VI y VII, 19 y 20, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, expedido por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normativa aplicable, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. ANEXO B.

- II.4** La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene como atribuciones coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la entidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 fracción X, 31 y 32 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, Servicios de Salud de Veracruz, es una entidad de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 38, 40, 44 y 45 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en términos de la Ley 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, que en su artículo 2 señala como los principales fines que tiene el Organismo los de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud, y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

- II.5** El Doctor Roberto Ramos Alor, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 10, 11, 12 fracciones VI y VII, 31 y 32 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6 y 7 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, así como 8, fracción II, 13 y 14 fracciones I y VI de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, 18, fracción XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y Primero del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, números extraordinarios 488 y 496, los días 6 y 12 de diciembre de 2018, mediante los cuales el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, autoriza al Titular de la Secretaría de Salud para celebrar Acuerdos y Convenios, en el ámbito de su competencia, quien acredita sus cargos con la copia de sus nombramientos de fechas 01 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. Cuitláhuac García Jiménez. ANEXO C y ANEXO D.

- II.6** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

- II.7** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91130.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Veracruz.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Veracruz, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico,

de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "INSABI" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del "PROGRAMA" con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI" podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del "PROGRAMA", objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por "LA ENTIDAD" para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del "PROGRAMA".

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de "LA ENTIDAD" y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del "INSABI".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI" de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI" en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, “LA ENTIDAD” deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el “INSABI”.

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de “LA ENTIDAD”. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa ‘Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral’, del ejercicio fiscal 2020”.

XI. Reportar al “INSABI” y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que "LA ENTIDAD" rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

“LAS PARTES” como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de “LAS PARTES” sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, **Anexo C** nombramiento y **Anexo D** nombramiento.

Anexo 1. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

Anexo 2. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

Anexo 3. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 4. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA"

Anexo 5. "FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO"

Anexo 6. "INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

Anexo 7. "GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 8. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 9. "RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA"

Anexo 10. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS"

Anexo 11. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020"

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuádruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, **Roberto Ramos Alor**.- Rúbrica.

Al margen un sello, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Al margen un Escudo que dice: Veracruz. – Gobierno. – del Estado

C. José Luis Lima Franco

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 8 fracción I y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo:

Secretario de Finanzas y Planeación

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz, de Ignacio de la Llave Primero
de diciembre de dos mil dieciocho

Rúbrica

Al margen un Escudo que dice: Veracruz. – Gobierno. – del Estado

C. Roberto Ramos Alor

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 8 fracción I y 9 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo:

Secretario de Salud

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz, de Ignacio de la Llave

Primero de diciembre de dos mil dieciocho

Rúbrica

Al margen un Escudo que dice: Veracruz. – Gobierno. – del Estado

C. Roberto Ramos Alor

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción XIV y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I y XIV y 9 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, tengo a bien nombrarle:

Director General de Servicios de Salud de Veracruz

Con las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Palacio de Gobierno, Xalapa-Enríquez, Veracruz, de Ignacio de la Llave
treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Rúbrica

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$325,407,850.00	\$325,407,850.00
TOTAL	\$325,407,850.00	\$325,407,850.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.	\$162,703,925.00	\$162,703,925.00	\$325,407,850.00
TOTAL ACUMULADO	\$162,703,925.00	\$162,703,925.00	\$325,407,850.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$171,104,197.20
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$171,104,197.20
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$19,011,575.68
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$19,011,575.68
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$100,607,500.00
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$100,607,500.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$0.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$3,949,183.24
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	
	51101. Mobiliario	\$3,949,183.24
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$19,055,964.93
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$17,881,473.85
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$1,174,491.08
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$0.00
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$0.00
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
TOTAL		\$313,728,421.05

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"	\$91,200.00
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$0.00
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$91,200.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$0.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$2,579,536.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$2,579,536.00
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"	\$678,750.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$678,750.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$0.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$0.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$3,095,780.00
	291. HERRAMIENTAS MENORES	
	29101. Herramientas menores	\$0.00
	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$0.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$546,100.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$2,549,680.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$748,882.95
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$748,882.95
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$3,780,000.00
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$3,780,000.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$705,280.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$705,280.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	TOTAL	\$11,679,428.95

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**

Entidad Federativa:		1	Monto por concepto de gasto		2				
Concepto de Gasto de Aplicación		3	Nombre del Concepto de Gasto		4				
Fecha de elaboración		5							
6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones	
TOTAL ACUMULADO						15	0.00		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró _____ 16 17	Autorizó _____ 18 Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Vo. Bo. _____ 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
		MES 20

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.

2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.

5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES,	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros

ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores,

DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones

LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos

QUÍMICOS BÁSICOS.	como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores,

TRANSPORTE.	limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A

SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	223	\$84,516,151.48	\$9,390,682.78	\$93,906,834.26
Médico Especialista	27	\$8,427,123.16	\$936,346.95	\$9,363,470.11
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	69	\$8,382,559.50	\$931,395.50	\$9,313,955.00
Psicólogo	32	\$8,255,503.20	\$917,278.04	\$9,172,781.24
Nutriólogo	35	\$8,894,321.90	\$988,257.89	\$9,882,579.79
Enfermera General	271	\$47,871,016.71	\$5,319,001.05	\$53,190,017.76
Auxiliar de Enfermería	27	\$4,244,502.35	\$471,611.37	\$4,716,113.72
Soporte Administrativo	3	\$513,018.90	\$57,002.10	\$570,021.00
	687	\$171,104,197.20	\$19,011,575.68	\$190,115,772.88

TOTAL**\$190,115,772.88**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

ANEXO 10**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

**RESPONSABLE DE LA
INFORMACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
2000						No. Cuenta Servicios de Salud			
3000						Total			
5000									
6000									
Total									

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$325,407,850.00 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, **Roberto Ramos Alor**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezquite, con una superficie aproximada de 20-06-31 hectáreas, ubicado en el Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MEZQUITE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 20-06-31 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-03525, de fecha 03 de julio de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 3654, de fecha 07 de agosto de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracc I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 176.747 mts. Las Delicias y 358.595 mts. Posesión de Rosario Barriga

AL SUR: En 433.111 mts. Camino a Las Cabras

AL ESTE: En 58.467 mts. Posesión de Refugio Fuentes y 468.502 mts. Posesión de Rosario Barriga

AL OESTE: En 156.054 mts. Arroyo La Aduana y 248.792 mts. Camino de Las Cabras

COORDENADAS:

Latitud norte: 27°00'59"

Longitud oeste: 108°55'26"

Hermosillo, Sonora, a 16 de octubre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro El Sahuarazo, con una superficie aproximada de 697-96-73.448 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CERRO EL SAHUARAZO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 697-96-73.448 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-03305, de fecha 19 de junio de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 3419, de fecha 01 de agosto de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracc I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 7583.77 mts. Posesión de Sergio Tirado

AL SUR: En 4744.49 mts. Posesión de Rafael Ramírez

AL ESTE: En 2139.19 mts. Posesión de Ángel Córdova

AL OESTE: En 2105.93 mts. Carretera 4

COORDENADAS:

Latitud norte: 28°28'19"

Longitud oeste: 111°24'53"

Hermosillo, Sonora, a 25 de octubre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Misión, con una superficie aproximada de 06-08-70.500 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ures, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MISIÓN" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-08-70.500 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. REF.II-210-DGPR-04341, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4724, de fecha 09 de octubre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 213.737 mts. Posesión de Francisco Siqueiros Quijada

AL SUR: En 201.159 mts. Posesión de Santa Elena Gándara Aguilar

AL ESTE: En 227.159 mts. Callejón La Misión

AL OESTE: En 226.345 mts. Posesión de Manuel Félix Gámez

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°25'10"

Longitud oeste: 110°24'59"

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2020.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campo Paraíso, con una superficie aproximada de 275-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Miguel de Horcasitas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CAMPO PARAISO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 275-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-04212, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4157, de fecha 10 de septiembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo a llevar a cabo la medición y deslinde

del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracc. I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 456.979 mts. Campo León

AL SUR: En 1172.356 mts. Posesión de Florencio Olguín Rosas

AL ESTE: En 3126.237 mts. Arroyo Zanjón

AL OESTE: En 1123.157 mts. Zona Federal del Ferrocarril

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°28'47"

Longitud oeste: 110°54'47"

Hermosillo, Sonora, a 16 de octubre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado el 10 de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLOS MÁGICOS, PUBLICADO EL 10 DE MARZO DE 2020.

En el apartado de rúbrica del Acuerdo, dice:

Dado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Secretario de Turismo, Miguel Torruco Marqués.- Rúbrica.

Debe decir:

Dado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Secretario de Turismo, Miguel **Tomás** Torruco Marqués.- Rúbrica.

Dado en la Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2020.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo, **Ignacio Rafael Martínez Soreque**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo IPAB/JG/19/141.5 adoptado en la Centésima Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2019, y en los artículos 80, fracciones XII y XXVII de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; 15, antepenúltimo párrafo y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 3, 8, fracción I, apartados C, E y F, 9, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 11, párrafo segundo, 12, párrafos primero y tercero, 13, fracciones X, XIV, XV, XXV y XXVI, 14, fracciones II, III, IX y XI, 16, párrafo primero, fracciones VII, XI, XII y XIII, 17, fracciones II, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII, 18, fracciones V, X, XI, XII, XVI y XIX, 19, párrafo primero, fracciones I, III, XI, XII, XIII, XV y XXIII, 20, fracciones I, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XV y XVI, 21, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XII, XVI, XVII, XVIII, XXI y XXVI, 22, párrafo primero, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 23, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 24, fracciones II, VII, IX, X, XVI, XVII, XXII, XXIII y XXIV, 25, fracciones III, IV, VIII, X, XI y XVIII, 26, fracciones I, VIII, IX, XIII, XIV y XV, 26 Bis, fracciones I, II, VIII, XI y XII, 27, fracciones IX, X, XI, XII, XV, XVI y XVII, 28, fracciones I, IV, XIII y XVIII, 33, 36 párrafo primero; se **ADICIONAN** los artículos 11, penúltimo párrafo, 16, fracciones XIV y XV, 18, fracción XXI, 19, fracciones II Bis, IV Bis, XIII Bis y XXX Bis, 20, fracción XVII, 21, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, 22, fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, fracciones XIX, XX y XXI, 26, fracción II Bis y XVI, 26 Bis, fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 27, fracciones XVIII y XIX, 28, fracción XIII Bis, 36, párrafo segundo y tercero, y se **DEROGAN** los incisos i., y ii., del apartado A., incisos i., ii., y iii., del apartado B., incisos i., y ii., del apartado C., incisos i., ii., y iii., del apartado D., incisos i., y ii., del apartado E., e incisos i., y ii., del apartado F., de la fracción I; los incisos i., y ii., del apartado A., los incisos i., y ii., del apartado B., e incisos i., y ii., del apartado C., de la fracción II; inciso i., de la fracción IV y fracción V, todos del artículo 8, los párrafos quinto al décimo tercero, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 11, fracción VI del artículo 17, fracción XX del artículo 18, de la fracción V a la X, XIV, de la XVI a la XXII y de la XXIV a la XXX del artículo 19, las fracciones IV, X, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXV del artículo 21, fracción II del artículo 22, las fracciones XXIV, XXVI, XXVII y XXXVIII del artículo 23, y el artículo 29, todos del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2014 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 26 de febrero de 2015, el 15 de marzo y el 15 de septiembre de 2016 y el 18 de mayo de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El ejercicio de las atribuciones que las leyes y las disposiciones reglamentarias confieran al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como las que su propia Ley otorga al Secretario Ejecutivo por sí o a través de las unidades administrativas del Instituto, se sujetará a lo dispuesto en este Estatuto Orgánico, el Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Materia de Requerimientos de Información, Visitas de Inspección e Imposición de Sanciones y en el Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El domicilio del Instituto, para todos los efectos legales, incluyendo la práctica de cualquier clase de notificaciones, interpellaciones, citaciones, requerimientos, emplazamientos, actos de ejecución y solicitudes de información, por parte de autoridades aun de carácter judicial, es el ubicado en Varsovia número 19, colonia Juárez, código postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá designar otros lugares para la realización de determinados actos y eventos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por Ley, a la Ley de Protección al Ahorro Bancario y serán aplicables las definiciones contenidas en dicha Ley; por Reglamento del Instituto, al Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Materia de Requerimientos de Información, Visitas de Inspección e Imposición de Sanciones; por Acuerdo de Adscripción, al Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y al Instituto, como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ARTÍCULO 3.- El Órgano máximo de gobierno es la Junta de Gobierno, a sus sesiones, asistirá el Comisario a que se refiere el artículo 89 de la Ley, teniendo derecho a voz, pero no a voto. Únicamente con derecho a voz, podrán asistir el Secretario Ejecutivo, el Titular del Órgano Interno de Control y todos aquellos servidores públicos del Instituto y de las demás autoridades que se encuentren representadas en la Junta de Gobierno, cuyas atribuciones estén relacionadas con los asuntos a tratar en la sesión correspondiente. También, podrán ser invitados a asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, profesionales de reconocido prestigio en las materias a que se refieran los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 8.- ...

I. ...

A. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

B. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

iii. (Se deroga)

C. Dirección General de Métodos de Resolución

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

D. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

iii. (Se deroga)

E. Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

F. Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

II. ...

A. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

B. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

C. ...

i. (Se deroga)

ii. (Se deroga)

III. ...

IV. ...

i. (Se deroga)

V. (Se deroga)

VI. ...

...

...

ARTÍCULO 9.- Las atribuciones encomendadas a los titulares de las Direcciones Generales o Direcciones Generales Adjuntas mencionadas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de este Estatuto Orgánico, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por dos servidores públicos que actúen mancomunadamente en la materia de sus respectivas competencias, siempre y cuando tengan puestos de Director de Área o superior y se encuentren subordinados al Director General de que se trate, de conformidad con el artículo 8 de este Estatuto Orgánico y el Acuerdo de Adscripción. Lo anterior, con excepción de aquellas atribuciones que se ejerzan de manera coordinada entre dos unidades administrativas o que requieran la firma conjunta de éstas. En tal evento, los documentos correspondientes serán suscritos por los titulares de cada una de las unidades administrativas de que se trate o por los servidores públicos que los suplan, en los términos del presente Estatuto Orgánico.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de las leyes compete al Instituto emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Secretaría Adjunta Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Secretaría Adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de Director General o superior. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a los actos relativos estrictamente a la operación administrativa del Instituto, en los que intervengan las unidades administrativas de la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto.

Para efectos de la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Título Segundo de este Estatuto Orgánico.

...

...

ARTÍCULO 10.- Los documentos en que consten los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que confiere este Estatuto Orgánico, deberán contener la firma autógrafa o electrónica, así como el nombre y puesto del servidor público del Instituto que lo suscriba.

...

ARTÍCULO 11.- ...

El Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General de Finanzas, por el titular de la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, por el titular de la Dirección General de Métodos de Resolución, por el titular de la Dirección General de Visitas de Inspección, por el titular de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, o por el titular de la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, en el orden indicado.

...

...

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

...

...

(Se deroga)

(Se deroga)

...

Las Direcciones Generales mencionadas en el artículo 8 del presente Estatuto Orgánico serán suplidas en sus ausencias, por dos servidores públicos de nivel inmediato inferior adscritos a las mismas.

...

ARTÍCULO 12.- Las Secretarías Adjuntas tendrán, además de las atribuciones que el presente Estatuto Orgánico les confiere expresamente, las de las unidades administrativas que les están adscritas, así como la planeación, coordinación y supervisión de éstas.

...

Asimismo, corresponde a las Secretarías Adjuntas llevar a cabo las demás actividades que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que, por instrucción expresa, les encomiende el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.-

I. a IX. ...

X. Emitir opinión, previa revisión de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, respecto del presupuesto que el administrador cautelar presente para aprobación del Secretario Ejecutivo en términos del artículo 131, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito;

XI. a XIII. ...

XIV. Proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno el dictamen de extinción de capital a que se refiere el artículo 226, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito;

XV. Proponer al Secretario Ejecutivo el Programa de Trabajo previsto en el numeral IV del Programa de Enajenación de Bienes a que se refiere el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley, para que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XVI. a XXIV. ...

XXV. Emitir, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y previo acuerdo superior, la opinión que deba otorgar el Instituto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como solicitar a dicha Comisión, cuando lo considere conveniente, que requiera a cualquier Institución la actualización del referido plan;

XXVI. Emitir, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, planes de resolución de Instituciones, en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

XXVII. ...

ARTÍCULO 14.- ...

I. ...

II. Establecer el criterio del Instituto cuando las unidades administrativas de la propia Secretaría Adjunta Jurídica emitan opiniones contradictorias en aspectos legales, así como en caso de contradicción de criterios o discrepancia respecto de la participación de las unidades administrativas a que se refiere la fracción XI del artículo 16 del presente Estatuto Orgánico;

III. Coordinarse con el titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, para el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXIII, XXV y XXVI del artículo 13 de este Estatuto Orgánico;

IV. a VIII. ...

IX. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones impuestas por el Instituto, en términos de la Ley, la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento del Instituto;

X. ...

XI. Coordinar la atención de las solicitudes de información y de datos personales, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 16.- A las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas previstas en este Capítulo, por conducto de sus titulares, les corresponde en el ámbito de su respectiva competencia, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Participar, previo acuerdo superior, en comités u otros órganos colegiados de deliberación de los que forme parte el Instituto, en materia de regulación, supervisión y protección al ahorro bancario; en aquellos relacionados con sus atribuciones o para los que sean designados;

VIII. a X. ...

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la atención de los asuntos que las unidades administrativas deban ejercer de manera coordinada conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico, previa solicitud de su titular. Lo anterior, en aquellos casos en que la unidad administrativa no se encuentre expresamente prevista en la disposición correspondiente;

XII. Hacer del conocimiento del Director General Jurídico de lo Contencioso cualquier irregularidad detectada en las instituciones conforme al artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el ámbito de su competencia;

XIII. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a su competencia se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa les encomiende el Secretario Ejecutivo o el titular de la Secretaría Adjunta correspondiente;

XIV. Participar, previo acuerdo superior, en las reuniones y foros nacionales e internacionales, en coordinación con la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, y

XV. Participar, previo acuerdo superior, en los comités técnicos de los fideicomisos en los que el Instituto tenga interés económico, y cuyo objeto sea, entre otros, la administración y enajenación de Bienes y de los bienes de Instituciones en liquidación o liquidación judicial.

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. Analizar las fuentes de financiamiento del Instituto y participar en la definición y negociación de los términos y condiciones de los financiamientos que el Instituto suscriba; la ejecución de la emisión, colocación, compraventa y redención de instrumentos financieros a cargo del Instituto, en mercados nacionales y extranjeros, así como la negociación de los términos y condiciones de los contratos marco para la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados; participando con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro en la instrumentación jurídica de las actividades que se mencionan en la presente fracción;

III. a V. ...

VI. (Se deroga)

VII. Suscribir con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los contratos y convenios, relacionados con las actividades y operaciones de tesorería y planeación financiera que no generen pasivos a cargo del Instituto;

VIII. Registrar el pago de las cuotas a cargo de las Instituciones, llevar el registro, control y manejo de los recursos a que se refieren los artículos 25 y Décimo Transitorio de la Ley, conforme a lo que determine la Junta de Gobierno y participar con las Direcciones Generales de Métodos de Resolución o Gestión de Resoluciones Bancarias, según corresponda, para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico;

IX. a X. ...

XI. Participar en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, en los actos necesarios para el otorgamiento del crédito que el administrador cautelar solicite en términos del artículo 29 Bis 15 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XII. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, por sí o a través de terceros, la valuación de instrumentos financieros y derivados, conforme a la información disponible, para la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

XIII. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

XIV. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, según corresponda, con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la preparación e implementación de los métodos de resolución de Instituciones;

XV. Participar, dentro del ámbito de su competencia, con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, en la instrumentación financiera de los procesos de saneamiento financiero de las Instituciones;

XVI. Transferir a las Instituciones en proceso de saneamiento, en estado de liquidación o en liquidación judicial, así como a aquellas organizadas y operadas por el Instituto, los recursos autorizados previo acuerdo superior y que le sean solicitados por las unidades administrativas competentes o que se deriven de operaciones suscritas por el Instituto para estos efectos, y llevar a cabo su registro;

XVII. ...

XVIII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, a las áreas de tesorería de las Instituciones objeto de saneamiento;

XIX. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, las operaciones de tesorería de las Instituciones que se encuentren en estado de liquidación o liquidación judicial cuando no exista un tercero apoderado para desempeñar el cargo de liquidador o liquidador judicial o un área de tesorería en dichas Instituciones;

XX. Participar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la supervisión a las áreas de tesorería de las Instituciones en los procesos de liquidación o liquidación judicial, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado liquidador judicial, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto;

XXI. Emitir instrucciones a las entidades financieras que correspondan, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias, y de Visitas de Inspección y de conformidad con la información que éstas le proporcionen, para la emisión de cheques, órdenes de pago, realización de transferencias o cualquier otro medio de pago autorizado por el Banco de México, para efectuar los pagos de obligaciones garantizadas; el pago de aquellas obligaciones a que se refiere el artículo 198 de la Ley de Instituciones de Crédito y los pagos de programas presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los que participe el Instituto;

XXII. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, en la celebración de los actos para el otorgamiento de los recursos necesarios para la operación de las Instituciones organizadas y operadas por el Instituto;

XXIII. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda o de capital en los que el Instituto sea titular, distintos a los que corresponde ejercer a la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias;

XXIV. Participar con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis en la emisión de la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXV. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

XXVI. ...

XXVII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, la inscripción de los títulos de crédito, documentos contractuales e instrumentos mediante los cuales se generen pasivos directos o contingentes a cargo del Instituto o sirvan para refinanciar sus obligaciones, en el registro a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal de Deuda Pública.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a IV. ...

V. Solicitar a la Dirección General de Visitas de Inspección la realización de visitas a las Instituciones, con motivo de hallazgos o inconsistencias detectadas en la información proporcionada por éstas para el cálculo de las cuotas que las Instituciones deban pagar al Instituto;

VI. a IX. ...

X. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, por sí o a través de terceros, la evaluación de la situación financiera de la Institución de que se trate para la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

XI. Participar con la Dirección General de Métodos de Resolución, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

XII. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

XIII. a XV. ...

XVI. Elaborar con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Métodos de Resolución, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes, previo acuerdo del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como proponer al Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario solicitar a dicha Comisión, cuando así lo considere conveniente, que requiera a cualquier Institución la actualización del referido plan;

XVII. a XVIII. ...

XIX. Elaborar los estudios, análisis e informes que se requieran, derivado de la participación del Instituto en el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero y en el Comité de Estabilidad Bancaria;

XX. (Se deroga)

XXI. Analizar, en colaboración con la Dirección General de Métodos de Resolución, los cambios estructurales y operativos de las Instituciones, con la finalidad de identificar aquellas que requieran actualización a su plan de resolución, o bien, la elaboración de un plan de resolución fuera del Programa de Trabajo previamente autorizado.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al titular de la Dirección General de Métodos de Resolución, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Solicitar conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, a las Instituciones y a otras autoridades, la información que en el ámbito de su competencia requiera, en términos de las disposiciones aplicables;

II. ...

II Bis. Elaborar, previo acuerdo superior, el Programa Anual de Trabajo para la elaboración de los planes de resolución; plantear sus modificaciones y proporcionar el seguimiento correspondiente;

III. Elaborar con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Seguimiento de Instituciones y Análisis, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes, los planes de resolución de Instituciones a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como proponer los proyectos respectivos, para aprobación superior, y coordinar las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

IV. ...

IV Bis. Analizar, en colaboración con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, los cambios estructurales y operativos de las Instituciones, con la finalidad de identificar aquellas que requieran actualización a su plan de resolución, o bien, la elaboración de un plan de resolución fuera del Programa de Trabajo previamente autorizado;

V. (Se deroga)

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)

VIII. (Se deroga)

IX. (Se deroga)

X. (Se deroga)

XI. Elaborar el estudio técnico a que se refiere el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, coordinando la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, de Seguimiento de Instituciones y Análisis, de Visitas de Inspección, de Gestión de Resoluciones Bancarias, Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, para su aprobación superior, o proveer su elaboración a través de algún tercero especializado y supervisar su desempeño;

XII. Elaborar, coordinando la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Seguimiento de Instituciones y Análisis, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias, Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para su aprobación superior, o proveer su elaboración a través de algún tercero especializado y supervisar su desempeño;

XIII. Elaborar, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones, incluyendo el saneamiento financiero o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley, coordinando para ello la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Seguimiento de Instituciones y Análisis, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes;

XIII Bis. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en el análisis y revisión de las actividades, procesos de planeación y documentación relativos a resoluciones bancarias, derivados de reuniones con autoridades financieras y grupos de trabajo a nivel internacional, así como de las instituciones globales que tengan subsidiaria en México;

XIV. (Se deroga)

XV. Presentar a consideración del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, con la participación de la Dirección General de Finanzas, la propuesta de disposición de los fondos para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico, cuando derivado de la determinación del método de resolución y previo al inicio de la resolución, se requiera la disposición de recursos;

XVI. (Se deroga)

XVII. (Se deroga)

XVIII. (Se deroga)

XIX. (Se deroga)

XX. (Se deroga)

XXI. (Se deroga)

XXII. (Se deroga)

XXIII. Implementar los procedimientos de selección de terceros especializados para la realización del estudio técnico a que se refiere el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXIV. (Se deroga)

XXV. (Se deroga)

XXVI. (Se deroga)

XXVII. (Se deroga)

XXVIII. (Se deroga)

XXIX. (Se deroga)

XXX. (Se deroga)

XXX Bis. Proponer, previo acuerdo con el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, modificaciones a los Lineamientos para elaborar planes de resolución, a que hace referencia el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, con base en las áreas de oportunidad identificadas y/o prácticas internacionales;

XXXI. a XXXII. ...

ARTÍCULO 20.- ...

I. Elaborar el programa anual de visitas de inspección y, en su caso, realizar las modificaciones a dicho programa, así como el seguimiento correspondiente;

II. a IV. ...

V. Participar con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis en la emisión de la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito;

VI. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

VII. ...

VIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, y dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración del estudio técnico o del análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

IX. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en el ámbito de su competencia, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

X. Ejecutar, supervisar y dar seguimiento, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, a los procesos de transferencia de pasivos que se realicen dentro de la implementación del método de resolución que corresponda, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito;

XI. a XII. ...

XIII. Participar, en el ámbito de su competencia según corresponda, con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la preparación e implementación de los métodos de resolución a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XIV. ...

XV. Coordinar las actividades para informar y atender al público en general, en todo lo relacionado con los procedimientos de pago a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la participación de la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera;

XVI. Desarrollar instrumentos de análisis de información relativa a las visitas de inspección, que tengan por objeto el previsto en el segundo y tercer párrafos del artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

XVII. Presentar a consideración del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, con la participación de la Dirección General de Finanzas, la propuesta de disposición de los fondos para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico, respecto del pago de obligaciones garantizadas, el pago de pasivos o en la transferencia de pasivos, cuando durante la implementación del método de resolución se requiera la disposición de recursos.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al titular de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, por sí o a través de terceros, la estimación del valor de mercado de los activos y pasivos diferentes a las obligaciones garantizadas e instrumentos financieros y derivados, conforme a la metodología institucional y a la información disponible, para la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

II. Participar con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

III. Ejecutar, supervisar y dar seguimiento con las unidades administrativas correspondientes, a los procesos de transferencia de activos y/o pasivos que se realicen dentro de la implementación del método de resolución que corresponda, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. (Se deroga)

V. ...

VI. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

VII. Participar, con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, en la emisión de la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito;

VIII. ...

IX. Elaborar, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta, los programas, procedimientos, políticas y lineamientos relacionados con la administración y enajenación de los Bienes;

X. (Se deroga)

XI. (Se deroga)

XII. Suscribir, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los convenios que se requieran para formalizar las operaciones de administración y enajenación de Bienes en las que el Instituto sea parte, así como los actos a que se refiere el artículo 68, fracción XIII, de la Ley, para que se sometan a consideración del Secretario Ejecutivo, para su posterior autorización por parte de la Junta de Gobierno;

XIII. ...

XIV. (Se deroga)

XV. ...

XVI. Supervisar, contando con la participación de las unidades administrativas competentes, los procesos de concurso mercantil, liquidación y/o liquidación judicial de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador, apoderado liquidador judicial o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos a través de terceros apoderados por el Instituto;

XVII. Ejercer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las atribuciones del Instituto en su carácter de liquidador, liquidador judicial o síndico de Instituciones, en los casos en que no exista un tercero contratado al efecto;

XVIII. Dar seguimiento, con el apoyo de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, al desempeño del administrador cautelar de Instituciones y emitir opinión, respecto de los informes periódicos y la documentación que presente al Instituto en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, coordinando la participación de las unidades administrativas competentes;

XIX. (Se deroga)

XX. ...

XXI. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda, acciones o partes sociales en los que el Instituto sea titular o mantenga en garantía, que deriven de saneamientos bancarios, procesos de liquidación, liquidación judicial y/o concurso mercantil, incluyendo aquellos a que se refiere el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XXII. (Se deroga)

XXIII. (Se deroga)

XXIV. ...

XXV. (Se deroga)

XXVI. Informar a la Dirección General Jurídica de lo Contencioso cuando en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIV anterior de este artículo, se detecten posibles incumplimientos a los contratos y convenios referidos;

XXVII. Implementar los procedimientos de selección de terceros especializados para la realización de las funciones de administrador cautelar de Instituciones y someter la propuesta correspondiente a aprobación superior;

XXVIII. Realizar, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, los actos necesarios para la integración del consejo consultivo a que se refiere el artículo 138 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXIX. Coordinar y ejecutar, previo acuerdo superior, en el ámbito de su competencia y con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, los actos necesarios para el otorgamiento del crédito que el administrador cautelar solicite en términos del artículo 29 Bis 15 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXX. Preparar y coordinar la participación de las unidades administrativas competentes, para la implementación de los métodos de resolución a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXI. Presentar a consideración del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, con la participación de la Dirección General de Finanzas, la propuesta de disposición de los fondos para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico, cuando durante la implementación del método de resolución se requiera la disposición de recursos;

XXXII. Coordinar y ejecutar, previo acuerdo superior, en el ámbito de su competencia y con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, los actos necesarios para el saneamiento financiero de Instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXIII. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a los títulos representativos del capital social de Instituciones respecto de las cuales se implemente un método de resolución a través de saneamiento financiero, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXIV. Realizar los actos necesarios para la constitución, organización y operación de las Instituciones a que se refiere el artículo 27 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes del Instituto;

XXXV. Solicitar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que se considere necesaria para efectos de la solicitud de la declaración de liquidación judicial, en términos de lo previsto en el artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXVI. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el cierre de las oficinas y sucursales de Instituciones o emitir la opinión que sobre dicho cierre solicite la mencionada autoridad, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXVII. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las Direcciones Generales Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, los actos necesarios para que la sociedad controladora del grupo financiero al que se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

XXXVIII. Implementar, previo acuerdo superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, los pagos de programas presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distintos del Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca, en los que participe el Instituto.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al titular de la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, previo acuerdo con las unidades administrativas competentes, las actividades de enlace, fomento y planeación, así como la atención de las relaciones institucionales y públicas del Instituto con otras autoridades u organismos, incluyendo las correspondientes en materia de comunicación social, educación financiera y sus obligaciones en términos de la normatividad aplicable;

II. (Se deroga)

III. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la participación de los servidores públicos del Instituto en foros nacionales e internacionales, así como su difusión, seguimiento y apoyo a las unidades administrativas, para atender los compromisos institucionales que se deriven de dicha participación;

IV. Participar con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, en la elaboración, negociación, formalización y solicitud de registro de los acuerdos y/o convenios de cooperación e intercambio de información relacionados con el seguro de depósitos y resoluciones bancarias que el Instituto celebre en términos del artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley y demás disposiciones aplicables con organismos, autoridades financieras e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;

V. Coordinar previo acuerdo con las unidades administrativas competentes, el desahogo y atención de las solicitudes de cooperación e intercambio de información que el Instituto formule o reciba de organismos, autoridades financieras e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, bajo el marco de lo dispuesto por los artículos 97 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito;

VI. Dar seguimiento periódico al régimen de operación y la experiencia de otras entidades que administran sistemas similares al de protección al ahorro bancario que opera el Instituto, así como a los eventos relevantes de carácter financiero que se susciten a nivel nacional e internacional, e informar de ello al personal del Instituto;

VII. Realizar investigaciones y estudios relacionados con el seguro de depósito y resoluciones bancarias, a fin de detectar las mejores prácticas y su implementación por medio de nuevos programas y cambios de regulación, elaborando los informes correspondientes. Asimismo, divulgar información a este respecto como parte de los programas de educación financiera que contribuyan a fortalecer el esquema de protección al ahorro bancario;

VIII. Coordinar, en conjunto con otras autoridades, organismos, entidades e instancias, la organización de eventos, foros y actividades que promuevan una mayor inclusión y educación financiera, con el fin de concientizar al público sobre los beneficios del ahorro formal, el sistema de protección al ahorro bancario y la función del Instituto;

IX. Coordinar, previo acuerdo con las unidades administrativas competentes, la elaboración y diseño de contenidos y materiales que promuevan la labor y objeto del Instituto para su difusión a través de medios de comunicación, conforme a la normativa aplicable;

X. Coordinar las actividades de comunicación interna del Instituto, para promover el correcto uso y aplicación de la imagen e identidad institucional, y para la implementación de las políticas que en materia de comunicación social se establezcan por el Gobierno Federal, en apego a la regulación aplicable y los procedimientos internos, con el fin de fomentar el conocimiento e involucramiento del personal respecto al objeto y actividades del Instituto;

XI. Coordinar el diseño, elaboración, administración, control y publicación de los contenidos de las páginas de Intranet e/o Internet institucional, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, con base en la información proporcionada por las unidades administrativas del Instituto y otras entidades;

XII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la divulgación a través de medios de comunicación de los contenidos informativos y noticiosos generados por las unidades administrativas, así como las publicaciones que corresponda efectuar al Instituto conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Planear, diseñar, ejecutar y evaluar, conforme a las disposiciones aplicables, las campañas de comunicación social de interés para el Instituto;

XIV. Coordinar la atención a los medios de comunicación sobre temas relacionados con el Instituto, y

XV. Fungir como enlace y coordinar la organización, difusión y seguimiento de las conferencias de prensa y las entrevistas para medios y empresas de comunicación.

ARTÍCULO 23.- ...

I. Dar seguimiento, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias y dentro del ámbito de su competencia, al desempeño del administrador cautelar de Instituciones, con base en los informes periódicos y en la documentación que presente al Instituto, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. ...

III. Ejecutar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y de Gestión de Resoluciones Bancarias, los actos jurídicos necesarios para el saneamiento financiero de Instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a los títulos representativos del capital social de Instituciones respecto de las cuales se implemente un método de resolución en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito;

V. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, los actos necesarios para que la sociedad controladora del grupo financiero al que se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

VI. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

VII. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, las atribuciones del Instituto en su carácter de liquidador o liquidador judicial de Instituciones, en los casos en que no exista un tercero contratado para ello;

VIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la supervisión de los procesos de liquidación y liquidación judicial de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado liquidador judicial, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;

IX. ...

X. Implementar, previo acuerdo superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y de Gestión de Resoluciones Bancarias, los pagos de programas presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distintos del Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca, en los que participe el Instituto;

XI. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Dirección General de Finanzas, la inscripción de los títulos de crédito, documentos contractuales e instrumentos mediante los cuales se generen pasivos directos o contingentes a cargo del Instituto o sirvan para refinanciar sus obligaciones, en el registro a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal de Deuda Pública;

XII. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y de Finanzas, en la celebración de los actos para el otorgamiento de los recursos necesarios para la operación de las Instituciones organizadas y operadas por el Instituto;

XIII. ...

XIV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias el cierre de las oficinas y sucursales de Instituciones o emitir la opinión que sobre dicho cierre solicite la mencionada autoridad, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

XV. Llevar a cabo, en coordinación con la Dirección General de Finanzas, la instrumentación jurídica relacionada con la emisión, colocación, liquidación, compraventa y redención de instrumentos financieros que emita el Instituto en los mercados nacionales y extranjeros, así como la relacionada con la negociación de los términos y condiciones de los contratos marco para la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados;

XVI. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, en el ámbito de su competencia y conjuntamente con la Dirección General de Finanzas, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a títulos de crédito e instrumentos de deuda o de capital en los que el Instituto sea titular, distintos a los que corresponde ejercer a la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias;

XVII. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previa instrucción superior y conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, de los derechos inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda, acciones o partes sociales en los que el Instituto sea titular o mantenga en garantía, incluyendo aquellos a que se refiere el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XVIII. ...

XIX. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, los actos necesarios para la administración y enajenación de Bienes, y de los bienes de las Instituciones en liquidación o liquidación judicial, cuando éstos no se lleven a cabo por terceros especializados o terceros apoderados por el Instituto;

XX. Participar o emitir instrucciones sobre la participación de terceros, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en los consejos de administración, asambleas de accionistas, comités y cualquier órgano interno de las sociedades y comités técnicos de los fideicomisos en los que el Instituto tenga interés económico y cuyo objeto sea, entre otros, la administración y enajenación de Bienes y de los bienes de Instituciones en liquidación o liquidación judicial;

XXI. Supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los fideicomisos, convenios y contratos en los que el Instituto sea parte, o que expresamente le otorguen algún derecho de recuperación, respecto de la administración y enajenación de Bienes, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;

XXII. ...

XXIII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, los convenios que se requieran para formalizar las operaciones de administración y enajenación de Bienes en las que el Instituto sea parte;

XXIV. (Se deroga)

XXV. Participar, en coordinación con la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, en la negociación, formalización y solicitud de registro de los acuerdos y convenios de cooperación e intercambio de información relacionados con el seguro de depósito y resoluciones bancarias que el Instituto celebre en términos de la Ley, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables con organismos, autoridades financieras e instituciones públicas y privadas internacionales;

XXVI. (Se deroga)

XXVII. (Se deroga)

XXVIII. ...

XXIX. Elaborar y, en su caso, suscribir, los convenios y contratos que deba celebrar el Instituto en relación con las atribuciones a que se refiere este artículo, con excepción de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que correspondan a otras unidades administrativas;

XXX. ...

XXXI. Elaborar, en coordinación con las Direcciones Generales de Seguimiento de Instituciones y Análisis y de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, la propuesta de convenios de intercambio de información o acuerdos de coordinación que celebre el Instituto, conforme a los artículos 97, 123 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXII. Participar con las Direcciones Generales de Visitas de Inspección, de Seguimiento de Instituciones y Análisis, de Métodos de Resolución y Gestión de Resoluciones Bancarias, en el análisis para resolver las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones al Instituto, en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXIII. ...

XXXIV. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

XXXV. Participar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución y en el ámbito de su competencia, en la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

XXXVI. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y de Gestión de Resoluciones Bancarias, en los actos necesarios para el otorgamiento del crédito que el administrador cautelar solicite en términos del artículo 29 Bis 15 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXVII. Solicitar al Banco de México, conjuntamente con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis y la Dirección General de Finanzas, se realice el cargo correspondiente al importe de las cuotas que deban pagar las Instituciones, y

XXXVIII. (Se deroga)

ARTÍCULO 24.- ...

I. ...

II. Representar al Instituto en los juicios de amparo que inicie, elaborar y rendir los informes previos y justificados que se requieran, autorizar delegados en los términos del artículo 9 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecer en las audiencias constitucionales, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, interponer los recursos correspondientes e intervenir cuando el Instituto tenga el carácter de tercero perjudicado, así como para proveer el cumplimiento de las ejecutorias;

III a VI. ...

VII. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, las atribuciones del Instituto en su carácter de liquidador o liquidador judicial de Instituciones, en los casos en que no exista un tercero contratado para ello, respecto de los juicios en que sea parte la Institución o tenga interés;

VIII. ...

IX. Participar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la supervisión de los procesos de liquidación y liquidación judicial de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado liquidador judicial, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto, respecto de los procedimientos legales o jurisdiccionales en que sea parte el Instituto o la Institución, por cuenta propia o en su carácter de fiduciaria, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan;

X. Solicitar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que se considere necesaria para efectos de la solicitud de la declaración de liquidación judicial, en términos de lo previsto en el artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XI. a XV. ...

XVI. Analizar, a solicitud de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, cuando se detecten posibles incumplimientos a los contratos y convenios a los que se refiere la fracción XXIV del artículo 21 del presente Estatuto Orgánico y, en su caso, llevar a cabo las acciones legales que correspondan;

XVII. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes, los actos necesarios para que la sociedad controladora del grupo financiero al que se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XVIII. a XXI. ...

XXII. Participar con las Direcciones Generales de Visitas de Inspección, de Seguimiento de Instituciones y Análisis y de Métodos de Resolución en el análisis para resolver las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones al Instituto, en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución y en el ámbito de su competencia, en la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo en la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

XXIV. Solicitar a la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, en términos de los lineamientos a que se refieren los artículos 94 de la Ley y 109 Bis 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, la publicación de la información a que dichos preceptos se refieren, en el portal de Internet del Instituto, y

XXV. ...

ARTÍCULO 25.- ...

I. a II. ...

III. Elaborar estudios jurídicos, asesorar y resolver consultas sobre asuntos competencia del Instituto, que le sean encomendados por la Junta de Gobierno o por cualquiera de los titulares de las unidades administrativas;

IV. Recibir o dar seguimiento a las consultas efectuadas por terceros, sobre asuntos concernientes a la competencia del Instituto, cuya gestión o trámite no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa, a fin de canalizarlas a las unidades administrativas competentes para su atención, así como apoyar al Secretario Adjunto Jurídico en la atención de las solicitudes de información y de datos personales, así como en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme a la normativa aplicable;

V. a VII. ...

VIII. Gestionar la formalización de los poderes, mandatos, comisiones y otros instrumentos que el Instituto celebre o requiera, designando a los fedatarios públicos respectivos;

IX. ...

X. Cotejar y/o certificar los documentos y las firmas de los servidores públicos del Instituto relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Revisar y, en su caso, elaborar los contratos y convenios administrativos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que correspondan a otras unidades administrativas y los de su ámbito de competencia;

XII. a XVII. ...

XVIII. Conocer, dentro del ámbito de su competencia, los requerimientos efectuados al Instituto por la Auditoría Superior de la Federación y otras entidades fiscalizadoras y coordinar lo necesario para su atención con las unidades administrativas del Instituto, así como suscribir conjuntamente con éstas, los documentos con los que se dé atención a dichos requerimientos;

XIX. Llevar a cabo el seguimiento de los temas de interés para el Instituto que se debatan en el Congreso de la Unión;

XX. Emitir, en el ámbito de su competencia, los criterios jurídicos a seguir por el Instituto, en relación con las atribuciones que le son conferidas en diversos ordenamientos, y

XXI. Sustanciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, de conformidad con la ley de la materia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 26.- ...

I. Elaborar y aplicar políticas y lineamientos en materia de recursos materiales, servicios generales, adquisiciones y expedientes documentales o Libros Blancos del Instituto;

II. ...

II Bis. Coordinar las acciones que faciliten el cumplimiento de los compromisos institucionales de apego a la ética, de prevención de conflictos de interés y de respeto a la equidad de género;

III. a VII. ...

VIII. Actualizar e implementar, conforme a las disposiciones aplicables, las acciones relativas a los recursos materiales, las adquisiciones, servicios generales y control interno;

IX. Elaborar, emitir y aplicar los lineamientos y las normas para regular la utilización de los bienes muebles e inmuebles, así como para su conservación, mantenimiento y óptimo aprovechamiento para el servicio del Instituto;

X a XII. ...

XIII. Coordinar a las unidades administrativas del Instituto para la adecuada organización y funcionamiento de sus archivos, en los términos de la normatividad aplicable;

XIV. Proporcionar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Contabilidad, a las unidades administrativas que participen en comisiones o en la realización de visitas de inspección, los servicios y apoyos necesarios para tal efecto;

XV. Representar al Instituto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal federal y local, y

XVI. Coordinar conjuntamente con la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Contabilidad, el ejercicio del gasto asignado a las diferentes unidades administrativas del Instituto en materia de adquisiciones y servicios generales.

ARTÍCULO 26 Bis.- ...

I. Elaborar y aplicar las políticas, lineamientos y procesos de reclutamiento, selección, contratación, movimientos, administración del desempeño, sanciones, bajas de personal y demás procesos en materia de administración de personal; incluida la contratación de las personas que presten sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios;

II. Tramitar los nombramientos y movimientos de personal y resolver, conforme a la legislación aplicable, los casos de terminación de sus efectos;

III. a VII. ...

VIII. Proponer al Secretario Ejecutivo la estructura orgánica y ocupacional del Instituto y sus modificaciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales y registrar sus modificaciones aprobadas ante las dependencias rectoras en la materia; vigilando que las unidades administrativas se ajusten a las mismas;

IX. a X. ...

XI. Desarrollar e implementar programas que permitan mejorar el clima organizacional, fomentar los valores y la retención del talento y capital humano del Instituto;

XII. Participar en la suscripción de acuerdos de coordinación con el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que personal de esas instancias preste temporalmente sus servicios al Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XIII. Planear, programar y ejercer el presupuesto de servicios personales del Instituto;

XIV. Imponer en coordinación con la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, las sanciones y/o medidas disciplinarias al personal, de acuerdo con el procedimiento y las disposiciones aplicables; así como rescindir o cesar la relación de trabajo del Instituto con sus trabajadores;

XV. Dar cumplimiento a las resoluciones, laudos o sentencias en materia laboral en el ámbito de su competencia;

XVI. Expedir hojas de servicios, constancias, credenciales y demás documentos relativos al personal del Instituto, y

XVII. Suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior para establecer programas de servicio social y prácticas profesionales.

ARTÍCULO 27.- ...

I. a VIII. ...

IX. Emitir los estados de situación financiera y de actividades mensuales, asimismo, elaborar trimestral y anualmente los estados financieros acompañados de notas a los mismos, y en el caso de los estados financieros anuales y sus notas, someterlos a revisión y comentarios de los titulares de las unidades administrativas competentes del Instituto;

X. Elaborar los estados analíticos de ingresos presupuestales y del ejercicio presupuestal del gasto e informes sobre el ejercicio programático presupuestal, para su integración en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Instituto, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Representar al Instituto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal federal y local;

XII. Operar el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público del Gobierno Federal y coordinar la información requerida por su Comité Técnico de Información con las unidades administrativas del Instituto, para integrarla y transmitirla en los formatos vigentes autorizados para tal efecto;

XIII. a XIV. ...

XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis de la información y registro de la contabilidad de las Instituciones en liquidación o liquidación judicial, emisión de estados financieros mensuales, así como en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de dichas Instituciones, en aquellos casos en los que no exista un tercero apoderado para desempeñar el cargo de liquidador o liquidador judicial o un área de contabilidad en dichas Instituciones, en apego a las disposiciones legales aplicables y las políticas que la administración del Instituto emita;

XVI. Proporcionar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Administración, a las unidades administrativas que participen en comisiones o en la realización de visitas de inspección, los servicios y apoyos necesarios para tal efecto;

XVII. Establecer, conforme a las disposiciones aplicables y en coordinación con la Dirección General Adjunta de Administración, en el ámbito de sus competencias, los mecanismos para la comprobación del gasto de administración, así como para la glosa, guarda y custodia de la documentación comprobatoria de dicho gasto;

XVIII. Autorizar las adecuaciones presupuestarias internas del gasto de administración del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable, realizando el registro en los sistemas que para tal efecto disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XIX. Elaborar, generar y presentar conjuntamente con el Secretario Adjunto de Administración y Presupuesto en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Instituto, la información contable referente a los estados de situación financiera, de actividades, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera, de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, informe sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros y demás anexos requeridos, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 28.- ...

I. Coordinar el proceso de planeación estratégica en el Instituto, a fin de alinear las actividades y proyectos al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales y las actividades para mantenerlos actualizados;

II. a III. ...

IV. Elaborar y establecer políticas, lineamientos y procedimientos en materia de planeación estratégica, organización y evaluación institucional;

V. a XII. ...

XIII. Proponer y coordinar, con base en la información y en las recomendaciones de las unidades administrativas competentes, políticas, metodologías y lineamientos necesarios para la administración integral de los riesgos en que incurran el Instituto y sus unidades administrativas, principalmente en sus actividades de gestión de tesorería, administración de activos y pasivos y de seguro de depósito;

XIII Bis. Coordinar el seguimiento y revisión de las metodologías en materia de administración de riesgos financieros y operativos, y

XIV. a XVII. ...

XVIII. Participar con la Dirección General de Métodos de Resolución en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 29.- (Se deroga)

ARTÍCULO 33.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, en ausencia del titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, será suplido por la Dirección de Proyectos Sancionatorios o la Dirección Jurídica de Procedimientos Contenciosos, en el orden indicado.

ARTÍCULO 36.- El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, integrado por su titular y los titulares de áreas de auditoría, quejas, y responsabilidades, quienes tendrán el carácter de autoridad y serán designados en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Dichos titulares se auxiliarán, para el ejercicio de sus atribuciones, con el personal asignado al Órgano Interno de Control, en los términos ordenados por las disposiciones legales en la materia.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO MODIFICATORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y que, conforme a éste, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido conforme a las disposiciones derogadas, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este ordenamiento.

TERCERO.- El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

CUARTO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones a las unidades administrativas o áreas que cambian de denominación o ajustan sus atribuciones, por virtud de la expedición del presente Acuerdo, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que asuman dichas atribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, los lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones expedidas por el Instituto deberán ajustarse, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 25 de septiembre 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Gabriel Ángel Limón González.-** Rúbrica.

(R.- 498791)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.3960 M.N. (veintiún pesos con tres mil novecientos sesenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5425 y 4.5475 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.24 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.